

# RS

Revista de Soria | Nº 108 · SEGUNDA ÉPOCA · Primavera 2020



RS

Revista de Soria | Nº 108 · SEGUNDA ÉPOCA · Primavera 2020





**EDITA:**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SORIA**

(La editora y el director no se  
identifican necesariamente con todas  
las opiniones de los colaboradores)

**MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN:  
IMPRENTA PROVINCIAL DE SORIA**

**CORRESPONDENCIA:**

REVISTA DE SORIA  
C/ CABALLEROS, 17  
42071 SORIA (ESPAÑA)  
TELÉFONO: 975 10 10 46-47  
FAX: 975 10 10 91  
e-mail: [cultura@dipsoria.es](mailto:cultura@dipsoria.es)  
<http://www.dipsoria.es>

@ Diputación Provincial  
y autores de los artículos

Revista incluida en la base  
de datos de iSOc

**DEPÓSITO LEGAL:**

SO-39/93

ISBN:

84-86790-59-X

**PRECIO:**

5,95 € IVA incluido.

6,40 € IVA incluido

(Números atrasados).

**FOTOGRAFÍA DE PORTADA:**

Francisco José Arroyo Calzada



# RS

Revista de Soria

Nº 108  
· SEGUNDA ÉPOCA ·  
Primavera 2020

REVISTA CULTURAL E  
INFORMATIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Sumario

**07** Bosquejo histórico,  
genealógico y heráldico de  
la Villa de Serón

Por Carles de Escalada

**29** San Pedro de Soria.  
Su primera construcción

Por Gilberto Soriano Calvo

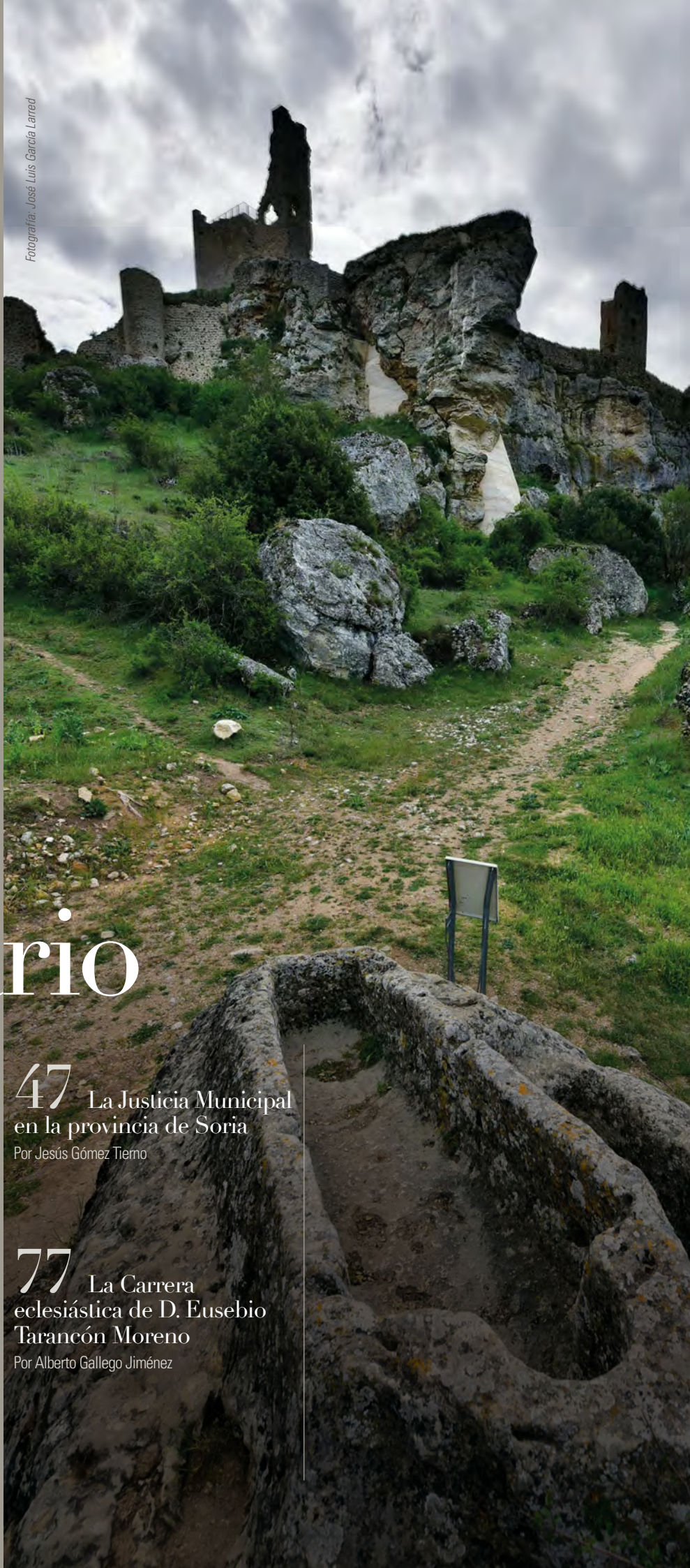
**47** La Justicia Municipal  
en la provincia de Soria

Por Jesús Gómez Tierno

**77** La Carrera  
eclesiástica de D. Eusebio  
Tarancón Moreno

Por Alberto Gallego Jiménez

Fotografía: José Luis García Larred





# BOSQUEJO HISTÓRICO, GENEALÓGICO Y HERÁLDICO DE LA VILLA DE SERÓN.

HIDALGUÍA DE ALGUNA  
DE SUS FAMILIAS:  
LOS CABRERA, HEREDIA,  
MEDRANO Y VIDAURRETA.



Llevando ya más de dos décadas intentando realizar un artículo sobre la hidalguía en la villa de Serón, tomo la decisión, a pesar de no disponer de toda la documentación con la que me gustaría contar (advirtiendo eso sí, que aunque cada día vayan apareciendo más documentos originales, trabajos publicados y nuevas investigaciones sobre la materia) sigue siendo difícil seguir el rastro histórico de un buen número de estos personajes por varias razones. Un buen número de documentos han desaparecido, estando bien en colecciones privadas y/o desconocidas alrededor del Mundo<sup>1</sup> o bien fueron destruidos en el sinfín de guerras que este país ha padecido<sup>2</sup> o por la desidia, ignorancia y falta de escrúpulos de las autoridades locales responsables. A pesar de esas circunstancias, presentamos en estas páginas un primer artículo<sup>3</sup> sobre la temática, comenzando con la hidalguía principalmente de la Villa del Señorío de Serón.

Durante el período estudiado, el de los siglos XVII y XVIII (y por conexión, parte del XVI) nos encontramos un Serón con un buen número de familias hidalgas. Este trabajo, aunque mencionará y dará referencia a algunos de esos hidalgos (en un próximo futuro intentaremos tratar y expandir junto con otros hidalgos residentes tanto en la Villa como en su Tierra). Nos ocuparemos principalmente de tres familias con más tiempo y generaciones residiendo: los Cabrera, los Heredia y los Medrano. Serían todos ellos, al final, no solo miembros de la Orden de Santiago, pero a su vez miembros de familias pertenecientes y entroncadas durante la historia de Soria a varios de sus míticos Doce Linajes; criados y vasallos al servicio de los sucesivos señores a la que la villa y su tierra pertenecieron.



Portada de Nuestra Señora del Mercado en donde aparecen las armas de los Enríquez, los Rojas y los Medrano.

## JUAN DE CABRERA Y GARCÉS

En 1649 Juan de Cabrera y Garcés<sup>4</sup> hacía la petición para su ingreso en la Orden de Caballería de Santiago y para ello se nombrarían al caballero de la Orden Juan Macías de Castro y al licenciado-religioso Fernando Martínez de Lendoño para que realizaran la investigación correspondiente sobre el candidato.

<sup>1</sup> Documentos vendidos en casas de subasta, internet y/o expoliados. En el año 2000 participé en el retorno del libro expoliado de Martialay (situación que explico en detalle en [www.Soria-Goig.com](http://www.Soria-Goig.com))

<sup>2</sup> Desde 1701 un número de guerras civiles (Sucesión, Carlista, Guerra Civil) y la dañina invasión de la Francia napoleónica.

<sup>3</sup> No me cabe duda que en los próximos años seguirán saliendo documentos y trabajos que enlacen a un buen número de personajes, familias y linajes en otras poblaciones sorianas así como del resto de la geografía española e hispanoamericana. Muchos trabajos publicados en papel acostumbran a salir en pequeñas tiradas y no se encuentran disponibles en bibliotecas y/o archivos, por lo que el conocimiento de dichos trabajos, de por sí, es limitado. Por otra parte, el número de documentación original es infinita y creo que ni un profesional tendría el tiempo físico necesario de leer y transcribir todo en su vida, por ello considero fundamental el ir publicando trabajos que se puedan ir cotejando, añadiendo y corrigiendo en la historia como si de un 'puzzle' se tratara.

<sup>4</sup> AHN. OM-CABALLEROS\_SANTIAGO, Exp.1349

La fórmula de la investigación consistía en entrevistar a una serie de testigos locales y sin conexión directa o familiar con la de los pretendientes y que con una serie de preguntas monótonas, debían de contestar de una forma concreta a la que los investigadores tomarían todo tipo de notas.

Se encargarían de investigar y probar la verdad de lo alegado por todos los testigos, revisar documentos familiares relativos al candidato y su familia, como las partidas de bautismo, casamiento y de defunción; testamentos, libros del ayuntamiento en donde se recogiesen las elecciones a la alcaldía y las pruebas de que como hidalgos no hubieran pagado impuestos o hubieran tenido ningún tipo de problemas tanto con la Justicia como con la Inquisición.

Entre los entrevistados en Serón<sup>5</sup> se encuentran los hidalgos Francisco de Vidaurreta y Barrionuevo (personaje y familia de los que expondremos algún detalle más tarde) Diego de Setién y Barrionuevo<sup>6</sup> y Agustín de Gaceo y Menxibar<sup>7</sup>, algunos de sus vecinos.<sup>8</sup>

La presencia de los Cabrera en Serón la encontramos por lo menos desde la segunda mitad del siglo XVI cuando Juan de Cabrera aparece en la villa casado con un miembro de la familia de los Morales Negros del Espino (perteneciente a uno de los Doce Linajes). Juan de Cabrera, era el alcaide de la fortaleza de Serón y había sido también anteriormente gobernador de Piedrahita (Ávila) y San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Como mejor recoge Ceballos-Escalera<sup>9</sup>: “*Los alcaldes de las fortaleza eran piezas fundamentales no sólo en la organización militar, territorial y administrativa del señorío, sino que además eran un elemento de capital importancia en la formación de las pirámides feudales*”.

Junto a su esposa, Francisca de Morales<sup>10</sup> sabemos que tendrían por lo menos cuatro hijos nacidos y bautizados todos en Serón: Juan (1554), María (1557), Inés (1562) y Diego (1566)<sup>11</sup>. Juan de Cabrera<sup>12</sup> litigaría y probaría su hidalguía con los vecinos de Serón y en 1605 se le concedería la Carta Ejecutoria de Hidalguía tanto para él, como para sus hijos y nietos, siendo fechada en Burgos 31 de Octubre de 1605. Algunos documentos conservados entonces en el ayuntamiento probaban de que Juan de Cabrera había sido alcalde de la villa de Serón por el estado de los hidalgos en 1565 y

La presencia  
de los Cabrera  
en Serón la  
encontramos por  
lo menos desde  
la segunda mitad  
del siglo XVI

**5** También aparecen como testigos otros 18: Juan de Ortega mayor, Juan de Gonzalo, Juan Garcés, Pedro Sánchez, Juan de Valdemora el viejo, Andrés Blasco, Pedro de Milla el viejo, Rodrigo Valdemora, Francisco Fernández de la plaquela, Francisco Rodríguez, Francisco Gil, Pedro González, Martín Cestero, Alonso de Morales, Francisco Fernández y Gregorio Ximenez.

Todos estos testigos saben firmar y firman lo declarado, con las excepciones de Alonso de Morales (70 años de edad), Pedro de Milla el viejo (65a); Juan de Valdemora el Viejo (75a); Francisco Fernández de la Plaquela (70a), Juan de Valdemora el Viejo (75a), Rodrigo Valdemora (69a) que alegan no saber firmar y Gregorio Ximenez que alega no poder ver. Todos los testigos presentan edades entre los 51 y los 75 años de edad.

**6** Aparece Nicolás de Setién (Septiem) y Barrionuevo, gobernador de la villa de Serón, casado con Inés de Torres desde mediados del siglo XVI.

**7** A mediados del siglo XVI nos encontramos en Serón con Diego de Menxibar, su esposa Francisca Ruiz de Prada y sus hijos Juan, Francisco, Diego y María. Juan pasaría a ser conocido como Juan Gallo de Menxibar.

**8** En 1627 la villa de Serón contaba con ciento cincuenta vecinos y pertenecía al marquesado de Poza. El alcalde de los hidalgos era Juan de Gaceo y Menxibar. Entiéndase como vecino al cabeza de la familia que acostumbraba a tratarse mayoritariamente de un varón con su esposa y un número de hijos. También se incluían y denominaban como tal en ese número, a las viudas. Tampoco se nos informa si se tratan de vecinos pecheros o no; es decir, si los vecinos pagaban impuestos y por lo tanto no incluía a los que no los pagaban, los hidalgos; o quizá los incluía. La cifra exacta de habitantes no la sabemos, pero con una simple fórmula matemática, multipliquemos por cuatro o por seis y nos dará una cifra no disparatada de entre 600 y 1000 habitantes.

**9** de Ceballos-Escalera Gila, Alfonso. Un linaje de criados mayores de la Casa ducal de Alba: los Villapecellín, alcaldes de Alba de Tormes y de Piedrahita . 2008

**10** Muy seguramente casado en la Iglesia del Espino de Soria, como es el caso de su hermano Diego de Cabrera, casado también una Morales, Catalina de Morales.

**11** Libro de Bautizos de Serón, Ref 425/1 Archivo Diocesano de El Burgo e Osma, Soria.

**12** Tenemos también referencias sobre un tal Diego de Cabrera (quizá su padre) y de una Inés de Cabrera, vecina de Cihuela (quizá su hermana).

1567<sup>13</sup>. En 1572 el Señor de Serón, don Sancho de Rojas, marqués de Poza lo había nombrado alcalde mayor, situación que caería en el desagrado del Consejo de Serón y que acabaría en pleito. Dos de los hijos de Juan de Cabrera y Francisca de Morales, Juan e Inés, casarían respectivamente con Mariana de Soto y Manuel de Heredia.

Hemos de preguntarnos de por qué el Consejo de Serón cuestionaba su hidalguía (y un tanto de lo mismo había ocurrido también en el caso del licenciado Francisco de Palacios<sup>14</sup> a principios del siglo XVII, y que más tarde ganaría en Valladolid). Gerónimo de Cobia<sup>15</sup>, regidor y de cincuenta y un años de edad declaraba: “... sabe que el pretendiente y su padre y su abuelo paterno son y fueron hijosdalgo notorios por tener como tienen executoria y entierro con escudo de armas en una capilla de la yglesia de esta villa...”.

Cuando los investigadores de la Orden piden que se les enseñe la Carta-Ejecutoria mencionada, el padre del pretendiente, Pedro de Cabrera y Soto, no se encontraba en esos momentos residiendo en Serón, circunstancia que se solucionaría al sí hacerlo su hermano Juan (quien también había sido alcalde de los hidalgos en 1626, 1639 y 1649) y quien les informaría de que la Ejecutoria estaba en poder de su hijo Francisco de Cabrera y Sande, quien la había necesitado cuando este se hallaba residiendo en Madrid, estando al servicio del duque de Sessa. Francisco de Cabrera y Sande en esos momentos se encontraba residiendo en la villa cordobesa de Cabra. Cabra se encuentra a 72 Km de Córdoba capital y era un condado<sup>16</sup> también perteneciente al duque de Sessa. En 1649 era VIII duque de Sessa Don Francisco Fernández de Córdoba Folch de Cardona Aragón y Requesens<sup>17</sup>.

Juan de Cabrera y Soto había casado con Catalina de Sande y Páramo<sup>18</sup> que era natural de Morón (de Almazán) teniendo entre otros a Francisco de Cabrera y Sande (bautizado en Serón el 24 de Agosto de 1621) y casado con Maria Antonia Pineda<sup>19</sup> (Anastasia de Pineda). En 1663 pertenecería a la Junta de la administración del Duque de Sessa y en 1668 sería caballero de la Orden de Santiago. Alcaide de las fortalezas de las villas de Rute y Zambra, ambas en Córdoba y propiedad del duque de Sessa.

El 17 de Septiembre de 1649 Martínez de Lendoño y Macías de Castro entrevistaban bajo juramento al cura Pedro Blasco<sup>20</sup>, el cura titulado de la iglesia de Santa Cruz y de sesenta y cinco años de edad, quien al ser preguntado sobre Juan de Cabrera y Garcés, les declararía de que había sido él quien

**13** Se miran los libros de registros de las Juntas del Ayuntamiento de Serón que comprendían los años 1560-1574 y que hoy en día se encuentra desaparecido. La mayoría de los libros del ayuntamiento (hoy en día casi todos inexistentes, excepto los pertenecientes al último cuarto del siglo XIX) fueron muy seguramente, destruidos, utilizados como combustible en la chimenea del ayuntamiento original.

**14** Como en el caso del Dr Juan de Palacios, que originario de Ariza (Zaragoza) había estudiado medicina en Valencia y ejercido su profesión anteriormente en Zaragoza y en Monteagudo antes de hacerlo en Serón, en donde casaría con Magdalena López (teniendo varios hijos) y que siendo llevado también a pleito por cuestionársele su hidalguía, lo ganó en 1608.

**15** No firma por decir no saber hacerlo.

**16** Condado desde 1455, cuando el rey Enrique IV se lo otorgó a Diego Fernández de Córdoba y Montemayor y primer Vizconde Iznájar (1466).

**17** (Madrid 17.10.1626 - Madrid 12.9.1688). Además tendría los títulos de VI Duque de Baena, X Conde de Cabra, X Vizconde de Iznájar, VI Duque de Soma, Conde de Palamós, Conde de Oliveto, Avellino y Trivento, Barón de Bellpuig, Linola, Uxafavá y Calonge. Señor de las villas de Rute, Zambra, Doña Mencía, Albendín, Malpartida, Santiago de la Puebla y sus jurisdicciones. Gran Ammiraglio del Regno di Napoli, Capitán general del Mar de Nápoles, Grande de España de Primera clase. Marqués consorte de Távara, Conde consorte de Alba de Liste y de Villada. Capitán general y Virrey de Cataluña (1669-1673), Comendador de Almagro y Obrería.

**18** En Serón aparece como Catalina de Sande y Calderón. Padres de Felipa (1619), Francisco (1621), Mariana (1624), Inés (1625).

**19** Barea López, Oscar. Heráldica y Genealogía en el sureste de Córdoba (Ss XII-XIX). Linajes de Baena, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Iznájar, Luque, Monturque, Priego, Rute, Valenzuela y Zuheros Tomo II. 2015

**20** Ya lo encontramos en 1613 dando sus primeros bautizos.

lo había bautizado el 24 de Abril de 1619. Sería su padrino su abuelo Juan de Cabrera y Soto y su tía Catalina de Garcés; siendo los testigos Juan de Setién y Juan de Gaceo.

Cuando más tarde Lendoño y Castro comprobaban los libros de bautizos, se darían cuenta de que no había sido Blasco pero Juan Pérez el que había celebrado la ceremonia, motivo por lo que le volverían a entrevistar unos días más tarde para, no solo confirmarle de su error, pero, para juzgar la veracidad de los datos que les había aportado<sup>21</sup>.

De estos documentos nos hacemos cuenta de ese error, que seguramente correspondió más a un 'lapsus mental' y sin más intenciones cometido por el anciano cura, aunque para nosotros, gracias a ese lapsus documentado de Blasco, logramos enterarnos de una hecho y a su vez evidencia de valor incuestionable y que damos a conocer por primera vez en este artículo y que considero no solo de gran importancia pero relevante para la historia desconocida o 'dada por hecha' de la villa de Serón.

Como digo, gracias al error, Pedro Blasco no solo lo rectifica pero declararía: "... y dixo que en dicha iglesia de Nuestra Sra del mercado son tres curas de más de dozientos años desta parte donde lo es este declarante con título de Santa cruz y que los otros dos lo son con título de Santiago y de Santa María del mercado y, que esto es porque en dicha villa abía antiguamente tres parroquias de los títulos y nombres que lleba dichos, y que por haber faltado la gente y ya la vezindad se ha reducido las dos parroquias y anexionado a la de Santa María del Mercado y que oy los queentran a servir dichos beneficios es con título y nombre de las dichas iglesias anexas y que sirven todos tres en nuestra Señora del Mercado a semanas cada uno...".

Martínez Frías<sup>22</sup> nos afirma que el comienzo de la iglesia de Santa María del Mercado ocurriría a finales del siglo XV, siendo por lo tanto de factura gótica y siempre ha sido mi teoría de que anteriormente hubo de haber existido en el mismo lugar otra iglesia más pequeña y coetánea a las de Santiago y a la de la Santa Cruz y de estilo románico<sup>23</sup>.

El documento<sup>24</sup> prueba de que hacía por lo menos dos siglos (*más de dozientos años*) de la no existencia como tal de las parroquias de Santa Cruz y la de Santiago al no haber un número de habitantes necesarios para ello (*por haber faltado la gente y ya la vezindad se ha reducido*) y que tan solo por tradición, se les continuaba denominando a los tres con los títulos originales, a pesar de la no existencia de las parroquias como tales.

Se entiende de que Serón tuvo de haber tenido un buen número de habitantes<sup>25</sup> entre los momentos de su reconquista en el siglo XII hasta el siglo XIV ó bien entrado el XV. La segura posición fronteriza y de mercado en un principio entre los reinos de Navarra y sus fronteras riojanas, Aragón y en parte indirecta, con el Andalus y las partes posteriormente reconquistadas de la Extremadura, la haría poseer desde un principio con un buen número de habitantes. Pero más tarde, una vez integrados Granada primero en 1492 y Navarra unas décadas después a la Corona de Castilla, tan solo Aragón en el Este seguiría formando relativamente una

... se ha  
reducido las dos  
parroquias y  
anexionado a la  
de Santa María  
del Mercado

<sup>21</sup> Blasco había bautizado a muchos miembros de la familia, por lo que confundiría a uno con otro, pero todo lo aportado por él fue correcto.

<sup>22</sup> Martínez Frías, José María. Gótico en Soria págs. 205-21

<sup>23</sup> La actual iglesia de Nuestra Señora del Mercado debió de ser construida en el lugar que muy probablemente ocuparía una iglesia de estilo románico. Los materiales como la piedra de sillería serían 'reciclados' no solo del templo anterior, pero posiblemente de las otras dos parroquias (véase, como ejemplo, una piedra de sillería reciclada en el techo de la primera nave en su entrada). El asentamiento en donde se encuentra debió de estar ocupado anteriormente a la reconquista posiblemente por una mezquita, que a su vez debió de haber tomado el espacio de una primitiva iglesia tras la invasión musulmana. (Teorizando aún más, posiblemente hubo de haber un pequeño templo romano o celtíbero.....)

<sup>24</sup> AHN. Expediente 1349 folios 29v y 30.

<sup>25</sup> La cifra barajada de entre 600 a 1000 nos parece apropiada a considerar.

frontera y virtualmente como posible proveedor de conflictos. La pertenencia del Señorío de Serón al marquesado de Poza y más tarde al ducado de Sessa, fomentaría también el movimiento de funcionarios, sus familias y otros vasallos por toda las ciudades, villas y lugares pertenecientes a esta familia.

Mientras tanto sabemos de que el capitán de caballos coraza Juan de Cabrera y Garcés se encontraba en esos momentos de servicio en Portugal. La anexión de Portugal a la corona española comenzaría en tiempos de Felipe II. En 1578 fallecía Sebastián I y en 1580 sería su sucesor Enrique I. Las cortes portuguesas se habían de reunir para decidir quien había de sucederlos, pero Felipe II decidió la invasión del país vecino, declarándose su rey, título que obtendría a partir de 1581. Tras la revueltas en la zona de Alentejo en 1634 y 1637 una buena parte de la nobleza portuguesa optaría por un aspirante elegido por el cardenal francés Richelieu (siendo Francia siempre la enemiga de España) por lo que el duque de Braganza pasó a ser Juan II. Habrían varias batallas hasta que en 1668 se acabaría firmando el definitivo tratado de paz de Lisboa durante el reinado de Felipe IV.

Se nos describe la ubicación exacta de la capilla en donde se encuentra el escudo pintado con las armas de los Cabrera<sup>26</sup>. A la derecha de la epístola (lugar en donde se leían las epístolas de la liturgia) en una de las dos capillas mayores existentes en la iglesia y también nos refieren a la existencia de un retablo con un altar de la devoción de San Miguel. “... en la mano derecha del lado de la epístola que es de boveda de grandor y tamaño que las demás que ai en dicha yglesia y tiene su altar con el retablo y adoración de San Miguel y tiene en zima del dicho retablo pintado en la pared un cuadro de armas algo antiguo el qual estan dos cabras al lado derecho en campo amarillo, y al izquierdo cinco flores de lis amarillas en campo blanco y por orla de dicho escudo ocho armiños...”.

Las armas se describen como de escudo partido. Primero, en campo de oro, dos cabras (de su color, seguramente de sable) en palo y segundo: de plata, cinco flores de lis de oro<sup>27</sup>. Bordura de plata con ocho armiños de sable (Escudo 1).

En Monteagudo, los catorce testigos<sup>28</sup> entrevistados confirmarían la existencia de una capilla en la iglesia parroquial con entierros y la presencia de las armas de los Herrán<sup>29</sup> y en Momblona se entrevistarían a otros veinticuatro testigos<sup>30</sup> acerca de Ana María Garcés (siendo poco común en este tipo de pruebas de que tres de estos testigos fueran mujeres) y en Almazán no entrevistarían a nadie, pero visitarían y comprobarían en el convento de San Francisco la capilla de los Garcés: “... cerrado con su reja y encima un cuadro



Escudo 1

**26** Seguramente un óleo pintado en una plataforma de madera y colgado en la pared como si se tratara de un cuadro.

**27** Plata y oro son dos metales heráldicos que acostumbran a no mezclarse entre ellos. Quizá uno de los pigmentos del cuadro hubiera en esos momentos deteriorado.

**28** Se entrevistan a los clérigos Francisco José de las Sayas, Pedro Perdices, Juan Mexias y Juan Mancebo. Juan de Soria, el escribano Hernando Velilla, Juan de Velilla, Sebastián Mostazero, Pedro Mostazero, Gil de Perdices, Pasqual de Almazán, Francisco de Velilla, Francisco Beltrán y Juan de Sayas.

**29** En las pruebas de acceso a la Orden de Santiago en 1702 del madrileño Juan Francisco de Herrán, miembro del Consejo del rey y alcalde de su Casa y Corte entre otros cargos; observamos de que su abuelo Jerónimo Gómez de Herrán había nacido en Almazán en 1583 y casado en Monteagudo el 20 de Diciembre de 1599 con Isabel de Ezcaray (b. Monteagudo 30.5.1588) falleciendo en Monteagudo en 1633. Su padre, también llamado Jerónimo Gómez de Herrán, aparecía en Almazán como Mayordomo de la Cofradía en 1583 y alcalde de los hidalgos de Monteagudo en 1570; siendo su esposa María de Araujo (fallecida en Monteagudo en 1599). Todo aparenta un posible origen de los Gómez de Herrán en Almazán, aunque siendo 'funcionario'/teniendo funciones en Monteagudo. Sobre la heráldica ver: <http://www.blasonari.net/apellido.php?id=2184>

**30** El cura Juan de Tarancón, el alcalde José de Peñalver, Francisco Martínez, Bernardino Martínez, Juan de la Peña y Juan de la Peña, el viejo; Antonio de Tarancón (de Barahona), Juan Martínez, Juan Mateo, Antonio Rabelero, Francisco Castillo, Miguel Martínez, Miguel de Sancho, Antonio de Castillo, Francisco de Sancho, Pascual Ruiz, Juan García (de Maján), Marcos de la Peña, Felipe Miguel Ruiz, Ana Vidal, María Magdalena Sanz y María de Cerbero (esta última viuda).

de lienzo en que esta pintado un escudo de armas escudo con morrión y plumás encima y cuatro paneles en dicho escudo que dibiden las dibisas que son el primero de arriba de la mano derecha dos cabras en campo amarillo en el bajo de dicho lado una banda berde y en el alto de lamano es quierda dos lobos y en el de abajo de dicho lado nueve estrellas en campo açul y dibiden los paneles unas aspas pequeñas doradas ...”. Las armas están descritas tal y como ellos las observan y no de la forma correcta en las que un heraldista las describiría<sup>31</sup>. Partido: 1º De (metal) dos lobos en palo, 2º de (metal) una banda verde, 3º de oro, dos cabras en palo, y 4º de azul, nueve estrellas de oro<sup>32</sup> (Escudo 2).

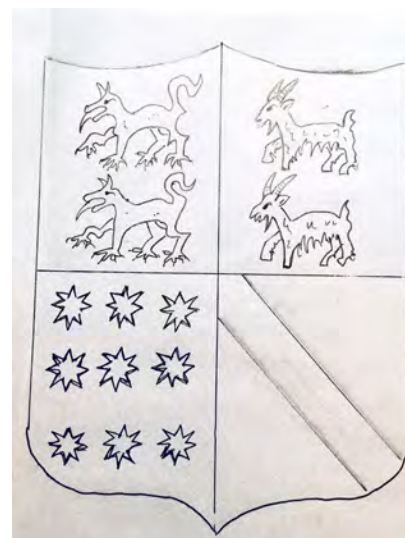
No sería esta pues esta la descripción de las armas de los Garcés<sup>33</sup>: en campo de plata, tres fajas de gules; llevando otros: en campo de plata, tres fajas de gules. Bordura de gules con ocho aspas de oro

Viajarían a Palencia, en donde entrevistarían a otros diecinueve testigos<sup>34</sup> y de nuevo uno de ellos una mujer<sup>35</sup>. Algunos de los testigos, como Blas de Rua les mencionaría el hecho del conocer a Luis de Medrano y Soto<sup>36</sup>, que vivía en esos momentos en Tudela de Duero y que había casado con Felipa de Soto, hija del regidor Rui Díaz de Soto y sobrina de Mariana de Soto. El capellán Juan Vidal de Cajarvilla les mencionaría sobre las pruebas realizadas para un familiar de este llamado Diego Quintano del Castillo<sup>37</sup> no hacía tan solo ni seis meses. Juan de Lara Mogobrejo y Andrés Alejandro les mencionarían de que habían visto en Madrid a Pedro de Cabrera y Soto y que habían conocido en Milán (Italia) a Diego de Cabrera (tío paterno del pretendiente).

Toribio de Porras Villadiego les menciona que conoció a Pedro de Cabrera y Soto, cuando era el gobernador de Monzón<sup>38</sup> y que allí le había preguntado por Rui Díaz de Soto.

Los campos de la Tierra de Serón y alrededores son muy secos y el Sábado 10 de Mayo de 1561 se juntarían en la Villa, gentes de Cañamaque, Valtueña, Velilla de los Ajos, Torlengua, Zárabes, Mazaterón y Miñana para participar en una procesión organizada para que ocurriera un milagro y que con ello lloviera. Desde su santuario, se sacaría a la Virgen de la Vega para llevarla a la iglesia de Santa María del Mercado en donde pasaría un par de días. La procesión estaría encabezada por el anciano obispo de Osma Pedro Álvarez de Acosta<sup>39</sup> (1484-1563) y entre otras de las autoridades presentes se encontraba el entonces gobernador de Serón, Pedro de Barrionuevo y ‘el noble señor’ Pedro de Medrano<sup>40</sup>.

El “*Muy magnífico Señor*” Pedro de Medrano había sido ya el gobernador de Serón por lo menos en Marzo de 1553 (lo volvemos a encontrar de nuevo en 1556 y 1557). En 1564 aparece de nuevo como gobernador al estar



Escudo 2

**31** Asesorado por el heraldista Pere Puigderriajols i Jarque, paso a describir correctamente las armas que presento en este artículo.

**32** Muy posiblemente la descripción correcta sea: De azul, nueve estrellas de oro (aunque no nos indica el orden de estas).

**33** Las primitivas del linaje y los de Jaca, Barbastro, Huesca, La Espuña, Valle de Solana, Besiáns, Naval Sabiñán, Ariza, Daroca y Mediana

**34** A partir del 12 de Octubre, entrevistando a Blas de Rua, Baltasar Tomás Arias, Lorenzo Rodríguez, Francisco de Torres (de Burgos), Juan Vidal de Cajarvilla (de Santiago), Gregorio Rodríguez de Cisneros y Mendoza, Juan de Lara Mogobrejo, Juan Fernández de Porras, Cristóbal de Roa y Solórzano, Serviliano de los Ríos, Andrés Alejandro, Andrés Hurtado de Valdivieso, Alonso González de Villalobos, Tomás Gutiérrez, Toribio de Porras Villadiego, Ignacio Sánchez de Peredo, Juan Ladrón de Guevara y Camargo y Andrés Ciruelo.

**35** Ana Pérez, de 54 años de edad, natural de Atienza y que estuvo 22 años al servicio del Dr Gabriel Páramo y Sande, quien fue canónigo de la Santa Iglesia, cuñado de Juan de Cabrera, hermano de Pedro de Cabrera.

**36** Al parecer entonces enfermo en Tudela.

**37** Aparece también como Diego Quintano y Sotillo, natural de Madrid (parroquia de San Martín) y caballero de la orden de Calatrava y casado con María Isabel Enríquez de Silva, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

**38** Monzón de Campos, 13Km de Palencia.

**39** Quien ya había visitado Serón por lo menos una vez a finales de Agosto de 1553.

**40** Contemporáneo de él es otro Pedro de Medrano, cura de Santa María del Mercado; probablemente familiares en algún grado.

presente en la inauguración<sup>41</sup> de una nueva campana de cinco quintales y medio en Santa María del Mercado y hasta por lo menos 1568. Pedro de Medrano estaba casado con Juana de Torres<sup>42</sup>. Estos tendrían además a un hijo llamado Diego de Medrano que acabaría emigrando a América<sup>43</sup> siendo el tesorero de la Isla Española (Hispaniola).

## ALONSO DE HEREDIA Y CABRERA

Alonso de Heredia y Cabrera nació en Serón, en donde sería bautizado a finales de Noviembre de 1602. Hijo de Manuel de Heredia<sup>44</sup> (bautizado en Serón el 16 de Junio de 1564) e Inés de Cabrera, bautizada también en Serón el 6 de Junio de 1562<sup>45</sup>, en donde fallecería a los cincuenta y dos años de edad el 17 de Julio de 1614. Sus abuelos paternos fueron Baltasar de Heredia y María González de Barrionuevo y sus maternos Juan de Cabrera y Francisca de Morales, todos naturales de Serón, excepto Francisca, que era natural de Soria y perteneciente al linaje de los Morales Negros del Espino (perteneciente a los Doce Linajes de Soria)<sup>46</sup>.

Serón había sido visitada en Agosto de 1604 nada menos que por el embajador de Persia y su comitiva (aliados del Imperio y otros poderes europeos y enemigos de otomanos/turcos) que iban camino de la Corte en Valladolid. Uruch Bec llamado más tarde Don Juan de Persia, como nos narra Utrilla<sup>47</sup> sería recibido por algunos hidalgos como Francisco de Gaceo<sup>48</sup>, su nieto Juan de Gaceo y Menxibar, Juan de Guzmán y el entonces gobernador de la Villa y su Tierra, Juan de Cabrera.

En 1626 Heredia hace la petición de ingresar en la Orden de Caballería de Santiago<sup>49</sup> por lo que se nombran al capitán Gerónimo de Zapata, caballero de la Orden y al licenciado-religioso Pedro Pérez de Morales para que realicen la investigación. Entre los entrevistados en Serón<sup>50</sup> se encuentran el entonces gobernador de la Villa y Tierra Joseph Rodrigo de Porras<sup>51</sup>, natural de las 'Monterías'; el alcalde de los hidalgos de Serón Juan de Gaceo y Menxibar, el alcalde ordinario Sebastián Fernández; los vicarios Juan Pérez, Juan Moreno, Pedro Blasco (Santa Cruz) y Baltasar Blasco (Santiago)

**41** Y a los pocos años, el 21 de Junio de 1571 de dará la visita del Obispo Don Francisco de Salazar para consagrar una de las campanas.

**42** Su hermanas eran Isabel e Inés de Torres, esta última casada con Diego de Barrionuevo.

**43** En preparación por este investigador un artículo sobre la familia de los Medrano sorianos en América.

**44** Algunos de los hermanos de los que tenemos constancia fueron Beatriz (1553), Isabel (1555), María (1559), Alonso (1556) y Ana (1569).

**45** Unos años después de su nacimiento en 1657 el obispo (ahora beato) Don Juan de Palafox y Mendoza (1653-1659) visitaría Serón.

**46** Su hermana Catalina de Morales casaría con Diego de Cabrera, hermano de Juan en la iglesia del Espino de Soria.

**47** Utrilla Muñoz, Raúl. La embajada del Shah Abbas I "El Grande" y su escala en Serón de Nágima (Soria). Revista de Soria nº 54 (2006)

**48** Según Endika Mogrobojo en su Diccionario Hispano Americano de Heráldica, Onomástica y Genealogía (Vol 34, p27); los Gaceo son originarios de Álava, con casas en Guereñu, Alazar y Salvatierra. En particular se menciona a Juan de Gaceo, vecino de Serón, quien probaría su hidalguía en Valladolid en el año 1540. Las armas de los Gaceo las describe: "Escudo tronchado por una banda de oro engolada en dragantes de sinople, la parte alta, de gules y la baja, de sinople. Bordura de gules con trece roeles de oro".

**49** AHN. OM-CABALLEROS\_SANTIAGO,Exp.3844

**50** También aparecen como testigos otros 18: Juan de Ortega mayor, Juan de Gonzalo, Juan Garcés, Pedro Sánchez, Juan de Valdemora el viejo, Andrés Blasco, Pedro de Milla el viejo, Rodrigo Valdemora, Francisco Fernández de la plaçuela, Francisco Rodríguez, Francisco Gil, Pedro González, Martín Cestero, Alonso de Morales, Francisco Fernández y Gregorio Ximenez.

Todos estos testigos saben firmar y firman lo declarado, con las excepciones de Alonso de Morales (70 años de edad), Pedro de Milla el viejo (65a); Juan de Valdemora el Viejo (75a); Francisco Fernández de la Plaçuela (70a), Juan de Valdemora el Viejo (75a), Rodrigo Valdemora (69a) que alegan no saber firmar y Gregorio Ximénez que alega no poder ver. Todos los testigos presentan edades entre los 51 y los 75 años de edad.

**51** Su esposa Isabel de Mardones. Tendrían varios hijos en Serón entre 1626-1629.

y el escribano Pedro Hernández<sup>52</sup>. Más tarde viajarían también a la ciudad de Soria en donde entrevistarían a un número de testigos, siendo casi todos ellos pertenecientes a la hidalguía soriana

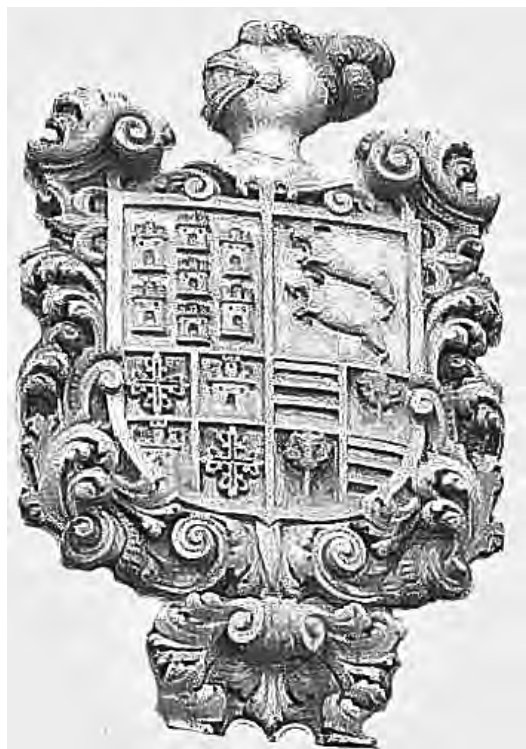
En Serón Juan de Gaceo y Menxibar y el cura Pedro Blasco afirmarían: “... Tienen casas, haciendas y dos capillas en santa María ...” y Gregorio Ximenez, les remarcaría la existencia de armas aunque sin describirlas: “... en la yglesia mayor dos Capillas con sus armas y blasones y a sido toda su vida q son delos dichos heredias y Cabrerias fundadas por visaguelos ...”.

Heredia conseguiría ingresar en la Orden de Santiago en 1626 y ya residiendo en Cabra (Córdoba) en 1633, casaría con Bernardina de Carrión y Ponce de León. El matrimonio tendría a Pedro, quien aparece como hidalgo en Cabra en 1704 y 1713<sup>53</sup> y también a Alonso Joseph de Heredia y Cabrera Ponce de León.

Durante el verano de 1693, aparece la curiosa noticia en la que nos encontraremos a Alonso de Heredia viajando desde Cabra a Serón acompañando a su hijo para la celebración de la boda de este. Aprovecharía el 11 de Junio para ser el padrino de Francisco Martínez, hijo de Joseph Martínez y María Rodríguez y un mes más tarde, el 12 de Julio, su hijo Alonso Joseph de Heredia casaría con Ángela Josepha de Medrano y Acebes, hija de Pedro de Medrano y Bellosillo, el entonces gobernador de la Villa y de su mujer Ángela de Acebes y Barrionuevo (Barnuevo); hermana de Francisco Manuel de Medrano y Acebes-Barnuevo, del que pasaremos a hablar más adelante. La ceremonia del casamiento sería realizada en Santa María del Mercado por Francisco de Uceda, cura de Morón y quien tenía la potestad para celebrar la ceremonia de su titular Diego de Medrano y Vellosillo. Uceda describe el tercer y cuarto grado de consanguinidad de la pareja y la asistencia de ‘parientes’ y del cura Pedro (H)Ortega.

Regresarían todos juntos a Cabra, en donde la pareja, según Barea, serían residentes en un palacio en la calle Priego número 42 y allí, labradas en piedra en la fachada siguen apareciendo hoy en día las siguientes armas: Cuartelado: primero, siete castillos en tres palos, dos, tres y dos (Heredia); segundo, dos cabras rampantes, una sobre otra (Cabrera); tercero: cuartelado 1º y 4º cruz floreteada y 2º y 3º castillo (Medrano); cuarto, cuartelado: 1º y 4º tres fajas y 2º y 3º un árbol (por Morales)<sup>54</sup>. El cuarto cuartel vendría a describirse: 1º y 4º en campo de plata, tres fajas de sable y 2º y 3º en campo de oro, un moral de sinople. La descripción de la armas originales de los Morales de los doce linajes de Soria, presenta: 1º y 4º en campo de oro, un moral de sinople y 2º y 3º en campo de plata, tres fajas de sable (Escudo 3).

No sabemos por ahora del origen de estos Cabrera, ni tampoco del momento preciso de la llegada de un miembro de este linaje a Serón; pero sin duda ha de estar ligado a la administración del Señorío y la de sus funcionarios. Se menciona casas y capillas y el hecho de que fueron fundadas por sus bisabuelos, lo que nos pondría en el siglo XVI o incluso a mediados/finales del XV. Las armas de los Cabrera, con varios diseños, se acostumbran a describir con este diseño: de oro, una cabra pasante en sable y de oro, dos cabras de sable en palo.



Escudo 3

52 Casado con Gerónima de Villabuena

53 Barea

54 Barea



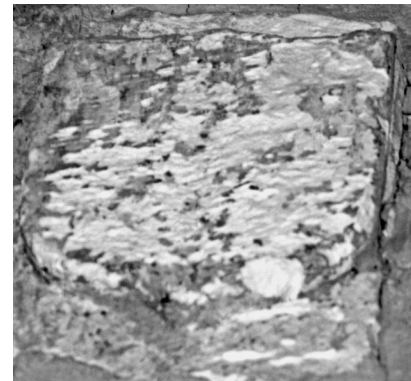
Como ya hemos podido leer en el apartado sobre Juan de Cabrera y Garcés, la descripción que se hacía era: “*dos cabras al lado derecho en campo amarillo, y al izquierdo cinco flores de lis amarillas en campo blanco y por orla de dicho escudo ocho armiños*”. Aparecen en el primer cuartel dos cabras en vez de una, pero los colores pertenecen a la descripción original que Fernández-Xesta<sup>55</sup> expone y presentándonos también una interesante teoría<sup>56</sup> acerca de los Cabrera gerundenses, vasallos del conde de Urgell cuando este se encontraba al servicio de Alfonso I el Batallador en sus empresas de conquista castellanas<sup>57</sup>. La elección y utilización de los esmaltes originales del conde de Urgell, sable para la figura principal y oro para el campo, influenciaron las armas<sup>58</sup> de los Cabrera.

En 1779 Ruano<sup>59</sup> describe en su obra genealógico-histórica sobre los Cabrera conquistadores y residentes en Córdoba (para el marqués de Villaseca, Don Fernando de Cabrera) el origen catalán: “... *deducen la Varonia de esta Gran Familia de los Cabrerías de Cataluña, antecesores de los Almirantes de Castilla, de los Vizcondes de Cabrera, y Bàs, y de la Casa Real de Aragón...*”. Según testimonio de Juan Cestero, hombre bueno de Serón, de ochenta años de edad y que fuera testigo en el pleito<sup>60</sup> que Juan de Cabrera tuvo en contra del Concejo de Serón en Octubre de 1605; los Cabrera asentados en Serón eran originarios de Almazán y tenían también propiedades en Berlanga y Diego de Cabrera, el abuelo de Juan de Cabrera, era natural de Almazán<sup>61</sup>.

Existen en la capilla otras armas labradas en piedra y que en su día fueron cubiertas y dañadas con yeso. La restauración de estos escudos nos desvelarían su descripción heráldica y posiblemente su pertenencia. (Escudo 4)

En Santa María del Mercado nos encontramos reposando en el suelo de una capilla un escudo realizado en madera policromada en las que aparece un morrión dorado mirando a la diestra, con plumas y en donde se distingue un fragmento de una cruz latina roja, el emblema de la Orden de Santiago y que muy posiblemente formaría parte de un retablo<sup>62</sup> o verja de madera. Su descripción: de gules, siete torres de oro; las armas del linaje de los Heredia. Por el estilo de su diseño (mediados del siglo XVII) muy probablemente sean estas las armas personales de nuestro caballero. (Escudo 5)

Siguiendo con la narración de Barea<sup>63</sup>, esta pareja procrean por lo menos a un hijo, Alfonso de Heredia (Cabrera) y Medrano nacido hacia 1695 (regidor de Cabra en 1738). El 12 de Enero de 1745 este Alfonso de Heredia expresaría tener cincuenta y dos años de edad (1692-1693) y



Escudo 4



Escudo 5

**55** Fernández-Xesta y Vázquez, Ernesto. Nacimiento de unas armas heráldicas catalanas: el caso del escudo del linaje Cabrera. 2004

**56** Argote de Molina en su obra de 1588, Nobleza de Andalucía crea confusión cuando por un lado expone el origen del linaje de los Cabrera perteneciente a la Casa Real de Aragón : “ *Es el pariente mayor deste apellido el Almirante de Castilla por cafamiento con la Condeza de Modica decédiente del linaje de Cabrera y Casa Real de Aragón tomando el apellido del Señorío, que tuvieron enel Reyno de Galizia.*” Circunstancias sobre el origen del apellido y del linaje que no pertenece en este artículo.

**57** No dudo de que podría ser posible de que si el Batallador conquista Serón y otros territorios sorianos, algunos Cabrera catalanes pudieran haberse quedado al servicio del reino de Castilla y León y de ahí un posible origen del linaje en Soria, que más tarde y durante la historia, se expandirían a los territorios recientemente reconquistados.

**58** Otros diseños más tardíos como el Más de los Cabrera de Macharaviaya (Málaga) establecidos desde los tiempos de los Reyes Católicos, utilizan: de plata, dos cabras pasantes de sable, grilladas en oro.

**59** Ruano, Francisco . Casa de Cabrera en Córdoba. 1779

**60** ARCHV/7.8.1//REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 1997,95

**61** Tenemos noticia de los Cabrera en Calatayud (Zaragoza), que entroncarían con la casa de Híjar. Es posible de que haya una conexión, aunque remarco no sea mi intención la de profundizar en el origen y conexiones de los Cabrera sorianos con los aragoneses-caralanes.

**62** Se habría de investigar si es parte de un retablo ya desaparecido o si pertenece a uno de los actualmente existentes en la iglesia. Un buen número de los retablos se encuentran deteriorados y necesitan alguna forma de restauración.

**63** Barea López, Oscar . Heráldica y genealogía de Cabra de Córdoba, Doña Mencía y ..., Vol 2

que su padre rondaba los ochenta años<sup>64</sup>. Casaría en Cabra con María Ana Venegas (Benegas) Fernández de Córdoba y serían padres de Pedro José de Heredia y Benegas (síndico en 1767) casado con Teresa del Río y Salinas (natural de Morón de Almazán) hija de Juan José del Río y Cereceda (Castilfrío 5.4.1705) y Jacinta Catalina de Salinas y Medrano (bautizada<sup>65</sup> en Serón el 11 de Mayo de 1709) y casados en Morón el 13 de Julio de 1728. Hija de Juan Francisco de Salinas y Ucedo y María Francisca de Medrano y Acebes Barnuevo<sup>66</sup>. María Francisca de Medrano era hija de Pedro de Medrano y Ángela de Acebes otra de las hermanas de Francisco Manuel de Medrano y Acebes-Barnuevo<sup>67</sup>.

Alfonso de Heredia y María Ana Benegas Fernández de Córdoba tendrían a Pedro (Cabra 1775 - Roma 1853), Segundo (Cabra 1777 - Soria 1849) y Tomás José de Heredia del Río<sup>68</sup> (Cabra 1786 - Aguilar 1856).

Tenemos noticia sobre Juan de Heredia, quien en 1598 sería alcalde de los hijodalgos de Serón y que fallecería en Alcalá de Henares (Madrid) en 1649.

## FRANCISCO MANUEL DE MEDRANO Y ACEBES BARNUEVO

Los encargados de la investigación genealógica<sup>69</sup> de Francisco Manuel de Medrano y Acebes Barnuevo serían el caballero de la Orden Agustín Ramos de la Vega y el licenciado Gabriel de Canseco<sup>70</sup>, que emplearían veinticuatro días para realizarla. Entre el Miércoles 28 de Septiembre al Sábado primero de Octubre, entrevistarían en Serón a diecinueve testigos<sup>71</sup>. Uno de ellos sería Juan de Ribarroyo quien declararía con detalle el estado hidalgo de la familia Medrano "... tienen su banco señalado en la capilla Mayor al lado de la epístola en la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora del Mercado de esta villa y así mismo save que en dicha yglesia ay una cofradia de la abocazion de San Isidro Labrador que es de los vezinos del estado llano de esta villa y en ella admitieron por cofrade a Don Pedro de Medrano padre del Pretti, por hixo de algo como consta de su admision en el libro de dicha cofradia..."

De los datos que Ramos y Canseco anotan de los libros de bautizos y matrimonios, nos subrayan que el libro de matrimonios comenzaba en 1683, con datos hasta esa fecha y el de bautismos entre 1587 y 1629 y según la

**64** La Hermandad de Jesús de las Penas en la Oración en el Huerto. Antonio Moreno Hurtado fol71

**65** Siendo sus padrinos Bernardo Antonio de Fuenmayor y Medrano y Rosa Lorenza de las Heras.

**66** Juan Francisco de Salinas y María Francisca de Medrano casarían en Morón (Soria). No sabemos si los hijos habían nacido o tan solo habían sido bautizados en Serón. Tras Jacinta Catalina, serían bautizados en Serón sus hermanos Fernando Melchor (1710) y Francisco Manuel (1711).

**67** Como podemos observar la conexión Serón-Cabra es muy interesante y valdría la pena investigar al pertenecer ambas al duque de Sessa.

**68** José casaría en Aguilar en 1815 con Felisa Fernández de Vida y Romero, que tendrían a Fulgencio (Aguilar 1816) y José (Aguilar 1819). Ambos casarían con Manuela Crespo y Salcedo y M<sup>o</sup> Andrea Aranda y Vargas respectivamente (madre de Fulgencio de Heredia y Aranda, Aguilar 1846).

**69** AHN Signatura: ES.28079.AHN/1.1.13.7.4//OM-EXPEDIENTILLOS,N.6257

**70** Comienzan oficialmente la investigación el Jueves 22 de Septiembre de 1701, cuando se encontraban en Pamplona finalizando la investigación para el ingreso en la Orden de Don Juan de Echevarría. Tres días después, el Domingo 25 de Septiembre viajan desde Pamplona hacia Serón en donde llegan el Martes 27. " en veintisiete dias del mes de septiembre de dicho año llegamos aesta Villa de Seron obispado deosma y nos ynformamos de las personas de más birtud y calidad de dicha Villa de que testigos beridicos hallariamos en ella que con toda crystiandad y berdad pudiesen de poner enesta ynformazion y para que conste lo pusimos por diligenzia".

**71** El documento menciona el número de dieciocho pero son diecinueve: Juan García, hijo de Pedro García y de 70 años de edad, Francisco Morón Marín (75a), Diego de Vidaurreta (55a) Alcalde ordinario y del estado noble, Juan de Ribarroyo (60a), el presbítero Juan Ligeró (60a), Juan Garzía del Castillo (70a), Bartolomé Gil (55a), Diego Ximenez (53a), el cura Pedro Ortega (48a), natural de Aranda de Duero y residente en Serón hacía 22 años; Juan de la Orden (74a), Juan de Escalada, (60a), Pedro Rubio (58a), Bernardo Hernandez (55a), Juan Cavero (52a). Matías Sanchez (72a); el cura de Santiago y Abad de la Cofradía de San Isidro Labrador, Manuel Marco (36 años); Juan Ximenez (50a), Juan Manuel Cabero (44a) y Bernardo Fernández (50a).

testificación de Diego de Setién, este les informaría de la desaparición de algunos documentos en un incendio acaecido en la sacristía de la iglesia en Febrero de 1646.

Francisco Manuel sería bautizado<sup>72</sup> en Serón el Domingo 21 de Enero de 1685 por su tío, Diego de Medrano y Vellosillo: "... *Baptice con toda solemnidad a un hijo d los Sres D Pedro de Medrano y Vellosillo Gobernador y Justicia maior en dicha v<sup>a</sup> y Alcaide de su fortaleza y de D Angela Acebes y Barnuebo sus padres ...*".

Sería su padrino nada menos que el primogénito del duque de Sessa, el entonces XI conde de Cabra, Don Francisco Fernández de Córdoba Cardona Aragón y Requesens, quien además disfrutaba de los títulos de XIV vizconde de Iznájar y el X conde de Palamós<sup>73</sup> (entre otras baronías)<sup>74</sup>.

Don Francisco<sup>75</sup> era el tercer hijo de su homónimo Don Francisco María Fernández de Córdoba Cardona y Requesens, VIII duque de Sessa y de Baena, duque de Soma, X<sup>o</sup> conde Palamós y de su primera esposa Isabel Luisa M<sup>a</sup> Fernández de Córdoba Figueroa y Enriquez de Ribera<sup>76</sup> (1619 -1654) quienes habían casado en Diciembre de 1641 y ratificado su matrimonio el 24 de Febrero de 1642. La pareja tendría cuatro hijos: Antonio, Alonso, Francisco y Félix; habiendo los dos primeros fallecido durante su niñez<sup>77</sup>.

Es curioso de que algunos autores<sup>78</sup> de la época incluso evitan mencionar la misma existencia de este Francisco como el genuino XI conde de Cabra. El napolitano Vincencio de Vidania<sup>79</sup> una década más tarde, en 1696, no solo lo evita pero incluso identifica con el número a su hermano Félix (que tras la muerte de Francisco pasaba a ser el XII conde de Cabra). Félix casaría en segundas nupcias con Margarita de Aragón y Benavides y según el mismo autor, una hermana de esta Margarita, llamada Ángela de Aragón y Benavides, casaría en segundas nupcias en 1684 con Luis de Moscoso Ossorio Hurtado de Mendoza Sandoval y Rojas que entre otros muchos títulos era el X conde de Monteagudo y VI marqués de Almazán y VII marqués de Poza<sup>80</sup>.

## El XI Conde de Cabra

**72** Los libros de bautizo desde su creación en siglo XVI acostumbran a recoger la fecha de la realización del bautizo, y remarco que no se ha de confundir esta fecha con la del nacimiento, que podría haber ocurrido incluso hasta varias semanas previamente. Dependiendo del momento del nacimiento (que en ocasiones causaba el fallecimiento de la madre, o la del recién nacido, o la de ambos) se encargaría y tendría el poder de bautizar al recién nacido tanto la matrona, el cirujano, el médico, el cura (si este se encontraba allí presente) o un familiar y dependería al juicio de estos de la posibilidad de que el recién nacido pudiera fallecer antes de que se oficiara el rito del bautizo por ablución en la iglesia. Cuando esta circunstancia ocurría, se le bautizaba en esos momentos en el mismo lugar físico en donde había ocurrido el nacimiento, circunstancia que se describiría más tarde en los libros como 'bautizado por necesidad' tanto si se le bautizaba más tarde en la iglesia o se trataba de su funeral al haber fallecido, anotándose tal practica en los libros.

**73** El título de Conde de Palamós concedido en 1486 a Galcerán de Requesens, Barón de Calonge, Conde de Triventó y Avellino y lo heredará su hermano Luis (II conde) pasando el título de Palamós a la Casa de Soma cuando Isabel de Requesens (V condesa) casaría con Ramón de Cardona. Don Francisco Fernández de Córdoba IX conde.

**74** Barón de Bellpuig, Liñola, Uxafavá y Calonge.

**75** Francisco Javier Fernández de Córdoba y Fernández de Córdoba, Aragón, Fernández de Córdoba, Figueroa y Benavides según el Índice de la Colección Salazar y Castro. 1955.

**76** Hija del V marqués de Priego, II de Vilafranca, II de Montalbán y XI Señor de Aguilar de la Frontera entre otros, Alonso Fernández de Córdoba y Enriquez de Ribera (1588-1645) y de Juana Enríquez de Ribera y Téllez-Girón, hija del IV marqués de Tarifa.

**77** Soler Salcedo, José Miguel. Nobleza española: grandeza inmemorial 1520. 2012 p146

**78** Muchos confunden a Francisco padre con Francisco hijo y confunden el fallecimiento de uno con el del otro, por lo que no se dan cuenta de que se tratan de dos personajes diferentes. Incluso en un árbol genealógico realizado en el siglo XVIII tampoco se menciona su existencia (ES.45168. AHNOB/6.2.1.2//BAENA,C.91,D.109 )

**79** Vincencio de Vidania, Diego. Los servicios heredados y propios (de los marqueses de Solera). 1696

**80** Salazar y Castro, Luis. Índice de las Glorias de la Casa Farnese o resumen de las heroicas acciones de sus principes que consagra a la agusta reina de las Españas Doña Isabel Farnese. 1716

Sobre la línea de la esposa de Don Francisco Fernández de Córdoba, el XI conde de Cabra, observamos de que Lope Hurtado de Mendoza y Moscoso había sido el VIII conde de Monteagudo y IV marqués de Almazán y que fallecería antes que su nonagenario padre, Gaspar Moscoso Ossorio (1575-1672), VII conde de Altamira y tras su madre Antonia de Mendoza, III marquesa de Almazán. Lope había casado con Juana de Roxas y Cordova<sup>81</sup>, V marquesa de Poza, hija de Luis Fernández de Córdoba, VI duque de Sessa y de Baena y este había a su vez casado con María Ana de Roxas, IV marquesa de Poza, teniendo a tres hijos de ese matrimonio: Antonia (1623), Leonor (1625) y Gaspar (1637).

Gaspar de Moscoso y Mendoza pasaría a ser el V marqués de Almazán, IX conde de Monteagudo<sup>82</sup> y su hermana Leonor de Moscoso (Sandoval) y Rojas, (prima carnal de don Francisco Fernández de Córdoba, el X conde de Cabra y como tal su tía)<sup>83</sup> tenía diez años más de edad que Don Francisco.

Don Francisco María Joseph Fernández de Córdoba Cardona Aragón y Requesens había nacido en Cabra, en donde sería bautizado el 9 de Junio de 1647 (por lo tanto contaba con treinta y ocho años de edad cuando visitaba Serón) y había casado con Leonor de Moscoso Sandoval y Rojas<sup>84</sup> (tía y prima-hermana) viuda del capitán Gaspar de Haro y Avellaneda<sup>85</sup> (1637-1665) no habiendo tenido sucesión de dicho enlace<sup>86</sup>. Gaspar había sido el hijo de García Méndez de Haro y Haro Sotomayor (Virrey de Nápoles) y de María de Avellaneda Delgadillo y Enríquez Portocarrero, III Condesa de Castrillo. En 1665 Felipe IV estaba en guerra contra Portugal y partiendo Gaspar desde Madrid como capitán de las Guardias al servicio del marqués de Fromesta y Caracena en la batalla de Villaviciosa<sup>87</sup> (Vila Viçosa, cerca de Borba, también llamada de Montes Claros) y habiendo sido hecho prisionero, murió allí de las heridas que tuvo durante la batalla el 17 de Junio.

Leonor de Moscoso<sup>88</sup> era la hija menor de Lope Hurtado de Mendoza Moscoso Ossorio, conde de Monteagudo, IV marqués de Almazán y primogénito de la Casa de Altamira y de Juana de Córdoba y Rojas, VI marquesa de Poza y por lo tanto Señora de Serón y por asociación matrimonial de la titulación, Don Francisco era también el Señor de Serón en esos momentos.

Don Francisco Fernández de Córdoba, el XI conde de Cabra, también apadrinaría ese mismo día a Gerónima Melchora, hija de Don Joseph de las Heras y Santa Cruz, alcalde de los hidalgos de Serón y de Doña Cecilia de Medrano y Vellosillo (hermana de Pedro y Diego de Medrano y Vellosillo) y por lo tanto prima hermana de Francisco Manuel.

1685 continuaría siendo un año excepcional para la historia de Serón, pues a los pocos meses, el 4 de Junio, el XI conde de Cabra se encontraba de nuevo en la Villa, pero esta vez para celebrar en la iglesia de Santa María del Mercado nada menos que el bautizo<sup>89</sup> de uno de sus propios hijos<sup>90</sup>, al que bautizarían con el nombre de Fernando Germán. El monje de la Orden

<sup>81</sup> Viuda de Francisco de Córdoba.

<sup>82</sup> Miravel y Casadevante, Joseph. El gran diccionario histórico, o Miscellanea curiosa de la Historia Sagrada y Profana. Tom VI. 1753

<sup>83</sup> De Burgos, A. Libro de Oro de su Nobleza. Tomo II. 1853

<sup>84</sup> ES.45168.AHNOB/6.19.2.1//BAENA,C.222,D.108

<sup>85</sup> También conocido como Gaspar Manuel de Avellaneda y Haro.

<sup>86</sup> Álvarez y Baena, Joseph Antonio. Hijos de Madrid. Diccionario histórico. Tomo II. 1790

<sup>87</sup> La batalla duró siete horas causando 4000 muertos y 6000 prisioneros españoles.

<sup>88</sup> Fernández de Béthencourt, Francisco. Historia Genealógica de los Grandes de España. Casa Real y Grandes de España. 1897-1920

<sup>89</sup> Con la licencia o vistoplácito del cura de la parroquia de Santiago, Felipe Rodríguez. Libro de Bautizos de Serón 425/3

<sup>90</sup> Hechos inéditos desconocidos y que se publican por primera vez.

de San Basilio, de Madrid y predicador del rey Carlos II *'el reverendísimo'* don Juan del Castillo se encargaría de celebrar la ceremonia. La madre del niño era Doña Jerónima M<sup>a</sup> de Carvajal y Mendoza<sup>91</sup> y serían sus padrinos Joseph Martínez, vecino de la ciudad de Soria y Doña Sebastiana de Fuertes y del Castillo.

Los testigos eran Don Antonio Aniñón y Don Pedro Garcés, vecinos del lugar de Ateca (Zaragoza) y también presentes como testigos<sup>92</sup> de la ceremonia, cuatro de los hidalgos de la Villa, dos de ellos, Pedro de Medrano y Vellosillo y Joseph de las Heras con hijos apadrinados como hemos visto, tan solo hacía unos meses por él, además de Joseph de Vidaurreta y Juan de Medrano y Soto. Debió de contar de nuevo con una muchedumbre de vecinos de Serón y un buen número de empleados al servicio del conde que residirían en la fortaleza (popularmente llamada castillo).

Recordemos que en ese mismo año de 1685 se daría la trágica noticia del fallecimiento del XI conde de Cabra, quien lo hacía sin una sucesión legal, siendo entonces cuando su hermano Don Félix Fernández de Córdoba Folch de Cardona Aragón y Anglesola (1645-1709) el que pasaría a heredar los títulos de su hermano como el XII conde de Cabra y XI conde de Palamós. Tras la muerte en 1688 de su padre Francisco, Félix sería el único heredero del resto de los títulos como legítimo sucesor del duque de Sessa y Señor de Señorío de Serón.

Nos aparecen entonces algunas preguntas. Una de ellas ¿quien era Doña Gerónima?, ¿qué pasó con Fernando Germán?, ¿por qué se realiza el bautizo en Serón<sup>93</sup>? No me cabe duda de que Gerónima tuvo que ser la amante (no sabemos si la amante o una de sus amantes) del conde, pues como ya hemos visto, en esos momentos estaba oficialmente casado con Leonor de Moscoso Rojas y Córdoba y recordemos que gracias a ella Señor de Serón. Fernando Germán sería pues su o uno de sus hijos bastardos<sup>94</sup> y posiblemente, si no su único, su último.

Pedro de Medrano y Vellosillo<sup>95</sup> había nacido en Serón y bautizado<sup>96</sup> el 29 de Septiembre de 1641; para más tarde casar<sup>97</sup> en Navalcaballo el 7 de Julio de 1670 con Ángela de Acebes y Barrionuevo (o Barnuevo)<sup>98</sup>, quien fuera allí bautizada el 21 de Marzo de 1649. Sería el alcaide de la fortaleza de la Villa, posición que había tomado tras su relevo del cargo a mediados de la década de los años setenta del alcaide, el abogado Luis de la Madrid (también conocido como Luis Gómez de Aguilar y Aranda). Luis de la Madrid estaba casado con Leonor Micaela de Aguilar y Eslava, el abogado estuvo también ocupando el cargo de corregidor de la villa de Baena en 1654 y fallecería el 6.12.1678<sup>99</sup>.

**91** Aparece como Doña Geronima María de Carabajan y Mendoza.

**92** Todos los demás curas de Serón: Pedro Hortega, Juan Ligero y Diego Sánchez de Valdemora.

**93** Podríamos especular o teorizar sobre este hecho, aunque lo dejaremos para otro artículo. Subrayo de que no sabemos del lugar exacto del nacimiento de Fernando Germán y que tan solo sabemos sobre el de su bautizo.

**94** Como con el ejemplo de su padre que tuvo por lo menos a cuatro hijos bastardos, uno de ellos llamado Martín de Córdoba y de Mendoza, que entre otros cargos llegó a ser el Obispo de Tortosa en 1650 (Barea). No me cabe duda de deberíamos de profundizar y descubrir los orígenes y tribulaciones tanto de Gerónima como de su hijo Fernando. El hecho de que ese mismo año fallecía el XI conde de Cabra, hace aún más interesante esta historia. La investigación sobre estos personajes no acabará nunca hasta que quizá algún investigador logre toparse y descubrir documentos que aporten luz a la trayectoria de esta mujer y su hijo.

**95** Libros de las juntas del ayuntamiento de Serón del 28 de Febrero de 1674 afirman de que Pedro Medrano es hidalgo.

**96** Bautizado por el entonces Obispo de Osma (1641-1653), Antonio Valdés.

**97** Los hijos de esta pareja, todos bautizados en Serón serían: Luis Joseph (1676) Ana Agustina (1678), Melchor (1679), María Francisca (1680), Diego Florencio (1682), Juan Fadrique (1683) y tras Francisco Manuel en 1685 sería la última hija de la familia Jacinta (1688).

**98** Ángela de Acebes y Barnuevo fallecería el 2.12.1696.

**99** Moreno Hurtado, Antonio. Egabrenses en Indias. 2010

## Doña Jerónima M<sup>a</sup> de Carvajal y Mendoza y Don Fernando Germán

El padre de Pedro fue Francisco de Medrano, bautizado en Torlengua el 15 de Junio de 1617 y que casaría en Serón el Domingo 3 de Febrero de 1640 con Jacinta de Vellosillo, quien fuera bautizada allí el 5 de Octubre de 1620<sup>100</sup>. Jacinta de Vellosillo era la única hija de Mathias de Vellosillo (Serón 1585 - 1658), linaje originario del lugar de Vellosillo (Soria) y de Mariana de Heredia y Cabrera (Serón † 14.9.1652).

A tan solo una milla de Serón, se encuentra el lugar de Torlengua y allí entrevistarían a Juan García<sup>101</sup> su alcalde (además este era el escribano del lugar de Fuentelmonge) quien les certificaría el hecho de que Pedro de Medrano había heredado y conservaba en el lugar todos los bienes que su abuelo había poseído<sup>102</sup>. En la iglesia comprobarían que Francisco de Medrano había nacido el Martes 30 de Mayo de 1617, siendo bautizado dos semanas más tarde, el Jueves 15 de Junio y que era hijo de Francisco de Medrano y de María de Alonso (natural de Fuentelmonge), ambos vecinos de Fuentelmonge. María de Alonso fallecía el Martes 24 de Noviembre de 1643 a consecuencia de un sobrepardo y sería trasladada a Fuentelmonge para ser enterrada en su iglesia y sería allí en donde en un libro de casados<sup>103</sup> encontrarían que el Viernes 15 de Septiembre de 1617 habían casado. Más tarde se dirigirían a Villaseca (Villaseca de Arciel) con la intención de investigar a Melchor de Acebes, el abuelo materno. Entrevistarán a un total de seis testigos<sup>104</sup>. El testimonio de López es el más completo de todos en detalle: “... conozio Mubien a Dn Melchor de azebes y Barnuevo natural que fue de este lugar de Villaseca...” Les menciona el nombre de los padres, Christobal y Violante y el de su mujer, María. Comenta que María fue natural de Navalcaballo y fue allí “... en donde vivieron y murieron...”. Por primera vez también se recoge, no solo la hidalguía, pero la nobleza de la familia Acebes “... el dicho Melchor de azebes y sus aszendientes son hixos dalgo de sangre ... y dezendientes de los doze linaxes de Soria ...”. El bautismo de Melchor de Acebes se celebraría el Miércoles 24 de Enero de 1607.

También será la única ocasión en la que se note y describa la existencia de escudos de armas. Estos se encuentran en una casa en la calle principal y en la iglesia. La casa que había pertenecido a Don Melchor de Acebes, pertenecía en este momento a Pedro de Medrano: “... en las casas que poseyeron ... tienen de tiempo inmemorial a esta parte escudo de armas en el frontis pizio de dicha casa y en la capilla mayor de la iglesia de este lugar tienen sepulturas con el dicho escudo de armas ...”.

En Navalcaballo entrevistan a 10 testigos<sup>105</sup> y comentan: “... la fee de Bautismo de esta abuela Materna del Pretti, no parezio por falta de libros antiguos como lo zertifica Dn Juan de Rioseco Barranco cura de la yglesia Parroquial de dicho lugar de

“... son hixos dalgo de sangre...”

**100** Francisco contando con casi 23 años de edad y Jacinta no había cumplido los 19 años y medio años de edad. Les casaría Don Diego de Setián y Barnuevo, el cura de Santiago; siendo los testigos el cura de la de la Santa Cruz, Don Juan de Iturovica Blasco y un familiar de Jacinta, Pedro Alonso, natural de Almazul.

**101** Aparece como Juan Garzia (de 57 años de edad). Al día siguiente entrevistarían a Martin Malo (69a). Francisco Muñoz (70a), Pascual Blasco (66a), Francisco Gil (50a), Andrés Lope (58a) años. Todos ellos sabían firmar.

**102** Ramos y Canseco vuelven a escuchar lo que comprobaron en Serón cuando Martin Malo les certifica la situación de hidalguía de los Medrano por varias generaciones: “... uno de los aszendientes del dicho D. Pedro gano executoria de idalguia en la Real Chancilleria de Valladolid ...” Francisco Muñoz les asegura lo mismo, aunque alarga aún más en tiempo la hidalguía de la familia, remplazando a Pedro por su abuelo Francisco de Medrano.

**103** “... libro de afolio formado en pergamino Biejo ...” con un total de 377 folios en donde se incluían los bautismos, defunciones y casamientos desde el año 1588 hasta 1644.

**104** Atanasio López (64a), Tomás Andrés (61a), Pascual Alonso (45a), Bernardino Andrés (60a), Diego García (60a) y Juan Hernández, (70a). López y Hernández saben firmar, el resto no firma por no saber hacerlo.

**105** Pedro Casado (50a), Francisco Casado (57a), Juan Rezio (51a), Pedro Vadillos (49a), Juan de Oriquem (54a), Juan de Rodrigo (40a); Francisco Recio (50a), Francisco de Juan Maxán (50a), Juan Martín (58), Francisco Gómez (56a) y Juan de Río Seco Barranco, vicario de la iglesia de San Miguel en Navalcaballo.

naba el Caballo...” para al día siguiente marchar a Soria. En Soria visitarían los despachos de los escribanos Gaspar de Salazar<sup>106</sup> y de Joseph Martínez<sup>107</sup> y al día siguiente otros cuatro<sup>108</sup> más que confirmarían el hecho de que los lugares de Villaseca y Navalcaballo eran de la jurisdicción de Soria y que los impuestos recogidos por los regidores, no los repartían con los hidalgos de esos lugares.

El 25 de Septiembre de 1691 el obispo de Osma (1682-1704) Fray Sebastián de Arévalo y Torres (1619-1704) visitaba Serón y sería testigo de la confirmación en Santa María del Mercado de Luis, Melchor, Diego, Fadrique, Ana, María y Jacinta, todos ellos hermanos de Francisco Manuel, quien también participaría en la ceremonia.

Además de la cruz para procesiones Don Francisco Manuel haría una serie de regalos a la Villa de Serón. Uno de esos regalos sería una placa de cobre<sup>109</sup> para realizar grabados en papel y fácil para que la mayoría de los vecinos que lo desearan pudieran tenerlos en sus casas<sup>110</sup>. La placa muestra a la Virgen de la Vega y bajo ella el escudo de armas de Don Francisco Manuel y la leyenda: “*LA MILAGROSA IMAGEN DE N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de la Vega, que Se ve Venera en su Santuario de la Villa de Seron en el Obp.do de Osma. A devoz.n de su Sclavo Dn Fco. Man.l de Medrano Azeves y Warnuevo. Cavallero del Orden de S.n Tiago, y D<sup>a</sup> Maria Theresa Pardo de Lago su Mugr. Vecinos de la Ciu.d de Mexico en el Reyno de la Nueva España. Año de 1716*”.

Don Francisco Manuel contaba con casi treinta y un años de edad y llevaba ya quince años (desde 1701) siendo caballero de la Orden de Santiago y como observamos, aunque es muy posible de que pasara algunas temporadas en Madrid, vivía y residía ‘eran vecinos’ de la ciudad de México. Sería en México en donde había casado en 1711 con Doña María Theresa Pardo de Lago. Theresa era hija de Andrés Pardo de Lago, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas en México. Nacido y bautizado en México el 13 de Febrero de 1662, casado en Zacatecas el 13 de Enero de 1683 con María Magdalena de Medrano (Pánuco, Zacatecas, México) 29 de Junio de 1668.

En cuanto al escudo de armas observamos un diseño realizado en Madrid por un tallador de cámara<sup>111</sup> llamado Francisco Garrier, posiblemente un artesano francés, de los tantos que debieron de estar en servicio en la Corte de Felipe V y que utiliza por influencia cultural, las modas artísticas francesas de la época. Un escudo ovalado<sup>112</sup> cuartelado en cruz: 1º una cruz

## Don Francisco Manuel de Medrano Azeves y Warnuevo

**106** Capítulos matrimoniales de Angela de Acebes Barnuevo y Pedro de Medrano y Vellosillo dada el Miércoles 7 de Mayo de 1670.

**107** En 1617 el escribano Diego de Veintemilla recogió el testamento de Diego de La Cal, hidalgo de Navalcaballo. El testamento se lee el Domingo 26 de Febrero de 1617 ante los testigos Francisco Martínez, vecino de Navalcaballo y como marido de Ana de La Cal y Pedro Ortíz, vecino de Hinojosa del Campo y tutor de María de La Cal.

**108** Joseph de San Clemente y Santa Cruz, caballero de la Orden de Calatrava, con más de 22 años de servicio en la Universidad de Soria; Joseph García y Nabarro, abogado de Soria; Baltasar Sánchez Velasco, escribano de la Universidad de Soria y Manuel Ibáñez, procurador y vecino de Cabrejas del Campo.

**109** La placa de cobre (en negativo) contiene también la inscripción del artista que la realizó. Fue realizada por Fco. (Francisco o François) Garrier, tallador de Cámara de Su Majestad (Felipe V) y donada por Francisco Manuel de Medrano Aceves el 20 de Octubre de 1717. En Febrero de 2018, el Archivo General de Palacio no les constaba la existencia de expedientes personales de grabadores de Cámara con este nombre o similares; aunque se podría investigar in situ las cuentas de proveedores y artistas de la Real Casa.

**110** No me cabe duda de que algunas de las familias hidalgas y de profesionales de Serón tendrían cuadros religiosos pintados al óleo, pero no así la mayoría de los vecinos. El hecho de que la placa original estuviera (y siga) en posesión de la parroquia de Santa María del Mercado, nos hace pensar de que el propósito de Medrano fue de que todos los vecinos pudieran disfrutar de una copia impresa en papel en sus casas además de que a posterioridad se supera quienes la habían donado.

**111** El Archivo del Palacio Real no recoge a ningún Francisco Garrier como tallador importante al servicio de la administración borbónica.

**112** Moda que podemos por ejemplo observar de nuevo en las armas pertenecientes a la unión de los Salcedo y Ríos junto a los de los Beaumont de Navarra en Aldealseñor (Soria).

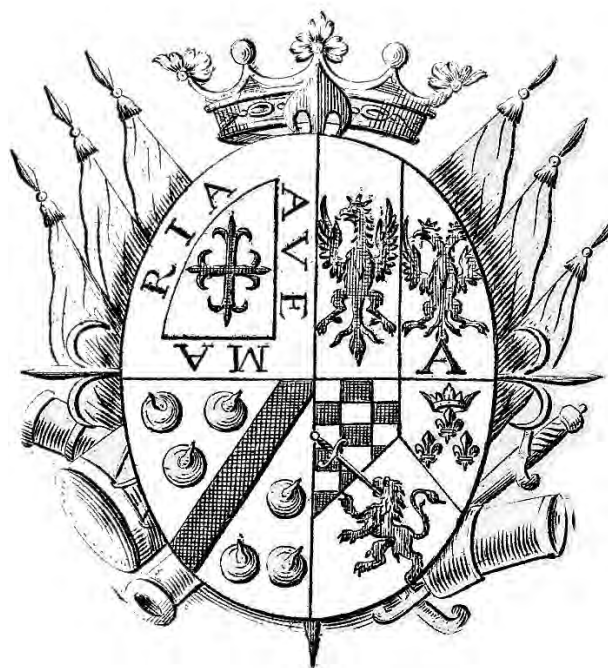
floreteada; bordura con la divisa: AVE MARIA; 2º partido: 1º una águila coronada, 2º una águila explayada y coronada acompañada al pie de la letra A; 3º una barra acompañada de seis (no sabemos que representa); 4º partido, 1º, jaquelado, 2º, tres flores de lis surmontadas de una corona, 3º, mantelado en punta, un león rampante entrándole una espada por la boca. Timbrado de una corona de marqués y acolado de la cruz de la Orden de Santiago, por seis estandartes (tres a cada costado de la cabeza del escudo) y de dos cañones y un tambor en el costado diestro de la punta y de un cañón y una espada en el costado siniestro de la punta. (Escudo 6)

## ARMAS

Las armas del linaje Medrano se describían como de gules, una cruz hueca y floreteada, de plata<sup>113</sup>. El elemento AVE MARIA (AVE MARIA GRATIA PLENA DOMINUS TECUM) aparece en muchos otros diseños de las armas de otros Medrano<sup>114</sup> en otros lugares. Mosquera de Barnuevo<sup>115</sup> describe una línea de la Casa de Medrano en Requena: Partido: 1º de azur, cinco lises de plata con bordura de azur y ocho aspás de oro, cortado de gules y tres bandas de oro con bordura de gules y ocho aspás del mismo metal. 2º cortado de tres: 1º y 4º de oro, cruz de gules, 2º de gules castillo de oro y 3º de plata, león de gules coronado de oro. Las armas de los Medrano la podemos encontrar en la portada de la iglesia de Santa María del Mercado junto a las de los Enríquez y los Rojas (inversores, financiadores y fundadores de la iglesia). Las armas originales de los Barnuevo (doce linajes de Soria): cuartelado. 1º y 4º de gules con castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azur. 2º y 3º de azur con cruz flordelisada de oro hueca.

Observamos que en las armas de Francisco de Cabrera y Sande<sup>116</sup> aparece: De plata, un águila de sable coronada de oro. También se describen las armas de Juan de Cabrera y Soto y su esposa Catalina de Sande y Páramo que se encuentran en la iglesia de la Asunción y los Ángeles de Cabra. Partido: 1º cuartelado: 1º dos cabras pasantes en palo (Cabrera); 2º águila explayada (por Soto); 3º cinco lises y 4º una enseña, con un estrechamiento cerca de la base del mástil, a modo de agarradero.

En la referida capilla de Santa María del Mercado observamos en un nervio de la capilla más grande del lado del evangelio unas armas esculpidas en piedra. Se trata de un escudo partido en dos cuarteles en donde se observan dos figuras zoomorfas en el primero y una una bandera o divisa con un mástil en el segundo y muy seguramente originario del siglo XVI. Como podemos observar las figuras zoomorfas tienen un diseño que se asemeja a caballos, mulas, cabras, perros o incluso lobos<sup>117</sup> (se han de observar con más imaginación que por su diseño, que no nos revela nada específico).



Escudo 6

**113** Zurita, Anales de Aragón. Tomo II

**114** Los Vélaz de Medrano de Navarra, usaron las mismas armas, pero, acompañada la cruz en el cantón diestro del jefe de una mano de carnación, con un pájaro de plata. Bordura de plata, con la leyenda "AVE MARIA GRATIA PLENA DOMINUS TECUM".

**115** Mosquera de Barnuevo, Francisco. La Numantina. 1612

**116** Barea lds p208

**117** Probablemente tapadas con yeso en el siglo XIX y físicamente redescubiertas en la década de los 80 del pasado siglo por don Moisés García. Aunque las armas están labradas en piedra, su situación física, al encontrarse en el techo de la capilla a más de 6 metros de altura por un lado, con la ayuda de la iluminación original proporcionada por la luz natural del día y velas, junto a sus juegos de sombras por un lado y los colores en las que debieron de estar pintadas, por otro, mayormente solventarían los errores del diseño.



La referencia ofrecida por Barea sobre las armas de los Cabrera y Sande existentes en la capilla del Sagrario de la iglesia de la Asunción y los Ángeles en Cabra, nos dan una excelente pista para hacer una opinión o incluso una primera teoría de que estas armas pertenecieron a algún miembro del linaje de los Cabrera. Una de las particiones del cuartelado presenta a dos cabras pasantes en palo y la otra a una enseña con un estrechamiento cerca de la base del mástil, a modo de agarradero. Salvo literalmente el detalle del ‘estrechamiento cerca de la base del mástil, a modo de agarradero’ la descripción ofrecida aparece casi calcada a las armas que observamos en Serón, aunque por ahora no sabemos a que miembro en particular del linaje perteneciera<sup>118</sup>. (Escudo 7))

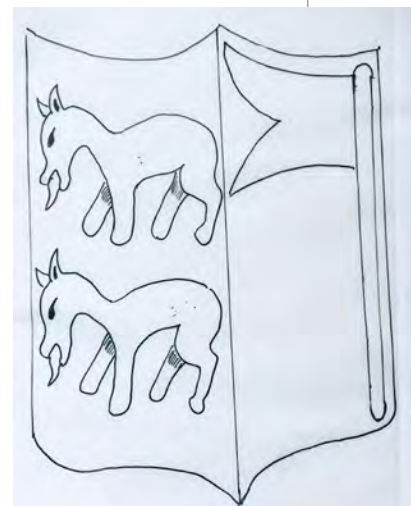
En el 2º cuartel aparecen dos águilas. Barea de nuevo nos aporta la descripción de las armas que se encuentran en dos pinturas de lienzo en el convento de San Francisco de Calahorra (La Rioja) del siglo XVII y en la que unos de sus elementos lo describe como “*de plata, un águila de sable, con las alas explayadas y coronada de oro; entre las patas un objeto de oro y sable ...*”. La primera de nuestras águilas aparece coronada y la segunda explayada con un objeto (la letra A) al final de la cola (o se puede interpretar el diseño como de tener la letra A ‘entre las patas’).

Las armas de los Acebes acostumbraban a compartir ciertos elementos... estar partido primero en campo de plata, árbol de sinople acostado de dos flores de lis del mismo color y segundo en campo de oro cinco bandas de azul. Las flores de lis aparecen en el cuarto cuartel, siendo tres de ellas surmontadas por una corona.

Es posible de que Francisco Manuel fuera escogiendo elementos heráldicos que todos pudieran visualizar no solo en Santa María del Mercado pero en otras poblaciones en donde sus antepasados hubieran vivido y que creyera por ello, o por tradición oral, formaran parte de la heráldica de sus antepasados y por ello combinaría y utilizaría en un nuevo diseño exclusivo y personal de sus propias armas. (Escudo 7)

En mi opinión, también me parece muy extraño que sus armas estén timbradas con la corona de marqués. En Creación, Antigüedad y Privilegios de los títulos de Castilla<sup>119</sup>, publicado en 1769 no aparece un marquesado que fuera creado durante los reinados de Carlos II y Felipe V del que Francisco Manuel hubiera sido su titular. Durante el reinado de Felipe V se crearon noventa y un títulos, dieciocho de ellos comprados por personas residentes en la Nueva España (México). Se dan un buen número de casos en donde es posible de que un título hubiese sido no obtenido pero secretamente comprado<sup>120</sup> y de los varios de los que tenemos noticia en esa época, ninguno pertenece a un Medrano. Así que sigue siendo este un misterio que por ahora no nos ha sido posible dislucidar.

Mencionemos la existencia de otro Medrano, personaje coetáneo y tocayo, Francisco Manuel de Medrano y Acebes Barnuevo. Este Francisco Manuel había nacido en Quintana Redonda (Soria), en donde sería bautizado el 29 de Septiembre de 1676 (por lo tanto nueve años mayor que el de Serón). Hijo de Manuel de Medrano y Acebes Barnuevo (Quintana Redonda) y de María de Acebes (Navalcaballo). Nieto de Francisco de Medrano (Quintana Redonda) y de Catalina Ponciana de Sayas<sup>121</sup> (Bijuesca, Zaragoza) y de Melchor de Acebes Barnuevo (Villaseca) y de María de la Cal



Escudo 7

<sup>118</sup> Sírvame de excusa., que los Libros de fábrica de Santa María del Mercado, fueron más ‘ojeados’ que investigados, circunstancia, y hechos que forman parte de una ‘asignatura pendiente’.

<sup>119</sup> Berni y Català, Joseph. Creación, Antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla. 1769

<sup>120</sup> Felices de la Fuente, M<sup>a</sup> del Mar. La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización. 2012

<sup>121</sup> Realiza su testamento siendo viuda ‘... estando enferma en la cama ...’ en Quintana Redonda el 10 de Enero de 1660 dejando entre varias otras cláusulas todo a sus hijos Francisco, Ana e Isabel.

(Navalcaballo). Recordemos que estos no solo fueron los padres de María, pero también los de Ángela, la madre del Francisco Manuel de Serón y que por lo tanto eran primos carnales y familiares por rama materna.

Este otro Francisco Manuel de Medrano y Acebes Barnuevo sería también ordenado como caballero de la Orden de Santiago contando casi con treinta y un años de edad, seis años más tarde que su primo, el 6 de Junio de 1707<sup>122</sup>. Las razones de su ingreso fueron por servicios prestados y de él hablaremos más en un futuro artículo.

Existen un buen número de otros caballeros Medrano. En 1584 al capitán Diego de Medrano Morales Peñaranda y Çapata de 42 años de edad, quien se encontraba en Italia desde los 18 años de edad. Diego era soriano natural de Torrubia y llegaría también a ser caballero de la Orden de Santiago el 17 de Julio de 1584.

## LOS VIDAURRETA

Como testigo en el expediente de Juan de Cabrera y Garcés mencionábamos a Francisco de Vidaurreta y Barrionuevo. Aunque este Vidaurreta era natural de Logroño, había llegado a Serón en 1631 cuando contaba con veintidós años de edad y era en esos momentos en donde residía ya estando retirado. Vidaurreta tenía cuarenta años de edad y había sido el secretario de la Inquisición en Logroño.<sup>123</sup> (Escudo 8)

De todas formas nos encontramos en Serón con miembros de la familia Vidaurreta<sup>124</sup> ya desde el último cuarto del siglo XVI y eso hace que alguno tomara la decisión de realizar y ostentar sus armas en un escudo de piedra. Por el momento no sabemos del lugar original en la iglesia en donde estas armas debieron de haber estado emplazadas, encontrándose en la actualidad depositadas en una capilla<sup>125</sup> de Santa María del Mercado. Mogrobejo<sup>126</sup> recoge el hecho de la existencia de dichas armas y las describe simplemente como “escudo cuartelado, 1º y 4º un águila y 2º y 3º tres fajas”. No nos da más detalles, aunque cuando nos explican y describen las armas existentes en el palacio de los Vidaurreta en Navarra profundiza con más detalles de su descripción: ‘En campo de oro, tres bandas de azur’ y es muy posible que sean estos ‘colores’ (metal y esmalte) de estas armas los mismos elementos que se recogen en las de Serón. Con un pequeño error heráldico, Mogrobejo las describe como fajas<sup>127</sup> las que son sin duda bandas. Siendo así pues la descripción: “escudo cuartelado, 1º y 4º en campo de oro, tres bandas de azur y 2º y 3º un águila displayada de (—) coronada de (—)”.

Hemos de remarcar la observación de que el diseño de estas armas es también muy particular. El escultor las diseñó con una de sus bandas ‘sobre el todo’ del escudo, que no debería de ser así y las águilas coronadas deberían también de mirar ambas hacia la misma dirección y que no lo hacen. En el 2º cuartel el águila mira hacia la siniestra y en el 3º a la diestra.



Escudo 8

<sup>122</sup> Dávila Jalón, Valentín. Nobiliario de Soria. 1967 Tomo I, págs. 82-84

<sup>123</sup> Al servicio del obispo de Plasencia e Inquisidor general Don Diego de Arce y Reinoso (1587-1665)

<sup>124</sup> En preparación un artículo sobre los Vidaurreta.

<sup>125</sup> Capilla en las que originalmente no pertenecieron.

<sup>126</sup> „DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE HERALDICA, ONOMASTICA Y GENEALOGIA“ de Mogrobejo, Endika, Irantzu y Garikoitz. 1991 Vol pag 44

<sup>127</sup> En heráldica, se llama *faja* a una de las piezas del escudo que lo abraza de un lado al otro ocupando una tercera parte del mismo en su zona central. La faja representa el ceñidor con que se sujetaba el paladín la coraza a su cintura

## CONCLUSIÓN

Por suerte y subrayo eso de por suerte, gracias a una serie de documentos que fueron custodiados<sup>128</sup> fuera de Serón (principalmente en los archivos de la Chancillería de Valladolid y el Archivo Histórico Nacional) y con la excepción de los libros de bautizos, casamientos y defunciones en la sacristía de la iglesia de Santa María del Mercado (Archivo Diocesano de El Burgo de Osma) una serie de relevantes documentos han podido llegar hasta nuestros días. Estos documentos nos han aportado una serie de datos de carácter histórico-genealógico importantes y que hemos expuesto en este trabajo. De la monotonía y repetición en el formato y diseño de esos documentos originales, de por sí aburridos en su lectura, se ha podido obtener una serie de datos, que una vez interpretados son muy relevantes para muchos de los campos de la historia local y particular no solo para la genealogía del individuo pero también para la historia de la localidad; en este caso la villa de Serón.

Serón contaría desde, llamémosle, su fundación<sup>129</sup>, con una serie de hidalgos al servicio de los que en diferentes momentos fueran sus dueños y poseedores y que formarían parte de su administración y su seguridad. Recordemos que la villa de Serón era la cabeza del Señorío de Serón, que contaba además con los lugares de Cañamaque, Torlengua, y Valtueña. Muchos de estos hidalgos (así también con el ejemplo de profesionales como médicos, cirujanos, escribanos, artistas, etc...) entroncarían con gentes ya establecidas en Serón y su Tierra. Un buen número de ellos no solo viviría, pero formarían en Serón su residencia para el resto de su vida. Un contado número de estas familias hidalgas estarían habitando Serón por varias generaciones, plasmando en ocasiones su identidad y paso con su heráldica<sup>130</sup> principalmente en la iglesia de Nuestra Señora del Mercado. Dependiendo mucho de una serie de factores históricos en el país y de la ampliación física de los territorios por los dueños de Serón, que poseían otros territorios en Soria y fuera de ella; algunos de sus hidalgos, o sus hijos, se encargarían de continuar las tareas administrativas y/o militares en esos otros puntos de la geografía española y en ocasiones en los territorios de Ultramar.

Además de los documentos, por otro lado, hace falta poder recuperar y seguir investigando in situ siendo ayudados por las nuevas tecnologías, herramientas de trabajo que nos ayuden en descubrir y poder restaurar el arte religioso, arquitectónico e histórico en la iglesia de Nuestra Señora del Mercado, en donde todavía queda mucho trabajo que hacer. Recordemos que gracias a párrocos como Don Moisés García<sup>131</sup> y su sucesor, Don Victor Sanz, no solo estos han ayudado a proteger de los deterioros, ruinas y expolios que podemos observar en un buen número de otras

## El Señorío de Serón contaba con los lugares de Cañamaque, Torlengua y Valtueña

**128** La mayoría de los documentos que fueron almacenados en el ayuntamiento medieval fueron destruidos al ser estos utilizados, según comentado por testimonios de personas mayores de edad en los años 80 del pasado siglo, como 'material de hoguera' durante finales del siglo XIX y hasta la destrucción física del ayuntamiento a mediados del siglo XX.

**129** Digo fundación de la villa como tal, pues desde la llegada en el siglo XII de Alfonso I el Batallador, no sabemos del nombre que se le dio durante la ocupación musulmana y aún menos su nombre original durante los periodos romanos y pre romanos. Hay indicios arqueológicos de que Serón estuvo con asentamientos humanos por lo menos desde la Edad de Bronce (poseo en mi colección un fragmento de urna funeraria que lo prueba). También existen abundantes indicios arqueológicos referentes a tribus celtíberas (cerámica) y como tal, sin especular, durante el tiempo de la conquista de Numancia, es posible (por la fértil vega del río Nágima) de la existencia de un asentamiento o villa romana. Esperemos que futuros trabajos de campo nos lo desvelen y confirmen con su arqueología.

**130** Existen un número contado de escudos de armas de los que pretendemos realizar un artículo en un próximo futuro.

**131** Tareas de restauración, embellecimiento y mejoramiento de la iglesia fueron realizadas en los años 80 del pasado siglo por el entonces párroco presbítero don Moisés García Rupérez (1934-2013) quien hizo que se redescubrieran muchos detalles artísticos cubiertos por un encalamiento de las paredes.

iglesias sorianas, pero estos la han preservado, mantenido y embellecido para futuras generaciones.

En este artículo hemos podido leer sobre toda clase de detalles principalmente sobre tres de sus caballeros que pertenecieron a la Orden de Caballería de Santiago y que nos han aportado nueva información tanto para la historia de Serón como de la Casa condal de Cabra.

Fotos e ilustraciones realizadas por Carles de Escalada.

Hago nota de agradecimientos al asesoramiento prestado por Don Pere Puigderrajols i Jarque, Don Francisco López Becerra y Don Armand de Fluvià i Escorsa.





# SAN PEDRO DE SORIA

## SU PRIMERA CONSTRUCCIÓN

## 01. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.

**S**on muchas y muy dispares las noticias que se pueden encontrar sobre la fecha de construcción de la iglesia de San Pedro de Soria. Algún documento recoge que goza de gran antigüedad, sólo superada por la de Santa María de Osma<sup>1</sup> y Diego Marrón llega a escribir que puede proceder del siglo III después de Cristo y que se habría sometido a la regla de San Agustín en 1080<sup>2</sup>. Sin embargo, esta iglesia no se cita en ningún documento fechado antes del documento expedido en 1148, cuya transcripción se inserta en el cartulario que obra en el Archivo de San Pedro de Soria (ASPSo en adelante), identificado en el citado Archivo como Libro número 27.

Hoy parece que ha cobrado carta de naturaleza la afirmación de que San Pedro de Soria se fundó en ese año de 1127, y así figura no sólo en la Guía de la propia concatedral sino en otras obras<sup>3</sup>. Sin embargo, la mención de esta fecha como de construcción del edificio creo que se fundamenta en la lectura apresurada del documento por el que Alfonso VII dona a la diócesis de Sigüenza la localidad de Soria y sus aldeas, documento que no recoge en ningún lugar dicha información.

Al objeto de un mejor entendimiento de los documentos que se insertan, es preciso llamar la atención sobre el hecho de la polisemia que afecta a la palabra “iglesia”, que se usa tanto en el sentido primigenio de “unión de los fieles” como en el del propio edificio donde éstos se reúnen para el culto. Tras reflexionar sobre este aspecto de la cuestión he pensado que, para evitar dudas, voy a usar la palabra “templo” para referirme al edificio, por lo que la palabra “monasterio” e “iglesia” han de ser entendidos, a los efectos de datar la construcción de un templo, como similares. Ambas instituciones religiosas disponen de ese tipo de edificio donde celebrar los ritos y practicar la oración, pero quienes las atienden y la forma en que se usan son algo distintas (en el monasterio el templo está servido por monjes y su función es ser usado por éstos, mientras la “iglesia” está abierta a todos y servida por canónigos

**1** Cfr. Archivo de San Pedro de Soria (en adelante, ASPSo), Cartulario, Libro 27, documento número 45, “Privilegio de el Obispo de Osma Don Pedro de Castilla en que concedió a los Prebendados de esta Yglesia el uso de Capas de Choro, y declaro a estos superiores a toda la Clerecia de esta Ciudad y su tierra Su fecha 2 de Henero de 1437, “por quanto despues de la nuestra Eglesia Cathedral de Osma la dicha Eglesia de Sant Pedro era, et es la mas honrrada, primitiva, antigua de todas las otras Eglecias de este dicho nuestro Obispado...” (f. 81r). En el mismo sentido, ASPSo, carpeta 31, 23 de noviembre de 1430, *Confirmación de los beneficios y préstamos que anexionó el Obispo de Palencia don Pedro, al Prior y Cabildo de la Iglesia de San Pedro*, donde se puede leer “et por ella/ser la mas honrrada de todas las iglesias de nuestro obispado A fuera de la nuestra iglesia cathedral...”.

**2** ASPSo, Libro 25 “MARRON, Diego, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*, “prjmero, El anno de dosçientos y ochenta y çinco despues de la ascension de nuestro sennor Jesuchristo. y por otra o breve del papa marco primero El anno del nacimjento de nuestro sennor salvador Jesuchristo de tresçientos y çarenta y tres annos [...] la dicha Santa yglesia era, y de canonigos regulares dende El anno de mil y ochenta que tubo principio la clausura y clausterra de canonigos y reglars de la orden de san Agustin por El maestro ybon...” (f. 2r). Eutiquiano I (que no Eutiquio) fue Papa entre el 275 al 283 (lo que no coincide con la nota de Marrón, que lo sitúa en el 285 a partir de la ascensión del Señor, lo que resultaría de todo punto imposible) y Marco I en el 336, es decir, que tampoco coincide con lo dicho por Marrón, puesto que en el 343 el Papa era Julio I. En cualquier caso, estas noticias son claramente fabulosas.

**3** Cfr. ALONSO ROMERO, Jesús, *La concatedral de Soria*, Trabajo del Camino (León), EdileSA, 2003. Entre los autores que recogen la idea de que San Pedro ya existía en 1127 está, entre otros, NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, “Introducción” en *Enciclopedia del Románico en Castilla León*, GARCIA GUINEA, Miguel Ángel y PÉREZ GONZÁLEZ, José Antonio (dir.) RODRÍGUEZ MONTAÑES, José Manuel (coord.), volumen III, 2008, segunda edición, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real Centro de estudios del Románico, pp. 961-965.



Visión general



o clérigos, de ahí su nombre), pero eso no condiciona la fecha de construcción. Como iré desarrollando a lo largo de esta investigación, San Pedro de Soria fue fundado como monasterio y, posteriormente, fue transformado en “iglesia” y elevada a colegial cuando se instauró allí la regla de San Agustín, sin haber sido nunca antes parroquia, en contra de la información que suministra el cartel situado junto a este edificio.

Por tanto, se trata de datar, con más o menos exactitud, cuándo fue realmente edificado San Pedro por primera vez y creo que eso es algo que sólo se puede saber por la mención que se contenga en documentos coetáneos con dicha construcción, razón por la que inserto copia de aquellos en que se encuentra referencia a ella. El hundimiento de la fábrica de la iglesia románica en el siglo XVI y la elevación de un nuevo edificio, que es el que actualmente se puede ver, circunstancias estudiadas por Víctor Higes<sup>4</sup>, no han permitido fechar con exactitud el momento de su construcción, aunque se puede observar que su claustro románico es de época muy anterior a la nueva edificación.



Resulta evidente el paso de más de cuatro siglos (desde 1148 a finales del siglo XVI) entre las construcciones.  
Fotografía: Esther Aúz

## 02. DONACIÓN DE SORIA EN FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA EN 1127.

Dado que no he encontrado ningún otro documento, otorgado por Alfonso VII, que tenga relación con Soria y que corresponda al año 1127<sup>5</sup>, creo que la afirmación de que San Pedro se edificó en dicho año o, al menos, que estaba ya edificada para entonces, sólo puede estar fundada en un error de lectura del documento en que el Emperador donó esta localidad a la diócesis de Sigüenza, y donde no hay mención alguna a San Pedro. El texto de dicho documento es como sigue:

“In nomine sancte et individue trinitatis, patris videlicet et filii et spiritus sancti. Ego adfonsus dei gratia tocius hispanie<sup>6</sup> imperator. dono. et concedo. pro remedio anime mee et parentum meorum. domino deo et beate Marie, dominoque bernando seguntine sedis episcopo in Soria que noviter fuit populata, et adhuc nullius episcopi parrochia esse dinoscitur et in ejus terminis. sive aldeis omnia illa que ad episcopum pertinet. ut tam

<sup>4</sup> Cfr. HIGES CUEVAS, Víctor, “La colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, en *Celtiberia*, número 22, 1961, pp. 217-234. Este autor estima que pudo ser “reducida parroquia, cuando Soria no estaba ligada en los eclesiástico a ninguna Diócesis sino que pertenecía al Patronato de la Corona...” (p. 217), pero el propio documento de 1127 que se estudia en esta investigación hace imposible dicha interpretación, toda vez que la donación se realiza, según el documento, para que se haga parroquia, pero no hay ningún documento que refleje que esto se hiciera ni por la diócesis de Sigüenza ni por la de Tarazona, a pesar de que Miguel, el obispo de Tarazona, consideraba en 1134 que Soria le correspondía (cfr. SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española, volumen VIII*, 1921, pp. 585-589).

<sup>5</sup> Cfr. MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910. A partir de la p. 335 del tomo I inserta una Colección Diplomática desde la p. 344 en que se incluye dos documentos de 1124 (la donación de Doña Urraca al obispo de derechos reales y otro, de dudosa fecha, en que Alfonso VII realiza una donación que no tiene ver con Soria); otro que, según dice el propio autor, carece de fecha pero es de principios del XIII (que tampoco tiene nada que ver con Soria); uno de 1125 (la compra de una casa) y uno de 1127 (el que se transcribe luego, de donación de Soria a esta diócesis), el siguiente documento ya es de 7 de febrero de 1130. Tampoco he encontrado documentos correspondientes a 1127 relacionados con Soria en ninguna otra parte.

<sup>6</sup> Como era frecuente en la época transcribe “e” en lugar de “ae”.

clerici quam laici. illi ut proprio respondeant episcopo et sub iure et potestate seguntine ecclesie in perpetuum ut propria parrochia maneat. Et hoc facio. quia regie capellanie usque; ad presens tempus fuisse cognoscitur. et nulli subjacuit episcopo. ut ecclesia segontina que etiam noviter constat reedificata. et predictus episcopus ejusque clerici. habeant unde sustententur et releventur. Dono etiam illi ut omnium regalium reddituum qui in eadem urbe vel ejus terminis fuerint decimam partem totam integram accipiat. sicuti in medina. in atenia et in sancto justo accipit. Et confirmo cartam quam illi feci. de decimis in his villis accipiendis, et de ceteris que in illa carta quam continentur. Concedo insuper illi in medina. salinas regias destructas, que sunt inter molendinum de berlanga et molendinum de abulquabil ut reedificet illas predictus episcopus et habeat illas. tam ipse. quam ejus ecclesia jure hereditario in sempiternum. Quod in vero aliquis homo hoc meum factum frangere temptaverit. sit maledictus et excommunicatus et habeat partem cum diabolo et ejus amicis. Sub ERA. M.C.LXV. Ego adefonsus imperator hoc quod fieri mandavi confirmo.

Comes petrus.....	confirmo	Arias gundisalvis cardinalis capellanusque
Comes rodiricus.....	confirmo	regis..... confirmo
Rudericus martinez.....	confirmo	Ferrandus petriz regis
Petrus lopiz.....	confirmo	confirmo
Pelagius suariz major-cancellarius.	confirmo	Johannes ferrandiz
domus regis.....	confirmo	scripsit jus-
Garsia garsiez significat	su domini F. Petriz	
regis .....	confirmo	

Del Cartulario<sup>7</sup>”.

Esta transcripción es prácticamente idéntica a la manuscrita realizada por D. Alfonso Carrillo en el siglo XVIII<sup>8</sup> y a la que hace constar Jiménez Garnica en su estudio<sup>9</sup>. Hay una traducción realizada por D. Angel Pareja Serrada, cronista provincial de Guadalajara, que Sanz y Díaz inserta en su artículo sobre la diplomática arriacense:

“En nombre de la Santa e indivisible Trinidad, a saber, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo, Alfonso por la gracia de Dios Emperador de toda España, doy y concedo, por remedio de mi alma y las de mis padres, a Dios y a la Bienaventurada María y a D. Bernardo, Obispo de la silla Seguntina, a Soria nuevamente poblada para que la tenga como su parroquia episcopal, con cuanto pertenece al Obispo, para sus términos y sus aldeas y todo que tanto sus clérigos como sus legos, le tengan por su propio Obispo y estén bajo el derecho de la Iglesia Seguntina perpetuamente y permanezcan

<sup>7</sup> Cfr. MINGUELLA Y ARNEO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, p. 345. Si la tomó del Cartulario es que no consultó el documento original. El Cartulario debía existir, porque figuran en él otras escrituras que Minguella dice haber recogido de él (por ejemplo, los apéndices I, II, III etc.). El propio autor recoge en su obra que “El Cartulario se escribió en los primeros años del siglo XIII. En la Santa Visita que hizo el Obispo fray Alfonso á la Catedral el año 1339 se formó minucioso inventario de alhajas, ropas, libros, etc. Allí se dice: “Item, dos libros en que están todos los privilegios de la iglesia de Sigüenza que comienza Regie majestatis.” Así empieza, efectivamente, el Cartulario; tal vez entonces estaba en dos volúmenes, y después lo encuadernaron en uno solo...” (p. 348).

<sup>8</sup> Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE), MSS13073, *Papeles de Burriel: Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza* (Accesible a través de la página web <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014201&page=1>, consultada el 28 de mayo de 2019). En el propio texto realizado por Carrillo existe un “índice de los documentos contenidos en este volumen” donde se hace constar que al f. 218 está recogida la “Agregación de la ciudad de Soria al Obispado de Sigüenza por D. Alonso VII. A.1127”.

<sup>9</sup> JIMÉNEZ GARNICA, Ana María, “¿Pertenece alguna vez la ciudad de Soria al obispado de Sigüenza?”, *Celtiberia*, 27 (1977) pp. 143-160.

como su propia parroquia. Y hago esto porque hasta los tiempos presentes se ha reconocido como una misma cosa la Capellanía Real y el Obispado, y para que la Iglesia Seguntina nuevamente reedificada, su referido Obispo y sus clérigos, tengan de qué sustentarse decorosamente. Le doy también de todas las rentas reales que en la misma Ciudad existen, la décima parte integra para que la perciba como en Medinaceli, en Atienza y en Santiuste las viene percibiendo y confirmo la Carta que le di de los diezmos de las villas que se tomen y de las que las que en la referida carta se contienen escritas. Concedo además las salinas destruidas de Medina, que están enclavadas entre el molino de Berlanga y el molino de Abulbaquil para que el dicho Obispo las edifique y las tenga como suyas y de la misma Iglesia por juro de heredad perpetuamente. Y si algún hombre intentase romper este acto mío, sea maldito y excomulgado, y tenga parte con el diablo y sus amigos. i de 1165 (1127). Yo Alfonso, Emperador confirmo esto que mandé hacer....”<sup>10</sup>.

## Sin referencias a San Pedro en la donación de Alfonso VII

### 03. ALGUNAS OPINIONES SOBRE EL DOCUMENTO.

En 1952 Torres Balbás entendió que el documento transcrito más arriba estaba mal datado, porque suponía que se había copiado la data erróneamente por quien escribió “Sub ERA. M.C.LXV” en lugar de “Sub ERA. M.C.LXXV”, lo que situaría el documento otorgado en 1137, en lugar de datarlo en 1127. Esto le permitió mantener la hipótesis de que Alfonso VII había vuelto a poblar Soria, dado que en el documento se incluía la frase “recientemente poblada”, refiriéndose a esa localidad. En el artículo no hizo mención en ningún momento a la fundación de San Pedro<sup>11</sup>. Veinticinco años después, Jiménez Garnica se preguntaba por la veracidad de dicha donación en el artículo, también publicado en Celtiberia, al que me he referido más arriba, pero sin hacer mención alguna a esa iglesia. Tampoco hay referencia alguna a la misma en el artículo publicado por Sanz Díaz en 1982.

**10** Cfr. SANZ Y DÍAZ, José, “Soria en la diplomática arriacense”, *Celtiberia* 64 (1982), pp. 300-313, donde copia la transcripción y traducción de Pareja Serrada, y la incluye en las páginas 303-304. Sin embargo, llama la atención que D. Antonio Pareja Serrada cierre la transcripción/traducción con una nota donde asegura que está en el “Archivo Catedral de Sigüenza, Leg.<sup>o</sup> Diezmos de Salinas número 1, Libro viejo de pergamino, folio 17 vuelto. Tiene pendiente dos sellos de cera del rey y del Obispo D. Bernardo”. Don José Sanz y Díaz asegura que al pie de los documentos D. Antonio Pareja Serrada señalaba de donde había tomado la información (pp. 299-300), pero en el propio manuscrito 13073 de los que dispone la BNE se hace constar que Carrillo no vio el original, porque “De esta Donación ay Copia autorizada por Rodrigo Arzobispo de Toledo, y Primado, y por Girardo obispo de Segovia, que testifican corresponder al Original de Verbo ad Verbum con sellos pendientes de Cera en el Archivo, Legajo: Diezmos de Salinas, num. 1. y también está en el Libro antiguo de Pergamino Fol. 17 vuelta (tachada vuelta con “b” debajo). Don Antonio Carrillo de Mendoza...” p. 219. La traducción de D. Antonio Pareja Serrada (publicada en 1921) está inserta en el artículo citado, pp. 303-304. En ningún momento Sanz y Díaz se refiere a Jiménez Garnica ni a su artículo, pese a haberse publicado ambos en la revista Celtiberia, y con pocos años de diferencia. También es de llamar la atención sobre el hecho de que en este texto no se cita para nada a San Pedro de Soria (hoy Concatedral). La obra de PAREJA SERRADA, Antonio, *Diplomática arriacense colección de algunos documentos, publicados unos, inéditos otros, que pueden servir para planear o ilustrar una “historia de Guadalajara y su provincia”*, Guadalajara, Taller tipográfico de la Casa de Expósito, 1921, es difícil de encontrar, aunque existe un ejemplar en la Biblioteca de Castilla la Mancha.

**11** Cfr. TORRES BALBAS, Leopoldo: “Soria: interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, en *Celtiberia*, vol. 3, 1952, pp. 7-31. En las páginas 19-20 señala, a propósito de la repoblación de esta localidad: “Que fue de nuevo poblada Soria –Soria que noviter fuit populata- consta en la donación que de ella y varias aldeas hizo Alfonso VII en 1127 al obispo de Sigüenza y a su iglesia. Extraña esa donación cuando aún pertenecía la ciudad al rey aragonés; probablemente la fecha del documento está mal copiada o leída y a la era había que añadir un X, con lo que su data sería 1.137. La posesión de la villa castellana fue muy disputada al prelado de Sigüenza por los de Osma y Tarazona”. Torres Balbás fundó esta opinión, según la nota número 25 que inserta en la página 20 del artículo citado, en “Minguella, Historia de la diócesis de Sigüenza, 1<sup>o</sup>, págs. 29 y 31 y doc. V, págs. 351-352”.

Salvo la apreciación de Torres Balbás referente a la fecha<sup>12</sup>, el documento no ha sido puesto en duda por nadie y en las distintas transcripciones la data coincide: Sub era M.C.LXV, es decir, 1127, lo que permite a autores como Recuero Astray extraer algunas conclusiones con relación a la expansión protagonizada por Alfonso VII<sup>13</sup>. Hoy el original del documento se ha perdido<sup>14</sup>, pero las transcripciones hechas por Alfonso Carrillo, Pareja Serrada y Minguella, han conservado su texto hasta nuestros tiempos. Quizá haya que tener en cuenta que las fuentes de las que copiaron estos autores el documento parecen distintas: Carrillo lo tomó, como he dicho, de una “Copia autorizada por Rodrigo arzobispo de Toledo, y Primado, y por Giraldo obispo de Segovia que testifican corresponder al original de Verbo ad Verbum con sellos pendientes de cera en el Archivo...”<sup>15</sup> y Minguella del cartulario, por lo que era una copia de una copia. El tercero en hacer una transcripción (y una traducción) fue Pareja Serrada, que parece tuvo a la vista un documento distinto al de los anteriores que habría estado en el Archivo de la Catedral de Sigüenza, legajo de los “Diezmos de Salinas, número 1”, que describe en esta forma: “libro viejo de pergamino, folio 17 vuelto. Tiene pendiente dos sellos de cera del rey y del Obispo D. Bernardo...”. Llama la atención que Alfonso Carrillo viera en el siglo XVIII un traslado del documento y que Pareja Serrada, en el XX viera el original, pero es posible que ambos vieran el mismo documento, dado que ambos citan que se encontraba en el Legajo de los diezmos de Salinas, número 1, si bien el obispo añade que también está “en el Libro antiguo de Pergaminos, folio 17, buelta”, como si fueran dos documentos, cuando sólo cita uno.

En cualquier caso, no se aprecia ninguno de los síntomas de falsedad que se encuentran en otros documentos (incoherencia diplomática, confirmantes inexistentes en el momento, etc.), por lo que parece fuera de toda duda su autenticidad, y permite afirmar que Alfonso VII, en 1127, donó la localidad de Soria con sus aldeas a la diócesis de Sigüenza. Y aunque las causas del otorgamiento de dicho documento han sido interpretadas en múltiples formas<sup>16</sup>, a los efectos del presente estudio lo fundamental es la inexistencia de cita alguna de San Pedro de Soria.

Por si fuera poco, en el documento donde el emperador confirma la concordia hecha entre los obispos de su reino en 1136, recogido por Minguella, no se refiere la existencia de ese monasterio y sí el de Santa María de Golmayo:

*“Porro eidem oxomensis concessimus Soriam integram cum omnibus terminis suis de qua controversia fuerat agitata et monasterium sancte Marie de bolmayo...”*<sup>17</sup>.

**12** Que creo es a lo que se refiere Alonso Romero al señala que “en 1137 (o en 1127, según otros autores...)” (cfr. ALONSO ROMERO, Jesús, *La concatedral de Soria*, p. 9).

**13** RECUERO ASTRAY, Manuel *Alfonso VII (1126-1157)*, Burgos, Editorial la Olmeda, SA, 2003.

**14** Así me lo indica, al menos, el archivero de la Catedral de Sigüenza, D. Felipe Peces Rata, que era el lugar donde se encontraba, en la visita que giré a dicho archivo el 27 de octubre de 2017.

**15** BNE, MSS13073, *Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza*, f. 219r.

**16** Muchos autores (por ejemplo, Recuero Astray), suponen que fue por sujetar esa zona a una diócesis episcopal castellana, pero yo pienso que fue por evitar que se establecieran allí parroquias de otras diócesis como la de Tarazona, que, en mi opinión, ejercía como diócesis episcopal efectiva (cfr. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Concilios y Sinodos en el Ordenamiento Jurídico del reino de León”, en *El reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios y Fueros*, León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CECEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Histórico Diocesano, 1988, quien recoge los cánones aprobados por el Concilio de Burgos de 18 de febrero de 1127, donde se puede leer el canon 7º, que establece: “Vt episcopi qui in parrochia alterius ordinare uel diiudicare aliquid presumpserint, canonicis correptionibus subiacent, et quod ibi facerint irritum habeatur” (pp.487-489). Es decir, que Alfonso VII pudo adscribir Soria a la diócesis de Sigüenza para evitar que fuera adscrita a cualquier otra diócesis.

**17** MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, documento número XI, de 1136, pp. 359-360.

## 04. FUNDACIÓN DE SAN PEDRO DE SORIA.

Establecido lo anterior, la pregunta sería si existen documentos que permita fijar, al menos aproximadamente, la fecha en que se fundó el Monasterio de San Pedro de Soria. Aunque Víctor Higes suponga que dicha iglesia podía ya existir de antiguo, el primer documento en que se la menciona es el de 26 de julio de 1148, sin hacer en él mención alguna a que fuera “parroquia” ni a la donación mencionada más arriba. Para dicha fecha, el sistema jurídico de poder en la localidad de Soria había cambiado. Entregada en tenencia a Íñigo López, esposo de María Lehet, por Alfonso I de Aragón y Pamplona, Soria fue propiedad de ese monarca. A la muerte de Íñigo López, posiblemente en la campaña de Córdoba que Alfonso el Batallador (sobrenombre que recibía Alfonso I de Aragón y Pamplona), el rey entregó Soria al hermano del tenente anterior, Fortún López, quien la detentó con seguridad hasta la muerte de Alfonso (7 de septiembre de 1134)<sup>18</sup> y, muy posiblemente, hasta el tratado de Alagón de 24 de agosto de 1136, según informa Loperráez<sup>19</sup>. Alfonso VII, que había heredado el trono de su madre tras la muerte de ésta en marzo de 1126<sup>20</sup> llegó, el 24 de agosto de 1136, a un acuerdo (Tratado de Alagón<sup>21</sup>) con Ramiro II el Monje, hermano y sucesor del Batallador, por el que le entregó en vasallaje el dominio de los territorios del antiguo reino de Zaragoza, salvo las localidades de Alagón, Calatayud y Soria, que se reservó. Algo antes, en diciembre de 1134, Alfonso VII habría confirmado el fuero otorgado en marzo de 1120 a Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona (del que se tiene noticia indirecta<sup>22</sup>),

**18** Posteriormente también fue tenente de Soria, pero para Alfonso VII, Sancho III y Alfonso VIII.

**19** LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia, tomo segundo*, Madrid, Imprenta Real, 1788, p. 87.

**20** Para algunos autores el día 7 y para otros el 8 de marzo. Lo que no se duda es que fue en marzo de 1126 (cfr. MONTENEGRO VALENTÍN, Julia: “Algunas consideraciones sobre los orígenes del merino mayor” en *Anuario de historia del Derecho español, número 97*. 1997, pp. 1093-1108, (p. 1100); FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada Teatro Geográfico-histórico de la Iglesia de España, Tomo XX, Historia Compostelana*, Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, segunda edición, sin año de publicación, p. 468; LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela. Tomo IV*, Santiago, Imp. y Enc. del Seminario Conciliar Central, 1901, que la fija también el 8 de marzo, p. 121).

**21** Cfr. MORET, Joseph de, *Annales del Reyno de Navarra, Tomo II*, Pamplona. Imprenta de Pascual Ibáñez. MDCCLXVI, donde este autor asegura que “por Agosto de este año día de San Bartholomé tuvieron vistas el Emperador, y el Rey Don Ramiro en Alagón a la orilla del Ebro quatro leguas de Zaragoza. Y en ellas el Emperador dio a D. Ramiro a Zaragoza, y las Plazas, que se contaban en aquel Reyno, menos Calatayúd, Soria, y Alagón, con que se quedó el Emperador...” (p. 369). El desconcertante testamento de Alfonso I de Aragón y Navarra acabó en una franca porfía entre los reinos cristianos de Aragón, Navarra y Castilla. Alfonso VII reclamó su derecho a heredar Navarra y Aragón por ser descendiente de Sancho III el Mayor. Como en Navarra se eligió a Sancho y en Aragón a Ramiro, atacó a la primera entrando por la Rioja, Nájera y marchando desde Logroño a Vitoria, donde llegó a un acuerdo con García de Navarra que situó la frontera entre Navarra y Castilla en el Ebro. El 26 de mayo de 1135 en León declararon emperador a Alfonso VII, quien donó al obispado de Sigüenza las décimas de Almazán y Soria (lo que se interpreta como que se asignó Soria), y llegó a un acuerdo el 27 de septiembre de ese año con García para que se quedara como rey de Navarra, pero debía prestar vasallaje a Alfonso y ayudarle en su ataque a Aragón. Parece que el Obispo de Osma, Beltrán, fue confidente del Alfonso VII sobre todo con relación a las pretensiones de este sobre el reino de Aragón. El 24 de agosto de 1136 en Alagón, cerca de Zaragoza, Alfonso pactó con Ramiro de Aragón que todas las tierras al lado derecho del Ebro serían para Castilla, por lo que se asignó así a Soria y su tierra. Quien suministra esta información es LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus preladados, tomo primero*, Madrid, imprenta Real, 1788, p. 111.

**22** Una transcripción parcial del fuero de 1120 se incluyó en un códice de 78 páginas (con parte de otras dos rasgadas) intitulado “*Información de testigos hecha en Gómara por el Deán de Segovia D. Lorenzo sobre el pleito que por los años de 1268 tuvieron el Obispo de Sigüenza D. Andrés y el de Osma D. Agustín sobre a cual de los dos Obispos pertenecían Serón y Monteagudo*”. En él se incluía una transcripción del fuero otorgado a Soria por Alfonso I de Aragón y Pamplona, que envió la diócesis de Osma para fundamentar su derecho sobre Serón y Monteagudo, junto con las confirmaciones de 1134 (que se incluye, aunque no se cite por Minguella), 1143 y 1175, según refiere MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, pp.

aprovechando para “regañar” a los sorianos. Al mes siguiente se celebró en Burgos un Concilio donde Guido, el delegado del papa, determinó que Soria quedaba dentro de la jurisdicción episcopal de Osma, y poco después Alfonso VII confirmó la decisión tomada por Guido, el delegado del papa Inocencio II<sup>23</sup>.

En 1140 la tenencia de Soria, ahora ya sometida al sistema legal castellano (el tenente era el “dominus villae”<sup>24</sup> y el sistema de tenencia no era el navarroaragonés por el que se rigió Soria hasta 1134 o 1136), lo tenía Miguel Muñoz de Fojosa<sup>25</sup> -padre de San Martín Muñoz de Fojosa- aunque en el algún documento confirme también Fortún López de Soria<sup>26</sup> quien, a pesar de ser conocido con el locativo “de Soria” era tenente de Alfaro<sup>27</sup>, de ahí que se le identifique en otros documentos como Fortún López de Faro<sup>28</sup>. Pero en 1148, de nuevo en guerra con Navarra, Alfonso

32-33. Es de llamar la atención sobre el hecho de que la confirmación de 1134 no la pidió el concejo de Soria, que no se sabe que existiera, según la transcripción, única de que se dispone, realizada por SERRANO Y SANZ, Manuel, “Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143”, en *Boletín de la Real Academia Española, volumen VIII*, 1921, pp. 585-589 (“Facta [ Carta] confirmationis de Rege Imperatore Aldefonso quando ista carta confirmavi in Tudela, ut illi siant fideles et dileti, et Rex attendat hoc totum per fidem...”).

**23** El propio Inocencio II confirmó esta adscripción por Bula de 6 de marzo de 1138 (cfr. MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, apéndice XIV) y también el papa siguiente, Eugenio III (ibidem, pp. 378-379, apéndice XXIV).

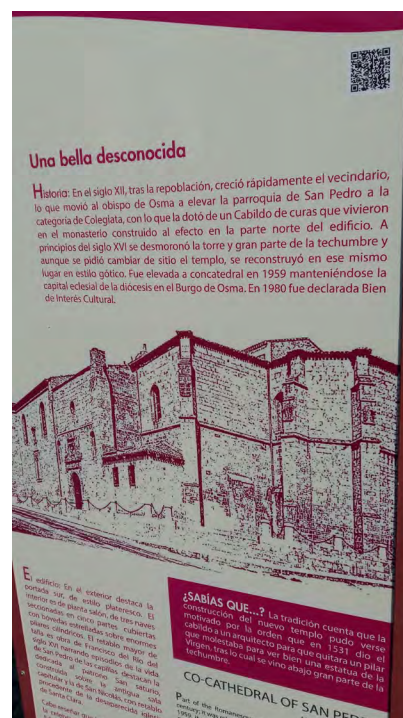
**24** GRASSOTTI, Hilda, “«Dominus» y «Dominium» en la terminología jurídica de Asturias, León y Castilla (siglos IX-XIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 50, 1980, pp. 653-682.

**25** Posiblemente hermano de Diego Muñoz, el que fue merino en Carrión y Saldaña y mayordomo de Alfonso VII (1139-1144). Cfr. NÚÑEZ PÉREZ de Castro, Alfonso, *Coronica de los Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octavo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo sucedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Privilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiguas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustres varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras*, Madrid, Pablo del Val, 1665, (p. 6).

**26** Cfr. MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Tomo I*, apéndice XXI pp. 373-374.

**27** Por donación que de la villa y castillo de Alfaro le había hecho García Ramírez, rey de Navarra, seguramente a ruego de su cuñado Martín de Lehet, con quien sólo podría tener dicha relación si Fortún López era hermano de Íñigo López, el esposo de María de Lehet, hermana de Martín de Lehet. No consta que Martín tuviera hermana alguna de nombre Sancha ni que hubiera casado con una hermana de Fortún López (cfr. LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro (número 1 a 319)*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1982, “propter servicia que mihi fecistis et cotidie facistis...” (documento 266), pero resultan interesantes otras noticias que también recoge “Ego quidem García Rammiric (sic) Dei gratia Pampilonensium rex, facio hac cartam donationis vobis Fortunio Lopiz de Soria [...] dono vobis villam et castellum quod dicitur Alfaram [...] laudo et concedo et confirmo vobis et uxori vestre dompna Sanga [...] Facta carta in era M<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>. LXX<sup>o</sup>. IIII<sup>a</sup>. in mense octubrj, in civitate Tudela, regnante [...] iam dicto rege García [...] ipse me senior Fortunio Lopiz in supradicta Alfaro, don Martino suo cognato in Petra Alta et in illo Miraculo...” (documento 268). Que Martín era un Lehet queda de manifiesto por ser citado como tal en el documento 248 de la obra citada (una donación de García Ramírez datada en 1134) donde también se puede observar su cercanía a dicho rey. En el mismo sentido el documento datado en 1137, donde se recoge expresamente “Martín de Lehet in Petralta...” (documento 274), o en el dado en Tudela, el 2 de febrero de 1141, en otra donación del rey, donde figura “Martin de Leet in Miracle...” (documento 299). Junto con Martín de Lehet se le cita en varios documentos, siendo el más importante quizá el que ambos comparezcan como testigos en el testamento otorgado por Alfonso el Batallador en el asedio de Pamplona (LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104 -1134)*, San Sebastián (Donosti), Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza (Fuentes Documentales Medievales, núm. 27), 1990, documento 241: “Istius quoque doni testes sunt cum iuramento [...] Fertunio Lopiz de Soria [...] Martinus de Leeth...”. En este documento no se les cita como cuñados, lo que puede ser una prueba más de que Fortún López era hermano de Íñigo López y para esa fecha el segundo ya habría muerto. También demuestra que ambos formarían parte de los nobles que acompañaban al rey. Cfr. también RODRÍGUEZ LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja Documentos (923-1168, tomo segundo)*, Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976, documento 112.

**28** Lo transcribe RODRÍGUEZ LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo)*, quien dice que está transcrito en el Libro de Alfaro y que existe copia en la BNE.



Actual cartel informativo situado junto a San Pedro de Soria

VII encargó las acciones guerreras en la zona de Soria (en definitiva, en la “Extremadura” castellana, de la que Soria se había convertido en “cabeza”, es decir, la localidad más avanzada hacia la frontera) a Gutierre Fernández de Castro, a quien tenía en gran estima y confianza<sup>29</sup>, como demuestra el hecho de que le encargara la tutela de su hijo Sancho.

El documento transcrito por Serrano y Sanz, indica que en abril de 1143 Alfonso VII hizo una modificación en los términos del alfoz de Soria concedido a esta localidad por Alfonso I de Aragón y Pamplona (“Ego Adlefonus Imperator totius Ispanie concedo et dono ad homines de Soria totos Jures foros qui habent scriptos en lur carta, et los qui habuerunt in días del Rege de Aragonia...”)<sup>30</sup> y aunque en la confirmación está citado en primer lugar Guter Fernández de Castro y un desconocido (al menos para mí) Conde llamado “D. Rodrigo de Soria”, figura Miguel de Finojosa (“Michael Ioannis de Finolosa...”) y unos testigos que son vecinos de Soria (“De vicinis de Soria demandadores de isto fuerunt testes Bela Cid; don M.r; don Blasco; don Diago el judes de Soria. Gomis Sancio, M<sup>o</sup> Mofarreth; don Michael; don Johannes...”), pero no el concejo de Soria, lo que parece indicar que no existía todavía como tal o, al menos, carecía de personalidad jurídica propia, lo que impediría también que pudiera tener una iglesia, como especula Higes<sup>30</sup>.

Y en ese ambiente de gobierno distinto al anterior de tenencias de carácter arago-navarras se otorgó, por el concejo de Soria, la siguiente donación (26 de julio de 1148):

“Inspirante superna gratia, cui placet om/ne quod bonum est. Nos totum Concilium/de Soria saluti animarum nostrarum/et parentum nostrorum, tam et vivorum/quam et defunctorum providentes, ali-/quod Religiosis Monasterium in Civi-/tate nostra esse volumus; et ideirco tam/presentibus, quam futuris notum faci-/mus, quod grato animo, et spontanea/voluntate donamus, et concedimus Om-/nipotentis Deo, et Domino Joanni Oxo-/mensi Episcopo, et Fortunio Prioris, et/Canonicis, omnibusque sucessoribus,/suis in perpetuum Ecclesiam Sancti/Petri de Soria liberam, et ingenuam/Hoc etiam addentes, ut quicumque sive/ clericus, sive laicus, vel in vita vel in/mortem semet ipsum, seu res suas pre/dicta Ecclesia dederit, ipse cum omnibus/rebus suis, quas eidem Ecclesia con-/tulit, sit in jure ejusdem Ecclesie; ita ut/nullus Dominorum, vel parentum suorum ex hijo aliquid requirere presumat./Concedimus etiam in Villar de Arquijo/hereditatem, quam singulis amis juzgo/boum excolenda sufficiat; et quod quicum./ que volverit ibi sepulturam habeat; et/quiquid eidem Ecclesia promissum/fuerit sive iudicio, et contradictione reddair/Addimus preterea ut Ecclesia Beati Pe-/tri omnes illas bonas consuetudines/habeat, et manuteneat, quas habent ce/tera Ecclesia in quibus Canonici Regu-/lariter vivunt. Facta Carta Septimo/Kalendas Augusti Era M.C.LX/XX. VI. regnante Aldefonso Im-/peratore in Toledo, in Legione, etim Soria,/ in Cesaraugusta, in Baecia, etin Al-/maria.= Guter Fernandez Domino in/Soria, et Fortum Lopez<sup>31</sup>/et Nicolao Maioritus. Sancio Blasco/Judice; et Lope Saione = Alcaldibus/Marano de Sto Thome<sup>32</sup> = Beila Cit,/ et

## Construcción de San Pedro

<sup>29</sup> Cfr. SERRANO, Luciano, *Fuentes para la historia de Castilla, tomo I, colección diplomática de San Salvador de el Moral*, Valladolid, tipografía y casa editorial Cuesta, 1906, p. XVIII.

<sup>30</sup> HIGES CUEVAS, Víctor, “La colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, p. 218.

<sup>31</sup> Hueco hasta el final de línea.

<sup>32</sup> Higes traduce aquí “Alcaldes, Mariano de Santo Thomé Vela Cit y Domingo Cit...” (cfr. HIGES, Víctor, “La colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico”, p. 219), pero no es eso lo que figura en este libro, sino lo que he transcrito más arriba. La transcendencia de esta traducción, de admitirse como la hace Higes, es que probaría que para esa época existiría el barrio de Santo Thomé, y tendría dos alcaldes simultáneos, lo que no parece muy habitual. En el original esa “y” que supone Higes no existe, sino que, entre ambos nombres, hay un “=” que el transcriptor usa como indicativo de separación entre los confirmantes.

Domingo Cit = Dominico Nunnio =/Sancio Blasco = Don Salvador =  
Gar/cia Blasco = Milian Fortun = Fel/ Munnoz = Beila Rubio = Michael  
Be/licha = Fortunio Priore in Sancto Pe-/tro = Sanctio Archidiacono =  
Bautio/ Archipresbitero. -----<sup>33</sup>.

El documento resulta llamativo por varias razones. En primer lugar, la donación la realiza el concejo de Soria que, seguramente, erigió a su costa el edificio, ya que lo dona libre y sin cargas (“liberam, et ingenuam...”). Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, el importante cambio que la política Gregorio VII imprime a la fundación de monasterios a partir de ese Papa, como recoge Balparda<sup>34</sup>. Según este autor, los canonistas habían descubierto el precedente hebreo de los diezmos, y reivindicaron el derecho de la Iglesia a la ordenación de los clérigos y su jurisdicción sobre éstos, acentuándose la tendencia a considerar como propia de la Iglesia la posesión de los monasterios y el disfrute de sus rentas. La donación sin cargas está muy relacionada con los diezmos, y deja de manifiesto que se conoce a la perfección la nueva concepción, implantada en el concilio de Burgos de 1080, que tantas alteraciones sociales supuso<sup>35</sup>.

En segundo lugar, la donación se realiza para que funde un monasterio en Soria, por lo que es de suponer que antes no existía ninguno. En tercer lugar, se hace constar que Guter Fernández de Castro era “Domino in Soria”, pero aparece la mención de “Fortún López”, si bien en forma algo irregular, y no se cita en parte alguna a Miguel Muñoz de Finojosa. También es de resaltar que algunos de los testigos referenciados en este documento ya aparecían en la confirmación, por Alfonso VII, del fuero otorgado a Soria por Alfonso el Batallador (es el caso de Bela Cid y Sancho Blasco). Seguramente formaban parte del concejo al que ahora sí se menciona y que parece hubo de desarrollarse entre abril de 1143 y el 26 de julio de 1148. Otra cosa es la hipótesis que mantiene Pérez Alhama según la cual fue Juan, obispo de Osma (1148-1173) quien provocó la donación y llevó a los clérigos a cuyo favor se hizo, pretendiendo elevarla a colegial y, de ahí, a catedral<sup>36</sup>. Sin embargo, la colegiata, investigada para otorgarle el

<sup>33</sup> ASPSo, Libro 27, cartulario, documento número 1. Hay varias transcripciones del documento como la que inserta LOPERRAEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma, tomo tercero*, Madrid. Imprenta Real. 1788. Documento número XIX o HIGES CUEVAS, Víctor, “La Colegiata de Soria. Sus orígenes. - Hundimiento del templo románico.”, p. 218. Este último forma parte de una serie de tres publicados en dicha revista, pero en los ejemplares 25 (1963), pp. 29-63 y 37 (1969), pp.45-64. En el primero de los artículos citados aporta una traducción de su autoría (según declara) del documento que se transcribe a continuación, señalando que Loperráez lo transcribió con algunos errores, que no especifica. Da cuenta de este documento FRIAS BALSALSA, José Vicente, “Gutier Fernández, Señor de Soria y su castillo en la primera mitad del siglo XII”, en *Celtiberia*, 92, 1998, pp. 251-274. De todas formas, he preferido realizar mi propia transcripción del documento, basándome en el único ejemplar antiguo que he encontrado, la transcripción inserta en el Cartulario de San Pedro de Soria.

<sup>34</sup> BALPARDA Y DE LAS HERRERIAS, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, Bilbao, Editorial Vizcaína SA para la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1974 (es reedición de la de 1924). Como es una reedición, el texto que uso tiene dos tomos frente al único que tenía la original. Por tanto, las citas las haré al tomo II de esta reedición, que es el que trata de todas estas cuestiones, mencionando la página de ese tomo a que me refiero.

<sup>35</sup> RUBIO SADIA, Juan Pablo, “Introducción del rito romano y reforma de la iglesia hispana en el siglo XI: de Sancho III el Mayor a Alfonso VI”, pp. 55-75. en academia.edu ([https://www.academia.edu/22545180/Introducci%C3%B3n\\_del\\_rito\\_romano\\_y\\_reforma\\_de\\_la\\_Iglesia\\_hispana\\_en\\_el\\_siglo\\_XI\\_de\\_Sancho\\_III\\_el\\_Mayor\\_a\\_Alfonso\\_VI](https://www.academia.edu/22545180/Introducci%C3%B3n_del_rito_romano_y_reforma_de_la_Iglesia_hispana_en_el_siglo_XI_de_Sancho_III_el_Mayor_a_Alfonso_VI)), consultada el 28 de mayo de 2019.

<sup>36</sup> Cfr. PÉREZ ALHAMA, Juan, “Concatedrales de España” en *Revista española de Derecho Canónico, volumen 15*, [1960], Universidad Pontificia de Salamanca, pp. 373-443. “La iglesia colegial de Soria la instituyó el Obispo de Osma, Juan segundo de este nombre [...] obtuvo una donación de la entonces aún villa de Soria [...] Con ello el Obispo pretendía establecer la Colegiata en Soria. A tal efecto llevó algunos clérigos, quienes poco después abrazaron la regla de S. Agustín. Esta donación fue confirmada por el Emperador Don Alfonso VII en 18 de octubre de 1149, contribuyendo con la donación de la Iglesia de Sta. María de Cardeñón, con todas sus heredades y unas casas en Soria...” (p. 384). Es llamativo lo que dice sobre el deseo de obtener la concatedralidad mostrada por Soria frente a Osma, pero no es el asunto de este estudio.



carácter de concatedral, no alcanzó ese carácter por no haber satisfecho los derechos de expedición, según se desprende de la carta de Carlos I copiada en el cartulario<sup>37</sup>.

Un año después se fecha un documento por el que se confirma dicha donación, pero con cambios muy significativos. Datado el 18 de octubre de 1149, su texto es el siguiente:

“In nomine Domini Amen. Ego Al/denfonsus Imperator Hispania sciens/ quantum terrenis Regibus precipuè/convenit Pontificales Sedes praeceteris/Eclesijs venerari, fovere, heredare, Pon-/tificiali Sedi de Oxoma Ecclesia videli-/cet Beata Maria, tibi que Domino/Joanni ejusdem Loci Episcopo, vestris-/que successoribus in perpetuum, omni-/bus etiam Canonicis ibidem Domino/servientibus, presentibus, et futuris/Eclesiam Sancti Petri de Soria cum/voluntate Gutier Fernandez, et asen/su totius Concilij ipsius Civitatis he-/reditariam pro mea, et parentum meo-/rum salute, una cum filio meo Rege/Sancio dono cum universis pertinen-/tibus suis, et hereditatibus. Dono simi/liter Ecclesiam Sancta Maria de/Cardeion cum omnibus hereditatibus/suis. Dono etiam illas Casas, quas fe-/cit Galindo de bonis Beati Petris, qua/casa ante Ecclesiam Beati Petris fa-/bricata sunt: eo scilicet modo, et te-/nore dono tibi Domino Joanni pre/fato Episcopo, vestrisque Successoribus/in perpetuum Ecclesiam illam Sancti/Petri cum omnibus supradictis, qua/tenus ab omnium hominum opresio-/ne, et dominio liberam semper posi-/deatis, et quietam, et faciatis de illa/vos, et Successores vestri ad usum, et/utilitatem vestra Ecclesia quidquid/volveritis absque meo, et omnium/heredum meorum contradicto. Si/quis vero hujus mea donationis pagi-/nam sciens eam in posterum ruperit, vel/ei contrarius venerit sit a Domino ma/ledictus, et in Inferno cum Juda prodi-/tore damnatus, nisi digne emendaverit,/et pro ausu temerario pectet Regia par-/ti mille morabotinos, et Ecclesia Oxomen-/si prescriptam hereditatem duplatam/restituat. Facta Carta XV Kalendas Novembris Era MCLXXXVII./Ispomet Ymperatore tunc imperante in Toledo, Legione, Saragocia, Naiara,/Castella, Galecia. Ego Aldefonsus Im-/perator hanc Cartam, quam iussi fieri,/Confirmo, et manu mea roboro = Sanc/tius filius Imperatoris confirmo = Rai-/mundus Toletanus Archiepiscopus Con/firmito = Joannes Segoviensis Episcopus con-/firmito = Raimundus Palentinus Episcopus/confirmito = Bernaldus Episcopus Sagun-/tinus confirmo = Arnaldus Asturicen-/sis Episcopus confirmo = Victor Burguen-/sis Episcopus confirmo = Comes Poncius/Maiordomus Imperatoris confirmo =/Comes Ferrandus de Galecia confirmo =/Comes Reimirus Frolez confirmo = Co/mes Petrus Alfonsi confirmo = Gutier Fernandez Dominus de Soria confirmito =/Nunio Peidrez Alferiz Ymperatoris/confirmito = Martinus Fernandez de Fita/confirmito = Garsias Garciez de Ascia/confirmito = Garsias Gomez confirmo =/Comes Amalrieno confirmo = Comer Vr-/oelli Ermengaudus confirmo = Signum/Imperatoris = Petrus Ricardi Scripsit/jussu Magistri Hugonis Cancelarij Im-/peratoris = Ad instantiam o° Prioris/et Conventus Sancti Petri Soriensis Nos/M. Prior, et totum Capitulum Oxomen-/se presenti Scripto Sigillum nostrum aposuimus.”<sup>38</sup>.

El documento plantea muchos problemas. En primer lugar, hay dos transcripciones (la de Loperráez y la del anónimo copista autor del Cartulario de San Pedro) que datan el documento en 1149, mientras que en el

**37** ASPSo, Libro 27, cartulario, documento 62, “Carta original de el Emperador Carlos V. â el Duque de Sesa su Embajador en Roma en que le encargo averiguasse el costo, que tendria la Bula de ConCatedralidad expedida por el Papa Leon X a favor de esta Yglesia...”.

**38** ASPSo, Libro 27 cartulario, documento 2. Hay una copia imitativa en el ASPSo, que figura en el inventario como documento número 1 y que tiene como característica que está otorgado “XV Kalendas Novembris Era MCLXXXVIII”, es decir, dos años después (1151). Dicha data de 1151 figura en el inventario y al dorso del documento. Hay, además de esta copia imitativa, dos transcripciones: una la de LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan: *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma, tomo tercero*, documento número XX, pp. 25-26; y otra la que figura en el Cartulario de San Pedro, sobre la que he realizado mi transcripción.

depósito del ASPSo figura, como documento número 1, una copia imitativa que lo data en 1151<sup>39</sup>. En segundo lugar, ni las transcripciones ni la copia imitativa cita que Alfonso VII reine en Baeza y Almería (algo insólito en un documento expedido tras 1147) ni, en el caso de las dos transcripciones que fijan la data en 1149, se menciona la muerte de doña Berenguela, esposa del rey, que ocurrió ese año apenas unos meses antes de la fecha en que se data el documento. Según Calleja-Puerta esto sería suficiente para dudar de su autenticidad, ya que, según este autor, la cláusula incluyendo la titulación de Alfonso VII sobre Baeza y Almería era “tan sistemática y fiable que se convierte en herramienta útil para discriminar a los documentos dudosos...”<sup>40</sup>.

Pero junto a esas anomalías diplomáticas las hay de fondo: en el primero de los documentos citados, el de 26 de julio de 1148, el donante del edificio para instalar el monasterio es, claramente, el concejo de Soria. En el segundo, el de 18 de octubre de 1149, es Guter Fernández de Castro, ya que se hace constar que la donación se hace “cum/voluntate Guter Fernandez, et asen/su totius Concilij ipsius Civitatis...”. También presenta anomalías formales. Aunque figura el monograma real, la “s” con que termina la palabra “Imperatoris” en dicho monograma no concuerda con la que figura en el cierre del documento; carece de su sello colgante, de la doblez del pergamino al pie, para reforzarlo, y de los típicos agujeros para soportarlo<sup>41</sup>. En el reverso del documento, recientemente restaurado, figuran leyendas relativas a la donación de Santa María de Cardejón, pero ninguna referente a la confirmación que contiene y, según mis datos, es la única vez que aparece el escriba que figura como tal (“Petrus Richard scripsit iussu magister hygonis Cancellarij imperatoris”). El hecho de que, como he hecho constar, se trate de una “copia imitativa”<sup>42</sup> explicaría que la data que figura en el mismo (1151) sea distinta a la existente en las transcripciones.

Sin duda, la donación se realizó, porque figura entre los bienes de la diócesis de Osma según el documento, datado el 14 de enero de 1154<sup>43</sup>, por el que Sancho III concede y confirma los bienes donados a favor de Dios, la Iglesia de la Beata Maria de Osma y Juan, obispo de Osma, sus sucesores y herederos.

Las exploraciones arqueológicas tampoco han arrojado mucha luz sobre la cuestión. Entre diciembre de 1994 y marzo de 1995 se realizó una intervención que llegó a la conclusión de que el “desmantelamiento de los



Detalle cambio de muro

**39** ASPSo, documento número 1, cartapacio: “Confirmación del rey Alfonso VII cediendo la iglesia de Cardejón y otros bienes a la iglesia de San Pedro de Soria. 18 de octubre de 1151 Toledo”. La denominé “copia imitativa” porque, aunque se ha considerado un original, plantea serios problemas de crítica diplomática e, incluso, formales, como he ido señalando. En el mismo sentido se expresa SÁEZ, Carlos, “Documentos para ver, documentos para leer”, en *Anuario de Estudios medievales*, número 29, 1999, pp. 899-910.

**40** CALLEJA-PUERTA, Miguel, “Documentación cancilleresca y territorialización del poder: los espacios del Rey en los diplomas de Alfonso VII (1116-1157)”, en ARIAS GUILLÉN, Fernando y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.) *Los espacios del Rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglo XII-XIV)*, Bilbao, Servicio de Publicaciones de la Universidad del país vasco, 2018, pp. 19-38 (p. 25).

**41** Aunque, como decía ESCUDERO DE LA PEÑA, *Sellos de Alfonso VII de Castilla y de Ceit Abuceit*, Madrid, Imprenta y Est. de Aribau y C<sup>a</sup>., 1875, no en todos los documentos se menciona la existencia de los sellos colgantes aunque se usen en ellos, y que se generalizó su uso precisamente por la influencia francesa (p. 8), “Alfonso VII hubo de usar, al menos, dos distintos sellos, uno grande y otro pequeño...” (p. 12).

**42** Aunque no se pueda precisar a qué documento imita.

**43** Este documento no está transcrito en el Cartulario de San Pedro, pero sí lo contiene, entre otros, LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Colección Diplomática usada en la Descripción Histórica del Obispado de Osma, tomo tercero*, documento XXV. Esta transcripción, sin embargo, tiene muchos huecos, así que uso la contenida en GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII II documentos (1145 a 1190)*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960, documento 12 (pp. 25-28).

restos románicos del crucero en el siglo XVI y su reubicación en la posición actual” impedía conocer con seguridad los datos de la antigua fábrica de San Pedro y, aunque se encontraron restos de los muros, de la nave lateral y la central, éstos sólo les permitieron fijar la anchura total de la iglesia románica, que podía ser de unos dieciocho metros. También señala que los restos se encuentran sobre el manto natural<sup>44</sup>.

En 1152, es decir, cuatro años después de ser entregado el edificio para fundar un monasterio, Juan, segundo obispo de este nombre en Osma, sujetó a los monjes de San Pedro a la Orden de San Agustín, convirtiéndola en colegial<sup>45</sup>. Parece ser que la sujeción de las colegiatas y los cabildos catedralicios a dicha Orden era lo más adecuado, porque sus miembros actuaban en la sociedad, mientras que se consideraba más apropiada regla de la Orden de San Benito para los que vivían en monasterios retirados, según explica Demurguer<sup>46</sup>. En cualquier caso, el 26 de noviembre de 1166 el papa Alejandro III confirmó esa institución de canónigos regulares mediante bula que se conserva transcrita en el cartulario de San Pedro de Soria<sup>47</sup>. En el ASPSo se conserva un traslado de dicha Bula, no el original de la misma<sup>48</sup>. Para entonces es posible que hubiera al menos otro templo más en Soria, que ocuparía el espacio del que da cuenta el documento de 26 de octubre de 1152 por el que Alfonso VII, acompañado de su segunda esposa, Rica, y de sus hijos Sancho y Fernando dona “Deo et sancto Hospital Iherosalem et ecclesie Sancti Sepulcri...” un solar, que el documento denomina “plaza”, y que estaba fuera de Soria, al lado del río, entre el puente

## Discrepancias entre los documentos encontrados

**44** AJCyLDCSo, ARQUEOGRAF. *Seguimiento y documentación arqueológica en la plaza de San Pedro (Soria). Ejecución diciembre 1994/marzo 95*, inédito.

**45** Cfr. ASPSo, libro 27 cartulario, documento 3 “*Donacion, que hizo el Obispo de Osma D. Juan en 10 de julio de 1152 a el Prior, y Canonigos de Soria de su Yglesia de S. Pedro, la de Cardejon, y otras; en que se expresa, que los Canonicos de dicha Yglesia se hicieron por disposicion de dicho Obispo Canonigos Regulares etcétera*”.

**46** DEMURGUER, Alain, *Los caballeros de Cristo Templarios, Hospitalarios, Teutónicos y demás órdenes militares en la Edad Media (siglo XI a XVII)*, Granada, Editorial Universidad de Granada (traducción de Wenceslao Carlos Lozano), 2005, p. 89. Según este autor, la regla era un conjunto breve donde se fijaban los compromisos religiosos, los usos conventuales y los deberes del nuevo hermano, y luego se iban añadiendo otras normas (estatutos, etc.), de los que hay muestra en esta obra. RECUERO ASTRAY, Manuel, *Alfonso VII (1126-1157)*, recuerda que “Alfonso VII, bajo influencia de su hermana doña Sancha, determinó la transformación de San Isidoro en canónica agustiniana...” (p. 114), lo que confirma la tendencia a imponer esa regla.

**47** Cfr. ASPSo, libro 27, cartulario, documento número 6 “*Bula de el Papa Alexandro 3º expedida en 26 de Noviembre de 1166 en que se confirma la institucion de Canonicos Regulares y las donaciones hechas a esta Yglesia por los Ynstrumentos antecedentes, y otras que expresa*”.

**48** En el ASPSo, documento 2, carpeta 2 se conserva el documento bajo el nombre “*Bula de Alejandro III confirmando la institución de canónigos regulares*”, pero es un traslado cuyo encabezamiento transcribo a continuación: “Don Santiago Bernal Presbitero Racionero, Notario y Secretario Capitulador del Muy Yllustre Dean y Cavildo de la Insigne Yglesia Colegial del Apostol San Pedro de la Ciudad de Soria, Certifica y doy fee= Qué por los Señores Don Tomas Lopez Linares Dignidad de Dean, Don Felipe Ramon Catalan Canonigo, y Don Simon Diez Racionero Claveros del Archivo, en donde se custodian los Documentos, è instrumentos del mismo Cavildo, se me ha puesto de manifiesto una Bula en latin escrita en pergamino con su Sello de plomo, à fin de que se ponga testimonio/à la letra de la referida Bula para los fines, que pueda convenirse al insinuado Cavildo, la que literalmente copiada dice así” cuyo original fue entregado al notario por corresponder con la Bula à este efecto exhibida por los Señores Don Tomas Lopez Linares Dignidad de Dean, Don Felipe Ramon Catalan Canonigo y Don Simon Diez Racionero Archiveros, à quienes la devolví, y firman su recivo, à que me remito-, y en su fee doy el presente, que signo y firmo en Soria a diez y ocho/ de Noviembre de mil ocho cientos treinta y uno...”. A continuación, inserta, centrada, la frase “En testimonio (signo) de verdad” y, a continuación, figura la firma de los que entregaron la Bula para su traslado. Figura primero el nombre “Santiago Bernal” centrado, y bajo él “Reciuimos los infraescritos la Bula a que se hace mencion” y firman donde se puede leer “Thomas Lopez Linares” (bajo el nombre el cargo: “Dean”); “Philipe Ramon (debajo “Catalan”)” y “Simon Diez”.

y la citada iglesia<sup>49</sup>. Es evidente, por dicha redacción, que en 1152 no había, al menos en esa parte, murallas, porque el documento no se refiere a ellas. Para entonces ya se debían haber producido las diferencias jerárquicas que dieron lugar a la sentencia de Juan, el Obispo de Osma, llamando al orden a los canónicos de Santa María de Osma y San Pedro de Soria, cuya transcripción inserta Loperráez en su obra y que seguramente fecha en ese año por la alusión que al mismo se contiene en el documento: “Eodem anno, quo Dominus Joannes Oxomensis Episcopus instituit et possuit Canonicos Regulares in Ecclesia B. Petri de Soria...”<sup>50</sup>.



Possible Aspillera de defensa  
en el muro norte

## 05. CONCLUSIONES.

La principal conclusión de esta investigación es que no hay base documental alguna para considerar que San Pedro de Soria se edificara con mucha anterioridad al veintiséis de julio de mil ciento cuarenta y ocho ya que, el único documento del que se dispone, y eso sólo en transcripción, establece que fue entonces cuando el propio concejo de Soria, es de suponer que con aportaciones económicas más o menos voluntarias de los habitantes de esta localidad, habría construido el templo románico y lo donó para constituir allí el monasterio del que Fortunio sería el primer prior. Dicho monasterio fue transformado en colegial por Juan II de Osma en 1152, transformación que fue confirmada por el papa Alejandro III en 1166.

La posibilidad de que San Pedro de Soria pudiera estar ya edificado y dedicado al culto en 1127 parece poco probable a la luz de los documentos. Está datado en febrero de ese año el primer documento en que se nombra a Fortún López como tenente de Soria, bajo Alfonso I de Aragón y Pamplona, y en 29 de septiembre de 1125 el último en que figura el anterior tenente, Íñigo López. En esas condiciones parece difícil que se construyera una institución religiosa que, por otra parte, sólo tendría sentido si se devengaban los diezmos -ya que la tenencia de un lugar, bajo la normativa legal navarroaragonesa, solía establecer un sistema de aprovechamiento compartido entre el rey y el tenente-, lo que dificulta aún más buscar una explicación de cómo pudo pasar a ser propiedad del concejo de Soria, como pretende Higes, concejo que seguramente se constituiría después, ya en tiempo en que esta localidad se la reservara Alfonso VII. Tampoco se entiende porqué el concejo de Soria entregó el edificio a Juan II de Osma sin reservarse dichos ingresos, salvo que lo hiciera, precisamente, para lo que dice: fundar un monasterio, puesto que, en Soria, en ese momento, no había ninguno, lo que resulta razonable si se tiene en cuenta que la población se realizó por Íñigo López.

*Soria, julio 2019*



<sup>49</sup> BARQUERO GOÑI, Carlos, “La repoblación hospitalaria en la Corona de Castilla (siglos XII-XIV)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 24, 1997, pp. 71-99, en especial pp. 94-95. Sin embargo, CALVO GÓMEZ, José Antonio, “Los canónigos regulares del Santo Sepulcro de Jerusalén en la Península Ibérica (siglos XII-XV)”, en *Medievalismo*, 25, 2015, pp. 55-84, no hace referencia alguna a la implantación de esta Orden en Soria. Cuando estos canónigos (que estaban sometidos también a la regla de San Agustín) se suprimieron en la Península Ibérica (1489, salvo la Casa de Calatayud), se entregaron sus bienes a la Orden del Hospital, siendo esta Orden del Hospital también receptora de los bienes de los Templarios (cfr. BARQUERO GOÑI, Carlos, “La Orden del Hospital y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica”, en *Hispania Sacra*, 51, número 104, 1999, pp. 531-556. <sup>50</sup> Cfr. LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma tomo tercero*, documento número XXIII, pp. 29-30.

# Fuentes, bibliografía y webgrafía

## Abreviaturas.

AHN..... *Archivo Histórico Nacional.*  
 AJCyLDCSo..... *Archivo de la Junta de Castilla y León Departamento de Cultura Soria.*  
 ASPSo..... *Archivo de San Pedro de Soria.*  
 BNE..... *Biblioteca Nacional de España.*

## Fuentes.

### No editadas.

#### AJCyLDCSo, ARQUEOGRAF,

*Seguimiento y documentación arqueológica en la plaza de San Pedro (Soria).* Ejecución diciembre 1994/marzo 95, inédito.

#### ASPSo,

documento número 1, carpeta: *Confirmación del rey Alfonso VII cediendo la iglesia de Cardejon y otros bienes a la iglesia de San Pedro de Soria.* 18 de octubre de 1151 Toledo.

#### ASPSo,

carpeta 2, *Bula de Alejandro III confirmando la institución de canónigos regulares.*

#### ASPSo,

carpeta 31, 23 de noviembre de 1430, *Confirmación de los beneficios y préstamos que anexionó el Obispo de Palencia don Pedro, al Prior y Cabildo de la Iglesia de San Pedro.*

#### ASPSo,

Libro 25 "MARRON, Diego, *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria.*"

#### ASPSo,

libro 27, Cartulario, documento número 1 "Donación que hizo la Ciudad de Soria a D. Juan Obispo de Osma y a el Prior, y Canonigos de S. Pedro de ella y de la Yglesia de S. Pedro y vna heredad en el Villar de Arquiyo. En 26 de Julio de 1148".

ASPSo, libro 27, Cartulario, documento número 2 "Confirmación del rey Alfonso VII cediendo la iglesia de Cardejon y otros bienes a la iglesia de San Pedro de Soria. 18 de octubre de 1149 Toledo".

ASPSo, libro 27, Cartulario documento número 3 "Donacion, que hizo el Obispo de Osma D. Juan en 10 de julio de 1152 a el Prior, y Canonigos de Soria de su Yglesia de S. Pedro, la de Cardejon, y otras; en que se expresa, que los Canonicos de dicha Yglesia se hicieron por disposicion de dicho Obispo Canonigos Regulares etcétera".

ASPSo, libro 27, documento número 6 "Bula de el Papa Alexandro 3º expedida en 26 de Noviembre de 1166 en que se confirma la institucion de Canonicos Regulares y las donaciones hechas a esta Yglesia por los Ynstrumentos antecedentes, y otras que expresa".

ASPSo, libro 27, Cartulario, documento número 45, "Privilegio de el Obispo de Osma Don Pedro de Castilla en que concedio a los Prebendados de esta Yglesia el vso de Capas de Choro, y declaro a estos superiores a toda la Clerecia de esta Ciudad y su tierra Su fecha 2 de Henero de 1437".

ASPSo, libro 27, cartulario, documento número 62, "Carta original de el Emperador Carlos V. â el Duque de Sesa su Embajador en Roma en que le encargo averiguasse el costo, que tendria la Bula de ConCathedralidad expedida por el Papa Leon X a favor de esta Yglesia."

#### BNE MSS13073,

*Cartas de D. José Carvajal a D. Antonio Carrillo de Mendoza, deán de Sigüenza, sobre los archivos de esta Iglesia, con las respuestas; y donde se contienen, además, la noticia histórica de la Iglesia de Sigüenza desde que la conquistaron los árabes, por Antonio Carrillo, la relación de obispos de esta sede de Sigüenza, desde el III Concilio de Toledo hasta la fecha en que se realiza este documento (1751), y se transcriben donaciones, privilegios, confirmaciones y otros documentos existentes en 1751 en el Archivo de Sigüenza (Accesible a través de la página web <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014201&page=1>, consultada el 28 de mayo de 2019).*

#### Editadas.

BARQUERO GOÑI, Carlos, "La repoblación hospitalaria en la Corona de Castilla (siglos XII-XIV), en *Historia. Instituciones.* Documentos, número 24, 1997, pp. 71-99. ISSN 0210-7716.

#### FLÓREZ, Henrique,

*España Sagrada Teatro Geográfico-histórico de la Iglesia de España, Tomo XX, Historia Compostelana,* Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, segunda edición, sin año de publicación.

#### GARCIA Y GARCÍA,

Antonio, "Concilios y Sínodos en el Ordenamiento Jurídico del reino de León", en *El reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios y Fueros,* León, Centro de estudios e investigación «San Isidoro» (CESIC-CECEL) Caja de Ahorros y Monte de Piedad Archivo Histórico Diocesano, 1988. ISBN 84-00-06869-6.

#### GONZÁLEZ, Julio,

*El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII* II documentos (1145 a 1190), Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas Escuela de Estudios medievales, 1960.

#### LACARRA, José María,

*Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación del valle del Ebro* (número 1 a 319), Zaragoza, Anubar ediciones, 1982. ISBN 84-7013-192-3.

#### LEMA PUEYO, José

Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134),* San Sebastián (Donosti), Sociedad de Estudios Vascos-Euskokaskuntza (Fuentes Documentales Medievales, núm. 27), 1990.

#### LOPERRAEZ CORVALAN,

Juan, *Colección Diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma,* tomo tercero, Madrid, Imprenta Real, 1788.

#### MINGUELLA Y ARNEO,

Toribio, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos,* Madrid, Imprenta de la Revista de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.

#### PAREJA SERRADA,

Antonio, *Diplomática arriacense colección de algunos documentos, publicados unos, inéditos otros, que pueden servir para planear o ilustrar una "historia de Guadalajara y su provincia",* Guadalajara, Taller tipográfico de la Casa de Expósito, 1921.

#### RODRÍGUEZ LAMA,

Ildelfonso, *Colección Diplomática medieval de la Rioja documentos (923-1168, tomo segundo),* Estella (Navarra), Excma. Diputación Provincial de Logroño, 1976. ISBN 84-85242-09-2.

#### SERRANO Y SANZ,

Manuel, "Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143", en *Boletín de la Real Academia Española,* volumen VIII, 1921, pp. 585-589.

**Bibliografía.****Hasta el siglo XVIII.**

**ESCUADERO DE LA PEÑA,** Sellos de Alfonso VII de Castilla y de Ceit Abuceit, Madrid, Imprenta y Est. de Aribau y C<sup>a</sup>., 1875.

**LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan,** Descripción histórica del Obispado de Osma, con el catálogo de sus preladados, tomo primero, Madrid, imprenta Real, 1788.

**LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan,** Descripción histórica del Obispado de Osma con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia, tomo segundo, Madrid, Imprenta Real, 1788.

**LÓPEZ FERREIRO, Antonio:** Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela. Tomo IV, Santiago, Imp. y Enc. del Seminario Conciliar Central, 1901

**MORET, Joseph de,** Annales del Reyno de Navarra, Tomo II, Pamplona. Imprenta de Pascual Ibáñez. MDCCCLVI.

**NÚÑEZ PÉREZ de Castro, Alfonso,** Crónica de los Reyes de Castilla don Sancho el Deseado, Don Alonso el octavo y Don Enrique el I, en que se refiere todo lo sucedido en los reynos de España, desde el año de mil ciento y treinta y seis hasta el de mil y doscientos y diez y siete, comprobado con los historiadores de mayor crédito, y con instrumentos de Privilegios, Escrituras, Donaciones, y otras memorias antiguas sacadas con toda diligencia, y cuidado de los diferentes Archivos. Dase noticia de diferentes familias, e ilustras varones, que florecieron en estos años en armas, santidad y letras, Madrid, Pablo del Val, 1665.

**Desde el siglo XIX.**

**ALONSO ROMERO, Jesús,** La concatedral de Soria, Trabajo del Camino (León), Edilesa SA, 2003. ISBN 84-8012-416-4.

**BARQUERO GOÑI, Carlos,** "La Orden del Hospital y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica", en Hispania Sacra, 51, número 104, 1999, pp. 531-556 ISSN 0018-215X.

**BALPARDA Y DE LAS HERRERIAS, Gregorio,** Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros, Bilbao, Editorial Vizcaina SA para la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1974 (es reedición de la de 1924), ISBN 84-500-1082-9.  
**CALLEJA-PUERTA, Miguel,** "Documentación cancelleresca y territorialización del poder: los espacios del Rey en los diplomas de Alfonso VII (1116-1157)", en ARIAS GUILLÉN, Fernando y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.) Los espacios del Rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglo XII-XIV), Bilbao, Servicio de Publicaciones de la Universidad del país Vasco, 2018, pp. 19-38. ISBN 978-84-9082-883-0.

**CALVO GÓMEZ, José Antonio,** "Los canónigos regulares del Santo Sepulcro de Jerusalén en la Península Ibérica (siglos XII-XV)", en Medievalismo, 25, 2015, pp. 55-84

**DEMURGUER, Alain,** Los caballeros de Cristo Templarios, Hospitalarios, Teutónicos y demás órdenes militares en la Edad Media (siglo XI a XVI), Granada, Editorial Universidad de Granada (traducción de Wenceslao Carlos Lozano), 2005. ISBN 84-338-3642-0.

**FRIAS BALSALSA, José Vicente,** "Gutier Fernández, Señor de Soria y su castillo en la primera mitad del siglo XII", en Celtiberia, 92, 1998, pp. 251-274.

**GRASSOTTI, Hilda,** "«Dominus» y «Dominium» en la terminología jurídica de Asturias, León y Castilla (siglos IX-XIII)", en Anuario de Historia del Derecho Español, número 50, 1980, pp. 653-682. ISSN 0304-4319.

**HIGES CUEVAS, Víctor,** "La colegiata de Soria. Sus orígenes.- Hundimiento del templo románico", en Celtiberia, número 22, 1961, pp. 217-234

**JIMÉNEZ GARNICA, Ana María,** "¿Pertenece alguna vez la ciudad de Soria al obispado de Sigüenza?", Celtiberia, 27, 1977, pp. 143-160.

**MINGUELLA Y ARNEADO, Toribio,** Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Madrid, Imprenta de la Revista de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.

**MONTENEGRO VALENTÍN, Julia:** "Algunas consideraciones sobre los orígenes del merino mayor" en Anuario de historia del Derecho español, número 97. 1997, pp. 1093-1108, ISSN 0304-4319.

**NUÑO GONZÁLEZ, Jaime,** "Introducción" en Enciclopedia del Románico en Castilla León, GARCIA GUINEA, Miguel Ángel y PÉREZ GONZÁLEZ, José Antonio (dir.) RODRIGUEZ MONTAÑES, José Manuel (coord.), volumen III, 2008 Segunda edición, Aguilar de Campoó, Fundación Santa María la Real Centro de estudios del Románico, pp. 961-965. ISBN 978-84-89483-83-5.

**PÉREZ ALHAMA, Juan,** "Concatedrales de España" en Revista española de Derecho Canónico, volumen 15, 1960, Universidad Pontificia de Salamanca, pp. 373-443.

**RECUERO ASTRAY, Manuel Alfonso VII** (1126-1157), Burgos, Editorial la Olmeda, SA, 2003. ISBN 84-89915-21-0.

**SANZ Y DÍAZ, José,** "Soria en la diplomática arriacense", Celtiberia 64, 1982, pp. 300-313.

**SERRANO, Luciano,** Fuentes para la historia de Castilla, tomo I, colección diplomática de San Salvador de el Moral, Valladolid, tipografía y casa editorial Cuesta, 1906.

**SÁEZ, Carlos,** "Documentos para ver, documentos para leer", en Anuario de Estudios medievales, número 29, 1999, pp. 899-910.

**TORRES BALBAS, Leopoldo:** "Soria: interpretación de sus orígenes y evolución urbana", en Celtiberia, vol. 3, 1952, pp. 7-31.

**Webgrafía.**

**RUBIO SADIA, Juan Pablo,** "Introducción del rito romano y reforma de la iglesia hispana en el siglo XI: de Sancho III el Mayor a Alfonso VI", en academia.edu ([https://www.academia.edu/22545180/Introducci%C3%B3n\\_del\\_rito\\_romano\\_y\\_reforma\\_de\\_la\\_iglesia\\_hispana\\_en\\_el\\_siglo\\_XI\\_de\\_Sancho\\_III\\_el\\_Mayor\\_a\\_Alfonso\\_VI](https://www.academia.edu/22545180/Introducci%C3%B3n_del_rito_romano_y_reforma_de_la_iglesia_hispana_en_el_siglo_XI_de_Sancho_III_el_Mayor_a_Alfonso_VI)), consultada el 28 de mayo de 2019.



# LA JUSTICIA MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE SORIA



## I. INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XIX, Juan de ALDANA apuntó algunas de las críticas que ya por entonces se escribían en las distintas publicaciones de la época en referencia a la Justicia Municipal, muchas de las cuales se basaban en la defectuosa organización de ese escalón básico de la estructura de la Administración de Justicia. En concreto decía lo siguiente: «es lamentable que la Justicia más inmediata y en contacto directo con los ciudadanos, estuviera casi totalmente abandonada y entregada a su suerte, sin inspección, sin intervención y sin ninguna defensa por parte de los funcionarios judiciales superiores»<sup>1</sup>. Han pasado ciento veinte años y, en su conjunto, esa reflexión bien podría hacerse hoy mismo.

Los Juzgados de Paz ocupan el escalón inferior en la estructura piramidal de la organización judicial. Son servidos por jueces y juezas de Paz, legos en Derecho. Aunque se encuentran habitualmente muy cerca de sus propios vecinos, son desconocidos en su mayor parte por los mismos, sobre todo si de sus competencias hablamos.

Fueron creados formalmente en 1855 (antes eran los alcaldes quienes desarrollaban sus funciones jurisdiccionales), y continuaron, tras diversas vicisitudes, hasta que, en 1870, la Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial los denominó Juzgados Municipales. En 1944 la Ley de bases para la reforma de la Justicia Municipal los volvió a designar como Juzgados de Paz, manteniéndose tal denominación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 y en las disposiciones normativas posteriores que hasta hoy en cuanto a la Justicia Municipal la desarrollan.

A lo largo de este trabajo de investigación, se llevará a cabo un estudio de la evolución de la Justicia Municipal con carácter general en España, pero fundamentalmente centrándonos en la provincia de Soria. Se trata de un estudio orientado más hacia la estructura y la organización propias de este órgano judicial a lo largo del tiempo, que hacia el estatuto jurídico del personal integrante del mismo. Se ha estimado oportuno hacer hincapié fundamentalmente en los diferentes cambios organizativos y funcionales que se han sucedido década tras década, y cuyo análisis en profundidad resulta básico para conocer los cimientos de su actual estructura.

En la provincia de Soria existen hoy un total 180 Juzgados de Paz, cuyas Secretarías (su inmensa mayoría) se fueron integrando en la última década del pasado siglo XX (desde 1991 hasta 2000) en distintas Agrupaciones hasta llegar al número de diez repartidas por todo el territorio provincial. El estudio de estas Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz es importante para conocer cómo se desarrolla día a día técnicamente la labor de apoyo a estos órganos judiciales. Por ello, en un apéndice de este trabajo, se detallarán las mismas, así como las Secretarías de Juzgados de Paz que agrupan y los municipios y pueblos que están integrados en su respectivo territorio. También se ha elaborado en otro apéndice una relación completa de todos los jueces y juezas de Paz titulares de la provincia de Soria en la actualidad.

Tras el análisis de la evolución de la Justicia Municipal en la provincia de Soria y de su situación actual, se concluirá con una serie de consideraciones sobre los distintos posibles escenarios de futuro de los Juzgados de Paz y su recorrido.

**Los Juzgados de Paz son los órganos judiciales más básicos y cercanos a los ciudadanos, pero, curiosamente, también los más desconocidos.**

<sup>1</sup> ALDANA, J., de., «Del estado de la Administración de Justicia y de las reformas que conviene hacer para el mejor servicio», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 42, núm. 85, 1899, p. 322.



## II. EVOLUCIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA E INSTITUCIONAL

La demarcación de la provincia de Soria, tal y como hoy la conocemos, se llevó a cabo en virtud del Real Decreto de 30 de noviembre de 1833<sup>2</sup>. A los pocos meses, el Real Decreto de 21 de abril de 1834 subdividió la provincia de Soria en partidos judiciales. Los cinco partidos judiciales sorianos a partir de ese momento (Ágreda, Almazán, El Burgo de Oisma, Medinaceli y Soria), integraron en su territorio 345 municipios que agrupaban un total de 540 pueblos.

Aun cuando este Real Decreto de 21 de abril de 1834 estableció los llamados jueces letrados de Primera Instancia como órgano fundamental y básico con competencias para procedimientos civiles y criminales en su partido judicial, los alcaldes continuaron en sus respectivos pueblos desempeñando funciones jurisdiccionales<sup>3</sup>. El Reglamento provisional para la Administración de Justicia de 26 de septiembre de 1835, determinó decisivamente el organigrama judicial que continuó sin grandes cambios hasta la Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial de 1870. Este reglamento de 1835, en sus artículos 21 a 35, se ocupaba de los alcaldes de los pueblos como «jueces de Paz», siendo así la primera vez que se utilizaría expresamente dicho término. Los alcaldes tendrían funciones conciliatorias y de prevención en los procedimientos civiles de muy escasa cuantía y conocerían de causas criminales sobre injurias y faltas livianas que no merecieran otra pena que alguna repreensión o corrección ligera tras el oportuno juicio.

La Justicia Municipal sufrió un importante intento de transformación con la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 (Real Decreto de 5 de octubre). En su artículo 1.162, al centrarse en los juicios verbales, quitó sus competencias judiciales a los alcaldes y se las entregó a los jueces de Paz. Sin embargo, los Juzgados de Paz no serían constituidos formalmente hasta la publicación del Real Decreto de 22 de octubre de 1855, que dispuso que en todos los pueblos en que hubiera ayuntamiento habría un juez de Paz.

<sup>2</sup> Que recogía la idea fundamental de división territorial aprobada previamente por el Decreto de 27 de enero de 1822, y que se basaba a su vez en un proyecto anterior elaborado por Felipe Bouza en 1821. Este Real Decreto de 1833 alteró mucho los límites territoriales de Soria hasta ese momento existentes.

<sup>3</sup> Hasta entonces, los alcaldes siempre habían tenido competencias básicas a nivel jurisdiccional. A la finalización del Antiguo Régimen (principios del siglo XIX), los alcaldes ordinarios eran jueces no letrados con competencias en asuntos rústicos y ganaderos, así como en procedimientos civiles y criminales de muy escasa cuantía. En el escalón inmediatamente superior estaban los alcaldes mayores y los corregidores, en villas y ciudades importantes. En relación con Soria, a finales del siglo XVIII, sobre los territorios de realengo y de señorío, así como sobre el mapa completo sobre la jurisdicción en la provincia, puede verse ALCALDE JIMÉNEZ, J.M., *El poder del señorío. Señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 21-65. También en relación con la provincia soriana entre los siglos XVIII y XIX, GARCÍA SEGURA, M.C., *Soria, veinticinco años críticos de su historia, 1789-1814, tomo I*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 21-102. A nivel general sobre los alcaldes ordinarios, una obra básica para conocer sus funciones jurisdiccionales es BERNI y CATALA, J., *Instrucción de alcaldes ordinarios, que comprende las obligaciones de éstos y del Amotacén*, Valencia, Imprenta de Joseph Thomas Lucas, 1763. Con posterioridad, la Constitución de Bayona de 1808 estableció en su artículo 101 que existirían jueces conciliadores que formarían parte de un Tribunal de Pacificación, aunque la Guerra de la Independencia y la derrota francesa hicieron inviable esta reforma, perviviendo los alcaldes como conciliadores en la Constitución de Cádiz de 1812 y en el Decreto de 9 de octubre de 1812 aprobando el Reglamento de las Audiencias y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, continuaron los alcaldes ordinarios con sus funciones jurisdiccionales civiles y penales básicas tras el Manifiesto de Valencia de 1814 con la vuelta a las instituciones del Antiguo Régimen (al igual que en la Década Ominosa, 1823-1833), y durante el Trienio Liberal o Constitucional (1820-1823) que se ubicó entre ambos períodos. Al respecto, ORTIZ DE ZÚÑIGA Y CAYETANO DE HERRERA, M., *Deberes y atribuciones de los corregidores, Justicias y ayuntamientos de España*, Madrid, Tomás Jordán, 1832-1833. Sobre la evolución en la provincia de Soria de la Administración de Justicia en esta época, puede verse GÓMEZ TIERNO, J., *La Audiencia de lo Criminal de Soria*, tesis doctoral, directora: Isabel Martínez Navas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Derecho, Universidad de La Rioja, 2019, pp. 155-178.

Los Juzgados de Paz fueron constituidos formalmente con la publicación del Real Decreto de 22 de octubre de 1855, que dispuso que en todos los pueblos que tuvieran ayuntamiento habría un juez de Paz.

Este Real Decreto limitaba las atribuciones de los jueces de Paz al ámbito civil, pues no decía nada de los juicios de faltas penales<sup>4</sup>. El artículo 3 determinaba que el cargo de juez de Paz era honorífico y con una duración obligatoria de dos años, tanto del titular como de su suplente. Eran nombrados ambos por los regentes de las Audiencias<sup>5</sup>.

Tras diversas vicisitudes<sup>6</sup>, el Real Decreto de 2 de octubre de 1858, estableció en su artículo primero el número de jueces de Paz de cada localidad, dependiendo si había o no Juzgado de Primera Instancia (en el primer caso sería el mismo número de jueces de Paz que el que hubiera de Primera Instancia, y en el segundo un solo juez de Paz). En la provincia de Soria el número concreto total de jueces de Paz titulares sería de 345<sup>7</sup>. Por cada juez de Paz titular habría dos suplentes. El Real Decreto de 14 de octubre de 1864 estableció modificaciones en el estatuto tanto de los jueces de Paz titulares como de sus suplentes, pasando la duración de su cargo de dos a cuatro años<sup>8</sup>.

La Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial de 1870 (Decreto de 15 de septiembre), no incluía en su organigrama de tribunales a los Juzgados de Paz, ya que a los mismos se les denominó a partir de entonces como Juzgados Municipales<sup>9</sup>. En su artículo 12 se establecía que habría uno o más jueces municipales en cada término municipal, volviéndose a la duración bienal de su cargo (art. 31). El nombramiento del juez de Paz municipal y de su suplente era ahora competencia de los presidentes de las Audiencias según una terna que les trasladaban los jueces de Primera Instancia<sup>10</sup>. Su



Fotografía de J. Laurent del cuadro de B. Ferrandiz conocido como "Un juicio de conciliación ante las autoridades del pueblo", 1875. Biblioteca Nacional de España. Madrid. Sede de Recoletos. Signatura 17/5/44.

<sup>4</sup> Cuya competencia había sido reconocida expresamente a los alcaldes en el Código Penal de 1848 (Real Decreto de 19 de marzo).

<sup>5</sup> La Real Orden de 12 de noviembre de 1855 determinó cómo debían los regentes nombrar a los jueces de Paz (tras un informe previo de las Diputaciones Provinciales y de los jueces de Primera Instancia).

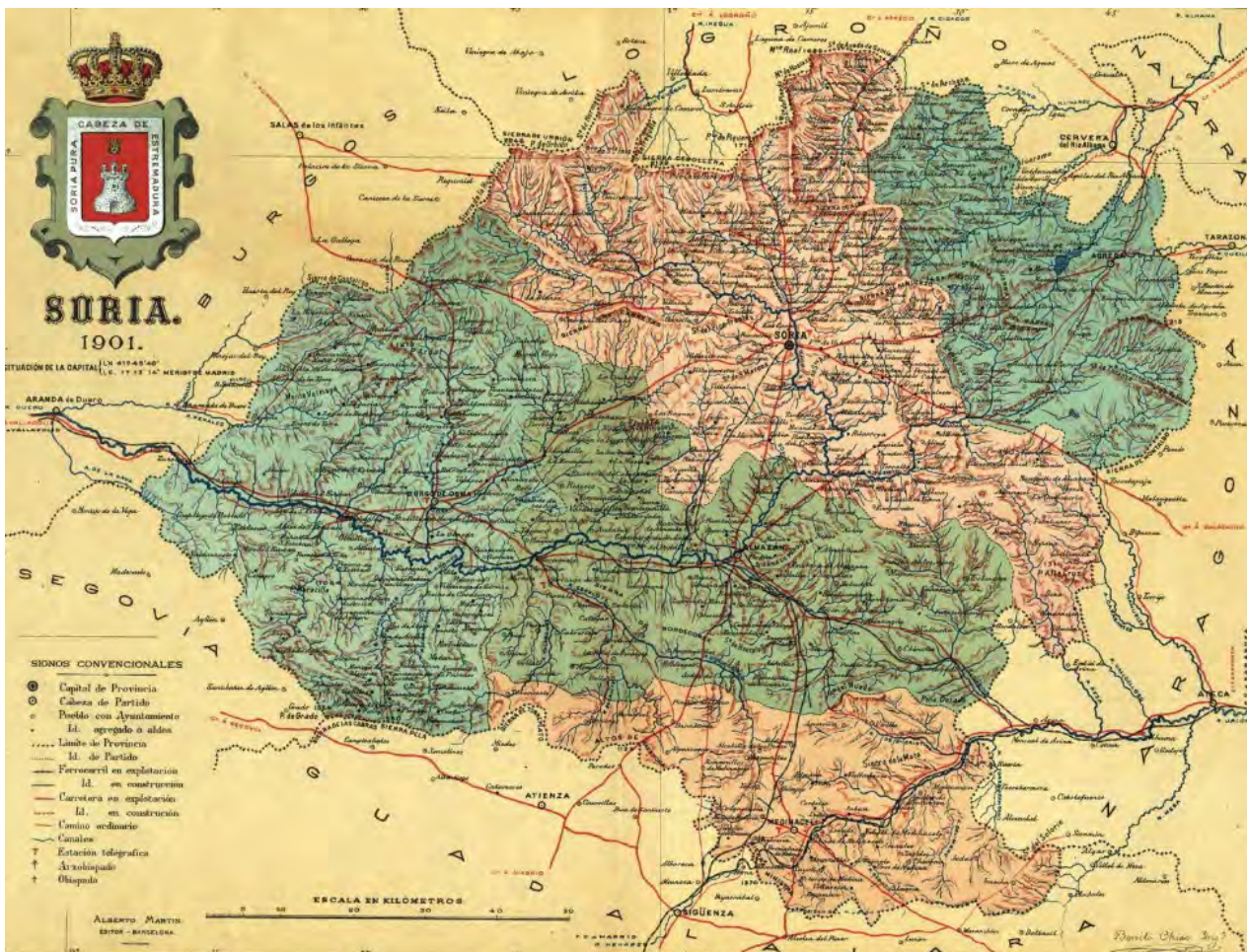
<sup>6</sup> La Real Orden de 2 de enero de 1856 que suspendía los Juzgados de Paz, mientras que el Real Decreto de 28 de noviembre de 1856 los volvía a instaurar. En este último Real Decreto se estableció que fueran los gobernadores civiles los que confeccionaran la lista de candidatos para que las tuvieran presentes los regentes de las Audiencias a la hora de nombrar a los jueces de Paz titulares y suplentes.

<sup>7</sup> Esta cifra de jueces de Paz en la provincia de Soria (345), llamados también luego jueces municipales, siguió inalterable durante todo el siglo XIX, hasta que, ya en el siglo XX, entre 1920 y 1950, hubo pequeñas modificaciones: en 1930 había 348, en 1940, 347, y en 1950 se volvió a la cifra de 345. *Reseña estadística de la provincia de Soria* (Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, 1958); y MORENO MORENO, M., *Biografía curiosa de Soria*, Soria, 1975, p. 55.

<sup>8</sup> En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de 19 de diciembre de 1864, se publicó la relación íntegra firmada por el regente de la Audiencia de Burgos con los nombramientos, pueblo a pueblo, de todos los jueces de Paz titulares y de sus dos suplentes correspondientes a la provincia de Soria. Con respecto a la Justicia Municipal en esta época, puede verse DÍAZ GONZÁLEZ, F.J., y CALDERÓN ORTEGA, J.M., «La Administración municipal de Justicia en la España del siglo XIX», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos (Sección Historia del Derecho Español)*, XXXV, 2013, pp. 315-323. También MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Biblioteca de los Juzgados de Paz o Tratado general teórico y práctico del personal de dichos Juzgados*, 4ª ed., Madrid, Imprenta de El Consultor de Ayuntamientos, a cargo de Enrique de la Riva, 1865.

<sup>9</sup> Denominación que se mantuvo hasta la Ley de bases para la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944. MONTÓN REDONDO, A., *Juzgados y Tribunales españoles, Orígenes y atribuciones*, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 21 y 23.

<sup>10</sup> En relación con la provincia de Soria, pueden verse las relaciones completas de jueces de Paz de todas las localidades, según nombramientos de la Audiencia de Burgos, en los siguientes Boletines Oficiales de la Provincia de Soria: 22 de junio de 1872, 13 de julio de 1874, 22 de junio de 1883 y 23 de junio de 1897, entre otros.



competencia en materia civil sería la celebración de los actos de conciliación, ejercer la jurisdicción voluntaria en casos tasados y conocer de los juicios verbales de escasa cuantía. En materia penal, conocerían de los juicios de faltas a la vez que instruirían las primeras diligencias en causas criminales a prevención. En ambos ámbitos jurisdiccionales, cumplimentarían las comisiones de auxilio judicial. También fueron muy importantes las competencias que asumieron los jueces municipales a partir de 1870 en materia de Registro Civil, a raíz de la entrada en vigor de la Ley del Registro Civil de 17 de junio, la Ley provisional del Matrimonio Civil de 18 de junio y el Reglamento para la Ejecución de ambas leyes (de 13 de diciembre), todas ellas de 1870. Este Reglamento del Registro Civil, en su artículo 5, estableció que los jueces municipales serían a partir de entonces los encargados del Registro Civil<sup>11</sup>.

En los siguientes años se abordaron distintos proyectos de reforma de la Administración de Justicia en el ámbito local<sup>12</sup>, hasta la Ley de

Mapa de la provincia de Soria en 1901. En el mismo se encuentran claramente delimitados los cinco partidos judiciales entonces existentes en la provincia (Ágreda, Almazán, El Burgo de Osma, Medinaceli y Soria), y que en esa fecha integraban un total de 345 Juzgados Municipales.

Autor: Benito Chias y Carbó, Joaquín Rivera y F. Galcerán.  
Publicación: Barcelona, Alberto Martín, 1901.  
Biblioteca de Castilla y León (Valladolid). Signatura M-2230.  
Biblioteca digital.

<sup>11</sup> Como precedente del Registro Civil en el ámbito municipal antes de 1870, se podría señalar el Real Decreto de 23 de julio de 1835 que atribuía a los alcaldes las competencias para tener un registro de nacidos, casados y fallecidos de su término municipal (artículo 36). Con posterioridad, el Real Decreto de 24 de enero de 1841, limitó el ámbito de esa atribución a las localidades con más de 500 vecinos, y la Real Orden de 24 de mayo de 1845 dejó sin efecto esas funciones municipales como precedentes del Registro Civil de 1870. Al respecto, FERNÁNDEZ GINER, J., *Los juzgados municipales: disposiciones legales referentes a los mismos*, 2 vol., Madrid, Imprenta a cargo de Montero, 1878.

<sup>12</sup> Bugallal (1880), Alonso Martínez (1886), Ruiz Capdepón (1880 y 1894), Fernández Villaverde (1891), Maura (1895), Martínez Campos (1899), Eduardo Dato (1903) y Montero Ríos (1904). CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Los Juzgados de Paz*, Zaragoza, Talleres Gráficos Edelvives, 1996, p. 27.

Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, que estableció un Juzgado Municipal en cada término municipal (compuesto por un juez, un fiscal, un secretario y sus respectivos suplentes), así como un Tribunal Municipal (compuesto por un juez y dos adjuntos), aumentando a cuatro años la duración del mandato de los jueces municipales titulares y de sus suplentes. Serían ahora las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales (y no sus presidentes) las encargadas del nombramiento de los mismos<sup>13</sup>. El Real Decreto de 30 octubre de 1923, suprimió los adjuntos de los Tribunales Municipales (que desaparecieron), asumiendo todas las funciones de éstos los jueces municipales<sup>14</sup>.

Al comienzo de la Segunda República, el Decreto de 8 de mayo de 1931 posibilitó la designación de los jueces municipales y de sus suplentes en localidades no cabezas de partido judicial con población inferior a 12.000 habitantes, por elección libre por los vecinos del pueblo. De los 348 jueces municipales de la provincia de Soria existentes en 1931, todos menos los cinco de las localidades de Ágreda, Almazán, El Burgo de Osma, Medinaceli y Soria, se eligieron de esta forma. Sin embargo, la Ley de 27 de junio de 1934 derogó esta normativa, volviéndose a la regulación anterior (Ley Municipal de 1907), con el nombramiento de todos los jueces municipales por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos<sup>15</sup>.

Tras la sucesión de distinta y confusa normativa sobre Justicia Municipal desde los momentos previos al inicio de la Guerra Civil hasta unos años después de concluida la misma<sup>16</sup>, una transformación de gran importancia vino de la mano de la Ley de bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944. A raíz de la misma, se crearon tres tipos de juzgados dentro de la Administración de Justicia Municipal: los Juzgados Municipales, que radicarían en las capitales de provincia y en municipios de más de 20.000 habitantes, los Juzgados Comarcales, que se constituirían en los municipios que fueran centros o capitales de comarca, y los Juzgados de Paz, que ejercerían sus funciones en los municipios donde no hubiera Juzgados Municipales ni Comarcales (base 2ª de la Ley)<sup>17</sup>.

Los Juzgados Municipales serían desempeñados por funcionarios de la carrera judicial con categoría de jueces. Los jueces comarcales tendrían carácter técnico y serían designados por oposición entre licenciados en derecho. Por su parte, los jueces de Paz, legos, serían nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, a propuesta en terna elevada por los jueces de Primera Instancia. El cargo de juez de Paz no

En 1945, la provincia de Soria, con un total de 345 municipios, contaba con una Audiencia Provincial, 5 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, 1 Juzgado Municipal, 8 Juzgados Comarcales y 336 Juzgados de Paz.

**13** Nombramiento llevado a cabo tras la asistencia de los decanos de los Colegios de Abogados y de los Notarios. En relación con esta singular coexistencia de los Juzgados Municipales y de los Tribunales Municipales, así como sobre su personal y funciones, puede verse COBOS GAVALA, R., *El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española*, Madrid, Ministerio de Justicia (Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones), 1989, pp. 96-105.

**14** Con respecto a la provincia de Soria, pueden verse distintas relaciones completas de jueces de Paz titulares y suplentes de todos los pueblos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Soria de fechas 17 de noviembre de 1907, 2 de diciembre de 1921 y 22 de diciembre de 1927, entre otros.

**15** Todos los jueces municipales titulares y suplentes de la provincia de Soria se pueden ver en los Boletines Oficiales de la Provincia de Soria de fechas 20, 22 y 24 de agosto de 1934. Ya con posterioridad, también pueden verse todos los jueces municipales de Soria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de fecha 29 de julio de 1939.

**16** Ley de 2 de julio de 1936, Decreto de 14 de julio de 1936, Orden de 14 de julio de 1939 y Orden de 2 de octubre de 1943. NAVARRO OJEDA, C.B., *Los Juzgados de Paz*, tesis doctoral, directores: Pablo Saavedra Gallo y Rosa Rodríguez Bahamonde, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2012 (versión online), pp. 47 y 48.

**17** Estos nuevos Juzgados Municipales a partir de la Ley de 1944, situados en las capitales de provincia (y en ciudades de más de 20.000 habitantes), no tendrían nada que ver (salvo el nombre) con los que hasta entonces eran llamados Juzgados Municipales que existían en todas las localidades, y que, con la salvedad de los también nuevos Juzgados Comarcales, podrían asimilarse a los desde entonces denominados Juzgados de Paz de la inmensa mayoría de los municipios.

tenía, en principio, duración<sup>18</sup>. En cuanto a las competencias, los Juzgados de Paz conocerían en el ámbito penal de determinados juicios de faltas y de la formación de atestados como función preventiva, así como, en el ámbito civil, de la sustanciación de los juicios verbales de pequeña cuantía. También tendrían a su cargo el Registro Civil en el término de su jurisdicción. Los Juzgados Comarcales conocerían, en el ámbito penal, de determinados juicios de faltas (impresión, lesiones y estafa) y de las diligencias sumariales preventivas hasta la intervención del juez de Instrucción, y, en el ámbito civil, de los juicios de cognición, de los desahucios rústicos y urbanos, y de los actos de jurisdicción voluntaria. Por su parte, los Juzgados Municipales serían competentes para entender de los asuntos atribuidos a los Juzgados Comarcales y Juzgados de Paz (y del Registro Civil), dentro del territorio al que alcanzara su jurisdicción<sup>19</sup>.

En la provincia de Soria, conforme a la Orden de 24 de marzo de 1945, se constituyeron los siguientes juzgados dentro de la Justicia Municipal: en el partido judicial de Soria, un Juzgado Municipal (en Soria capital) y un Juzgado Comarcal (en Gómara); en el partido judicial de Ágreda, dos Juzgados Comarcales (en Ágreda y en San Pedro Manrique); en el partido judicial de Almazán, dos Juzgados Comarcales (en Almazán y en Berlanga de Duero); en el partido judicial de El Burgo de Osma, dos Juzgados Comarcales (en El Burgo de Osma y en San Esteban de Gormaz); y en el partido judicial de Medinaceli, un Juzgado Comarcal con sede en dicha localidad. En su virtud, en 1945, la provincia de Soria, con un total de 345 municipios, contaba con 1 Audiencia Provincial en la capital, 5 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (situados cada uno de ellos en la cabecera de su respectivo partido judicial), 1 Juzgado Municipal, 8 Juzgados Comarcales y 336 Juzgados de Paz<sup>20</sup>.

Sin embargo, a los ocho años desde su creación, y debido fundamentalmente al escaso número de asuntos de su competencia que se tramitaban, se suprimieron por Orden de 13 de enero de 1953 los Juzgados Comarcales de Gómara, San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y San Esteban de Gormaz, agregándose los Juzgados de Paz del territorio que integraban, así como los nuevos que se constituían en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimían, a los de Soria (el de Gómara), Ágreda (el de San Pedro Manrique), Almazán (el de Berlanga de Duero) y El Burgo de Osma (el de San Esteban de Gormaz), por lo que a partir de 1953, existirán en la provincia de Soria 1 Juzgado Municipal y 4 Juzgados Comarcales. Los Juzgados de Paz serían a partir de entonces 340 en toda la provincia.

Dicha cifra de Juzgados de Paz continuó estable hasta que, a partir de 1962-1963, con la técnica de las nuevas fusiones de municipios, fueron disminuyendo los mismos de forma paulatina. Así, en 1962 había 345 municipios y 340 Juzgados de Paz, pero poco a poco fueron disminuyendo de forma constante, hasta que en 1977 existían 183 municipios y 178 Juzgados

Ya con 183  
municipios en  
la provincia de  
Soria, a partir del  
28 de diciembre  
de 1989,  
desaparecieron  
los Juzgados  
de Distrito.  
La provincia  
contaría  
entonces con 180  
Juzgados de Paz.  
Hasta nuestros  
días.

<sup>18</sup> Pero un Decreto de 24 de febrero de 1956, y, sobre todo, otro de 11 de octubre de 1962, establecieron el plazo de cinco años como duración del cargo de juez de Paz. En relación con los fiscales de Paz, la Base cuarta de la Ley de 19 de julio de 1944 estableció un sistema de nombramiento de los mismos de forma similar al de los jueces de Paz. Los fiscales de los Juzgados Municipales y Comarcales serían nombrados por el Ministerio de Justicia previa oposición entre licenciados en Derecho.

<sup>19</sup> Al respecto, ARCENEGUI CARMONA, I., de., y GARCÍA GALÁN, E., *La nueva Justicia Municipal*, Madrid, Artes Gráficas S. San Martín, 1946; y SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL, *Nueva demarcación de los juzgados municipales, comarcales y de paz*, Madrid, Ministerio de Justicia, Subdirección General de Justicia Municipal, 1947.

<sup>20</sup> Puede verse la relación completa de los municipios de la provincia de Soria, según su integración en el Juzgado Municipal de Soria y en cada uno de los 8 Juzgados Comarcales (Gómara, Ágreda, San Pedro Manrique, Almazán, Berlanga de Duero, El Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz y Medinaceli), en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de 2 de abril de 1945.

de Paz en toda la provincia. Además, a lo largo de ese período, en virtud de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, a medida que fueron quedando vacantes las plazas de jueces titulares de sus respectivos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, desaparecieron definitivamente los partidos judiciales de Ágreda y Medinaceli, incorporándose su territorio jurisdiccional el primero al de Soria y el segundo al de Almazán, por lo que a partir de entonces, sólo quedarían en la provincia tres partidos judiciales: Almazán, El Burgo de Osma y Soria. En la capitalidad de los partidos judiciales entonces desaparecidos (Ágreda y Medinaceli), continuó con sus funciones el Juzgado Comarcal existente<sup>21</sup>.

Los Juzgados Municipales y los Juzgados Comarcales se unificaron en los Juzgados de Distrito, en virtud del Real Decreto de 29 de julio de 1977, que aprobaba el texto articulado parcial de la Ley de Bases de 28 de noviembre de 1974, manteniéndose sin variación sustancial los Juzgados de Paz<sup>22</sup>. Los Juzgados de Distrito asumirían las funciones y competencias que hasta entonces estaban atribuidas a los Juzgados Municipales y Comarcales<sup>23</sup>. La provincia de Soria, a partir de 1977 contaría con 3 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, 5 Juzgados de Distrito y 178 Juzgados de Paz<sup>24</sup>.



<sup>21</sup> GÓMEZ TIERNO, J., *La Audiencia de lo Criminal de Soria...*, op. cit., p. 445.

<sup>22</sup> Aunque éstos comenzaron a tener una distinción entre los de menos y los de más de 7.000 habitantes, siendo éstos últimos los que contarían con funcionarios del cuerpo de secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes. Y ello hasta la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 que, además de suprimir los Juzgados de Distrito, mantenía los Juzgados de Paz con la misma distinción vista en cuanto al número de habitantes, pero sin contar con funcionarios del cuerpo de secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes, que es declarado a extinguir por la referida Ley Orgánica de 1985 (Disposición Adicional 24).

<sup>23</sup> Teniendo en cuenta que, en materia de Registro Civil, la normativa había cambiado a raíz de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Por ello, los Registros Civiles ordinarios o principales tenían su sede en las poblaciones donde existía un Juzgado de Distrito, y los Registros Civiles delegados o secundarios se ubicaban en todos los demás municipios donde existía un Juzgado de Paz (artículos 10 y 11 de la Ley de 1957). Con posterioridad a la integración de los Jueces Municipales y Comarcales en un cuerpo único denominado Jueces de Distrito (en virtud del Real Decreto de 29 de junio de 1977), éstos se integraron a su vez en la Carrera Judicial mediante la Ley Orgánica de 16 de noviembre de 1981. CARRASCOSA LÓPEZ, V., *Notas prácticas aplicables a los Juzgados de Distrito y de Paz*, 4ª ed., Mérida, (Trujillo-Gexme), 1980. Por otra parte, los fiscales de Distrito quedarían equiparados en categoría a los jueces de Distrito (artículo 7 del Real Decreto de 29 de julio de 1977).

<sup>24</sup> Con la peculiaridad de que, en aquellos Juzgados de Paz que se ubicaran en poblaciones de más de 7.000 habitantes (cosa que no ocurría en la provincia de Soria), las Secretarías de los mismos serían desempeñadas por funcionarios del cuerpo de secretarios de Juzgados de Paz (art. 18 de Real Decreto de 29 de julio de 1977).



Año	Partidos Judiciales	Juzgados de Distrito	Juzgados Municipales	Juzgados Comarcales	Juzgados de Paz	Total de municipios
1950	5		1	8	336	345
1951	5		1	8	336	345
1952	5		1	8	336	345
1953	5		1	4	340	345
1954	5		1	4	340	345
1955	5		1	4	340	345
1956	5		1	4	340	345
1957	5		1	4	340	345
1958	5		1	4	340	345
1959	5		1	4	340	345
1960	5		1	4	340	345
1961	5		1	4	340	345
1962	5		1	4	340	345
1963	5		1	4	337	342
1964	5		1	4	337	342
1965	5		1	4	337	342
1966	4		1	4	337	342
1967	3		1	4	286	291
1968	3		1	4	286	291
1969	3		1	4	273	278
1970	3		1	4	231	236
1971	3		1	4	231	236
1972	3		1	4	186	191
1973	3		1	4	185	190
1974	3		1	4	184	189
1975	3		1	4	179	184
1976	3		1	4	179	184
1977	3		1	4	178	183
1978	3	5			178	183
1979	3	5			178	183
1980	3	5			178	183
1981	3	5			178	183
1982	3	5			178	183
1983	3	5			178	183
1984	3	5			178	183
1985	3	5			178	183
1986	3	5			178	183
1987	3	5			178	183
1988	3	5			178	183
1989	3	5			178	183
1990	3				180	183
1991	3				180	183

Cuadro 1. Demarcación judicial municipal de la provincia de Soria (1950-1991)

Fuente:

Demarcación Territorial de Tribunales y Juzgados. Consejo General de Poder Judicial e Instituto Nacional de Estadística. Fondo documental (1950-1991). Orden de 24 de marzo de 1945, Orden de 20 de diciembre de 1952, Decreto de 11 de noviembre de 1965, Real Decreto de 29 de julio de 1977 y Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 3 de noviembre de 1989. Instituto Nacional de Estadística (Series Históricas de Municipios).

Elaboración propia.

Tras la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 julio de 1985 constituyó el básico pilar normativo al establecer una nueva organización judicial en España. Al poco tiempo, la Ley de 28 de diciembre de 1988, de Demarcación y de Planta Judicial, concretó la nueva división territorial en lo judicial del territorio. En cuanto a la Justicia Municipal, la principal novedad consistió en la desaparición de los Juzgados de Distrito. La efectividad de la medida se llevaría a cabo el 28 de diciembre de 1989, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 3 de noviembre de 1989. En su virtud, desaparecieron los 5 Juzgados de Distrito de la provincia de Soria, convirtiéndose los de Ágreda y Medinaceli en Juzgados de Paz<sup>25</sup>. A partir de ese instante, la provincia de Soria contaría con 3 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y 180 Juzgados de Paz. Hasta nuestros días<sup>26</sup>.

### III. SITUACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SORIA EN LA ACTUALIDAD

De los 183 municipios que integran hoy la provincia de Soria, 180 tienen un Juzgado de Paz<sup>27</sup>. Al frente de cada uno de ellos hay un juez o jueza de Paz titular y su sustituto. Además de estar regulada esta figura en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 (artículos 99 a 103), es el Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 3/1995 de 7 de junio de 1995, el que desarrolla su estatuto jurídico<sup>28</sup>.

El estudio detallado de los mismos nos indica que, de los 180 Juzgados de Paz de la provincia de Soria, a fecha de hoy, hay 163 que tienen juez o jueza de Paz titular. Del total (180), 109 son jueces (61%) y 54 son juezas (30%), quedando vacante el cargo en 17 Juzgados de Paz (9%)<sup>29</sup>.

Los jueces y juezas de Paz desempeñan funciones jurisdiccionales, y ello sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter de profesionalidad, pero formando parte durante su mandato del llamado «Poder Judicial». Puede serlo cualquier ciudadano español, mayor de edad y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad que la ley establece<sup>30</sup>. Tanto los titulares como sus sustitutos son nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia<sup>31</sup>. El nombramiento recae en la persona elegida por el respectivo

Tras la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, la Ley de 28 de diciembre de 1988 de Demarcación y Planta Judicial preveía la creación de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz. En la actualidad hay en la provincia de Soria 10 Agrupaciones que integran 173 Secretarías de Juzgados de Paz de otros tantos municipios.

**25** La documentación del Juzgado de Distrito de Ágreda se incorporaría al nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Soria, y la perteneciente al Juzgado de Distrito de Medinaceli se incorporaría al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán (Anexo II del referido Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 3 de noviembre de 1989).

**26** En relación con la organización y atribuciones de los Juzgados de Paz hasta este momento, jueces de Paz, fiscales de Paz, secretarios de los Juzgados de Paz (y secretarios de los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes), así como del personal auxiliar y subalterno de los Juzgados de Paz, puede verse la extensa obra de ABELLA POBLET, M., y VARON COBOS, R., *Manual de los Juzgados de Paz*, 2ª ed., Madrid, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A., 1983.

**27** Todos menos los tres que son la cabecera de los tres partidos judiciales de la provincia (Almazán, El Burgo de Osma y Soria, que cuentan con un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción cada uno de ellos). Según el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

**28** También el Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 2/2005, sobre Honores y Tratamientos (por Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2007 se modificaron determinados artículos del referido Reglamento sobre el tratamiento de los jueces y juezas de Paz).

**29** En el apéndice 2 se detallan todos los jueces y juezas de Paz titulares de la provincia de Soria (relación cerrada a 14 de octubre de 2020).

**30** Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, estar o haber sido condenado por delito doloso mientras no se obtenga la rehabilitación, estar procesado o inculcado por delito doloso mientras no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, y no estar en el pleno uso de sus derechos civiles (artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985).

**31** En la provincia de Soria, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

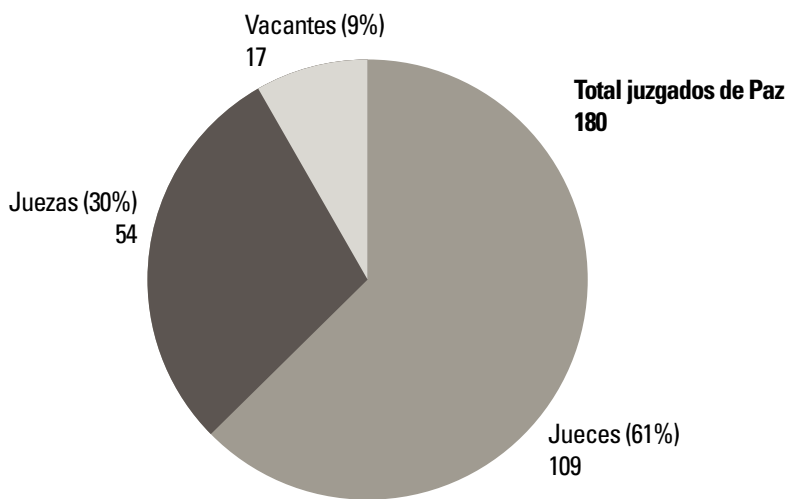


Gráfico 1. Jueces y juezas de Paz de la provincia de Soria, y vacantes (2020)

Ayuntamiento<sup>32</sup>.

Fuente:

Boletines Oficiales de la Provincia de Soria y Acuerdos de nombramiento por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos (2015-2020). Cerrado a 14 de octubre de 2020.

Elaboración propia.

El cargo es retribuido. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial de 1988 establece en su artículo 49 que los jueces de Paz percibirán una retribución con arreglo a los módulos que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del número de habitantes de la localidad. Además, esa percepción es compatible con las percepciones ordinarias obtenidas en el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, sin que en ningún caso suponga reconocimiento de dependencia alguna con respecto al ayuntamiento<sup>33</sup>.

La Ley de 28 de diciembre de 1988 de Demarcación y de Planta Judicial, preveía en su artículo 50 las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, que serían desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia<sup>34</sup>. En su virtud, a raíz de la Orden de 9 de octubre de 1991, se determinó la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en Castilla y León, y, por lo que respecta a la provincia de Soria, se constituyeron las Agrupaciones de Ágreda, Medinaceli, Covalada y San Esteban de Gormaz, con un oficial en funciones de secretario y un agente en

**32** Sobre el estatuto jurídico de los jueces y juezas de Paz, DORADO PICÓN, D., *Formularios de los Juzgados de Paz (con doctrina y apéndice normativo)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, pp. 43-68; y OLMO DEL OLMO, J.A., del, «El estatuto jurídico de los jueces de Paz», en *Boletín del Ministerio de Justicia*, núm. 1793, marzo 1997, pp. 699-720. Por otro lado, tras la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, no consta en ninguna normativa la existencia de los fiscales de Paz (tampoco aparece esta figura en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal -Ley 50/1981, de 30 de diciembre-). Se podría considerar tácitamente derogado por las diferentes leyes, por lo que, en la actualidad, como tales, no existen fiscales municipales ni de Paz en los Juzgados de Paz. NAVARRO OJEDA, C.B., *Los Juzgados de Paz...*, op. cit., p. 52.

**33** Según el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 17, se establece que los jueces y juezas de Paz titulares percibirán las siguientes retribuciones (dependiendo del número de habitantes de derecho del municipio): de 1 a 1.999 habitantes, 1.164,40 € anuales; de 2.000 a 4.999 habitantes, 1.764,37 € anuales; de 5.000 a 6.999 habitantes, 2.328,42 € anuales; de 7.000 a 14.999 habitantes, 3.492,40 € anuales; y de 15.000 o más habitantes, 4.656,47 € anuales. En la provincia de Soria, todos los jueces de Paz están comprendidos en alguna de las dos primeras escalas, la inmensa mayoría en la primera.

**34** Además, la Orden de 22 de noviembre de 1989 aprobó la plantilla del personal en aquellos Juzgados de Paz procedentes de la conversión de los Juzgados de Distrito (como era el caso en la provincia de Soria de los Juzgados de Ágreda y Medinaceli).

cada una de ellas<sup>35</sup>. Para su diseño, se habían tomado en consideración los estudios realizados por la Federación Castellano y Leonesa de Municipios y Provincias y por el Colegio Provincial de Soria de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. En el Real Decreto 257/1993, de 19 de febrero, se regulaban las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, estableciendo en su artículo 3.2 que se constituiría el centro de trabajo en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva Agrupación, así como (artículo 2) que todos los Juzgados de Paz cuyas Secretarías integren una misma Agrupación, deberían formar parte de un mismo partido judicial, y que las circunscripciones territoriales de los municipios cuyas Secretarías de Juzgados de Paz integraran una Agrupación deberían ser limítrofes.

Por Orden de 29 de noviembre de 1999 se constituyeron nuevas Agrupaciones. En concreto la de Berlanga de Duero y la de San Leonardo de Yagüe<sup>36</sup>, mientras que por Orden de 18 de diciembre de 2000, se constituyeron las de Gómara, Morón de Almazán, Almarza y San Pedro Manrique, diseño en esta ocasión para el que se tomaron en consideración los estudios realizados por la Gerencia Territorial de Justicia de Burgos, en colaboración con las centrales sindicales<sup>37</sup>. En todos los casos, la plantilla de estas Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz estaría formada por un oficial (como secretario de la Agrupación) y un agente judicial. A raíz de la Orden de 18 de marzo de 2004 se procedió a la integración de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en los nuevos cuerpos y escalas creados por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre. Por ello, con efectos de 1 de enero de 2004, los funcionarios del anterior cuerpo de oficiales de la Administración de Justicia pasaron a integrarse en el cuerpo de gestión procesal y administrativa, y los del anterior cuerpo de agentes judiciales en el de auxilio judicial. Las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria tienen hoy como personal de las mismas un gestor procesal (como secretario de la Agrupación) y un auxilio judicial<sup>38</sup>.

En su virtud, las 10 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria integran 173 Secretarías de Juzgados de Paz de otros



Los Juzgados de Paz de la provincia de Soria siguen desempeñando a fecha de hoy sus tradicionales funciones en materia de Registro Civil.  
Foto: Autoría propia.

**35** Las Secretarías de los Juzgados de Paz de los municipios que pertenecían a cada una de las referidas Agrupaciones pueden verse en la referida Orden (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de 1991). La disposición adicional de la Orden establecía que los funcionarios del cuerpo declarado a extinguir de secretarios de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes, podrían participar en los concursos que se convocaran para la provisión de las plazas de secretarios de las Agrupaciones constituidas cuya población superara los referidos 7.000 habitantes.

**36** También teniendo en cuenta el estudio realizado por el Colegio Provincial de Soria de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

**37** Todos los municipios cuyas Secretarías están integradas en cada una de las Agrupaciones pueden verse en las propias Ordenes (Boletines Oficiales del Estado de 4 de diciembre de 1999 y de 27 de diciembre de 2000). Más adelante, la orden de 23 de Octubre de 2008, modificó determinadas Agrupaciones. En concreto, se incluyeron las Secretarías de los Juzgados de Paz de Fuentestrún, Trévago y Cigudosa, en la Agrupación de Ágreda, segregándolas de la Agrupación de San Pedro Manrique. También se incluyeron las Secretarías de los Juzgados de Paz de Adradas y Taroda en la Agrupación de Morón de Almazán.

**38** El Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, aprobó el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, quedando solamente en vigor algunos artículos del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, que contenía el Reglamento orgánico de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de Justicia.

tantos municipios<sup>39</sup>. Si a ellas sumamos otras 7 Secretarías de Juzgados de Paz que no pertenecen a ninguna Agrupación, tendremos un total 180 Secretarías de Juzgados de Paz de otros tantos municipios que, junto a los otros 3 municipios que son la cabecera del partido judicial (y que no tienen Juzgado de Paz), hacen un total de 183 municipios actualmente en la provincia de Soria. En cuanto a los pueblos, hay 447 integrados en los municipios de las Secretarías de los Juzgados de Paz de las 10 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria (con 173 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios), más otros 41 que corresponden a las 7 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios que no están integrados en ninguna Agrupación, lo que hace un total de 488 pueblos. Si les añadimos los 25 pueblos que forman parte de los tres municipios cabeza de partido judicial (y que no tienen Juzgado de Paz) hacen un total de 513 pueblos en la provincia de Soria en la actualidad<sup>40</sup>.

La ubicación física de las 10 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria lo es en alguna dependencia (despacho, edificio...) del propio ayuntamiento de la localidad cabecera de la misma. Los medios materiales (equipos informáticos, recursos de oficina...), corren normalmente a cargo del ayuntamiento y no del Ministerio de Justicia. Por ello, las relaciones que tienen los Juzgados de Paz y las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz con los respectivos ayuntamientos, deben estar presididas siempre por el principio de cooperación, unido a la garantía de la independencia del juez o jueza de Paz en el desarrollo normal de sus funciones y del personal profesional que le asiste. Además, el artículo 37.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 (en su redacción conforme a la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre), indica que corresponde al Ministerio de Justicia proveer a los juzgados y tribunales de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones con eficacia e independencia<sup>41</sup>. En su virtud, la Orden de 25 de octubre de 2019, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 2019, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogados para 2019, establece en su punto primero las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz, cuantías que se modulan en función de la población de derecho de los respectivos municipios<sup>42</sup>, para añadir (punto

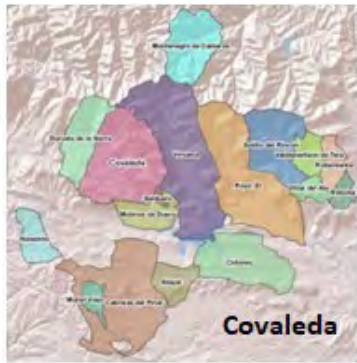
La proximidad de la Justicia al ciudadano en los pueblos muy pequeños, como los que están diseminados por toda la provincia de Soria, no tendría por qué plantearse en todo momento como cercanía sobre la actividad judicial formal propiamente dicha.

<sup>39</sup> Es interesante y necesario tener siempre en cuenta (porque normalmente se confunden ambos conceptos), que las Agrupaciones constituidas lo son de Secretarías de Juzgados de Paz y no de los propios Juzgados de Paz en sí (es decir, no es una Agrupación de Juzgados de Paz sino una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz).

<sup>40</sup> Las 10 Agrupaciones se distribuyen de la siguiente forma: Agreda (12 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 18 pueblos); Almarza (16 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 44 pueblos); Berlanga de Duero (16 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 41 pueblos); Covaleta (17 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 28 pueblos); Gómara (31 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 72 pueblos); Medinaceli (10 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 48 pueblos); Morón de Almazán (20 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 36 pueblos); San Esteban de Gormaz (16 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 65 pueblos); San Leonardo de Yagüe (17 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 37 pueblos); y San Pedro Manrique (18 Secretarías de Juzgados de Paz/municipios con 58 pueblos). Por partidos judiciales: al de Almazán, pertenecen las Agrupaciones de Berlanga de Duero, Medinaceli y Morón de Almazán; al de El Burgo de Osma, pertenecen las Agrupaciones de San Esteban de Gormaz y San Leonardo de Yagüe; y al de Soria, pertenecen las Agrupaciones de Ágreda, Almarza, Covaleta, Gómara y San Pedro Manrique. Las Secretarías de Juzgados de Paz que no pertenecen a ninguna de las Agrupaciones constituidas en la actualidad son las 7 siguientes: Calatañazor, Cubo de la Solana, Golmayo, Quintana Redonda, Los Rábanos, Tardelcuende y Villaciercos (todas ellas con respecto a los Juzgados de Paz de sus respectivos municipios y con sus correspondientes entidades menores, barrios o pedanías). En el apéndice 1 se recogen todas las Secretarías de los Juzgados de Paz (sus municipios y pueblos) por Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria.

<sup>41</sup> NAVARRO OJEDA, C.B., *Los Juzgados de Paz...*, op. cit., pp. 57 y 58.

<sup>42</sup> De conformidad con los siguientes tramos: de 1 a 499 habitantes, 310 € anuales; de 500 a 999 habitantes, 581 € anuales; de 1.000 a 2.999 habitantes, 1.100 € anuales; de 3.000 a 4.900 habitantes, 1.599 € anuales; de 5.000 a 6.999 habitantes, 2.000 € anuales; y de 7.000 o más habitantes, 2.330 € anuales.



**Covaleda**



**Almarza**



**San Pedro Manrique**



**San Leonardo de Yagüe**



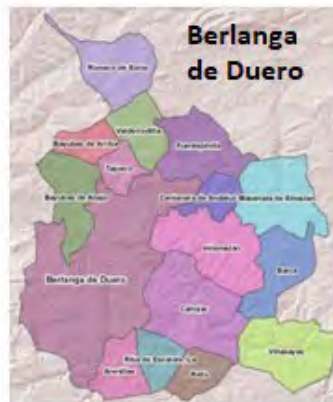
**Gómara**



**Ágreda**



**San Esteban de Gormaz**



**Berlanga de Duero**



**Morón de Almazán**



**Medinaceli**

Las diez Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria.  
Fuente: Ministerio de Justicia.  
Elaboración propia.

segundo) que los ayuntamientos integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, percibirán el 50 % de la cantidad que, por población, les correspondiese (el otro 50 % pasaría a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones).

En cuanto a las funciones de los jueces y juezas de Paz, en virtud de lo establecido por el propio Consejo General del Poder Judicial y las distintas leyes sustantivas y procesales, figura entre una de las principales, la de encargarse del Registro Civil. Hay que tener en cuenta que, aunque la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, establece en su artículo 20, en principio, la nueva estructura del mismo (Oficina Central, Oficinas Generales y Oficinas Consulares), su entrada en vigor se ha ido suspendiendo de forma continuada en el tiempo (recientemente, el Real-Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, en su disposición final décima, dispone que la Ley de 21 de julio de 2011 entrará en vigor el 30 de abril de 2021, excepto diversas disposiciones, por lo que hasta la íntegra y efectiva entrada en vigor de la misma, el gobierno adoptará las medidas necesarias que afecten a la organización y funcionamiento de los Registros Civiles). En su virtud, los Juzgados de Paz de la provincia de Soria siguen con sus tradicionales funciones de Registro Civil que se concretaban en la Ley de 8 de junio de 1957 y en su Reglamento de 14 de noviembre de 1958 (entre otras, llevanza de los libros de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones acaecidos en su término municipal), así como la expedición de certificaciones de dichos hechos inscribibles (y también las de fe de vida y estado), firmadas todas ellas por el juez o jueza de Paz y por el secretario<sup>43</sup>. Donde esté constituida una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, será el secretario/gestor procesal de la Agrupación quien asistirá al juez o jueza de Paz de la cabecera de la propia Agrupación en las funciones del Registro Civil. Sin embargo, los secretarios de los ayuntamientos que no sean la cabecera de la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, continuarán asistiendo a su respectivo juez o jueza de Paz en las funciones del Registro Civil, en los términos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial<sup>44</sup>.

En materia penal, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, los Juzgados de Paz conocían de la sustanciación de los juicios de faltas. Sin embargo, esta Ley Orgánica derogó el libro III del Código Penal que se titulaba «Las faltas y sus penas», introduciendo el novedoso «delito leve». Por ello, una de las atribuciones más habituales a nivel histórico de los Juzgados de Paz (los juicios de faltas), con la citada reforma del Código Penal y, en consecuencia, su traslación y recogida formal en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, dejó a partir de 2015 de formar parte de su relación de competencias jurisdiccionales<sup>45</sup>.

En virtud de lo establecido por el Consejo General del Poder Judicial y las distintas leyes sustantivas y procesales, a fecha de hoy, sigue siendo una de las principales funciones de los jueces y juezas de Paz la de encargarse del Registro Civil.

<sup>43</sup> Teniendo en cuenta que los Registros Civiles seguirían, de momento, estando a cargo de los jueces de Primera Instancia y, por delegación de aquéllos, de los jueces de Paz. Sería importante que en el futuro los Juzgados de Paz siguieran teniendo estas funciones como Oficinas Delegadas del Registro Civil.

<sup>44</sup> Así viene establecido también en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 257/1993, de 19 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz. Por otro lado, en relación con el personal del Juzgado de Paz (excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de las Agrupaciones), que desempeñen funciones de secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación (conforme al Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, artículo 17.2): de 1 a 499 habitantes, 576,67 €; de 500 a 999 habitantes, 856,52€; de 1.000 a 1.999 habitantes, 1.026,17€; de 2.000 a 2.999 habitantes, 1.195,61 €; de 3.000 a 4.999 habitantes, 1.534,66 €; y de 5.000 a 6.999 habitantes, 1.873,79 €.

<sup>45</sup> En relación con las atribuciones penales de los Juzgados de Paz (también antes de la referida reforma de 2015), puede verse SERRATS PALAU, J., « La Administración de Justicia penal en los Juzgados de Paz», en *Boletín del Ministerio de Justicia*, año 56, núm. 1.910, 2002, pp. 289-332.

Por otro lado, en el ámbito civil, los Juzgados de Paz en general tienen asignada la competencia para conocer, en primera instancia, de los asuntos de cuantía no superior a 90 €, y que no estén comprendidos en ninguno de los casos a que, por razón de la materia, se refiere el apartado 1 del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>46</sup>. En relación con las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, las mismas asisten a los jueces y juezas de Paz en el conocimiento de los actos de conciliación dentro de su respectivo territorio jurisdiccional. Y en uno y otro ámbito (penal y civil), una de las atribuciones competenciales más destacadas de las Agrupaciones, es la realización material de los actos procesales de comunicación, fundamentalmente derivados del auxilio judicial<sup>47</sup>. Además, como competencia de naturaleza gubernativa, las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz llevan también a cabo periódicamente la práctica habitual de todas las tomas de posesión y ceses de los jueces y juezas de Paz titulares y sustitutos de los municipios que integran su respectivo territorio jurisdiccional.

Sin contar con el habitual trabajo diario relacionado con el Registro Civil y con aquel otro que es de ámbito gubernativo, y sobre los que no constan fehacientemente datos estadísticos desglosados<sup>48</sup>, el resto de la actividad judicial concreta de los Juzgados de Paz en la provincia de Soria viene marcada por una leve tendencia a la baja en los últimos doce años, aunque con cierta estabilización. Así se deduce de la información oficial obtenida de la suma de todos los asuntos civiles y penales ingresados en los 180 Juzgados de Paz de la provincia, ya pertenezca o no su Secretaría a una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, y que se refleja en los siguientes cuadros y gráfico. A nivel penal, destaca, por un lado, la inexistencia de celebración de juicios de faltas a partir de 2016 (por su eliminación del Código Penal de 2015 y su sustitución por los delitos leves de los que ya no conocería a partir de entonces la Justicia Municipal), y por otro, la mayoría de los asuntos que se tramitan por dichos Juzgados de Paz de la provincia y que no son

**Sin contar el volumen de trabajo diario del Registro Civil y con aquél otro que es de ámbito gubernativo, el resto de la actividad judicial de los Juzgados de Paz de la provincia de Soria viene marcada por una leve tendencia a la baja en los últimos años, aunque con cierta estabilización.**

<sup>46</sup> Entre otros, las que versen sobre reclamaciones por impago de rentas y cantidades debidas y las que, igualmente, con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractual o legalmente, pretendan que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería, recuperen la posesión de la finca; las que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario; las que pretendan la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute; las que pretendan que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la suspensión de una obra nueva; o las que supongan el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores y usuarios.

<sup>47</sup> Precisamente sobre los actos de comunicación derivados del auxilio judicial (los conocidos desde siempre como exhortos), el Consejo General del Poder Judicial, a través de su Instrucción núm. 4/2001, de 20 de junio, fijó claramente cuáles eran el alcance y los límites del deber de auxilio judicial por parte de los Juzgados de Paz. Entre otras muchas cosas, en su punto cuatro, establece que el recurso al auxilio judicial que haya de prestarse por los Juzgados de Paz no deberá utilizarse con carácter general y sistemático, sino tan solo cuando concurren causas justificadas para ello, así como que, con carácter general, cuando se trate de Juzgados de Paz, sólo cabrá utilizar el auxilio judicial para la realización de los actos procesales de comunicación (notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos). En el caso de que se trate de una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, el órgano exhortante valorará la naturaleza, dificultad y complejidad de la diligencia a practicar y la necesidad de preservar el principio de inmediación judicial, antes de encomendar a dichas Agrupaciones por vía de auxilio judicial la realización de una diligencia que no sea un acto de comunicación, adoptando, en caso de así decidirlo, una resolución fundada en que consten las razones de su acuerdo.

<sup>48</sup> Normalmente, y así se indica en los boletines estadísticos que se remiten al Consejo General del Poder Judicial a través del Instituto Nacional de Estadística al principio de cada año natural, todos los asuntos tramitados diariamente relacionados con el Registro Civil y aquellos que versan sobre el ámbito gubernativo de expedientes de tomas de posesión y ceses de los distintos jueces y juezas de Paz titulares y sustitutos, no se recogen en la referida estadística sobre la actividad oficial global de los Juzgados de Paz, quedando constancia de esta actividad, en su caso, exclusivamente en los libros de registro de entrada de dichos asuntos que obran en los respectivos Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz.



otros que los exhortos (normalmente, entre 1.000 y 1.500 auxilios judiciales penales anuales a lo largo de los últimos doce años). En el ámbito civil, se constata la casi nula celebración de juicios verbales a partir de 2014 (aunque antes también había muy pocos), así como una cierta estabilidad en los actos de conciliación celebrados (también muy pocos, normalmente entre 20 y 70 cada año). Por su parte, al igual que en el ámbito penal, los auxilios judiciales (exhortos) civiles son los asuntos sobre los que se sustenta mucha de la actividad judicial de los Juzgados de Paz de la provincia de Soria (entre 1.300 y 2.000 auxilios judiciales civiles anuales en los últimos doce años).

Año	Asuntos civiles ingresados	Asuntos civiles resueltos				
		Total asuntos resueltos	Juicios verbales	Actos de conciliación	Exhortos civiles	Restos asuntos civiles
2019	2710	2720	0	20	1335	1365
2018	2381	2376	0	23	1272	1081
2017	2354	2355	0	20	1305	1030
2016	2547	2558	0	34	1420	1104
2015	2795	2802	0	37	1515	1250
2014	3027	3203	2	57	1644	1320
2013	3459	3484	1	72	1879	1532
2012	3000	2995	0	71	1895	1029
2011	3670	3680	1	52	2156	1471
2010	2352	2354	13	57	2022	262
2009	2372	2374	0	53	2011	310
2008	3202	3082	1	43	1967	1071

Cuadro 2. Asuntos civiles ingresados y resueltos por los Juzgados de Paz de la provincia de Soria (2008-2019)

Fuente:

Consejo General del Poder Judicial e Instituto Nacional de Estadística (en desarrollo del convenio firmado entre ambos de 14 de febrero de 1996). Actividad de órganos judiciales. Series anuales 2008-2019.

Elaboración propia.

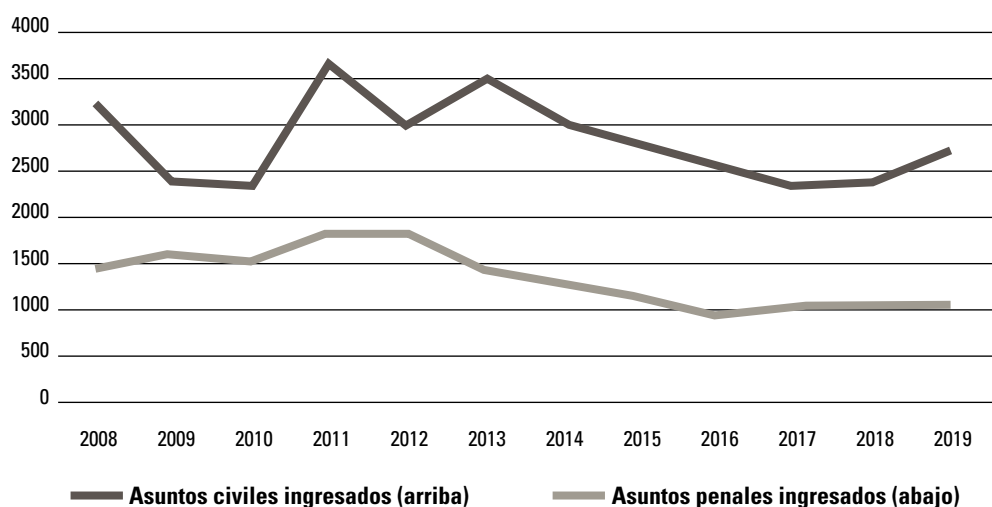
Año	Asuntos penales ingresados	Asuntos penales resueltos				
		Total asuntos resueltos	Juicios de faltas	Exhortos penales	Diligencias previas	Resto asuntos penales
2019	1061	1059		1044		15
2018	1024	1018		981		37
2017	1029	1030		1024		6
2016	957	967		960	5	2
2015	1164	1166	18	1145	3	0
2014	1272	1267	38	1216	4	9
2013	1422	1445	46	1382	4	13
2012	1844	1848	71	1615	2	160
2011	1840	1849	30	1707	4	108
2010	1536	1529	20	1462	1	46
2009	1609	1616	23	1559		34
2008	1490	1497	34	1432		31

Cuadro 3. Asuntos penales ingresados y resueltos por los Juzgados de Paz de la provincia de Soria (2008-2019)

Fuente:

Consejo General del Poder Judicial e Instituto Nacional de Estadística (en desarrollo del convenio firmado entre ambos de 14 de febrero de 1996). Actividad de órganos judiciales. Series anuales 2008-2019.

Elaboración propia.



Fuente:

Consejo General del Poder Judicial e Instituto Nacional de Estadística (en desarrollo del convenio firmado entre ambos de 14 de febrero de 1996). Actividad de órganos judiciales. Series anuales (2008-2019).

Elaboración propia.

Gráfico 2. Asuntos civiles y penales ingresados en los Juzgados de Paz de la provincia de Soria (2008-2019). Evolución

## CONSIDERACIONES FINALES

Hemos podido constatar a lo largo de este trabajo de investigación, que desde hace muchos años, los ciudadanos, sobre todo los del medio rural, encuentran en el juez o jueza de Paz de su municipio, además de a una persona que conocen bien al ser un vecino más, a un representante de la «Justicia» algo peculiar, ya que es el miembro de la misma que se encuentra más cercano. Si ello es así con carácter general, mucho más lo será en una provincia como la de Soria, cuya una de sus peculiaridades fundamentales es la de integrar, diseminados por todo su territorio, muchos pueblos pequeños que cuentan cada uno de ellos con su propio Juzgado de Paz.

Esa proximidad de la Justicia al ciudadano en el mundo rural, se viene constatando habitualmente desde hace mucho tiempo, percibiéndose de una manera concreta en la gran labor que, con exclusividad y eficacia, desempeñan día a día los jueces y juezas de Paz con sus funciones propias relacionadas con el Registro Civil. También con la actividad técnica de colaboración consistente en la cumplimentación de los distintos actos de comunicación dimanantes de sus correspondientes auxilios judiciales, y con la puntual instrucción de determinadas diligencias sumariales a prevención o por delegación.

No obstante, y sin que los anteriores parámetros competenciales de los jueces y juezas de Paz, junto con otros analizados en este trabajo de investigación, puedan generar ninguna duda acerca de la proximidad de la Justicia en el medio rural, existe otra singular apreciación de la cercanía en el ámbito de la propia Justicia Municipal, que bien ha podido también remitir a una cierta imagen que históricamente se ha venido manteniendo, y que a lo largo del tiempo no ha dejado nunca de generar abiertos debates. Aún cuando siempre han existido valoraciones a favor y en contra del alcance jurisdiccional concreto de los jueces legos, en los últimos años se está extendiendo una cierta convicción de que la proximidad de la Justicia al ciudadano en los pueblos muy pequeños, como los que están diseminados por la provincia de Soria, no tendría por qué plantearse en todo momento como cercanía sobre la actividad judicial formal propiamente dicha.

El estudio de la evolución histórico-jurídica de la Justicia Municipal en las últimas décadas, en relación con la celebración de los juicios y de las resoluciones judiciales que tras los mismos se dicten, parecería indicar que la cercanía y proximidad vecinal, como también entiende recientemente una parte de la doctrina, pudiera no ser siempre lo más apropiado en todo el mundo rural. La experiencia de los últimos años en la Justicia Municipal en la provincia de Soria estaría constatando que la celebración formal de juicios (aunque sean de muy escasa cuantía) y el dictado de su posterior sentencia, pudieran plantear en los pueblos muy pequeños (bastantes con población inferior a 100 habitantes) una serie de interrogantes de complicado encaje en todo momento con la necesaria operatividad y seguridad jurídica. Además, como se ha podido comprobar fehacientemente en el cuerpo del presente trabajo de investigación, en relación con la Justicia Municipal concreta a nivel provincial, son bastantes los años transcurridos hasta el día de la fecha en los que formalmente se han celebrado un número, si no nulo, sí escasísimo de juicios.

También una cosa tan, en principio, sencilla, como pudieran ser los actos de conciliación (y que a nivel provincial en el medio rural no pasan los realizados últimamente de unas pocas decenas al año), arroja unos resultados, según constata la Estadística oficial del Consejo General del Poder Judicial referida a los Juzgados de Paz de la provincia de Soria, de menos del 20% de actos celebrados con avenencia. Y ello, aunque la misma se esté refiriendo a una actividad judicial con un nivel muy básico. De la misma manera, todas las circunstancias anteriormente referidas, también pudieran hacerse extensivas, por similares razones, a cualquier futura modalidad de mediación.

Incluso las experiencias histórico-jurídicas en la provincia de Soria de los Juzgados Comarcales durante los años centrales del siglo XX (algunos de ellos se suprimieron por falta de operatividad al poco de constituirse), y que posteriormente se transformarían en los Juzgados de Distrito durante algo más de una década, y eso que eran órganos judiciales técnicos, también produjeron bastantes disfunciones en la Justicia Municipal del territorio rural soriano. Se podría significar, en su virtud, que el ámbito comarcal (por debajo del partido judicial) en el conocimiento generalizado de los procedimientos judiciales en la provincia de Soria, dada su dispersa y escasísima población, plantearía numerosos interrogantes.

Y ello es así porque, no se debería de olvidar, como reiteramos, la provincia de Soria tiene como peculiaridad fundamental ser un territorio con una población poco numerosa y tremendamente diseminada. En concreto, son 180 los Juzgados de Paz de otros tantos municipios que integran un total de 513 pueblos. Al no tener nada que ver con otras muchas provincias, donde los municipios que cuentan con Juzgados de Paz, además de ser relativamente pocos, son muy grandes y con poblaciones fuertemente concentradas, debería considerarse, aún más de lo que se ha hecho hasta ahora, la posibilidad de que la Justicia de Paz en España se conciba de forma muy asimétrica en su propia estructura y funcionamiento.

Al objeto de tomar en consideración las anteriores particularidades del mundo rural soriano, convendría también en todo momento tener presentes los grandes avances que en los últimos años se han conseguido en aquello relacionado con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Agilidad, sencillez y confianza, son algunos de los parámetros que bien pudiera ofrecer habitualmente el uso generalizado de las nuevas tecnologías en el ámbito concreto de la Justicia Municipal, para poder explorar así diferentes posibilidades en aras de abordar un enfoque actualizado del propio concepto histórico de proximidad.

**Debería considerarse, aún más de lo que se ha hecho hasta ahora, la posibilidad de que la Justicia de Paz en España se conciba de forma muy asimétrica en su propia estructura y funcionamiento.**

Desde hace algo más de veinte años en que se constituyeron, las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de la provincia de Soria, con personal profesional de la Administración de Justicia, vienen desempeñando una función de apoyo técnico a las atribuciones jurisdiccionales encomendadas a los jueces y juezas de Paz. Las competencias y funciones concretas que habitualmente se llevan a cabo en las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz son de tres tipos: *judiciales*, sobre todo la práctica de los actos de comunicación en virtud de auxilio judicial (y en la que los jueces y juezas de Paz, como habituales conocedores de sus propios vecinos, colaboran en muchas ocasiones para su debida cumplimentación); *registrales*, en materia exclusiva de Registro Civil (en la localidad cabecera de la Agrupación); y *gubernativas*, con el apoyo técnico a los jueces y juezas de Paz, así como con las tomas de posesión y ceses de los mismos, y de sus oportunas prórrogas de mandato y jurisdicción.

No cabe ninguna duda de que las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz están ya plenamente consolidadas en el mundo rural soriano, desarrollando una gran labor de servicio público de Justicia orientada en beneficio de la ciudadanía de una determinada comarca. Y un servicio gratuito. Y ello, conviene tenerlo siempre presente, con muy poco coste para el Ministerio de Justicia. Además, al objeto de abordar el problema de la despoblación en la llamada «España vaciada», de la que la provincia de Soria, por desgracia, es uno de sus grandes referentes, los propios jueces y juezas de Paz siguen siendo necesarios. También las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la vertebración funcional y territorial de servicios a la población.

Por todo ello, en la provincia de Soria se deberían mantener e incluso potenciar los Juzgados de Paz y las Agrupaciones de Secretarías de los mismos, pero quizás, como una parte de la doctrina viene últimamente sosteniendo, no aumentando las competencias en materia de celebración de juicios, actos de conciliación o mediación (competencias que, como hemos visto, han generado en las últimas décadas abiertos interrogantes), sino consolidando más bien aquellas funciones judiciales, registrales, informativas y preventivas de las que habitualmente pueden sin demasiados problemas hacerse cargo con operatividad y seguridad jurídica. La cercanía a la población en este sentido conllevaría que la información facilitada sobre procedimientos judiciales y su debida y posterior derivación a los órganos oportunos, ayuda por otro lado que se presta actualmente de forma cercana y de primera mano tanto por los jueces y juezas de Paz como por el personal profesional integrante de la Administración de Justicia, pudiera seguir siendo fundamental. Y ello, teniendo en cuenta que estamos hablando de informar y no de asesorar o aconsejar, funciones que no encajarían para nada en su propia esencia (y para lo que, por ejemplo, los colegios de abogados tienen recursos más apropiados al respecto). Muchas de las consultas y pretensiones habituales de los ciudadanos en la Justicia Municipal son puramente informales y podrían encuadrarse fácilmente en aquello que en la Administración de Justicia históricamente siempre se denominaron «diligencias indeterminadas».

Además de potenciar las funcionalidades que los Juzgados de Paz y las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz ya tienen como propias de registro, prevención, información y consulta, se debería de mantener y poner en su justa medida una actividad técnica que viene desarrollando hasta hoy con total normalidad la Justicia Municipal, y que no es otra que la cumplimentación, pueblo a pueblo en su territorio, de los auxilios judiciales que interesan distintos actos de comunicación, y ello con prontitud, profesionalidad, cercanía y seguridad jurídica. En la provincia de Soria, al año, se vienen cumplimentando una media de 2.000 a 3.000

**Al objeto de abordar el problema de la despoblación en la llamada “España vaciada”, los propios jueces y juezas de Paz siguen siendo necesarios. También las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la vertebración funcional y territorial de servicios a la población.**

auxilios judiciales por los Juzgados de Paz y las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que integran la mayoría de las Secretarías de los mismos, volumen importante de actividad de colaboración judicial, en su debida proporción, que ayuda a descargar sobremanera buena parte del volumen del trabajo auxiliar de actos de comunicación, sobre todo, y entre otros, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia y del Juzgado de lo Penal de la capital. Para esta labor, en cuanto a la logística organizativa de comarca, podría ser interesante la mejor coordinación con otras administraciones, como son los secretarios de ayuntamientos y con la propia Guardia Civil, para evitar así disfunciones operativas en el ámbito de la colaboración judicial y administrativa.

En el futuro, las reformas que se pretendan poner en marcha en relación con la Justicia Municipal en España en general, y en la provincia de Soria en particular, con la creación, si se llegara a concretar, de las Oficinales Municipales de Justicia (o como quiera que se puedan denominar), no debería desdeñar la gran labor que desde siempre llevan a cabo los Juzgados de Paz así como, más recientemente, las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz a nivel comarcal, en el asesoramiento y apoyo técnico a los propios jueces y juezas de Paz. Es difícil imaginar alguna reforma estructural de calado de la Justicia Municipal que no conlleve un aumento significativo del gasto público. Además, siempre se debería tener en cuenta la opinión de los propios jueces y juezas de Paz, así como la de los profesionales de la Administración de Justicia que desde hace tiempo forman parte de estas Agrupaciones y que son, sin duda, los que más saben al respecto en el día a día con carácter práctico y funcional de la Justicia Municipal. Posiblemente, tampoco tendrían que ser necesarios excesivos cambios, pudiéndose basar algunos de ellos en parámetros de informatización, digitalización, operatividad y coordinación.

Como habitualmente la historia nos ha demostrado, las relaciones humanas son fundamentales en la Administración de Justicia, sobre todo si nos centramos en los aspectos complementarios de la misma, lo que siempre ha hecho necesarios, por su cercanía, confianza y operatividad, los Juzgados de Paz y, también ahora, las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz. Incluso en momentos tan excepcionales y complicados como los que vivimos en la actualidad a nivel social y sanitario con la pandemia del COVID-19, eficacia, prontitud y seguridad jurídica, valores que aporta la Justicia Municipal para la gestión diaria en la Administración de Justicia en la provincia de Soria conforme en la actualidad se encuentra estructurada, se han demostrado diariamente como unos grandes aliados. Por poner otro ejemplo concreto de servicio público gratuito, cercano y consolidado en el tiempo que los jueces y juezas de Paz prestan con eficacia, asistidos del secretario del ayuntamiento o el de la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, habitualmente con dedicación y localización permanente, encontramos el Registro Civil. La continuidad en la Justicia Municipal de estas propias e históricas atribuciones registrales, nunca debería de ponerse en cuestión, con el mantenimiento de los Juzgados de Paz como Oficinas Delegadas del Registro Civil. Y ello, teniendo en cuenta, además, que los libros de registro de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones obrantes en los archivos de los Juzgados de Paz y ayuntamientos de la provincia de Soria, forman parte del patrimonio del propio municipio, recogiendo en sus vetustas hojas parte de la historia de sus gentes y la esencia de las mismas, considerándolos los vecinos del municipio tan suyos que difícilmente aceptarían de buen grado su traslado forzoso o su cambio de ubicación o funcionalidad.

**Conforme en la actualidad se encuentra estructurada, eficacia, prontitud y seguridad jurídica son valores que aporta la Justicia Municipal en la provincia de Soria para la gestión diaria en la Administración de Justicia.**

Por las razones antes apuntadas, las posibles reformas que en su día fueren planteadas, deberían de concretarse solamente cuando exista convicción y certeza de su necesaria implementación. En todo caso, hay que tener en cuenta la secular evolución histórico-jurídica e institucional de los Juzgados de Paz, y por ello, resultaría conveniente y necesaria, en el sentido ya señalado, cierta continuidad básica con lo que ahora existe en relación con la Justicia Municipal. Además, esta institución siempre se ha demostrado enraizada en la sociedad española en su conjunto y, sobre todo, en provincias con una población escasa y muy diseminada como la soriana. En cualquier caso, esta circunstancia, unida a la valoración positiva de causas tangibles de tipo económico, práctico y de utilidad, de aproximación real a los vecinos de los pueblos pequeños y también de participación de uno de ellos como juez o jueza de Paz en la Administración de Justicia, constituyen quizás los mejores argumentos en defensa de esta cercana y básica institución tan nuestra y entrañable que es el Juzgado de Paz.



# Fuentes, bibliografía y webgrafía

**ABELLA POBLET, Manuel, y VARON COBOS, Ricardo,** *Manual de los Juzgados de Paz*, 2ª ed., Madrid, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A., 1983.

**ALCALDE JIMÉNEZ, José María,** *El poder del señorío. Señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 21-65.

**ALDANA, Juan, de.,** «Del estado de la Administración de Justicia y de las reformas que conviene hacer para el mejor servicio», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 42, núm. 85, 1899.  
- ARCENEGUI CARMONA, Isidro, de., y GARCÍA GALÁN, Eduardo, *La nueva Justicia Municipal*, Madrid, Artes Gráficas S. San Martín, 1946.

**BERNI y CATALA, Joseph,** *Instrucción de alcaldes ordinarios, que comprende las obligaciones de éstos y del Amotacén*, Valencia, Imprenta de Joseph Thomas Lucas, 1763.

**CARRASCOSA LÓPEZ, Valentín,** *Notas prácticas aplicables a los Juzgados de Distrito y de Paz*, 4ª ed., Mérida, (Trujillo-Gexme), 1980.

**COBOS GAVALA, Rosa,** *El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española*, Madrid, Ministerio de Justicia (Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones), 1989.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,** *Los Juzgados de Paz*, Zaragoza, Talleres Gráficos Edelvives, 1996.

**DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, y CALDERÓN ORTEGA, José Manuel,** «La Administración municipal de Justicia en la España del siglo XIX», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos (Sección Historia del Derecho Español)*, XXXV, 2013, pp. 295-345.

**DORADO PICÓN, Domingo,** *Formularios de los Juzgados de Paz (con doctrina y apéndice normativo)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.

**FERNÁNDEZ GINER, José,** *Los juzgados municipales: disposiciones legales referentes a los mismos*, 2 vol., Madrid, Imprenta a cargo de Montero, 1878.

**GARCÍA SEGURA, María Concepción,** *Soria, veinticinco años críticos de su historia, 1789-1814, tomo I*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 21-102.

**GÓMEZ TIERNO, Jesús,** *La Audiencia de lo Criminal de Soria*, tesis doctoral, directora: Isabel Martínez Navas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Derecho, Universidad de La Rioja, 2019.

**MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo,** *Biblioteca de los Juzgados de Paz o Tratado general teórico y práctico del personal de dichos Juzgados*, 4ª ed., Madrid, Imprenta de El Consultor de Ayuntamientos, a cargo de Enrique de la Riva, 1865.

**MONTÓN REDONDO, Alberto,** *Juzgados y Tribunales españoles, Orígenes y atribuciones*, Madrid, Tecnos, 1986.

**MORENO MORENO, Miguel,** *Biografía curiosa de Soria*, Soria, 1975.

**NAVARRO OJEDA, Casimiro Benito,** *Los Juzgados de Paz*, tesis doctoral, directores: Pablo Saavedra Gallo y Rosa Rodríguez Bahamonde, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2012 (versión online).

**OLMO DEL OLMO, José Antonio,** del, «El estatuto jurídico de los jueces de Paz», en *Boletín del Ministerio de Justicia*, núm. 1793, marzo 1997, pp. 699-720.

**ORTIZ DE ZÚÑIGA Y CAYETANO DE HERRERA, Manuel,** *Deberes y atribuciones de los corregidores, Justicias y ayuntamientos de España*, Madrid, Tomás Jordán, 1832-1833.

**SERRATS PALAU, Juan,** «La Administración de Justicia penal en los Juzgados de Paz», en *Boletín del Ministerio de Justicia*, año 56, núm. 1.910, 2002, pp. 289-332.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL,** *Nueva demarcación de los juzgados municipales, comarcales y de paz*, Madrid, Ministerio de Justicia, Subdirección General de Justicia Municipal, 1947.

# Apéndices

## APÉNDICE 1. DESGLOSE COMPLETO DE LAS AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ DE LA PROVINCIA DE SORIA (2020).

A fecha 14 de octubre de 2020.

Secretarías de los Juzgados de Paz/municipios de cada Agrupación (entre paréntesis y en cursiva, los pueblos que dependen del municipio/Juzgado de Paz concreto como entidades locales menores, barrios, agregados o pedanías).

### Ágreda

Ágreda (Aldehuela de Ágreda, Fuentes de Ágreda y Valverde de Ágreda), Beratón, Castilruiz (Añavieja), Cigudosa, Cueva de Ágreda, Dévanos, Fuentestrún, Matalebreras (Montenegro de Ágreda), Ólvega (Muro de Ágreda), San Felices, Trévago y Vozmediano.

### Almarza

Aldealseñor, Almajano, Almarza (Cubo de la Sierra, Espejo de Tera, Gallinero, Matute de la Sierra, Portelárbol, San Andrés de Soria, Segoviela, Sepúlveda de la Sierra y Tera), Arévalo de la Sierra (Torrearévalo y Ventosa de la Sierra), Ausejo de la Sierra (Cuellar de la Sierra y Fuentefresno), Buitrago, Cirujales del Río, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria (Aylloncillo, Pedraza y Portelrubio), Garray (Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas, Santervás de la Sierra y Tardesillas), Narros, La Póveda de Soria (Arguijo y Barriomartín), Renieblas (Fuensauco y Ventosilla de San Juan), Suellacabras (El Espino), Velilla de la Sierra y Los Villares de Soria (Pinilla de Caradueña y La Rubia).

### Berlanga de Duero

Arenillas, Barca (Ciadueña), Bayubas de Abajo (Aguilera), Bayubas de Arriba (Valverde de los Ajos), Berlanga de Duero (Andaluz, Alaló, Abanco, Brias, Lumias, Morales, Cabreriza, Ciruela, Hortezuela y Paones), Caltojar (Bordecorex y Casillas de Berlanga), Centenera de Andaluz, Fuentepinilla (Osona y Valderrueda), Matamala de Almazán (Matute de Almazán y Santa María del Prado), Rello, Riba de Escalote, La, Rioseco de Soria (Escobosa de Calatañazor y Valdealvillo), Tajueco, Valderrodilla (Torreandaluz), Velamazán (Fuentetovar y Rebollo de Duero) y Villasayas (Fuentegelmes).

### Covaleda

Abejar, Cabrejas del Pinar, Cidones (Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte), Covaleda, Duruelo de la Sierra, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muriel Viejo, Navaleno, Rebollos, Rollamienta, Royo, El (Derroñadas, Hinojosa de la Sierra, Langosto y Vilviestre de los Nabos), Salduero, Sotillo del Rincón (Aldehuela del Rincón y Molinos de Razón), Valdeavellano de Tera, Villar del Ala y Vinuesa.

### Gómara

Alconaba (Cubo de Hogueras, Martialay y Ontalvilla de Valcorba), Aldealafuente (Ribarroja y Tapiela), Aldealpozo, Aldehuela de Periañez (Cano y Torretartajo), Aliud, Almazúl (Mazaterón y Zárabes), Almenar de Soria (Cardejón, Castejón del Campo, Esteras de Lobia, Jaray y Peroniel del Campo), Arancón (Cortos, Calderuela, Nieva de Calderuela, Omeñaca y Tozalmoro), Bliccos, Borobia, Buberos, Cabrejas del Campo (Ojuel), Candilichera (Carazuelo, Duañez, Fuentetecha y Mazalvete), Carabantes (Tobajas), Cihuela, Ciria, Deza (La Alameda y Miñana), Gómara (Abión, Ledesma de Soria, Paredesroyas y Torralba de Arciel), Hinojosa del Campo, Noviercas, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Pozalmuro, Quiñonería, La (Peñalcaza), Reznos, Tajahuerce, Tejado (Alparrache, Boñices, Castil de Tierra, Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Villanueva de Zamajón y Zamajón), Torrubia de Soria (Sauquillo de Alcázar y Tordesalas), Valdegeña, Villar del Campo y Villaseca de Arciel.

### Medinaceli

Alcubilla de las Peñas (Mezquetillas y Radona), Almaluez (Aguaviva de la Vega, Chércoles y Puebla de Eca), Alpanseque (Marazovel), Arcos de Jalón (Aguilar de Montuenga, Chaorna, Iruecha, Jubera, Judes, Layna, Lomeda, Montuenga de Soria, Río Blanco, Sagides, Somaén, Utrilla, Velilla de Medinaceli y Ures de Medinaceli), Baraona (Jodra de Cardos, Pinilla del Olmo y Romanillos de Medinaceli), Barcones, Medinaceli (Arbujuelo, Azcamellas, Beltejar, Benamira, Blocona, Corbesín, Esteras de Medinaceli, Fuenteliente de Medinaceli, Lodaes, Salinas de Medinaceli, Torralba del Moral y Yuba), Miño de Medinaceli (Ambrona, Conquezuela y La Ventosa del Ducado), Santa María de Huerta y Yelo.

### Morón de Almazán

Adradas, Alentisque (Cabanillas), Borjabad (Valdespina), Cañamaque, Coscurita (Bordejé, Centenera del Campo, Neguillas y Villalba), Escobosa de Almazán (Valdemora), Frechilla de Almazán (La Miñosa y Torremediana), Fuentelmonge, Maján, Momblona, Monteagudo de las Vicarías (Valtueña), Morón de Almazán (Señuela), Nepas, Nolay, Serón de Nájima, Soliedra (Borchicayada), Taroda, Torlengua, Velilla de los Ajos y Viana de Duero (Baniel, La Milana, Moñux y Perdices).

### San Esteban de Gormaz

Caracena, Carrascosa de Abajo, Castillejo de Robledo, Fresno de Caracena, Fuentecambrón (Cenegro), Gormaz, Langa de Duero (Alcozar, Bocigas de Perales, Valdanzo, Valdanzuelo y Zayas de Torre), Liceras, Miño de San Esteban, Montejo de Tiermes (Carrascosa de Arriba, Cuevas de Ayllón, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ligos, Noviales, Pedro, Rebollosa de Pedro, Torresuso y Valderromán), Quintanas de Gormaz, Recuerda (Galapagares, Mosarejos, Nograles y Perera), Retortillo de Soria (Cañicera, Castro, Losana, Madruedano, Manzanares, Modamio, Sauquillo de Paredes, Tarancueña, Torrevicente y Valvenedizo), San Esteban de Gormaz (Aldea de San Esteban, Atauta, Ines, Matanza de Soria, Morcuera, Olmillos, Pedraja de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Torraño, Torremoncha de Ayllón, Velilla de San Esteban y Villálvaro), Valdenebro (Boos) y Villanueva de Gormaz.

### San Leonardo de Yagüe

Alcubilla de Avellaneda (Alcoba de la Torre y Zayas de Bascones), Blacos (Abioncillo), Casarejos, Cubilla, Espeja de San Marcelino (Guijosa, La Hinojosa, Orillares y Quintanilla de Nuño Pedro), Espejón, Fuentearmegil (Fuenteliente del Burgo, Santervás del Burgo y Zayuelas), Herrera de Soria, Muriel de la Fuente, Nafría de Ucerro (Rejas de Ucerro y Valdealbín), San Leonardo de Yagüe (Arganza), Santa María de las Hoyas (Muñecas), Talveila (Cantalucía y Fuentecantales), Torreblacos, Ucerro, Vadillo y Valdemaluque (Aylagas, Sotos del Burgo, Valdeavellano de Ucerro y Valdelinares).

### San Pedro Manrique

Aldealices, Aldehuelas, Las (Legrado, Los Campos, Valloria y Villaseca Somera), Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Cerbón, Estepa de San Juan, Fuentes de Magaña, Losilla, La, Magaña (Pobar y Villarraso), Oncala (El Collado, Navabellida y San Andrés de San Pedro), San Pedro Manrique (Acrijos, Armejún, Buimanco, Fuentebella, Matasejún, Sarmago, Taniña, Valdelavilla, Valdenegrillos, Vea, Ventosa de San Pedro y Villarijo), Santa Cruz de Yanguas (Valdecantos y Villartoso), Valdelagua del Cerro, Valdeprado (Castillejo de San Pedro), Valtajeros, Villar del Río (Aldealcardo, Bretún, Camporedondo, La Cuesta, Diustes, Huérteles, La Laguna, Montaves, Santa Cecilia, Valduérteles, Villar de Maya y Villaseca Bajera), Vizmanos y Yanguas (La Mata, La Vega, Lería y Velloso).



**Secretarías de Juzgados de Paz/municipios que no pertenecen a ninguna Agrupación**

Calatañazor (Abioncillo de Calatañazor y Aldehuela), Cubo de la Solana (Almarail, Ituero, Luvia, Rabanera y Riotuerto), Golmayo (Camaretas, Camparañón, Carbonera, Fuentetoba, La Cuenca, La Mallona, La Muela, Las Fraguas, Nafría La Llana, Nódalo y Villabuena), Quintana Redonda (Fuentelaldea, Fuentelárbol, Izana, La Barbolla, La Revilla de Calatañazor, La Seca, Las Cuevas de Soria, Los Llamosos, Monasterio y La Ventosa), Los Rábanos (Miranda de Duero, Navalcaballo y Tardajos de Duero), Tardelcuende (Cascajosa y Osonilla) y Villaciervos (Villaciervitos).

**Municipios cabeceras de los partidos judiciales (sin Juzgados de Paz)**

Almazán (Cobertelada, Covarrubias, Fuentelcarro, Lodares del Monte y Tejerizas), El Burgo de Osma (Barcebal, Barcebalejo, Berzosa, La Olmeda, Osma, La Rasa, Lodares de Osma, Navapalos, Santiuste, Sotos del Burgo, Torralba del Burgo, Valdenarros y Vildé), y Soria (Las Casas, Pedrajas, Oteruelos y Toledillo).

Fuente:

Orden del Ministerio de Justicia de 9 de octubre de 1991, Orden del Ministerio de Justicia de 29 de noviembre de 1999, Orden del Ministerio de Justicia de 18 de diciembre de 2000 y Orden del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 2008, Relación de pueblos de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, documento elaborado por la Audiencia Provincial de Soria de fecha 5 de marzo de 2002.

Elaboración propia.

**APÉNDICE 2. RELACIÓN DE TODOS LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ TITULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA (2020).**

Relación cerrada a fecha 14 de octubre de 2020.

Juzgado de Paz/municipio	Agrupación Secretarías Juzgados de Paz	Juez/jueza de Paz titular	Fecha publicación nombramiento Boletín Oficial Provincia Soria
Abejar	CO	Emiliano Arroyo Mateo	31.3.2017
Adradas	MO	Alberto Pascual Lapeña	7.3.2016
Ágreda	AG	Manuel Vera Pérez	15.10.2018
Alconaba	GO	Vacante (BOPSO 22.6.2018)	
Alcubilla de Avellaneda	SL	José María de la Torre Medel	8.2.2017
Alcubilla de las Peñas	ME	Vacante (BOPSO 31.7.2020)	
Aldealafuente	GO	Eduardo Martínez de Marco	17.2.2020
Aldealices	SP	Francisco José García Castillo	1.2.2019
Aldealpozo	GO	David Domínguez García	28.11.2018
Aldealseñor	AL	Margarita Vela Álvarez	8.2.2017
Aldehuela de Periañez	GO	Marcos de Miguel Muñoz	28.11.2018
Aldehuelas, Las	SP	Juan Carlos Martínez Jiménez	8.2.2017
Alentisque	MO	Silvia Casado García	9.8.2019
Aliud	GO	Leocadio Álvarez Gómez	17.2.2020
Almajano	AL	Rafael Pacheco Martínez	11.6.2018

Almaluez	ME	José Antonio Sancho Bartolomé	28.11.2018
Almarza	AL	Enrique Sanz Gómez	15.10.2018
Almazul	GO	Jesús Sebastián Bas Garcés	31.7.2020
Almenar de Soria	GO	Antonio Sanz García	15.5.2017
Alpanseque	ME	Vacante (BOPSO 31.7.2020)	
Arancón	GO	Sara García García	1.2.2019
Arcos de Jalón	ME	Elvira Alonso Marcos	11.6.2018
Arenillas	BE	María Aurora Alonso Geriz	9.8.2019
Arévalo de la Sierra	AL	Rafaela Gutiérrez Matute	9.8.2019
Ausejo de la Sierra	AL	José Luis Gómez García	7.3.2016
Baraona	ME	José Luis Iglesias Paredes	11.6.2018
Barca	BE	José María Ortega del Castillo	28.11.2018
Barcones	ME	Joaquín Beato Nicolás	9.8.2019
Bayubas de Abajo	BE	Montserrat López Hueso	28.10.2019
Bayubas de Arriba	BE	Leandro Miguel Maroto	31.7.2020
Beratón	AG	Carlos Lanaspá Santolaria	31.7.2020
Berlanga de Duero	BE	Jesús Martínez Hernández	28.11.2018

Blacos	SL	Ana Pérez Cabrerizo	17.2.2020
Bliecos	GO	José Antonio Rupérez Maján	9.8.2019
Borjabad	MO	José Manuel Tejero Jiménez	28.11.2018
Borobia	GO	Serafín Yagüe Modrego	11.6.2018
Buberos	GO	María del Mar Ortega Alonso	1.2.2019
Buitrago	AL	Julián Ruiz Llorente	17.2.2020
Cabrejas del Campo	GO	María Olga Alonso de Marco	20.11.2017
Cabrejas del Pinar	CO	María Elena García Orden	1.8.2016
Calatañazor		María del Carmen García Berzosa	8.2.2017
Caltojar	BE	Teófila Morate Bartolomé	15.5.2017
Candilichera	GO	Arturo Muro Pérez	17.2.2020
Cañamaque	MO	Margarita Aznar Pascual	20.11.2017
Carabantes	GO	María Montserrat Gil Tejedor	9.8.2019
Caracena	SE	Teodora Hernando Olalla	7.7.2017
Carrascosa de Abajo	SE	Javier Crespo Peñas	7.7.2017
Carrascosa de la Sierra	SP	Arturo Lafuente Heras	1.2.2019
Casarejos	SL	Vacante (BOPSO 31.7.2020)	
Castilfrío de la Sierra	SP	Eleuterio del Río Martínez	28.10.2019
Castillejo de Robledo	SE	Vicente Pascual Antón	15.10.2018
Castilruiz	AG	María Ulagares García	9.8.2019
Centenera de Andaluz	BE	Javier Catania Gómez	7.7.2017
Cerbón	SP	Miguel Ángel Aguado Aguado	18.11.2016
Cidones	CO	Rafael Rebullar Rubio	11.6.2018
Cigudosa	AG	Vacante (BOPSO 9.10.2020)	
Cihuela	GO	Manuel Mariscal Morón	6.6.2016
Ciria	GO	María Consuelo Gonzalo Fernández	17.2.2020

Cirujales del Río	AL	José Luis Romero Iglesias	18.11.2016
Coscurita	MO	César Lapeña Lapeña	1.8.2016
Covalada	CO	Cristina Jiménez Mediavilla	1.8.2016
Cubilla	SL	Leoncio Nafría Molinero	30.11.2017
Cubo de la Solana		Vacante (BOPSO 31.7.2020)	
Cueva de Agreda	AG	Domingo Pedro Martínez Sánchez	31.7.2020
Dévanos	AG	Hermelo Martínez López	27.3.2019
Deza	GO	Vicente Angulo Muñoz	1.2.2019
Duruelo de la Sierra	CO	Angel de Pedro Martínez	17.2.2020
Escobosa de Almazán	MO	Antonio Chamorro Nieto	17.2.2020
Espeja de San Marcelino	SL	Lucio Hoy de Miguel Niño	17.2.2020
Espejón	SL	Marcial Gallego García	15.10.2018
Estepa de San Juan	SP	José María del Río Arancón	7.3.2016
Frechilla de Almazán	MO	María Purificación Borjabad Lapeña	28.11.2018
Fresno de Caracena	SE	Valeriano Castro García	6.6.2016
Fuentearmegil	SL	Juan Manuel Izquierdo Poza	31.7.2020
Fuentecambrón	SE	Celia Pérez Barrio	1.2.2019
Fuentecantos	AL	Eva María García Arribas	9.8.2019
Fuentelmonge	MO	Jesús Palacios Martínez	11.6.2018
Fuentelsaz de Soria	AL	Jordán González Hernández	15.5.2017
Fuentepinilla	BE	Modesto Javier Gómez Ransanz	30.3.2016
Fuentes de Magaña	SP	Juan García Sánchez	1.2.2019
Fuentestrún	AG	Juan Francisco Martínez Val	28.11.2018
Garray	AL	Cristina Pilar Pascual Delgado	15.10.2018
Golmayo		Félix Sanz Aldea	17.2.2020
Gómara	GO	Ángel Hidalgo Capilla	20.11.2017

Gormaz	SE	Eva María Lázaro Varas	17.2.2020
Herrera de Soria	SL	María Teresa Díez Díez	2.2.2018
Hinojosa del Campo	GO	Alberto Calonge Hernández	17.2.2020
Langa de Duero	SE	Vacante (BOPSO 31.7.2020)	
Liceras	SE	Antonio Ángel Montero de Pablo	15.10.2018
Losilla, La	SP	Arturo Martín Lafuente Romero	1.2.2019
Magaña	SP	Vacante (BOPSO 31.7.2020)	
Maján	MO	Pascual Borque Valtueña	28.11.2018
Matalebreras	AG	Adolfo Calvo Valer	15.5.2017
Matamala de Almazán	BE	José Antonio Cercadillo Gañán	18.11.2016
Medinaceli	ME	Luis Navío Ayuso	20.11.2017
Miño de Medinaceli	ME	María Luisa Vázquez Rodrigo	2.2.2018
Miño de San Esteban	SE	Jesús Martín Antón	15.10.2018
Molinos de Duero	CO	Esteban Terrazas García	17.2.2020
Momblona	MO	Josefa Rejas Hernando	9.8.2019
Monteagudo de las Vicarías	MO	José Ángel Gordo Palacios	14.3.2018
Montejo de Tiermes	SE	Victorino Lozano Atienza	11.6.2018
Montenegro de Cameros	CO	Óscar Moreno Iriando	1.6.2020
Morón de Almazán	MO	Rafael Bartolomé Herrera	1.6.2020
Muriel de la Fuente	SL	Esteban López Lafuente	17.2.2020
Muriel Viejo	CO	José Eduardo Molinero Pascual	6.6.2016
Nafría de Ucero	SL	Vacante (BOPSO 10.12.2018)	
Narros	AL	María de las Nieves Gómez Lafuente	28.11.2018
Navaleno	CO	Carmelo Garicochea Frías	9.8.2019

Nepas	MO	Vacante (BOPSO 24.10.2018)	
Nolay	MO	Vacante (BOPSO 19.10.2018)	
Noviercas	GO	Ernesto García Melendo	31.3.2017
Ólvega	AG	Jesús Colavida Jiménez	17.2.2020
Oncala	SP	Amalio Las Heras de Pablo	7.3.2016
Pinilla del Campo	GO	Pedro Juan Jiménez Martínez	15.10.2018
Portillo de Soria	GO	Eutimio Romero Jiménez	31.7.2020
Póveda de Soria, La	AL	Irene Sanz Martínez	28.11.2018
Pozalmuro	GO	Cristina Pérez Rubio	27.3.2019
Quintana Redonda		Alfredo Cabrerizo Barranco	7.7.2017
Quintanas de Gormaz	SE	Vacante (BOPSO 7.11.2018)	
Quiñonería, La	GO	Bernardino Gil Martínez	31.3.2017
Rábanos, Los		Juan Antonio Ramos Sacristán	1.2.2019
Rebollar	CO	Ana Rosa Martinicorena Luz	20.11.2017
Recuerda	SE	Rafael Iván Rodríguez Aday	17.2.2020
Rello	BE	José Alonso Miguel	17.2.2020
Renieblas	AL	Vanessa de Diego Viñaras	15.10.2018
Retortillo de Soria	SE	Pablo Benito Benito	31.7.2020
Reznos	GO	Antonio Francisco Gil Velázquez	31.7.2020
Riba de Escalote, La	BE	Alfonso Serrano Barrena	20.11.2017
Rioseco de Soria	BE		
Rollamienta	CO	Rubén Mateo Renta	17.2.2020
Royo, El	CO	Iván Palacios Larrubia	31.3.2017
Salduero	CO	Hortensia Barrio García	8.2.2017
San Esteban de Gormaz	SE	Elena Jauregui Díaz de Cerio	28.11.2018
San Felices	AG	Ana Isabel Arguile López	17.2.2020

San Leonardo de Yagüe	SL	Francisco Gregorio Pérez Pérez	2.2.2018
San Pedro Manrique	SP	Javier Sánchez Hidalgo	15.10.2018
Santa Cruz de Yanguas	SP	Divina Murillas	6.6.2016
Santa María de Huerta	ME	Ana Isabel Camacho Núñez	2.2.2018
Santa María de las Hoyas	SL	Bienvenida Carro Carro	15.10.2018
Serón de Nágima	MO	Ignacio Latorre Martínez	31.7.2020
Soliedra	MO	Vacante (BOPSO 26.10.2018)	
Sotillo del Rincón	CO	Victoriana Hernández Cuenca	9.8.2019
Suellacabras	AL	Pedro Lafuente Lafuente	28.11.2018
Tajahuerce	GO	Sergio Delso Morales	15.10.2018
Tajueco	BE	María Luisa Ondátegui Rubio	31.7.2020
Talveilla	SL	Feliciano Cabrejas Rubio	6.6.2016
Tardelcuende		Vicente Marina Aza	11.6.2018
Taroda	MO		
Tejado	GO	María Gloria Maján Miguel	27.3.2019
Torlengua	MO	Enrique Portero López	15.10.2018
Torreblacos	SL	Isabel Vera Galea	15.10.2018
Torrubia de Soria	GO	Pilar Remedios Solanas Gil	28.11.2018
Trévago	AG	María Isabel Villellas Luengo	17.2.2020
Ucero	SL	María Pilar Pascual Romero	7.3.2016
Vadillo	SL	María Soledad López Barrio	7.3.2016
Valdeavellano de Tera	CO	María de la Paz Gómez Martínez	28.11.2018
Valdegeña	GO	José Samuel Gonzalo Casado	18.11.2016
Valdelagua del Cerro	SL	Domicio Domínguez Orte	8.2.2017
Valdemaluque	SL	Gregorio Aylagas Vallejo	27.3.2019
Valdenebro	SE	Jesús Ángel Morcillo Cercadillo	17.2.2020

Valdeprado	SP	Arantxa Castellano Zamora	23.11.2015
Valderrodilla	BE	Juan Antonio Gómez Isla	31.3.2017
Valtajeros	SP	Pedro Luis Lerma Ojuel	9.8.2019
Velamazán	BE	Juan José Muñoz Rodrigo	28.11.2018
Velilla de la Sierra	AL	Juan Pablo García Antón	1.8.2016
Velilla de los Ajos	MO	Antonia Pacheco García	17.2.2020
Viana de Duero	MO	Fidel Gómez Jiménez	9.8.2019
Villaciervos		Victor Tello Lagunas	18.11.2016
Villanueva de Gormaz	SE	David Gamarra Rupérez	11.6.2018
Villar del Ala	CO	Julio Santa Cruz Millán	17.2.2020
Villar del Campo	GO	Consuelo García Fernández	31.3.2017
Villar del Río	SP	Estrella de Orte Subirán	17.2.2020
Villares de Soria, Los	AL	Aurelio Cabezón del Río	20.11.2017
Villasayas	BE	Vacante (BOPSO 11.7.2018)	
Villaseca de Arciel	GO	Pascual del Hoyo Martínez	28.11.2018
Vinuesa	CO	María Altair Chulia Ortega	28.11.2018
Vizmanos	SP	Jorge del Rincón García	28.10.2019
Vozmediano	AG	José Luis Rodrigo Cabrejas	27.3.2019
Yanguas	SP	Ana María Valdecantos	9.8.2019
Yelo	ME	Vacante (BOPSO 31.7.2020)	

AG (Ágreda), AL (Almarza), BE (Berlanga de Duero), CO (Covaleda), GO (Gómara), ME (Medinaceli), MO (Morón de Almazán), SE (San Esteban de Gormaz), SL (San Leonardo de Yagüe), SP (San Pedro Manrique). BOPSO (Boletín Oficial de la Provincia de Soria).

Fuente:  
Boletines Oficiales de la Provincia de Soria (según concreta fecha indicada) y Acuerdos de nombramiento por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos (2015-2020).  
Elaboración propia.



LA CARRERA  
ECLESIAÍSTICA DE  
D. EUSEBIO  
TARANCÓN  
MORENO

“MAESTRESCUELA” DE LA  
CATEDRAL DE SEVILLA Y  
BENEFACTOR DE NOLAY

## INTRODUCCIÓN

En una investigación que publicamos en la “Revista de Soria”, número 55 del año 2006, nos ocupamos de estudiar los orígenes de la familia de D. Eusebio Tarancón Moreno y también de las obras benéficas realizadas por éste en su localidad natal. En este trabajo analizaremos su carrera eclesiástica.<sup>1</sup>

## 1. FAMILIARES ECLESIASTICOS EN VALLADOLID.

Eusebio Tarancón nació en Nolay (Soria), el día 15 de diciembre de 1809. Era hijo de Ignacio Tarancón, natural de dicha localidad, y de Lorenza Moreno, nacida en Fuentegelmés. Procede de una modesta familia de labradores con varios parientes eclesiásticos. Realizó sus primeros estudios en la escuela de primeras letras de la localidad.

Varios de estos familiares eclesiásticos residían en la ciudad de Valladolid. Uno de ellos era su tío Miguel Tarancón Gallego, que nació en Nolay en 1765. En 1816 era racionero, maestro de ceremonias de la catedral de Valladolid y rector del seminario vallisoletano, y en 1825 obtuvo por oposición una canongía en la catedral de Valladolid.<sup>2</sup>

Otro familiar residente en esa ciudad era su primo Manuel Joaquín Tarancón Morón, que nació en Covarrubias (Soria) en 1782. Cuando Eusebio Tarancón llegó a Valladolid aquel ya había realizado una brillante carrera universitaria, pues era doctor en leyes y cánones, catedrático de Prima de leyes de la Universidad de Valladolid, vicescanciller de la Universidad y decano de la facultad de leyes. Así mismo había forjado en dicha ciudad una destacada carrera eclesiástica: canónigo doctoral de la catedral de Valladolid, vicario general y gobernador eclesiástico.<sup>3</sup>

En Valladolid vivía también su primo José Gallego Morón, que nació en Covarrubias en 1778. Estudió en las facultades de Artes y Leyes de la Universidad de Valladolid, y era prebendado de la catedral de Valladolid.<sup>4</sup>

Finalmente, debemos mencionar a su primo Antonio Gallego Morón, que nació en Covarrubias en 1806. Ingresó en Universidad de Valladolid en 1820 siendo rector su primo Manuel Joaquín Tarancón, que firma su cédula de acceso. En 1825 obtuvo el grado de bachiller en Leyes y al año siguiente, el de Cánones.<sup>5</sup>

Cuando, Eusebio Tarancón se traslada a estudiar a Valladolid, su tío Miguel Tarancón y su primo Manuel Joaquín Tarancón se ocupan de su educación, y reside en casa de este último.<sup>6</sup>



**1** GALLEGO JIMÉNEZ, A: “La familia eclesiástica de los Tarancones: D. Eusebio Tarancón Moreno, benefactor de Nolay” en *Revista de Soria*, n° 55, segunda época, invierno, 2006, pp.65-86.

**2** *Ibidem*, p.68. Miguel Tarancón Gallego nació en Nolay el 8 de mayo de 1765. En 1791 fue ordenado prebendado de la catedral de Valladolid (medio racionero). En 1796 era también maestro de Sagradas Ceremonias de dicha catedral y rector del Seminario de Valladolid.

**3** GALLEGO JIMÉNEZ, A: *Opus cit.*, p.68-70. Manuel Joaquín Tarancón nació en Covarrubias el 20 de marzo de 1782.

**4** Archivo de la Universidad de Valladolid (AUV). Libro de matrículas. N° 81. (1797-1824). Fecha 25 de noviembre de 1800. Fol. 94v. Véase la Guías del Estado Eclesiástico regular y secular de España de 1797 a 1835. José Gallego Morón nació en Covarrubias el 15 de marzo de 1778.

**5** AUV. Expediente. 449. Documentos.325-331. Antonio Gallego. Bachiller en Leyes.

D. Antonio Gallego Morón nació en Covarrubias el 6 de diciembre de 1806.

AUV. Exp 402. Docs. 208-215. Antonio Gallego. Solicitud del grado de bachiller en Cánones 3-10-1826. AUV. Exp. 568. Antonio Gallego. Covarrubias. Notas: Leyes 1820-1827.

**6** Eusebio Tarancón debió realizar estudios en el Seminario de Valladolid antes de entrar en la universidad de dicha ciudad. Era rector de ese centro de enseñanza su tío Miguel Tarancón Gallego.

## 2. FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y ECLESIAÍSTICA EN VALLADOLID.

### a) *Bachiller en Filosofía y “Prima clerical tonsura”.*

El 26 de octubre de 1825 D. Eusebio Tarancón aprueba el examen de ingreso en la Universidad de Valladolid y obtiene el documento (la cédula censoria para “oír en facultad”) que le permite matricularse en dicha universidad.<sup>7</sup>

Cédula de ingreso de D. Eusebio Tarancón en la Universidad de Valladolid). Año 1825.<sup>8</sup>

En esta época era obligatorio cursar tres años en la Facultad de Filosofía y estos estudios servían de preparación para ingresar en las demás facultades: Leyes, Cánones, Teología y Medicina.<sup>9</sup>

El 26 de octubre de 1825 se matricula en primer año de Filosofía o Artes y estudia Lógica, Ontología y Matemáticas en el curso 1825-1826.<sup>10</sup> El 31 de octubre de 1826 se matricula en segundo año de filosofía y estudia Física *General y Particular* en el curso 1826-1827.<sup>11</sup>

El secretario de la Universidad certifica que D. Eusebio Tarancón ha aprobado el curso 1825-1826.<sup>12</sup>

El siguiente año académico, 1827-1828, cursa Filosofía Moral impartida por el catedrático de Instituciones, Lorenzo Arrazola.<sup>13</sup>

<sup>7</sup> AUV. Exp. 502. Docs. 450-456. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón. AUV. Exp. 557. Docs. 222-223. Expediente de bachiller en Leyes. Eusebio Tarancón

<sup>8</sup> AUV. Exp. 502. Doc. 451. Cédula de ingreso de Eusebio Tarancón en la Universidad de Valladolid). Fecha 26-10-1825.

<sup>9</sup> DÁVILA CORONA, Rosa María: “Formación académica del estudiante vallisoletano en el tránsito al liberalismo” en *Miscelánea Alfonso IX*. Coordinadores: Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez. Recoge los contenidos presentados a Coloquios Alfonso IX. Edición de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 2008, p. 117.

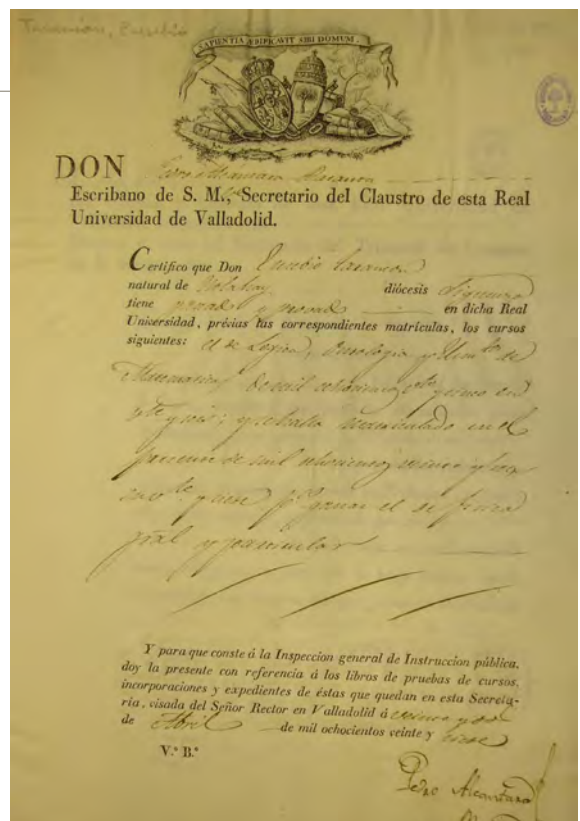
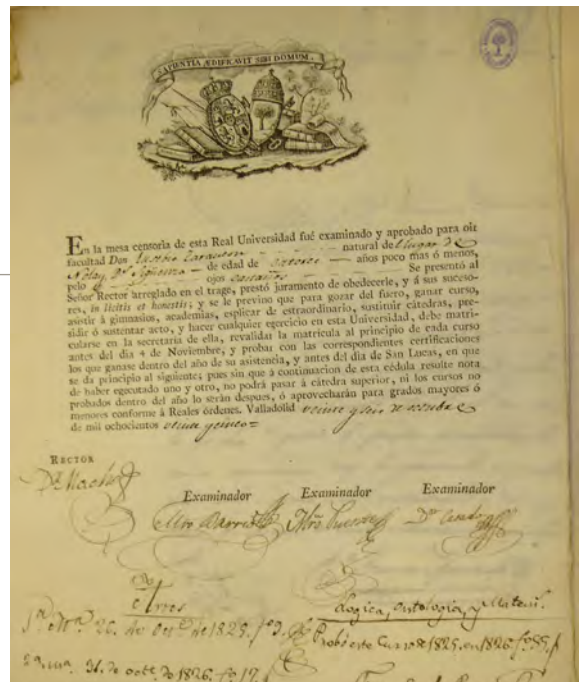
Véase: Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino. Real Orden de 14 de octubre de 1824. (Plan Calomarde). Art. 32. El estudio de la Filosofía, como preliminar al de las Facultades que se dicen mayores, se hará en tres años o cursos académicos, indispensables para recibir el grado de bachiller o para comenzar la carrera de Teología, Leyes, Cánones y Medicina

<sup>10</sup> AUV. Exp. 579. Expediente personal de Eusebio Tarancón.

<sup>11</sup> AUV. Exp. 502 Doc.450. Expediente de bachiller en Artes de Eusebio Tarancón y Exp.579. Expediente personal de Eusebio Tarancón.

<sup>12</sup> AUV. Exp.579. Expediente personal de Eusebio Tarancón. El secretario de la Universidad certifica que Eusebio Tarancón ha aprobado en el curso 1825-1826 “Lógica, Ontología y Matemáticas” y se halla matriculado el curso 1826-1827 en “Física general y particular”.

<sup>13</sup> AUV. Expediente 502 Doc. 450. El certificado de Lorenzo Arrazola tiene fecha de 28 de junio de 1828 y lleva también la firma del. rector de la Universidad, Dr. Linares que da su conformidad a dicha certificación. Sobre Lorenzo Arrazola véase: DÍAZ SAMPEDRO, Braulio: Lorenzo Arrazola: semblanza de un gran político y un gran jurista en Cuadernos de Historia del Derecho nº 11. Año 2004, pp. 119-139





Paralelamente a sus estudios universitarios Eusebio Tarancón se forma para la carrera eclesiástica. Ese curso académico solicita al obispo de Sigüenza, Manuel Fraile, “una capellanía de sangre” y recibir la “prima clerical tonsura”.

El Tribunal eclesiástico de la diócesis de Sigüenza le otorga la capellanía de sangre y el 23 de diciembre de 1827 el obispo de esta diócesis le expide una “dimisoria” para que Eusebio Tarancón reciba la “prima clerical tonsura, título capellanía”.<sup>14</sup>

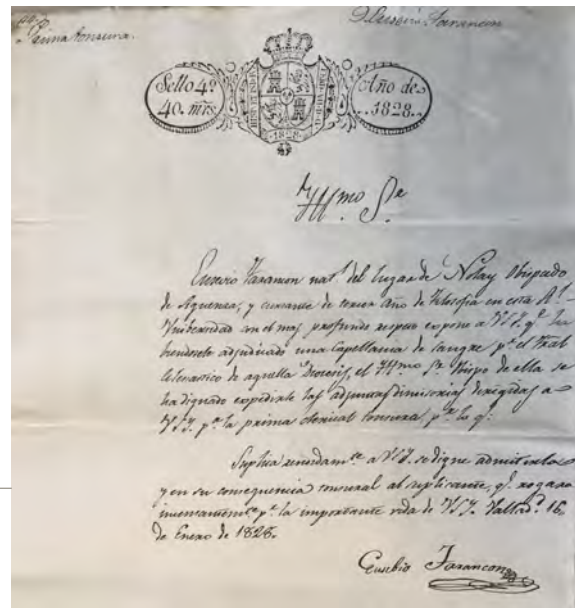
El 16 de enero de 1828, Eusebio Tarancón, estudiante de tercer año de Filosofía en la Universidad de Valladolid, expone en una solicitud dirigida al obispo de Valladolid, que el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Sigüenza le ha adjudicado una capellanía de sangre y el obispo de esa diócesis ha expedido la “dimisoria”, por lo que pide al obispo de Valladolid que sea admitido para recibir la “prima clerical tonsura”.<sup>15</sup>

En esa solicitud adjunta la “dimisoria” (Latín *litteræ dimissoriales*, de *dimittere*) que es un carta dada por un obispo a sus súbditos para que puedan ser ordenados por otro obispo. En este caso el obispo de Sigüenza la concede a Eusebio Tarancón porque su lugar de nacimiento pertenece a la diócesis de Sigüenza, al igual que el título de capellanía que se le otorga.<sup>16</sup>

Eusebio Tarancón solicita al obispo de Valladolid recibir “prima clerical tonsura”. Año 1828.<sup>17</sup>

La tonsura es la ceremonia litúrgica por la que se señalaba la entrada de un laico en el estado religioso, cortándole unos mechones de cabello en forma de corona. Se trata de un acto preparatorio para posteriormente recibir las órdenes menores. La tonsura es un rito sagrado instituido por la iglesia, mediante el cual el cristiano bautizado y confirmado es recibido en el orden clerical mediante el mencionado corte de cabello y la investidura con la sobrepelliz.

A partir de ese momento la persona tonsurada se convierte en “partícipe de los privilegios y obligaciones comunes del estado clerical y está preparada para la recepción de órdenes”. La tonsura en sí mismo no es una ordenación propiamente dicha, es más bien “una simple adscripción de una persona al servicio divino en cosas tales como las que son comunes a todos los clérigos”.<sup>18</sup>



**14** En el Archivo Diocesano de Sigüenza no se conservan los expedientes de Órdenes Sagradas de Eusebio Tarancón Moreno, pues faltan los de los años 1826 a 1835. En el segundo volumen de un Nomenclátor de Expedientes de Órdenes de la Diócesis de Sigüenza figura en la página 392 que Eusebio Tarancón obtuvo la prima tonsura en 1827 con el título de Patrimonio, pero como hemos indicado no se hallan en archivo los expedientes del citado año.

**15** ADV. (Archivo Diocesano de Valladolid). Órdenes. Año 1827. *Lista de ordenados en las temporadas de adviento de finales de diciembre de 1827. Doc. 44. Siguen los ordenados de Prima Tonsura extra témpora hasta la de Pasión de 1828 y dimisorias concedidas. Ordenado de Prima Tonsura. Doc.44, D. Eusebio Tarancón Moreno.*

**16** ADV. Órdenes. Año 1827. Doc.44. D. Eusebio Tarancón Moreno. Prima Tonsura.

**17** ADV. Órdenes. Año 1827. Doc.44. D. Eusebio Tarancón Moreno. Prima Tonsura. Solicitud de D. Eusebio Tarancón en la que solicita al obispo de Valladolid que se admitido para recibir “prima clerical tonsura”. Valladolid, 16 de enero de 1828

**18** Véase: “Enciclopedia Católica On Line” <https://ec.aciprensa.com>

El 16 de enero de 1828 el obispo de Valladolid manda a Manuel Joaquín Tarancón que examine de doctrina cristiana y de lengua latina a Eusebio Tarancón. Al día siguiente es evaluado por su primo Manuel Joaquín Tarancón, y en su dictamen dice: *he examinado a D. Eusebio Tarancón en doctrina cristiana y lo demás necesario para recibir la prima tonsura y le considero suficientemente instruido para ello.*<sup>19</sup>

A continuación, el obispo de Valladolid ordena que Eusebio Tarancón ingrese en el Convento de San Diego de Valladolid durante 10 días para prepararse para recibir “la prima tonsura”, debiendo confesarse y comulgar, sin salir del convento salvo para asistir a sus clases en la universidad. El 28 de enero de 1828 se certifica por parte del citado convento que Eusebio Tarancón ha cumplido exactamente con todo lo que mandaba la orden del prelado de Valladolid respecto a su preparación para la prima tonsura.<sup>20</sup> Acto seguido se celebra la ceremonia litúrgica de órdenes en la cual Eusebio Tarancón recibe la “prima tonsura” y, mediante este rito sagrado, es recibido en la “orden clerical”.

La carrera eclesiástica constaba de siete grados. La tonsura es “una preparación y disposición para las órdenes”. Los cuatro primeros, que se llaman menores, son ostiario, lector, exorcista, acólito. Los tres últimos, que se llaman mayores o sagrados, son subdiaconado, diaconado y presbiterado.<sup>21</sup>

Eusebio Tarancón continúa cursando el tercer año de Filosofía Moral en la Universidad de Valladolid. A la finalización del mismo Lorenzo Arrazola, catedrático de Instituciones certifica el 17 de junio de 1828 que Eusebio Tarancón *asistió a la cátedra de Filosofía Moral con puntualidad, aplicación y aprovechamiento.*<sup>22</sup>

Hemos de señalar que en esta época, para superar cada curso era necesario aprobar los exámenes, realizar una serie de actividades en las academias dominicales y obtener el certificado *de buena conducta política y religiosa* que expedía el Tribunal de censura de la universidad.<sup>23</sup>

Las academias dominicales preparaban al alumnado para conseguir la graduación, especialmente la de bachiller, que permitía el desempeño de la profesión elegida. Los ejercicios prácticos que se realizaban en ellas completaban la enseñanza eminentemente teórica impartida en las aulas. La asistencia a las mismas era obligatoria para aprobar el curso. Cada facultad de la Universidad de Valladolid tenía su academia dominical. Iniciaban sus sesiones después de oír misa los domingos y estaban dirigidas por los catedráticos como moderantes. La sección de letras de la Academia de Filosofía acogía a los alumnos que cursaban los estudios preparatorios para Jurisprudencia y Teología, que desarrollaban en ella discursos sobre Filosofía, Historia y Literatura.<sup>24</sup>



Carta “dimisoria” del obispo de Sigüenza para que Eusebio Tarancón reciba la “prima tonsura” Sigüenza, 23 de diciembre de 1827.

<sup>19</sup> ADV. Órdenes. Año 1827. Doc.44. Eusebio Tarancón Moreno. Prima Tonsura.

<sup>20</sup> ADV. Órdenes. Año 1827. Doc.44. Eusebio Tarancón Moreno. Prima Tonsura.

<sup>21</sup> S. ALFONSO DE LIGORIO (Obispo de Santa Águeda de los Godos). “El hombre apostólico instruido para el confesonario”. Obra en latín. Traducida al castellano por D. RAIMUNDO MIGUEL, profesor de latinidad y humanidades en Burgos. Tomo III. Barcelona, Pons y Cia. Libreros –editores. Año 1846, p. 180.

<sup>22</sup> AUV. Exp. 502 Doc. 452. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón. El certificado de D. Lorenzo Arrazola tiene fecha de 17 de junio de 1828 y lleva también la firma del rector de la Universidad, Dr. Linares que da su conformidad a dicha certificación.

<sup>23</sup> AUV. Exp.579. Expediente personal de Eusebio Tarancón. El 12 de junio de 1827 el Maestro Fray Félix García, Decano y Secretario Tribunal de censura de dicha universidad del citado tribunal certifica que D. Eusebio Tarancón solicitó testimonio de buena conducta para aprobar el segundo año de Filosofía y realizadas las diligencias convenientes acordó el Tribunal expedirle el presente atestado, expresando que hasta ahora ha sido buena su conducta política y religiosa.

<sup>24</sup> DÁVILA CORONA, Rosa María: “Formación académica del estudiante vallisoletano en el tránsito al liberalismo” en *Miscelánea Alfonso IX*. Coordinadores: Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez. Recoge los contenidos presentados a Coloquios Alfonso IX. Edición de la

Eusebio Tarancón asiste a las actividades que se imparten en la *Academia Dominical de Filosofía* de la Universidad de Valladolid. Así en el curso 1827-1828 el “moderante” de la misma era el mencionado catedrático Lorenzo Arrazola, quien certifica el 28 de junio de 1828 la asistencia de Eusebio Tarancón a dicha Academia desde el principio hasta el final del curso *con puntualidad y aplicación y aprovechamiento*.<sup>25</sup>

Una vez completados los tres años exigidos en la Facultad de Filosofía o Artes, para poder examinarse del grado de Bachiller en Filosofía sólo le falta obtener el *certificado de buena conducta política y religiosa*. El Maestro Fray Félix García, catedrático de Instituciones Teológicas, decano y secretario del Tribunal de Censura de la Universidad de Valladolid, certifica el 7 de octubre de 1828 *que ha sido buena la conducta política y religiosa de D. Eusebio Tarancón*.<sup>26</sup>

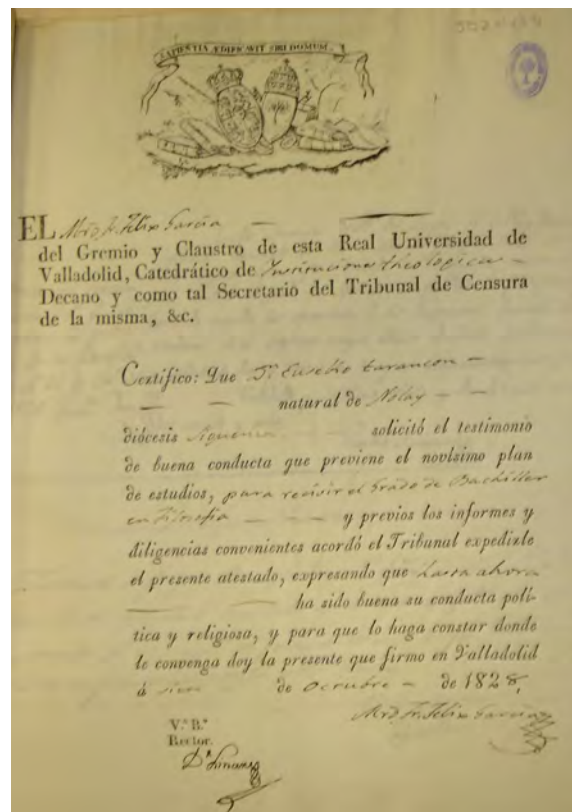
Unos días más tarde, el 22 de octubre de 1828, Eusebio Tarancón solicita al rector que le admita para examinarse del grado de bachiller en Filosofía, adjunta la documentación reglamentaria y abona las tasas correspondientes. El rector de la Universidad admite la solicitud pues su expediente había sido aprobado el 14 de octubre de 1828 por Orden de la Inspección General de Instrucción Pública.<sup>27</sup>

El decano de la Facultad, Dr. Sangrador, fija la fecha del examen para el 23 de octubre de 1828.<sup>28</sup> Este día es examinado ante el tribunal académico y obtiene el aprobado “nemine discrepante” (aprobado por unanimidad).<sup>29</sup>

### ***b) Bachiller en Leyes y Subdiácono.***

Tras obtener el título de Bachiller en Filosofía, Eusebio Tarancón se matricula en la Facultad de Leyes de la Universidad de Valladolid. El año académico 1828-1829 cursa primer año de Historia y Elementos del Derecho Romano.<sup>30</sup> Al siguiente, 1829-1830 estudia segundo curso de Instituciones de Derecho civil Romano.<sup>31</sup> Durante los mismos asiste a la “Academia dominical de Leyes” y a los cursos de Instituciones de los “explicantes de extraordinario”, de los cuales hablaremos más adelante.

Una vez finalizado este curso se cierran las universidades del reino. La real orden de 12 de octubre de 1830 impide que se abra la matrícula en la Universidad de Valladolid y que Eusebio pueda estudiar en ella el tercer



Fray Félix García certifica “buena la conducta política y religiosa” de Eusebio Tarancón. Año 1828.

Universidad de Salamanca. Salamanca, 2008, pp. 117 y 126. Las sesiones en la academia comenzaban con la disertación o discurso, sobre un punto determinado de la materia señalada con una semana de anticipación, y se continuaba con la argumentación y defensa sobre una proposición, para finalizar con una serie de preguntas formuladas a los estudiantes de primeros cursos

<sup>25</sup> AUV. Exp. 502 Doc. 453. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón

<sup>26</sup> AUV. Exp. 502 Doc. 454. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón.

<sup>27</sup> AUV. Exp. 502 Doc. 455. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón.

<sup>28</sup> AUV. Exp. 502 Doc. 456. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón. *Sr. Decano de la Facultad de Filosofía. D. Eusebio Tarancón natural de Noya diócesis de Sigüenza cursante de tercer año de filosofía, a V.S. con el debido respeto expone: que habiendo sido admitido por el Sr. Rector para recibir el grado de Bachiller en la expresada facultad de Filosofía; a V.S. suplica se sirva señalar día y hora para dicho ejercicio en lo que recibirá singular favor. Valladolid 22 de octubre de 1828. Eusebio Tarancón.* El decano, Dr. Sangrador, fija la fecha y hora del examen, al día siguiente 23 de octubre a las once de la mañana.

<sup>29</sup> AUV. Exp. 502 Doc. 456. Expediente de bachiller en Artes. Eusebio Tarancón. Eusebio Tarancón aprueba el grado de bachiller en la Facultad de Filosofía el día 23 de octubre de 1828 siendo decano Dr. B. Sangrador y el tribunal que le examinó estaba formado por los doctores: Delgado, Páez y Arrazola.

<sup>30</sup> AUV. Libro de Matrícula de la Facultad de Leyes. Libro nº 82, Fol.37v. Fecha de matrícula 27 de octubre de 1828.

<sup>31</sup> AUV. Libro de Matrícula de la Facultad de Leyes. Libro nº 82, Fol.45v. Fecha de matrícula 29 de octubre de 1829.

año de leyes. El cierre obedecía según la citada orden a la “precaución que exige la tranquilidad pública del reino”, aunque en realidad trataba de impedir que las universidades se convirtieran en focos de tensión política, pues la conspiración liberal ganaba terreno tras la revolución de 1830 en Francia.<sup>32</sup>

Eusebio Tarancón estudia tercero de leyes de forma privada en el curso 1830-1831, estudios autorizados mediante la citada real orden de 12 de octubre de 1830 por haberse cerrado las universidades.<sup>33</sup> Ese año cursa Derecho Real de España y aprueba el tercer año de Derecho Civil.<sup>34</sup>

Simultáneamente a sus estudios de leyes, se prepara para su carrera eclesiástica. Como hemos mencionado, esta constaba de siete grados. Los cuatro primeros, que se llaman menores son ostiario, lector, exorcista y acólito.<sup>35</sup>

El grado de ostiario es el primero que se recibe y por él se le confiere la potestad de abrir, cerrar y custodiar la Iglesia. Es obligación del ostiario tocar las campanas, como también admitir en la Iglesia a los dignos y de apartar de ella a las personas indignas. Durante la ordenación, el ostiario recibe del obispo las llaves, símbolo de la casa de Dios, puesto que es el guardián de ella; y toca la campana, porque su función es la de llamar a los fieles a las ceremonias sagradas.<sup>36</sup>

Por el grado de lectorado se le confiere la potestad de leer las Sagradas Escrituras en la Iglesia fuera de la misa (durante esta el encargado es el subdiácono) y enseñar el catecismo. Durante la ordenación, el lector toca el libro de las Sagradas Escrituras, como signo de su nueva misión.<sup>37</sup>

Por el grado de exorcistado se confiere la potestad de expulsar a “los demonios de los cuerpos de los obsesos, para que no los impidan de la comunión”. El exorcista en la ceremonia de ordenación toca el libro de los exorcismos, símbolo de su función.<sup>38</sup>

Por el grado de acolitado se le confiere la potestad de llevar las vinajeras al altar y encender en él los candelabros y luces. La de acólito es la cuarta orden menor. El acólito participa de modo mucho más cercano en la misa, que es la finalidad principal del sacramento del Orden, sirviendo a los sacerdotes el vino y el agua en el altar. Al ordenarse, el aspirante tocaba con su mano derecha el candelero con un cirio apagado que le presentaba el obispo, y también una vinajera.<sup>39</sup>

**32** Los liberales españoles organizaron pronunciamientos para restablecer la Constitución de 1812 y poner fin a la monarquía absoluta de Fernando VII. Los acontecimientos que se producen en Cataluña, el País Vasco, Andalucía, Valencia y otras regiones aumentaban la preocupación del gobierno que sabía que parte de la juventud universitaria participaba de esta conjura anti absolutista.

**33** La Real Orden decía lo siguiente: *para que los estudiantes no pierdan el presente año y ganen su asignatura correspondiente, es su soberana voluntad que la Inspección General de Instrucción Pública proponga las reglas y medios que juzgue oportunos al efecto.*

**34** AUV. Libro de Matrícula de la Facultad de Leyes. Libro nº 82. Dice lo siguiente: las matrículas del curso 1830-1831 se han habilitado por real Orden de 23 de enero de 1831 y adicional de 5 de marzo del mismo y se encuentran en cuaderno separados.

**35** S. ALFONSO DE LIGORIO: *Opus cit.*, p. 180.

**36** *Ibidem*, p. 183.

**37** *Ibidem*, pp. 183-184.

**38** *Ibidem*, p. 184.

**39** *Ibidem*, p. 184.

Los grados mayores o sagrados son tres: subdiaconado, diaconado y presbiterado.<sup>40</sup> Por el grado de subdiaconado se confiere al ordenado la potestad de llevar el cáliz al altar, servir al diácono y leer la epístola en misa. Para poder ordenarse de subdiácono se requiere ser mayor de 21 años, tener las órdenes menores, un “título de sustentación”, estar bien instruido en sus obligaciones y realizar un examen riguroso de las mismas (“guardar la castidad, rezar el oficio, y ser examinarlos acerca de censuras e irregularidades”).<sup>41</sup>

El 14 de septiembre el obispo de Sigüenza Manuel Fraile firma la carta “dimisoria” destinada al obispo de Valladolid para que Eusebio Tarancón reciba los cuatro grados menores (ostiaro, lector, exorcista y acólito) y el de subdiácono (*Quatuor minores Ordines et Sacrum subdiaconatum título capellanía in teles. Paroch. oppidi de Barca lugus Dioc. Fundata cum agregat. Patrim. Suf. Cong.*). Es examinado, aprobado y, tras realizar los ejercicios espirituales correspondientes, recibe estos grados del obispo de Valladolid en las témporas de San Mateo, días 23 y 24 de septiembre de 1831.<sup>42</sup>

Como hemos señalado, para ser ordenado de subdiácono se requiere “título de sustentación” o “un título de un beneficio eclesiástico” que le aporte unas rentas suficientes para el “congruo sustento”.<sup>43</sup> El beneficio eclesiástico que recibe Eusebio Tarancón es el de una capellanía colativa de sangre en el lugar de Barca, de la provincia de Soria.

Eusebio Tarancón realiza en el curso académico 1831-1832 sus estudios de cuarto año de leyes de forma privada, por seguir cerrada la universidad. Ese año cursa Instituciones Canónicas.

Simultáneamente a su carrea en leyes se prepara en sus estudios eclesiásticos. En marzo de 1832 recibe el segundo grado mayor eclesiástico, el diaconado. El diácono tiene como misión principal asistir al obispo y a los sacerdotes. Lee el evangelio y puede ser autorizado a predicar. En algunos casos se les autoriza a administrar el sacramento del bautismo y de la comunión.<sup>44</sup>

El obispo de Sigüenza Manuel Fraile firma el 25 de marzo la carta dimisoria destinada al obispo de Valladolid para que Eusebio Tarancón reciba el grado de diácono (*sacrum diaconatus Ordinem título de capellanía cum agregatione Patrimoni sufficientis congrua dispensatis interstitus*), tras ser examinado y aprobado, y realizar los ejercicios espirituales correspondientes. Recibe este grado en las témporas de la Pasión según la “lista de ordenados en los días 6 y 7 de abril de 1832 antes de la dominica de Pasión”.<sup>45</sup>

Eusebio Tarancón continúa cursando cuarto año de leyes. Al finalizar el curso y aprobarlo en base a la legislación vigente, se le habilitan los dos cursos de leyes cursados de forma privada (3º y 4º de leyes).

El 20 de agosto de 1832, tras haber superado cuatro años



Carta “dimisoria” del obispo de Sigüenza para que Eusebio Tarancón reciba los grados menores y el de subdiácono. Sigüenza 14 de septiembre de 1831.



Carta “dimisoria” del obispo de Sigüenza para que Eusebio Tarancón reciba el grado de diácono. Sigüenza 25 de marzo de 1832.

**40** *Ibíd.*, p. 180. Las Órdenes menores podían recibirse en cualquiera fiesta de precepto. Las mayores únicamente podían recibirse en los sábados de las cuatro témporas, en el sábado anterior a la dominica de Pasión, y en el sábado santo.

**41** *Ibíd.*, pp. 185-186.

**42** ADV. Órdenes. Año 1831. Lista de ordenados en las témporas de San Mateo. Días 23 y 24 de septiembre de 1831. Grados y subdiaconado de capellanía con dimisorias para Grados y Epístola. Doc. N.º 43 D. Eusebio Tarancón de Nolay, diócesis de Sigüenza.

**43** S. ALFONSO DE LIGORIO: *Opus cit.*, p. 176.

**45** ADV. Órdenes. Año 1832. *Lista de ordenados en las témporas de Pasión. Lista de ordenados en los días 6 y 7 de abril de 1832 antes de la dominica de Pasión. Siguen los expedientes de los ordenados extra témpora hasta la Trinidad.* Doc. n.º 28. Diaconado. Eusebio Tarancón.

de leyes, solicita al rector examinarse del grado de bachiller en leyes, adjunta la documentación necesaria y abona las tasas correspondientes. El rector admite la solicitud, pues por Real Orden de la Inspección General de Instrucción Pública de 22 de junio de dicho año se aprueba el expediente de Eusebio Tarancón.<sup>46</sup>

Eusebio Tarancón dirige también un escrito al decano de la facultad de leyes en el que le informa que ha sido admitido para examinarse de bachiller en leyes por el rector de la Universidad y solicita se fije fecha para realizar el correspondiente examen. El decano fija la fecha de 30 de agosto y ese día se examina Eusebio Tarancón, aprueba “nemine discrepante” y obtiene el grado de bachiller en leyes.<sup>47</sup>

Como hemos señalado, durante su época de estudios en Valladolid, Eusebio Tarancón vivía en casa de su primo Manuel Joaquín, catedrático de Prima de Leyes de la Universidad de esa ciudad y Canónigo doctoral de la Catedral. Su tío Miguel Tarancón también reside en dicha casa cuando deja el rectorado del Seminario de Valladolid en 1826. Así mismo, también habitaba en dicha vivienda Antonio Gallego Morón, estudiante de Leyes.<sup>48</sup>

La preocupación de Manuel Joaquín Tarancón por los estudios y carrera eclesiástica de su primo la podemos observar en el testamento que aquél realizó en 1831. En dicho documento, el catedrático lega diversos bienes a Eusebio Tarancón y dispone que si éste *es clérigo cuando yo fallezca que escoja entre mis hábitos los que quiera*.<sup>49</sup> En el testamento ruega a su tío Miguel Tarancón que, si falleciese sin haber acabado la carrera su primo, *le auxilie en cuanto pueda para que la concluya, y se acomode*.<sup>50</sup> Al respecto debemos señalar que Manuel Joaquín Tarancón vivirá muchos años más, y además en compañía de Eusebio Tarancón, como veremos más adelante.

<sup>46</sup> AUV. Exp. 557 Doc. 223. Expediente de bachiller en Leyes de Eusebio Tarancón. El rector de la Universidad Dr. Magaz el 21 de agosto de 1832 sobre la citada solicitud dice lo siguiente: *Por Orden de la Inspección General de Instrucción Pública de 22 de junio último ha sido aprobado el expediente de este interesado para grado de bachiller en leyes, ya que ha aprobado el cuarto año de dicha facultad en la forma en que está mandado por la superioridad; se le admite para su orden al grado que solicita conforme a estatutos y reales órdenes. Firmado Dr. Magaz.*

<sup>47</sup> AUV. Exp. 557 Doc. 222, anverso. Solicitud dirigida al decano de la Facultad de Leyes. Doc. 222, reverso. El tribunal que examinó a Eusebio Tarancón estaba formado por el Dr. Gervás, Dr. Baca y Dr. Govantes. AUV. Libro de Expedientes de Bachiller en Leyes. Libro 215, fol. 206. Expediente de Bachiller en Leyes de Eusebio Tarancón. Fecha 30 de agosto de 1832.

<sup>48</sup> Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV). Sección: Protocolos Notariales 11926.Fol.28v. Testamento de Manuel Joaquín Tarancón. Fecha 28 de abril de 1831 Fol. 25-34. Otorgado ante el escribano, Pedro Alcántara Basanta. Fol. 25-34.

<sup>49</sup> AHPV. Protocolos Notariales 11926.Fol.29-29v. Ítem mando al enunciado D. Eusebio Tarancón un prado que me pertenece en el lugar de Nolay por herencia de mi abuela paterna, una cerrada de piedra seca, en el término que llamamos el Perete, hacia Lodaes, y el huerto que está debajo de la Fuente de Covarrubias...; también quiero que si dicho D. Eusebio es clérigo al tiempo de mi fallecimiento escoja entre mis hábitos los que quiera, y la repetición de oro que tengo con figuras en la esfera, y el caballo o mula que yo use.

AHPV. Sección: Protocolos Notariales 11926.Fol.28v. Ítem declaro que también me propongo dejar otra nota como las anteriores, expresiva de los libros que destino a mis dos primos D. Antonio Gallego Morón y D. Eusebio Tarancón, que siguen en mi compañía la carrera de jurisprudencia, y solo en el caso que yo no extendiese dicha nota, se les permitirá elegir a cada uno, además de las obras que tienen para su uso, las que quieran hasta el valor de 1.200 reales a cada uno.

<sup>50</sup> AHPV. Protocolos Notariales 11926.Fol.33.

*Y nombro por mi único y universal heredero de todos ellos, a el referido mi tío D. Miguel Tarancón, canónigo de esta Santa Iglesia, en cuya compañía he vivido, para que los haya, lleve, disfrute y disponga de ellos según fuese su voluntad; y únicamente le ruego, que si al tiempo de mi fallecimiento no hubiesen concluido su carrera literaria, ni se hubiesen acomodado todavía mis dos primos D. Antonio Gallego, y D. Eusebio Tarancón les auxilie en cuanto pueda para que la concluyan, y se acomoden, más sin que se entienda que por esta cláusula puedan alegar derecho, ni pedirle cosa alguna, sino que hayan de contentarse con lo que buenamente quiera darles para el efecto, y con los que les dejo mandado en sus cláusulas respectivas.*

La misma preocupación podemos observar en su tío Miguel Tarancón, que realiza testamento en 1832. En dicho documento encarga que Manuel Joaquín Tarancón ayude a su primo Eusebio cuanto pueda hasta que termine sus estudios y viva de su profesión.<sup>51</sup>

### **c) Licenciado y Presbítero.**

Por Real Orden de 7 de octubre de 1832 se abre la matrícula en las universidades después de haber estado dos años cerradas.<sup>52</sup> Eusebio Tarancón desea realizar la carrera eclesiástica y, por ese motivo continúa sus estudios en la Facultad de Cánones de la Universidad de Valladolid.<sup>53</sup> El 26 de octubre de 1832 se matricula en quinto año de Cánones, donde continúa el estudio de Instituciones Canónicas y Religión (1832-1833).<sup>54</sup> En ese curso debe asistir dos tardes por semana a la Academia de Oratoria pues la asistencia es obligatoria para los alumnos que cursan quinto año de Teología, de Leyes y de Cánones.

Al año siguiente se matricula en sexto curso de Cánones y estudia Decretales (1833-1834).<sup>55</sup> Ese curso asiste como “Individuo clásico” a la Academia Dominical de Cánones”.<sup>56</sup>

El año académico 1834-1835 cursa séptimo año de Cánones y estudia Historia y Disciplina general, e Historia y Disciplina particular de España. Este curso se impartía para Canonistas y Teólogos.<sup>57</sup> Asiste también a la Academia Dominical de Cánones como estudiante de séptimo año de Cánones, donde realiza los ejercicios correspondientes. Este curso interviene como “actuante” en las sesiones de dicha Academia de Cánones, de la cual es “moderante” el catedrático Blas Pardo.<sup>58</sup>

El curso 1834-1835 Eusebio Tarancón es también “explicante de extraordinario” en la Facultad de Cánones. El claustro de la universidad lo nombra el 28 de febrero de 1835 para ejercer de “explicante”.<sup>59</sup> En la Universidad de Valladolid se exigían cuatro años para la obtención del grado de licenciado en Cánones y Leyes. En ese tiempo los bachilleres debían realizar sus *explicaciones de extraordinario*, que consistían en explicar una materia en las aulas de su facultad en aquellos momentos que no se encontraban impartiendo

**51** AHPV. Protocolos Notariales 11926. Fols.64v. Testamento de Miguel Tarancón Gallego realizado en Valladolid el 5 de diciembre de 1832 ante el escribano Pedro Alcántara Basanta. Miguel Tarancón falleció el 23 de enero de 1837, a los 71 años de edad y ayudó a su sobrino con los gastos de su carrera universitaria.

**52** Por Real Orden de 7 de octubre de 1832 se manda se abra la matrícula en las universidades y se ordena el cierre de los estudios particulares.

**53** Los cuatro primeros años de estudios eran similares en las Facultades de Leyes y Cánones. Los alumnos que cursaban cuatro años en la Facultad de Leyes y aprobaban el 5º año de Cánones, podían recibir el grado de Bachiller en Cánones; y al contrario los que hacían los cuatro primeros años de Cánones y aprobaban quinto año de Leyes, podían optar al grado de Bachiller en Leyes.

**54** AUV. Libro de matrícula nº 79. Libro de matrícula de la Facultad de Cánones (Cursos 1824-1825 a 1841-1842). Fol. 9v. *Día 26 de octubre de 1832 se matriculó en Quinto año de Cánones y Religión, D. Eusebio Tarancón, natural de Nolay, diócesis de Sigüenza. (Curso 1832-1833).*

**55** AUV. Libro de matrícula nº 79. Libro de matrícula de la Facultad de Cánones (Cursos 1824-1825 a 1841-1842). Fol. 12.

Día 27 de octubre de 1833 se matriculó en Sexto de Cánones, D. Eusebio Tarancón, natural de Nolay, diócesis de Sigüenza. (Curso 1833-1834)

**56** AUV. Libro de ascensos y admisión de Actuantes del Gimnasio Segundo de Cánones de la Real Universidad de Valladolid. Libro nº 268. Fol. 44v.

**57** AUV. Libro de matrícula nº 79. Libro de matrícula de la Facultad de Cánones (Cursos 1824-1825 a 1841-1842). Fol. 14v.

Día 3 de noviembre de 1834 se matriculo en Séptimo de Cánones, D. Eusebio Tarancón, natural de Nolay, diócesis de Sigüenza. (Curso 1834-1835)

**58** AUV. Libro de ascensos y admisión de Actuantes del Gimnasio Segundo de Cánones de la Real Universidad de Valladolid. Libro nº 268. Fol. 44v y 45.

**59** AUV. Libro de claustros nº 30 (1825-1843). Claustro de Rector y Catedráticos de 28 de febrero de 1835, fol. 24.

clase los catedráticos. El rector, una vez oída la Junta de Catedráticos, era quien concedía los permisos para las explicaciones. El rector con el decano de cada facultad señalaban los títulos o los capítulos de las Instituciones que debían explicar. Se otorgaba al bachiller una “cédula” donde se señalaban las horas en que debía “explicar”, y la materia que debía impartir. El papel de los lectores o *explicantes de extraordinario* era muy importante ya que para los bachilleres era una etapa de formación y para los receptores de tales explicaciones suponía gozar de unas clases complementarias a las impartidas por los catedráticos.<sup>60</sup>

En el curso 1835-1836 asiste a la Academia de Oratoria, que dirigía ese año su antiguo catedrático Dr. Lorenzo Arrazola.<sup>61</sup>

En el curso 1836-1837 se matricula en la Facultad de Leyes.<sup>62</sup> Los “canonistas” que habían terminado el séptimo año necesitaban cursar el octavo año en la Cátedra de Prima y Vísperas de Leyes para estudiar Derecho Español (Novísima Recopilación) que precisaban para recibir el grado de licenciado en leyes y para poder ejercer de abogados.<sup>63</sup>

Eusebio Tarancón ha completado sus estudios y en la documentación posterior aparece como licenciado y abogado de los tribunales de la nación.<sup>64</sup> Así mismo figura como presbítero. Ha obtenido el tercer grado mayor eclesiástico por el cual se confiere al ordenado la potestad de decir misa, consagrar y absolver a los fieles los pecados.<sup>65</sup>

**60** TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M.: “Los estudiantes, los estudios y los grados” en *Historia de la Universidad de Valladolid*. Valladolid, 1989, Vol. I, p. 115. Véase: GONZÁLEZ MARTÍNEZ, R. M<sup>a</sup>: “Catedráticos y cátedras”. Vol. I pp. 149-178 en *Historia de la Universidad de Valladolid*, Vol. I. Valladolid, 1989, p.149. Véase: Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino. Real Orden de 14 de octubre de 1824. (Plan Calomarde).

**61** AUV. Libro de la Academia de Oratoria. Libro nº 289 (1824-1836). Fol. 73v.

**62** AUV. Libro matrícula de la Facultad de Leyes (1824-1839) Libro nº. 82. Fol. 150v.

**63** AUV. Libro de claustros nº 23 (Actas de claustros de 23 de octubre de 1817 hasta 30 de diciembre de 1825). Claustro general de 9 de noviembre de 1818. Fol. 72-73.

**64** En el Archivo de la Universidad de Valladolid no consta que obtuviera la licenciatura en la misma pues no figura en los expedientes de licenciados ni en los Libros de grados mayores de todas las facultades. En diversos documentos figura con el grado de licenciado, véase por ejemplo la Carta pastoral que el Excmo. e Ilmo. Señor Don Manuel Joaquín Tarancón y Morón, obispo de Córdoba, dirige al clero y pueblo de su diócesis en el día de su consagración 2 de enero de 1848. Madrid, 1848. Imprenta de Don Alejandro Gómez Fuentesnebro, p. 16. Eusebio Tarancón firma como secretario interino y figura como licenciado. En las Guías del Estado Eclesiástico de España en la diócesis de Córdoba de los años 1848 a 1858 figura como licenciado. Eusebio Tarancón Moreno también figura como abogado de los tribunales de la nación. (Archivo de la Catedral de Sevilla. Fondo capitular. Sección: Secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13.)

**65** S. ALFONSO DE LIGORIO: Opus cit., p.201.



### 3. LA CARRERA ECLESIAÍSTICA EN MADRID.

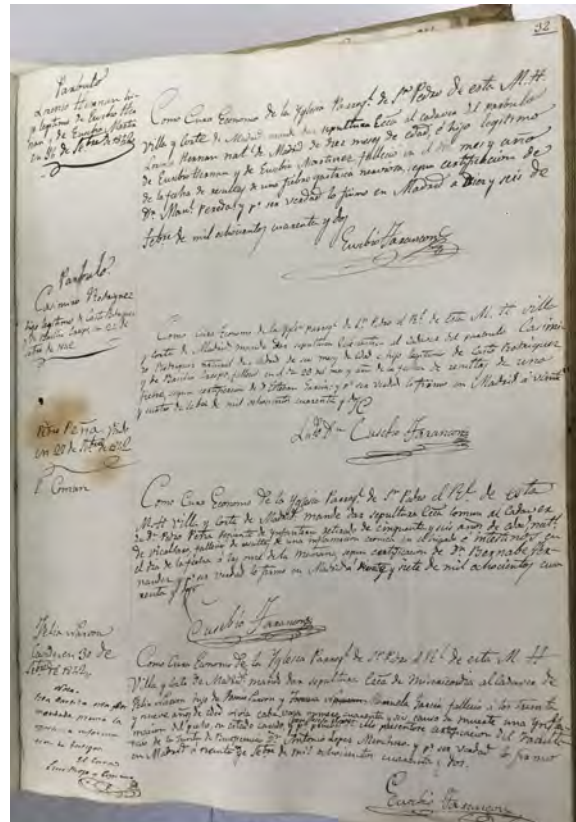
Eusebio Tarancón se traslada a Madrid, pues allí reside su primo D. Manuel Joaquín Tarancón, que en 1836 es elegido diputado por la provincia de Soria para las Cortes Generales y después senador. Sabemos que en 1841 ejerce de presbítero y obtiene rentas del “beneficio eclesiástico” que desempeña.<sup>66</sup>

De 1842 a 1843 es cura ecónomo de la parroquia de San Pedro el Real de Madrid, que, según señala Pascual Madoz, estaba servida en esta época por “el párroco, un teniente de sacramentos, un sirviente del beneficio de fábrica, un ecónomo, un sacristán mayor y 3 capellanes vestuarios con misa de punto”.<sup>67</sup>

De 1844 a 1847 es cura ecónomo de la real iglesia parroquial de Santiago y San Juan Bautista de Madrid, que, según indica Pascual Madoz, “estaba servida por el párroco, 2 tenientes y 2 presbíteros agregados”.<sup>68</sup>

En 1846 figura en la lista de electores para el Congreso de los Diputados a Cortes y ejerce el derecho de votación en el distrito del Río de la capital.<sup>69</sup>

En 1848 es presbítero vicepresidente de la Real Iglesia y capilla de San Isidro y de Santa María de la Cabeza de Madrid.<sup>70</sup> El 14 de abril de 1848 es nombrado presidente



Defunciones de la Parroquia de San Pedro el Real de Madrid firmadas por Eusebio Tarancón. Año 1842

**66** AHPV. Protocolos Notariales 11927. Fol.16v-18. Testamento de Manuel Joaquín Tarancón. Fecha 14 de octubre de 1841. Otorgado en Valladolid ante el escribano, Pedro Alcántara Basanta. Ídem declaro que en libro de caja encuadernado en media pasta que uso desde 1838 resultan de mi letra los sujetos en cuyo poder tengo varias cantidades las que se cobrarán por mis herederos. Y del mismo libro resultará también si tengo aun al tiempo de mi fallecimiento alguna parte del dinero que me iba entregando en Madrid mi primo D. Eusebio de la renta de su beneficio y lo que sea se le entregará ante todas cosas como depósito que le pertenece

**67** Archivo de la Parroquia de San Pedro el Real de Madrid. Libro de bautismos de 1827 a 1847. Véase los años 1842 y 1843, fols. 333 a 339. Libro de defunciones de 1840 a 1858. Véase los años 1842 y 1843, fol. 32 y siguientes. La imagen es del Libro de defunciones de la Parroquia de San Pedro el Real de Madrid (1840-1858). Fol. 32. Véase: FERNANDEZ GARCÍA, M.: *Parroquias madrileñas de S. Martín y S. Pedro el Real: Algunos personajes de su archivo*. Madrid, 2004, p.451. MADDOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid (Audiencia, Provincia, Intendencia, Vicaría, Partido y Villa). Madrid, 1848. Imprenta del Diccionario geográfico-estadístico-histórico de D. Pascual Madoz. Calle de Jesús y María, núm. 28, p. 198.

**68** Archivo de la Parroquia de Santiago y San Juan Bautista de Madrid. Eusebio Tarancón figura como cura ecónomo en los libros sacramentales de 1844 a 1847. Libro de matrimonios de 1844 a 1847. El 19 de enero de 1844 realizó Eusebio Tarancón el primer bautizo en esta parroquia. El último bautizo lo realizó el 17 de marzo de 1847. Libro de bautismos de 1844 a 1847. El 22 de enero de 1844 realizó Eusebio Tarancón el primer matrimonio en esta parroquia. El último matrimonio lo realizó el 20 de mayo de 1847. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, María Almodena: José Tragó y Arana (1856-1934) Pianista y Compositor español. Tesis doctoral dirigida por Ramón Sobrino Sánchez en la Universidad de Oviedo. Programa de doctorado Centros y Periferias en el Arte. Pág. 57. El 11 de enero de 1844 Eusebio Tarancón expide un certificado como cura ecónomo de la real iglesia parroquial de Santiago y San Juan Bautista de Madrid. Véase en: [digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/.../TD\\_MariaAlmodenaSanchezMartinez.pdf...](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/.../TD_MariaAlmodenaSanchezMartinez.pdf...) MADDOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid (Audiencia, Provincia, Intendencia, Vicaría, Partido y Villa). Madrid, 1848. Imprenta del Diccionario geográfico-estadístico-histórico de D. Pascual Madoz. Calle de Jesús y María, núm. 28, p. 202.

**69** Boletín Oficial de Madrid nº 2630 de 7 de diciembre de 1846, p.2. Eusebio Tarancón vota en el distrito del Río. Sección segunda.

**70** Archivo Capitular de Córdoba (ACC). Expedientes de limpieza de sangre (1564-1850) y tomas de posesión de canonjías (1788-1882). Signatura 5077. Información de genealogía y limpieza de Sangre de Eusebio Tarancón Moreno nombrado canónigo de la catedral de Córdoba. Octubre de 1850. Sin foliar. En la carta que dirige D. José María de Trevilla, gobernador del obispado de Córdoba, a D. José Luis de las Heras, canónigo de la catedral de Córdoba, para encargarle que realice el expediente de limpieza de sangre de Eusebio Tarancón, se menciona que era presbítero vicepresidente de la Real Iglesia y capilla de San Isidro y de Santa María de la Cabeza de Madrid. Véase la Guía del Estado Eclesiástico de España de 1848.



Parroquia de San Pedro el Real  
de Madrid. (Dibujo de J. Flores)



Iglesia de Santiago de Madrid  
(Dibujo de J. Flores)

de dicha Real Capilla, y con este cargo figura en la Guía del Estado Eclesiástico de España de 1849.<sup>71</sup>

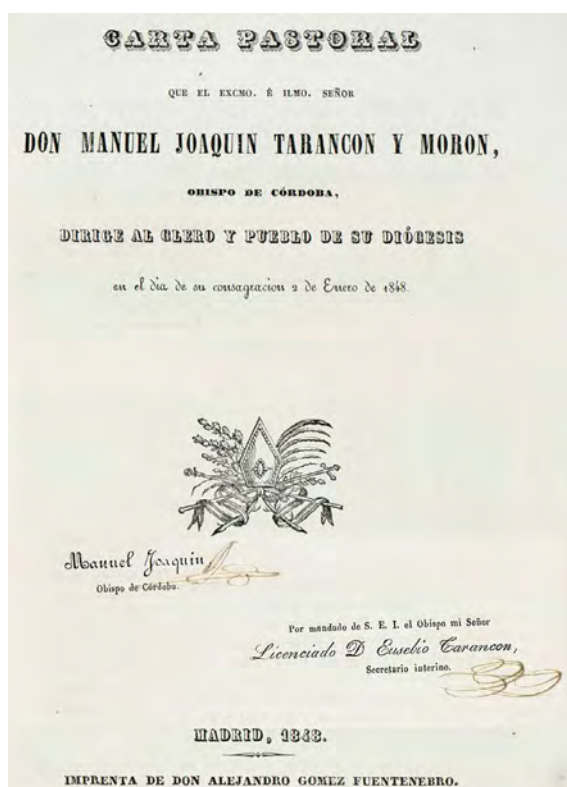
Madoz señala que San Isidro el Real depende en lo espiritual del arzobispo de Toledo, y en lo gubernativo, administrativo y económico, del protector, nombrado en esa época por el Gobierno, concretamente por el ministerio de Gracia y Justicia. Añade que el personal de esta real capilla es el siguiente: “un presidente ordinario en nombre de S. M., un vicepresidente, un sochantre primero, 4 capellanes de coro, un colector, sacristán mayor y maestro de ceremonias, un silenciero, 2 organistas y otros dependientes subalternos”. Indica también Pascual Madoz que “de todos los bienes y rentas que poseía esta real capilla, se le han devuelto últimamente por el gobierno 9 casas en esta corte, que darán en renta líquida 60,000 reales”.<sup>72</sup>



Exterior de San Isidro el Real. Año 1847.<sup>73</sup>

El 2 de enero de 1848 su primo Manuel Joaquín Tarancón es consagrado obispo de Córdoba. El gobierno de la reina Isabel II nombra al nuevo prelado miembro de la “Junta Mixta para el arreglo definitivo del clero” y debe permanecer en la capital del reino. En 1848 el obispo publica en Madrid dos cartas pastorales dirigidas a sus diocesanos, antes de trasladarse a Córdoba, y que llevan la firma del licenciado D. Eusebio Tarancón, como secretario interino.<sup>74</sup>

El 3 de septiembre de 1849 el nuevo obispo hizo su entrada en Córdoba, después de haber dejado muy avanzados los trabajos para la formación del Concordato de 1851, y acompañándole llegó a la ciudad su primo Eusebio Tarancón.



Carta Pastoral del obispo de Córdoba Manuel Joaquín Tarancón de 2 de enero de 1848. Firmada por el prelado y por el Licenciado Eusebio Tarancón, secretario interino.

<sup>71</sup> “Clamor público”, Periódico del Partido Liberal. Edición Madrid, nº 1209, de 25 de abril de 1848, p.1. Dice lo siguiente: *El 14 de abril de 1848 se ha nombrado presidente de la Real Capilla de San Isidro de esta corte al doctor Eusebio Tarancón, vicepresidente de la misma.* Guía del Estado Eclesiástico para el año 1848. Madrid, 1848, p.36. Guía del Estado Eclesiástico para el año 1849. Madrid, 1849, p.55. En 1854 la dotación del vicepresidente de la real Capilla era de 8.000 reales anuales y la del presidente, de 9.000 reales. (Véase: Guía del Estado Eclesiástico para el año 1854. Madrid, 1854, p.89.) La Real Capilla alberga los restos del patrón de la ciudad (San Isidro) y de su esposa (Santa María de la Cabeza).

<sup>72</sup> MADDOZ, Pascual: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España. ..., pp. 205-206.

<sup>73</sup> MADDOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo X. Madrid. 1847, p. 813.

<sup>74</sup> Una de las pastorales es de 2 de enero de 1848 y la otra de 7 de diciembre de 1848.

## 4. LA CARRERA ECLESIAÍSTICA EN CÓRDOBA.

**Mayordomo del prelado**

Eusebio Tarancón es nombrado mayordomo del prelado al llegar a Córdoba. Se ocupa de la organización del palacio episcopal y de la residencia del prelado.<sup>75</sup>

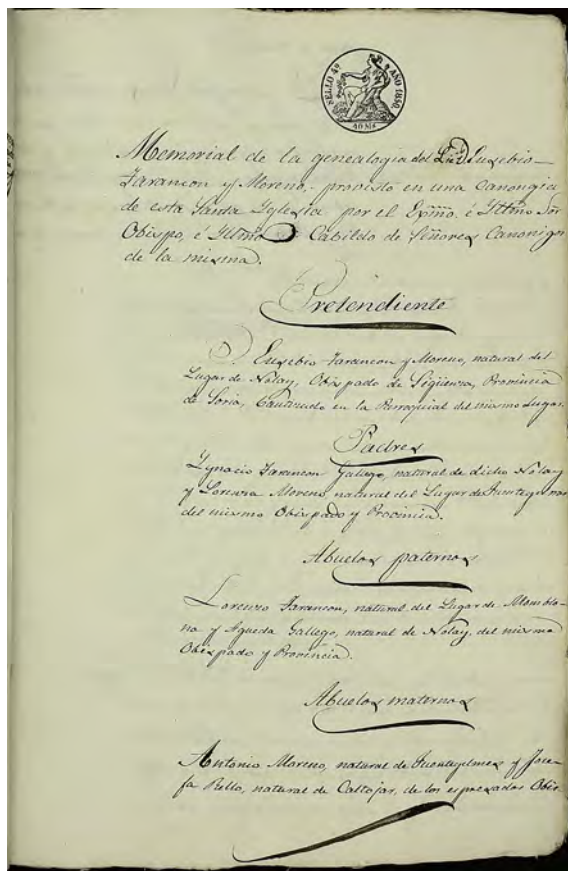
**Canónigo de la catedral de Córdoba**

Las catedrales estaban dirigidas por los obispos y los cabildos catedralicios, que estaban formados por las dignidades (Prior, Arcedianos, Capiscol, Tesorero, Maestrescuela, Abades y Deán), los canónigos y los racioneros de capellanías. Concretamente el Cabildo de la catedral de Córdoba estaba compuesto desde su fundación por 20 canónigos.<sup>76</sup>

En 1850 la reina Isabel II autoriza al obispo de Córdoba, Manuel Joaquín Tarancón Morón, y al Cabildo de la Catedral para proveer una canonjía vacante por fallecimiento de José Luis de Ubillos. Para tal fin el prelado, con la aprobación del cabildo de canónigos, nombra al licenciado Eusebio Tarancón Moreno, para dicha canonjía.<sup>77</sup>

Según señalaban los estatutos de la catedral de Córdoba, las personas que en la misma obtuvieren cualquier clase de prebenda debían ser cristianos viejos, limpios de toda manchada generación y no haber sido religiosos profesos en religión alguna con voto solemne ni simple según su instituto.<sup>78</sup> El 12 de octubre de 1850 Eusebio Tarancón presenta al Cabildo catedralicio un memorial con su genealogía para cumplir con lo que mandaban los estatutos, y jura ante el gobernador eclesiástico de la diócesis de Córdoba que los datos que figuran en el memorial son verdaderos y que no ha pertenecido a ninguna orden religiosa.<sup>79</sup>

Para abrir información sobre la veracidad de lo declarado en el citado memorial por el futuro canónigo, y quedar demostrado, sin dudas de ninguna clase, que era familia de cristianos viejos sin mezcla alguna de judíos, árabes, herejes ni penitenciados, se realizaba el Expediente de Limpieza de Sangre, cuyos gastos corrían por cuenta del futuro canónigo. Los testigos que declaraban en los lugares donde se abría información solían ser las personas “de más calidad y de mayor edad”.



Primera página del Memorial de la genealogía de Eusebio Tarancón. Año 1850.

<sup>75</sup> Véase: Guía del Estado Eclesiástico para el año 1851. Madrid, 1851, p.67.

<sup>76</sup> Las catedrales y colegiatas no son regidas por un sacerdote individual, sino por un colegio o cabildo. De acuerdo con el derecho canónico, el cabildo catedralicio es un colegio de clérigos instituido para ayudar al obispo con su consejo y, en caso de quedar vacante la sede, suplirlo en el gobierno de la diócesis.

<sup>77</sup> ACC. Signatura 5077. Información de genealogía y limpieza de Sangre de Eusebio Tarancón Moreno nombrado canónigo de la catedral de Córdoba. Octubre de 1850. Sin foliar.

<sup>78</sup> ACC. Signatura 5077. Información de genealogía... de Eusebio Tarancón. Sin foliar. Prebenda es la renta o remuneración que perciben algunos eclesiásticos por ciertas dignidades u oficios. Así el canónigo recibe una prebenda por su canonjía.

<sup>79</sup> ACC. Signatura 5077. Información de genealogía... de Eusebio Tarancón. Sin foliar. Del memorial presentado por Eusebio Tarancón Moreno resulta que es natural del lugar de Nolay, obispado de Sigüenza, provincia de Soria, hijo legítimo de Ignacio Tarancón Gallego, natural de dicho pueblo de Nolay, y de Lorenza Moreno, natural del mismo obispado y provincia; nieto paterno de Lorenzo Tarancón, natural del lugar de Mombona, y de Águeda Gallego natural de Noy del referido obispado y provincia; nieto materno de Antonio Moreno, natural de Fuentesgelves y de Josefa Rello, natural de Caltojar, de los expresados obispado y provincia. Y para que se haga la correspondiente información de la legitimidad, limpieza de sangre del D. Eusebio Tarancón Moreno, y de no haber sido religioso, conforme al interrogatorio que acompaña, consiguiendo a la Real Orden expedida en el Pardo a 29 de enero de 1786, y Breve del Santo Padre su data en Roma a 6 de diciembre de 1785.

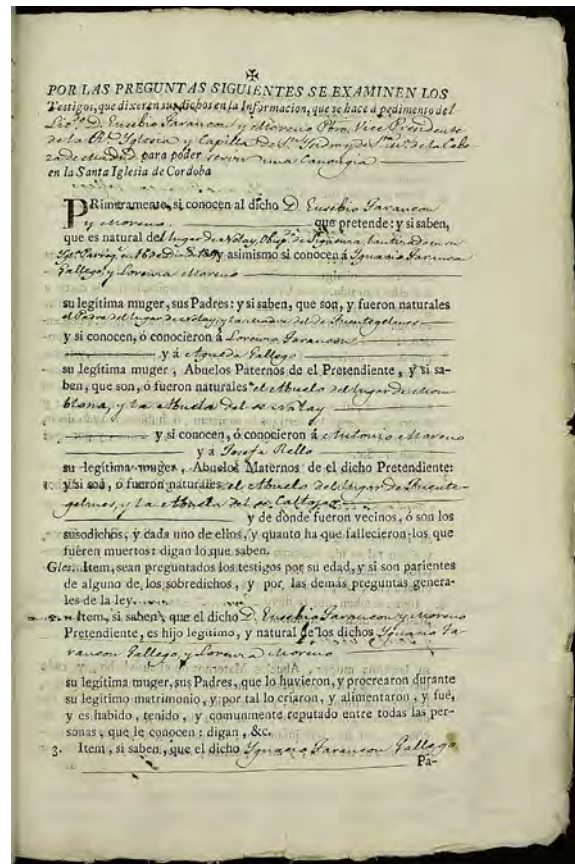
El mencionado día 12 de octubre de 1850 Eusebio Tarancón solicita en un escrito dirigido al Cabildo de canónigos de la catedral de Córdoba, que la prueba de *legitimidad y limpieza de sangre* de su genealogía se hiciera en la ciudad de Valladolid.<sup>80</sup>

José Luis de los Heros, canónigo de catedral de Córdoba, en nombre del prelado y del Cabildo solicita al provisor y vicario general de la diócesis de Valladolid, hacer en dicha ciudad el interrogatorio que le adjuntaba para comprobar la *legitimidad y limpieza de sangre* de Eusebio Tarancón.

El 24 de octubre de 1850, ante el licenciado Santos Majada, provisor y vicario de la diócesis vallisoletana, comparecen doce testigos que confirman la veracidad de lo declarado por Eusebio Tarancón. Con estas confesiones queda demostrado que éste *era familia de cristianos viejos sin mezcla alguna de judíos, árabes, herejes ni penitenciados*.<sup>81</sup>

En esta época un familiar de Eusebio Tarancón al cual ya hemos mencionado, Antonio Gallego Morón, era relator de la Audiencia Territorial de Valladolid y se debió de ocupar de hablar con los testigos que declararían en el Expediente de limpieza de sangre de Eusebio Tarancón. De los doce testigos que declaran ante el comisionado, cinco eran procuradores de la Audiencia de Valladolid.<sup>82</sup>

El 25 de octubre comparecen ante el provisor y vicario de la diócesis de Valladolid los cuatro “testigos de abono”, que confirman que los doce testigos que declararon el día anterior decían la verdad y *eran personas de arraigo, de propiedades y de carácter de que están revestidos y no da lugar a presumir haya mediado soborno o compromiso*...<sup>83</sup> El 29 de octubre de 1850 el



Interrogatorio a los testigos de la genealogía y limpieza de Sangre de D. Eusebio Tarancón, electo canónigo de la catedral de Córdoba

**80** Carta de Eusebio Tarancón al Presidente y Cabildo de canónigos de la catedral de Córdoba en el que solicita que la prueba de legitimidad y limpieza de sangre se realice en Valladolid. Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de Señores canónigos de esta Santa iglesia. El licenciado D. Eusebio Tarancón y Moreno provisto de una canonjía de esta Santa Iglesia. . . Suplica a V.S.I., se sirva acordar que dicha prueba se haga en la ciudad de Valladolid, como patria común, en la que ha residido el exponente, sus padres y abuelos, y en donde hay muchas personas que los conocen y pueden llenar cumplidamente, como testigos el interrogatorio. Así lo expresa de la bondad de V.S.I., cuya vida guarde Dios nuestro señor muchos años. Córdoba, 12 de octubre de 1850. Fdo. Eusebio Tarancón.

**81** Información de los testigos realizada el 24 de octubre de 1850 ante el comisionado Santos Majada y el secretario Pedro de Solís Ramos. Los testigos son sobre todo procuradores de la Audiencia de Valladolid, además de eclesiásticos, un escribano, un teniente de alcalde y otros vecinos de Valladolid.

- Testigo 1. D. Pablo Cieza. Edad 64 años. Procurador de la Audiencia territorial.
- Testigo 2. D. Rafael Muñoz. Edad 38 años. Vecino de Valladolid.
- Testigo 3 D. José Andrés Berasategui. Edad 60 años. Notario mayor castrense y secretario del Ilmo. Cabildo catedral
- Testigo 4: D. Hipólito Gómez Palacios. Edad 46 años. Procurador de la Audiencia territorial.
- Testigo 5. D. Manuel Perillán. Edad 62 años.
- Testigo 6. D. Julian Marcos. Edad 46 años. Teniente de alcalde constitucional de Valladolid.
- Testigo 7. D. Julian Soria. Edad 56 años. Presbitero capellán de la Santa Iglesia Valladolid.
- Testigo 8.D. Epifanio Lumeras. Edad. 36. Procurador del juzgado de 1ª instancia de Valladolid.
- Testigo 9. D. Isidoro Cuervo. Edad 62 años. Escribano de Valladolid.
- Testigo 10. D. Simón Pino. Edad 61 años. Procurador de la Audiencia de Valladolid.
- Testigo 11. D. Juan Toranzo. Edad 57 años, Procurador de la Audiencia de Valladolid.
- Testigo 12. D. Calixto Lorenzo. Edad 46 años. Vecino de Valladolid.

**82** Archivo Histórico Nacional. (AHN) Sección F.C. (Fondos Contemporáneos) Ministerio de Justicia. Legajo 4902. Expediente 10928. Antonio Gallego Morón.

**83** Información de los “testigos de abono” realizada el 25 de octubre de 1850 ante el comisionado Santos Majada y el secretario Pedro de Solís Ramos:

- Testigo de abono 1. D. Leocadio Somoza. Edad 58 años,
- Testigo de abono 2. D. Víctor Somoza. Edad 55 años.
- Testigo de abono 3. D. Gumersindo Sapela. Edad 55 años.
- Testigo de abono 4. D. Angel Hercilla. Edad de 61 años.

Cabildo de la catedral de Córdoba aprueba el Informe realizado sobre Eusebio Tarancón y esa misma tarde toma posesión de su canongía.<sup>84</sup>

### **Comendador de la Real Orden de Carlos III.**

Por Real Decreto de 12 de octubre de 1852 la reina nombra a Eusebio Tarancón Moreno Comendador de la Real Orden de Carlos III y el 16 de noviembre de 1852 se expide el Real Título de concesión. El eclesiástico hubo de abonar 1.500 reales por los derechos de expedición.<sup>85</sup> Eusebio Tarancón envía cartas de agradecimiento por la concesión del nombramiento al Secretario de Despacho de Estado y al Secretario de la Orden de Carlos III.<sup>86</sup>

### **Maestrescuela de la catedral de Córdoba, Comisario de la Obra Pía de Jerusalén en la diócesis y Examinador sinodal.**

En 1852 fue nombrado dignidad de Maestrescuela de la catedral de Córdoba en sustitución de Pedro María de Villavicencio. En la Guía del Estado Eclesiástico del año 1853 figura con este cargo.<sup>87</sup> En 1854 figura que su dotación como Maestrescuela era de 14.000 reales anuales.<sup>88</sup>

En la Guía del Estado Eclesiástico de España del mencionado año también figura como Comisario de la Obra Pía de Jerusalén en la diócesis de Córdoba y como Examinador Sinodal.<sup>89</sup>

<sup>84</sup> El 28 de noviembre de 1850 D. Santos Majada envía al Cabildo de la Catedral de Córdoba las "pruebas" realizadas en Valladolid. D. José Luis de los Heros, canónigo de catedral de Córdoba indica en su informe que con ellas *el licenciado D. Eusebio Tarancón Moreno ha satisfecho completamente a nuestro estatuto de legitimidad, limpieza de sangre y no haber sido religioso*. El acta del Cabildo de Sres. Canónigos de 29 de noviembre de 1850 dice lo siguiente: *Leído este informe y las pruebas íntegras acordó el Cabildo aprobarlas en todas sus partes, y que en la tarde del expresado día a completas se diese la posesión al Sr. Provisto previo el correspondiente llamamiento. Fueron testigos D. Ramón Dueñas, D. Rafael León, presbítero y D. Francisco Carmona, pertiguero*.

<sup>85</sup> AHN. Sección Estado. Legajo 7390. Expediente 44 Año 1852. Concesión del Título de Comendador de la Real Orden de Carlos III a D. Eusebio Tarancón Moreno. AHN. Sección Estado. Legajo 7632. Expediente 406. Año 1852.

<sup>86</sup> AHN. Sección Estado. Legajo 7390. Expediente 44 Año 1852. Eusebio Tarancón manda una carta al Secretario de Despacho de Estado dándole las gracias por el oficio que le había remitido en el cual le comunicaba que la reina se había dignado el 12 de octubre de 1852 nombrarlo Comendador de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Así mismo envía otra misiva de agradecimiento al Secretario de la Orden de Carlos III, D. Francisco María Marín, el 22 de octubre de 1852 por la comunicación que este le envió el 19 de dicho mes informándole de lo que debía *practicar antes de hacer uso de las insignias de la orden y ofrecer a V.E. con esta ocasión mi humilde persona en esta población y Palacio Episcopal*.

<sup>87</sup> Gaceta de Madrid, nº 6438 de 8 de febrero de 1852, pág. 2 y 3. Exposición del Gobierno de Córdoba sobre el atentado sufrido por la reina Isabel II. Entre los firmantes de la Exposición figura el nombre de *Pedro María Villavicencio, maestrescuela*. Véase: Guía del Estado Eclesiástico de España para el año 1853. Madrid, 1853, p.88. Maestrescuela es la dignidad eclesiástica de las catedrales a cuyo cargo estuvo antiguamente enseñar las ciencias eclesiásticas. En España, según el Concordato de 1851, era "la quinta silla" de las catedrales. La dignidad de maestrescuela según el Concilio de Trento, sólo debía conferirse a doctores o licenciados en las Sagradas Escrituras o en Derecho Canónico. Este cargo se creó en la antigüedad para aumentar los conocimientos de los clérigos. Se dedicaron en primer lugar a la enseñanza y después a ejercer el derecho de jurisdicción y de inspección sobre todas las escuelas de la iglesia, de la ciudad o de la diócesis. Por esta razón, fue el "cancelario" de varias universidades como la de Salamanca y la de Huesca

<sup>88</sup> Véase: Guía del Estado Eclesiástico de España para el año 1854. Madrid, 1854, p.121. En dicha Guía figura como Dignidad de Maestrescuela y Comendador de la orden de Carlos III (p. 121), Mayordomo y Examinador Sinodal (p. 125).

<sup>89</sup> Guía del Estado Eclesiástico de España para el año 1853. Madrid, 1853, p.61. En la Guía del Estado Eclesiástico de España para el año 1854. Madrid, 1854, p.67, también figura como Comisario de la Obra Pía de los Santos lugares de Jerusalén en la diócesis de Córdoba. El 25 de agosto de 1858 se nombró nuevo comisario por el traslado de Eusebio Tarancón a la diócesis a Sevilla. (Archivo General del obispado de Córdoba. Número código 3-11-24/112. Signatura 7159/112. Fecha 4 de mayo de 1858). En la Guía del Estado Eclesiástico de España para el año 1853. Madrid, 1853, p.91, figura también como canónigo de la catedral y mayordomo del obispo.

### **Arcediano de la catedral de Córdoba.**

*La dignidad eclesiástica de arcediano actúa como ayudante del obispo en asuntos temporales y espirituales y son vicarios del prelado en los Cabildos catedralicios.*

A la reina Isabel II correspondía presentar las dignidades, canongías y beneficios que quedaran vacantes en las Iglesias de la monarquía, según el Concordato de 1851 entre la Santa Sede y la Corona de España. La reina, mediante Real Cédula de 8 de abril de 1854, presenta al licenciado Eusebio Tarancón, *para la dignidad de arcediano, tercera silla de esta Santa Iglesia catedral vacante por promoción del Sr. D. José María Trevilla a la de Arcipreste de la misma.*<sup>90</sup>

El 21 de abril de 1854 el obispo de la diócesis, Manuel Joaquín Tarancón y Morón, le otorga el título de dignidad de Arcediano de la catedral de Córdoba y manda al Cabildo que le den posesión del cargo.<sup>91</sup>

El 22 de abril de 1854 el Cabildo de canónigos nombra dos comisionados para que verifiquen el nombramiento según exigían los estatutos. Al día siguiente, los comisionados, José María de Trevilla y Rafael Cantero y Sánchez, informan de que se debe proceder a dar posesión de la dignidad de arcediano a Eusebio Tarancón por estar todo conforme a derecho y tras realizar el correspondiente juramento. En la sesión del Cabildo de 24 de abril de 1854 Eusebio Tarancón realiza los juramentos acostumbrados y toma posesión de la dignidad de arcediano de la catedral de Córdoba.<sup>92</sup>

### **Otros cargos en la diócesis de Córdoba.**

En 1854 Eusebio Tarancón es miembro electo de la Junta Provincial de Sanidad de Córdoba que estaba presidida por el gobernador de la provincia.<sup>93</sup> El obispo de la diócesis era vicepresidente y los demás vocales, electivos. Ese año aparece también como Visitador eclesiástico de las iglesias del casco urbano de Córdoba.<sup>94</sup>

<sup>90</sup> Archivo General del obispado de Córdoba (AGOC). Autos 25-21. *Sobre la posesión de la Dignidad de Arcediano titular 3ª Silla de esta Santa Iglesia vacante por promoción del Sr. D. José María de Trevilla, que la obtenía, a la de Arcipreste de la misma en favor del Sr. Licenciado D. Eusebio Tarancón, Maestrescuela que era de ella.* Año 1854.

<sup>91</sup> AGOC. Autos 25-21. Título de colación por el obispo de Córdoba de D. Eusebio Tarancón de la dignidad de arcediano titular, tercera silla de la catedral de Córdoba de 21 de abril de 1854: *Nos Dr. D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón... obispo de Córdoba con arreglo al Concordato de 1851 entre la Santa Sede y la Corona de España, por cuanto le pertenece a la reina Isabel II presentar las dignidades, canongías y beneficios que vacaren en las Iglesias de la monarquía, según el tenor de la orden establecido en el mismo concordato y reales órdenes expedidas para su ejecución, ha tenido a bien nombrar y presentar para la dignidad de arcediano, tercera silla de esta Santa Iglesia catedral vacante por promoción del Sr. D. José María Trevilla que la obtenía a la de ser Arcipreste de la misma, al Licenciado D. Eusebio Tarancón, dignidad de maestrescuela de la referida Santa Iglesia, según aparece del Real Título expedido en Madrid a 8 del corriente; con el que se nos ha requerido y hemos obedecido respetuosamente en este día: en atención a que el señor expresado D. Eusebio Tarancón, reúne todas las cualidades y circunstancias necesarias para obtener, la dicha dignidad de Arcediano, cumpliendo con lo que en el expresado Real Título se previene usando de nuestra jurisdicción eclesiástica ordinaria diocesana y previo el correspondiente juramento le hemos hecho en el día de hoy colación y canónica institución por imposición de un Bonete en la forma ordinaria de la expresada dignidad de Arcediano... En Córdoba a 21 de abril de 1854. Fdo. Manuel Joaquín, obispo de Córdoba. Fdo. Rafael Coronado, secretario.*

<sup>92</sup> AGOC. Autos 25-21.

<sup>93</sup> Véase: GUIA DE FORASTEROS DE MADRID. Año 1854, pág. 470 y 473.

Según el artículo 7º de la ley de 20 de Junio de 1848, las Juntas Provinciales de Sanidad estaban presididas por el gobernador civil de la provincia. El vicepresidente era el obispo de la diócesis, o quien haga sus veces en ausencia o vacante.

La Junta Provincial de Sanidad de Córdoba estaba formada por los siguiente vocales: *D. Eusebio Tarancón, D. Marcos Román Benítez, D. Carlos Ramírez Arellano, D. José María Conde, D. José Cevallos, El Conde viudo de Torre Cabrera y El Marqués de Benamejí.*

<sup>94</sup> Así figura en el acta de 19 de febrero de 1854 sobre la constitución de una Asociación de la Santa Infancia, recogida en el periódico "Diario de Córdoba" 28 de marzo de 1854, pp.1-2. Dicha acta también la publica el periódico *El católico* de 6 de abril de 1854, p.1, donde figura Eusebio Tarancón como *Maestrescuela y Visitador eclesiástico de las iglesias del casco de Córdoba.*

En 1856 el obispo de Córdoba, Manuel Joaquín Tarancón, sufre una grave enfermedad y se encomienda en sus oraciones a Nuestra Señora del Amparo. El obispo se recupera de su enfermedad y el 1 de junio de 1856 costea una función de acción de gracias acompañado de casi la totalidad del cabildo. También nombra diputado del Santuario de la Virgen a Eusebio Tarancón como su representante.<sup>95</sup>

Eusebio Tarancón es igualmente designado miembro de la Junta Provincial de Beneficencia. Así mismo, en 1856 es nombrado vocal de la comisión que había de resolver el complejo asunto del legado de Medina y Corella.<sup>96</sup>

### **La utilización del nombre de D. Eusebio Tarancón en una empresa de la minería del carbón en Córdoba.**

A mediados del siglo XIX la cuenca de Belmez y Espiel, situada al noroeste de la provincia de Córdoba, empezó a destacar a nivel nacional por la elevada producción y riqueza de los yacimientos carboníferos. En 1856 varios hombres de negocios constituyeron la empresa *Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel* y en su escritura de fundación se señalaba que contaba con el apoyo de la élite social, política y económica de Córdoba y su provincia e incluía en la misma una relación de estas personas. Además, como muestra del compromiso que los fundadores habían alcanzado con la mayoría de los relacionados, éstos formarían parte de los órganos directivos de la empresa. En este listado figura el arcediano de la catedral, Eusebio Tarancón, como miembro del “Consejo de Intervención”, y buena parte de los representantes de la aristocracia, el alto clero y la burguesía de Córdoba.

Sin embargo, los “fundadores” de la empresa habrían actuado fraudulentamente, dado que buena parte de los mencionados en la escritura no sabían que figuraban en ella, según se recoge en un testimonio judicial y notarial. Además, varios de los miembros de la elite cordobesa, entre ellos Eusebio Tarancón no fueron directivos de la misma, ni tan siquiera se les había comunicado su nombramiento.

Estas denuncias pusieron de manifiesto que los “fundadores” de la empresa, utilizaron los nombres de personas de la elite social, política y económica de Córdoba para hacer creer a banqueros franceses que contaban con más apoyos de los que verdaderamente disponían, con el fin de atraer a éstos y otros inversores a un negocio muy arriesgado.<sup>97</sup>

## 4. LA CARRERA ECLESIAÍSTICA EN SEVILLA.

### **Dignidad de Tesorero de la catedral y mayordomo del arzobispo.**

El 3 de agosto de 1857 Manuel Joaquín Tarancón es preconizado por el Papa arzobispo de Sevilla y el 25 de octubre de dicho año recibe el Palio Pontificio. Ese año, por real cédula de la Corona de 17 de diciembre de 1857, Eusebio Tarancón es nombrado dignidad de Tesorero de la catedral

<sup>95</sup> [www.bibliotecadecordoba.com/index.php/Sitios\\_más\\_notables](http://www.bibliotecadecordoba.com/index.php/Sitios_más_notables).

Esta imagen se encuentra en el Santuario de Linares y en siglos pasados hubo una gran devoción por ser la patrona del gremio de los Calceteros. Las asistencia a la función religiosa del obispo y de la casi totalidad del Cabildo hizo que reviviese la devoción a la imagen pues la desamortización había terminado con el fervor a esta virgen.

<sup>96</sup> ACC. Sección de Obras Pías (Fundación Medina Corella-322-175). Oficio de la Junta Provincial de Beneficencia dirigido al Cabildo con fecha 12 de noviembre de 1856 en el que se notifica el nombramiento de dos vocales (Duque de Almodóvar y el Arcediano Eusebio Tarancón) para formar parte de la Comisión que ha de entender en la normalización de escrituras para dar carácter legal a todo lo obrado hasta la fecha en el expediente del conde de Zamora de Riofrío. Se leyó en el Cabildo de 15 de noviembre de 1856. El oficio está fechado en Córdoba el 12 de noviembre de 1856 y está firmado por el presidente de la Junta, Manuel Cano y por el su secretario, Luis de Jurado.

<sup>97</sup> ESPINO JIMÉNEZ, F.M.: “Influencia europea, poder, especulación y empresa en la minería española durante el reinado de Isabel II: Formación, desarrollo y crisis de la compañía Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel” en *Ámbitos*; Revista de estudios sociales y humanidades. Número 12 (2004), pp. 26-30.



de Sevilla.<sup>98</sup> Este nombramiento se produce antes de la llegada del arzobispo a la ciudad, pues el nuevo prelado hace su entrada el 6 de marzo de 1858, acompañado de su primo.

Eusebio Tarancón es también nombrado mayordomo del arzobispo y se ocupa de la organización del palacio y de su residencia.

### **Juez prosinodal de apelaciones y maestrescuela de la Catedral.**

En el consistorio celebrado en Roma el 15 de marzo de 1858, Manuel Joaquín Tarancón es elegido cardenal de la Santa Iglesia Romana y este el 28 de junio de 1858 nombra a Eusebio Tarancón juez prosinodal de apelaciones junto a varios capitulares de la catedral en virtud de delegación Apostólica.<sup>99</sup>

El 14 de octubre de 1858 Eusebio Tarancón es nombrado dignidad de Maestrescuela de la catedral de Sevilla por ascenso de D. Luis López Vigil a arcediano de esa iglesia.<sup>100</sup>

Manuel Joaquín Tarancón, tras su llegada a Sevilla, toma posesión de los cargos inherentes a la mitra como lo habían hecho sus predecesores en el arzobispado de Sevilla. Así, a título de ejemplo, señalaremos que el 3 de agosto de 1858 es recibido como Hermano Mayor de la Hermandad de los Negritos de Sevilla.

Ya hemos dicho que Manuel Joaquín Tarancón es hermano mayor de Ntra. Sra. de los S. Ángeles (Hermandad de los negritos de Sevilla) y “señaló por su lugar teniente al Ldo. D. Eusebio Tarancón dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia”.<sup>101</sup> Los arzobispos de Sevilla tienen el cargo de Hermano Mayor desde 1776. Por este motivo la corporación tiene una réplica de los retratos de los arzobispos que se conservan en el Palacio Arzobispal. El retrato de Manuel Joaquín Tarancón tiene en la parte inferior un texto que dice lo siguiente:

*El Emmo. y Exmo. Sr. Dr. D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón Presbítero Cardenal de la Santa Romana Iglesia Arzobispo de Sevilla, se dignó nombrarse hermano Mayor de esta de Ntra. Sra. de los S. Ángeles en 3 de agosto de 1858 y señaló por su lugar teniente al Ldo. D. Eusebio Tarancón dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia.*



Retrato de D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón. Hermano Mayor de Ntra. Sra. de los S. Ángeles (Hermandad de los negritos de Sevilla)

<sup>98</sup> Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla. (BEAS) 2ª Época. N° 3 de 7 de agosto de 1858, p.51. Dicha publicación dice que Cristóbal Delgado, Tesorero de la catedral de Sevilla, es nombrado dignidad de Arcediano de dicha iglesia. Por promoción de dicho Sr. Delgado fue nombrado dignidad de Tesorero el Sr. Licenciado D. Eusebio Tarancón Moreno, arcediano que era de la Catedral de Córdoba por nombramiento de S.M. por su real cédula de 17 de diciembre de 1857.

<sup>99</sup> Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS). Fondo Arzobispal. Sección Medios de Información. Caja 16418. Libro de registro de títulos y despachos expedidos durante el pontificado de Manuel Joaquín Tarancón. Años 1857 a 1863, fol.7.

BEAS. 2ª Época. N° 5 de 1 de septiembre de 1858, p. 69. En este Boletín se publican los nombramientos de Jueces Pro-sinodales realizados por el cardenal en virtud de delegación apostólica. Uno de ellos es el del licenciado Eusebio Tarancón, dignidad de Tesorero de la catedral de Sevilla. Estos jueces de apelaciones tenían las mismas facultades, que si hubiesen sido nombrados en Sinodo Diocesano, con arreglo a lo que dispone el Concilio de Trento.

<sup>100</sup> BEAS. 2ª Época. N° 14 de 8 de enero de 1859, pp. 220-221. La vacante de tesorero será ocupada por Sebastián de Flores

<sup>101</sup> En enero de 2018 se ha organizado en el Círculo Mercantil e Industrial de Sevilla la exposición “Los Negritos. 625º aniversario”, dentro de los actos conmemorativos del 625 aniversario de la fundación del hospital que dio origen a la Hermandad de los Negritos, y en el que precisamente se atendía a personas de raza negra. Desde que en 1776 el arzobispo Francisco de Solís Folch y Cardona jurara el cargo de hermano mayor de los Negritos, los arzobispos de Sevilla tienen dicho cargo. Por este motivo la corporación tiene una réplica de los retratos de los arzobispos que se conservan en el Palacio Arzobispal. A esta exposición se han llevado cuatro retratos, siendo uno de ellos el de D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón.

### **Limosnero del arzobispo y Juez de Testamentos de la archidiócesis de Sevilla.**

El 30 de mayo de 1859 Eusebio Tarancón se desplaza a Sanlúcar de Barrameda para asistir al acto de presentación de Fernando María Felipe, hijo de la infanta Doña María Luisa Fernanda, en representación del Tribunal de la Rota y del Cabildo de la catedral de Sevilla. El acta de presentación es publicada por la Gaceta de Madrid y dice que asiste a dicho acto en nombre de las citadas instituciones, *el señor Licenciado don Eusebio Tarancón, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Mayordomo y Limosnero del Emmo. Señor Cardenal.*<sup>102</sup>

En la relación de personal del arzobispado publicada en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado de 24 de diciembre de 1859, Eusebio Tarancón figura como dignidad de Maestrescuela, Juez prosinodal de apelaciones, Limosnero del cardenal y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III.<sup>103</sup>

El 5 de septiembre de 1861 se expide el título de Juez de Testamentos y Obras Pías de la ciudad de Sevilla y pueblos de su arzobispado a favor de Eusebio Tarancón, por fallecimiento de Francisco Hidalgo que desempeñaba ese oficio.<sup>104</sup>

Durante su pontificado en Sevilla el arzobispo envía memoriales a la reina que también llevan la firma de Eusebio Tarancón. Un ejemplo lo podemos observar en el que envía el 15 de abril de 1860 sobre “la guerra de África” y que fue publicado en la Gaceta de Madrid y en la prensa de la época.<sup>105</sup>

### **Gobernador eclesiástico de la archidiócesis.**

El 5 de marzo de 1862 el arzobispo comunica al cabildo el nombramiento de Eusebio Tarancón Moreno como gobernador eclesiástico de la archidiócesis, ya que su salud estaba muy deteriorada y no podía despachar los asuntos de la archidiócesis.<sup>106</sup> En la carta que envía al Cabildo dice que “confiando en el celo, prudencia y demás circunstancias que concurren en el Sr. Maestrescuela de esa Santa Iglesia Ldo. D. Eusebio Tarancón, he venido en nombrarle gobernador eclesiástico del arzobispado, mientras no se disponga otra cosa y por el tiempo que se estimase necesario para el objeto indicado”.<sup>107</sup> El 15 de marzo de 1862 el Boletín Eclesiástico publica el nombramiento de Eusebio Tarancón como Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla.<sup>108</sup>

**102** Gaceta de Madrid, nº 158 de 7 de junio de 1859, p.1. Acta de nacimiento y presentación del 30 de mayo de 1859 del príncipe que S. A. Real la Serma. Señora Infanta doña María Luisa Fernanda ha dado a luz en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda. Los boletines oficiales provinciales también recogen dicha acta de nacimiento y presentación del infante Fernando María Felipe. Véase por ejemplo el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, nº 145 de 14 de junio de 1859, p.2.

**103** BEAS. 2ª Época. Nº 60 de 24 de diciembre de 1859, pp.392-393. El Limosnero es el encargado de distribuir limosnas en nombre del cardenal arzobispo de Sevilla.

**104** AGAS. Fondo Arzobispal. Sección Medios de Información. Signatura: Signatura: Caja 16418. Libro de registro de títulos y despachos expedidos durante el pontificado de D. Manuel Joaquín Tarancón. Años 1857 a 1863, fol.62.

**105** Gaceta de Madrid nº 190 de 29 de abril de 1860, p.1. Véase “La Esperanza” el 30 de abril de 1860, p.2. Periódico monárquico editado en Madrid.

**106** Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS). Fondo capitular. Sección secretaría. Caja 1164. Expediente 13. *Correspondencia original y borradores del Sr. Arzobispo. D. Eusebio Tarancón al Cabildo.*

**107** ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Caja 1164. Expediente 13.

**108** BEAS. Época segunda. Tomo VI. Boletines del año 1862. Boletín nº 169 de 15 de marzo de 1862, pp.150-151. *Eusebio Tarancón Moreno, Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Abogado de los tribunales del reino, Caballero comendador de la distinguida Orden española de Carlos III, Juez prosinodal y de Testamentos, Mandas y Causas pías del Arzobispado.*

Durante el mandato de Eusebio Tarancón como gobernador eclesiástico el gobierno aprueba un aumento presupuestario de 20.000 mil reales para el culto de la catedral de Sevilla. Además se eleva la dotación al deán de la catedral en 3.750 reales anuales, y la de los canónigos y beneficiados en 2.000.<sup>109</sup>

Vista de la fachada principal del Palacio Arzobispal de Sevilla. Autor: Charles Clifford. Año 1862.<sup>110</sup>



Se aproxima la Semana Santa y el gobernador eclesiástico debe resolver varias cuestiones relacionadas con los actos de esa semana en la catedral de Sevilla. El Cabildo había solicitado al gobierno ayuda económica para sufragar los gastos extraordinarios de dichos días para que “se verifiquen con la pompa y esplendor acostumbrados”. En marzo de 1862 el Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia aprueba un anticipo del presupuesto que, como hemos indicado, había aumentado para el culto de la catedral.<sup>111</sup>

Otro asunto pendiente de resolver era el de la Bendición Apostólica que impartía el día de Pascua de Resurrección el arzobispo por facultad concedida por la Santa Sede. Manuel Joaquín Tarancón no podía hacerlo y, por dicho motivo, se había solicitado delegación pontificia para que la impartiera el recién nombrado obispo auxiliar de la archidiócesis. El 15 de abril de 1862 se obtiene permiso pontificio para que el prelado auxiliar de la Bendición Apostólica.<sup>112</sup>

Un problema que se planteaba cada año en las celebraciones de Semana Santa era la gran concentración de personas que se congregaban en la catedral, sobre todo durante “las tinieblas y el miserere”. Por tal motivo el Cabildo había solicitado al gobernador eclesiástico que hiciera gestiones para dividir la catedral en dos partes para *evitar las irreverencias y escándalos que pueda ocasionar la multitud de personas de uno y otro ser que se reúnen en esta Santa Iglesia durante las tinieblas y miserere*. Las gestiones de Eusebio Tarancón no dieron resultado satisfactorio pues para el gobernador civil la solución que se proponía tenía *graves inconvenientes*.<sup>113</sup>



Sevilla. Plaza del triunfo y catedral. Hacia 1880

**109** ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13. *Correspondencia y borradores del Sr. Arzobispo. D. Eusebio Tarancón Moreno.*

**110** Título: “Sevilla. Palacio arzobispal”. Autor: Clifford, Charles. Vista de la fachada principal del Palacio Arzobispal de Sevilla. Fecha: Septiembre de 1862. APAG/ Colección de Fotografías/ F-05745 (Archivo del Palacio de la Alhambra de Granada). En la portada se lee “Recuerdos fotográficos de la visita de SS. MM. y AA. RR. a las provincias de Andalucía y Murcia en Septiembre y Octubre de 1862. Por C. Clifford, fotógrafo de S. M.” También hay un sello donde se lee “Donativo del Sr. Conde de Romanones a la Biblioteca de la Alhambra. 1909” 1.4.4.

**111** ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13.

**112** ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13.

**113** ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13. En la carta del Gobernador Eclesiástico al Cabildo señala que *a fin de evitar las irreverencias y escándalos que pueda ocasionar la multitud de personas de uno y otro ser que se reúnen en esta Santa Iglesia durante las tinieblas y miserere en estas próximas funciones he gestionado por mi parte cerca de la autoridad superior de la provincia para ver si, conforme a las indicaciones que se servía hacerme la comisión de V.S.I., podría en caso necesario prestar auxilio a fin de que se llevará a efecto el pensamiento de V.S.I., de dividir la Iglesia y que quedarán separadas en dos. En vista de todo, lo que puedo decir a V.S.I., de que dicha autoridad aunque animada de los mejores deseos encuentra en ello graves inconvenientes. Sevilla 15 de abril de 1862.*

Como gobernador eclesiástico debe asistir a actos institucionales en representación del Cabildo de la Catedral. Un ejemplo lo podemos observar en el bautismo y presentación del infante Felipe Raimundo María, hijo la Infanta de España Dña. María Luisa de Borbón y del duque de Montpensier D. Antonio de Orleans. Eusebio Tarancón Moreno figura en el acta como *abogado de los tribunales de la nación, dignidad de maestrescuela de la Catedral, gobernador eclesiástico de la diócesis, juez de testamentos, examinador prosinodal, Juez pensionado del mismo, Examinador sinodal de esta y otras diócesis, Vocal de la junta provincial de beneficencia, y caballero comendador de la orden de Carlos III.*<sup>114</sup>

Por otra parte, durante el periodo de gobernador eclesiástico del arzobispado de Eusebio Tarancón, encarga al Cabildo de canónigos que se hagan rogativas a petición de la reina Isabel II para que le conceda “un feliz alumbramiento”. Los deseos de la soberana de que se hicieran rogativas cuando se hallaba embarazada o había de dar a luz eran comunicados a todo el episcopado por el Ministerio de Gracia y Justicia. Durante la época de Eusebio Tarancón como gobernador eclesiástico de la diócesis nació una hija de la reina, María de la Paz (23 de junio de 1862). El 14 de mayo de 1862 se recibe en el arzobispado una real carta autógrafa de Isabel II en la que dice que va a entrar en el noveno mes de su embarazo y ha resuelto encargar que se hagan rogativas en todas las iglesias para que Dios le conceda un feliz alumbramiento. El gobernador eclesiástico encarga dichas rogativas al Cabildo. Al mes siguiente se produce el alumbramiento de la reina. Ésta dirige una nueva carta al arzobispo y pide *se concurra a las iglesias a dar las gracias a Dios por el feliz alumbramiento y para pedir por su salud como heredera de la corona por lo que ha resuelto encargar que a este fin se hagan rogativas en todas las iglesias.* El gobernador eclesiástico manda los correspondientes escritos para que en la catedral y todas las iglesias de la archidiócesis se lleven a cabo las rogativas solicitadas por la Corona.<sup>115</sup>

Eusebio Tarancón ejerció como gobernador eclesiástico de la archidiócesis de Sevilla desde el 5 de marzo de 1862 hasta el 25 de agosto de dicho año en que falleció D. Manuel Joaquín Tarancón.

#### **Arcediano interino.**

En mayo de 1862 fallece el Sr. Vigil, Arcediano de Sevilla, Vicario general, Juez y Provisor eclesiástico de aquel arzobispado. Para sucederle interinamente el arzobispo-cardenal nombra a Eusebio Tarancón.<sup>116</sup>

<sup>114</sup> ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13.

<sup>115</sup> ACS. Fondo capitular. Sección secretaría. Signatura: Caja 1164. Expediente 13.

<sup>116</sup> Periódico “La Regeneración” Diario Católico, nº 121 de 27 de mayo de 1862, p.4. La noticia dice lo siguiente: *La muerte del Sr. Vigil, arcediano de Sevilla y vicario general, juez y provisor eclesiástico de aquel arzobispado, ha sido tan sentida por el Sr. Cardenal Arzobispo, que mandó vacasen por tres días, en señal de luto, los tribunales de que el difunto era jefe. Para sucederle interinamente ha nombrado su excelencia al Sr. D. Eusebio Tarancón, maestrescuela de aquella catedral.*

## 5. D. EUSEBIO TARANCÓN EN EL PERIODO 1862-1886.

Manuel Joaquín Tarancón, cardenal arzobispo de Sevilla fallece en esta ciudad el 25 de agosto de 1862 y su primo Eusebio Tarancón comunica oficialmente su fallecimiento a las Cortes Generales, ya que el cardenal es senador vitalicio del reino.<sup>117</sup> En su testamento el arzobispo nombra cuatro albaceas, siendo uno de ellos su primo, Eusebio Tarancón, a quien también designa como heredero único y universal de sus bienes.<sup>118</sup>

Aunque hereda del arzobispo diversos bienes, las propiedades de mayor valor económico eran las de la Villa de Fuensaldaña (Valladolid).<sup>119</sup> Según la “Escritura de descripción de bienes” el valor de estos ascendía a 90.144 reales y consistían en cuatro fincas de tierra de cultivo de secano, tasadas 4.544 reales; catorce viñas valoradas en 36.580 reales; y una casa y dos bodegas tasadas en 49.000 reales.<sup>120</sup>

Tras el fallecimiento del arzobispo de Sevilla, Eusebio Tarancón, como albacea testamentario, se ocupa de que se cumplan las mandas testamentarias y realiza las correspondientes gestiones para trasladar los restos de su primo a su sepulcro en la Capilla de San José de la Catedral de Sevilla.

Debe abandonar su residencia en el Palacio Arzobispal y traslada su domicilio a una vivienda situada junto a la Puerta de la Carne de la ciudad de Sevilla.<sup>121</sup> Posteriormente, se cambia a una vivienda que adquiere en la Plaza del Triunfo, junto a la catedral.

El 17 de febrero de 1868 como apoderado de Cayetano Fernández Cabello, toma posesión en su nombre de Chantre de la Catedral de Sevilla. Cayetano Fernández había sido nombrado para dicho cargo en septiembre de 1867.<sup>122</sup>

Eusebio Tarancón ejerce sus funciones de masestrescuela hasta el final de su vida. En 1881 era Académico preeminente de la Academia Hispalense de Santo Tomás de Aquino.<sup>123</sup>

**117** En el Archivo de las Cortes Generales se conserva la comunicación del fallecimiento enviada por D. Eusebio Tarancón.

**118** Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS). Protocolos Notariales. Legajo 1425. Fol.1047-1048v. Testamento de D. Manuel Joaquín Tarancón, realizado ante el notario de Sevilla D. Miguel de Villagrán el 5 de octubre de 1861. Como hemos señalado, realizó dos testamentos en Valladolid. Uno el año 1831 y otro, diez años después. El tercer y último testamento lo firma el arzobispo de Sevilla el 5 de octubre de 1861 ante el notario de Sevilla D. Miguel de Villagrán. Por este documento notarial revoca algunas disposiciones de los anteriores.

**119** AHPS. Protocolos Notariales. Legajo 1425, Testamento de D. Manuel Joaquín Tarancón, realizado ante el notario de Sevilla D. Miguel de Villagrán el 5 de octubre de 1861. Fol.1052v-1053.

**120** Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV). Protocolos Notariales 16703. Fol. 994-1005. Escritura de descripción de los bienes que el Señor D. Manuel Joaquín Tarancón, arzobispo de Sevilla dejó en la Villa de Fuensaldaña a su primo D. Eusebio Tarancón. Ante el escribano: León González. El 25 de septiembre de 1862, ante el escribano de Sevilla D. Miguel Villagran, D. Eusebio Tarancón otorga poder a D. Anselmo Merino, vecino de Valladolid, para inventariar y tomar posesión de la herencia de D. Manuel Joaquín Tarancón en la villa de Fuensaldaña como heredero universal. En Valladolid a 20 de diciembre de 1862 ante el escribano de Valladolid León González se realiza la descripción de los bienes que D. Manuel Joaquín Tarancón, dejó en el pueblo de Fuensaldaña a su primo D. Eusebio Tarancón, como su único heredero, consistente en cuatro fincas de tierra de *cabida de cinco obradas y ciento setenta estades*, tasadas en 4.544 y reales. Catorce viñas *con componen cuarenta y cinco aranzadas y ciento noventa y cuatro cepas* evaluadas en 36.580 reales, y una casa y dos bodegas tasadas en 49.020 reales.

**121** GÓMEZ ZARZUELA, Manuel: *Guía de Sevilla y su provincia de 1866*. Año II Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba. San Fernando, nº 54. Pág. LXXXIII. Vecindario de Sevilla. D. Eusebio Tarancón Moreno, canónigo. Calle Muro de la Carne, 9. Sevilla. (Junto a la Puerta de la Carne). Actualmente esta calle se denomina Cano y Cueto.

**122** <http://dbe.rah.es/biografias/19324/cayetano-fernandez-cabello>.

**123** GÓMEZ ZARZUELA, Manuel: *Guía de Sevilla y su provincia para 1881*. Año XVII. Imprenta y litografía de José M. Ariza, calle de las Sierpes, nº 10. Sevilla 1881, p.304.

El 19 de abril de 1886 Eusebio Tarancón otorga testamento ante el notario de Sevilla Don Antonio Abril.<sup>124</sup> En este documento se declara católico, apostólico y romano. Manifiesta que siempre ha vivido como cristiano y piensa morir como presbítero de la iglesia. Manda que se le haga funeral y entierro en la Catedral de Sevilla, como se realizaba con los canónigos fallecidos. Ordena que se celebren misas por su alma y por la de sus familiares en Sevilla y en varios lugares de la provincia de Soria (Fuenteguelmes, Nolay, Covarrubias y Barca).

Declara que es propietario de una casa en el centro de Sevilla, situada en la Plaza del Triunfo; de una casa y hacienda en Fuensaldaña (Valladolid) que heredó de su citado primo. En su localidad natal, Nolay, poseía la mitad de una casa, varios pedazos de tierra de cultivo y dos corrales de ganado lanar heredados de sus padres.

Manda que se venda la casa y hacienda de Fuensaldaña y que la cantidad ingresada por su enajenación se reparta de la forma que establece en el testamento. Las propiedades de su pueblo las reparte entre sus familiares.

El maestrescuela lega diversas cantidades en metálico a la Catedral de Sevilla y a los hospitales de Jesús y de los Dolores de Córdoba. Así mismo dona vestiduras eclesiásticas a las parroquias de Nolay y Covarrubias, y diversos bienes a varios familiares (cubiertos de plata, libros, cuadros, retratos, ropa y dinero). Debemos hacer mención a unos bienes que asigna a su sobrino Felipe Tarancón: un cuadro de San Francisco, un retrato de Eusebio Tarancón, un retrato de Manuel Joaquín Tarancón y el sillón que usaba el maestrescuela en su despacho. Estos bienes los conserva en la actualidad la familia, a excepción del cuadro de San Francisco, que se conserva en la Iglesia parroquial de Nolay por donación de su heredero.

Eusebio Tarancón no se olvida en su testamento de su criada Dolores Torres, a la que lega diversos bienes “por los buenos servicios que le había prestado”, y también a la familia de esta “fiel servidora”.

Nombra por albaceas a tres amigos (Antonio Rodríguez y Montero, canónigo magistral de la Catedral de Sevilla; Tomás Jiménez Blasco, canónigo de dicha catedral; y José Díez Macuso, abogado y vecino de Madrid), y a sus dos sobrinos presbíteros Juan Tarancón y Felipe Tarancón.

Instituye como heredero fiduciario a D. Antonio Rodríguez Montero para que invirtiera los fondos que recibiese de su legado en diversas obras en su localidad natal para beneficio de todos sus vecinos.

*El 14 de mayo de 1886 Eusebio Tarancón fallece en su casa de Sevilla en la Plaza del Triunfo nº 4 y, según consta en el acta del Cabildo de 14 de mayo de 1886, “se celebraron los funerales y se trasladó en cuerpo”.*



Biblioteca de D. Eusebio Tarancón



Detalle de la habitación de D. Eusebio Tarancón

**124** AHPS. Protocolos Notariales. Legajo 2135P. Testamento de Don Eusebio Tarancón Moreno otorgado en Sevilla ante el notario Don Antonio Abril el 19 de abril de 1886. Fols. 977v-978r. Este testamento anuló otro anterior formalizado ante el notario de Sevilla D. Nicolás de Molini y Govart el 28 de noviembre de 1862; un codicilo otorgado ante dicho notario D. Nicolás el 4 de noviembre de 1865; y otro testamento otorgado en este registro ante el notario D. Antonio Abril el 29 de marzo de 1883.

## 6. D. EUSEBIO TARANCÓN MORENO, BENEFactor DE NOLAY.

Eusebio Tarancón encargó a su amigo y heredero fiduciario la construcción en Nolay de un edificio para escuela, casa del maestro y almacén de granos del pósito. Así mismo le encomendó que estableciese una obra pía o de beneficencia (pósito) a favor de los vecinos de su pueblo natal *para hacer con ellos préstamos gratuitos a los vecinos del expresado pueblo de Nolay con los que pudiesen atender a sus labores hasta la época la recolección en que habían de hacer el reintegro, evitando por este medio que la usura prosperase entre ellos con sus fatales consecuencias*. Además de esas obras públicas de gran importancia, financió la construcción del conjunto formado por el lavadero, fuente y abrevadero. Por otra parte, costeó el arreglo del muro norte de la iglesia, que estaba en malas condiciones. Así mismo sufragó la elevación de la torre de la iglesia y el reloj público que se instaló en ésta.<sup>125</sup> Además, a lo largo de su vida hizo importantes donaciones a la iglesia: ornamentos religiosos, vestiduras eclesiásticas, donativos, y contribuyó en diversas reparaciones tanto de la iglesia como de la ermita.<sup>126</sup>

Como homenaje a su benefactor, el 15 de abril de 1909 se celebró en Nolay un acto religioso-literario y se colocó, con toda solemnidad, un retrato en la escuela de instrucción primaria de la localidad.<sup>127</sup>

Eliseo González Cabrerizo, párroco de Bliccos, y cronista del acto solicitó al ayuntamiento de Nolay que la calle y plaza de la escuela llevaran el nombre de D. Eusebio Tarancón, que desde ese día y para siempre se celebrase el día 15 de abril como festivo, en el cual se debían celebrar solemnes honras fúnebres por el alma de Eusebio Tarancón; y que se nombrase hijo predilecto de la localidad a D. Felipe Tarancón.

El alcalde, Patricio Angulo, en nombre del ayuntamiento, prometió en dicho acto de homenaje cumplir los deseos manifestados por Eliseo González Cabrerizo en su discurso. Al día siguiente el ayuntamiento decidió que la plaza situada delante del edificio de la escuela llevara el nombre de D. Eusebio Tarancón; que a partir de ese día se celebrase el día 15 de abril como festivo y en dicho día se debían celebrar solemnes honras fúnebres por el alma de D. Eusebio Tarancón y no se podía trabajar; finalmente, se nombró hijo predilecto del pueblo a D. Felipe Tarancón. Desde esa fecha se celebra dicha festividad en su honor el 15 de abril de cada año.<sup>128</sup>

**125** AHPS. Protocolos Notariales. Legajo 2135P. Testamento de Don Eusebio Tarancón Moreno otorgado en Sevilla ante el notario Don Antonio Abril el 19 de abril de 1886. Fols. 977v-978r. En Nolay se dijeron las misas que mandó en su testamento según consta en el Libro de testamentos de la parroquia. Años 1852 a 1957. Los datos se han obtenido de la Copia de Escritura de Declaración de Bienes otorgada por el Sr. D. Antonio Rodríguez Montero como heredero fiduciario de D. Eusebio Tarancón y Moreno realizada en la ciudad de Sevilla el uno de febrero de 1895 ante el licenciado D. José María Agudo Cruz, notario público del ilustre colegio de Sevilla. Una copia de la misma se conserva en el Ayuntamiento de Nolay.

**126** GALLEGO JIMÉNEZ, A: Opus cit., pp.65-86.

**127** Acto religioso-literario que recoge los discursos pronunciados en el acto fúnebre-literario celebrado en Nolay el 15 de abril del año 1909 como homenaje a D. Eusebio Tarancón Moreno con motivo de la colocación de su retrato en la escuela de dicha localidad. Fueron recogidos por D. Eliseo González Cabrerizo, párroco de Bliccos, cronista del acto y se publicaron en un folleto de 62 páginas con el consiguiente contenido: Dedicatoria al Ilmo. Sr. D. Felipe Tarancón Tarancón (prelado doméstico de S.S., Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Almería, exprovisor y Vicario General Ecuménico de la Diócesis de Pamplona.) Reseña del acto religioso literario celebrado en Nolay el día 15 de abril del año 1909 por el Cronista del Acto (Eliseo González Cabrerizo, párroco de Bliccos) Al Sr. Alcalde y pueblo de Nolay por Antonio García. Palabras del Alcalde de Nolay, Patricio Angulo. Versos cantados por unas nolayas. Discurso del párroco de Nolay D. Ignacio Esteras. Discurso del maestro de Instrucción Primaria, D. Pedro de Pablo Laguna. Discurso de D. Eliseo González Cabrerizo, párroco de Bliccos y cronista del acto. Romance del cura de Escobosa D. Juan López Alonso dedicado a la memoria de D. Eusebio Tarancón. Discurso del vecino de la localidad D. Benito Garijo. Resumen del solemne acto por D. Eliseo González Cabrerizo, párroco de Bliccos.

**128** GALLEGO JIMÉNEZ, A: Opus cit., p.78. Archivo Municipal de Nolay. "Bienes que donó D. Eusebio Tarancón al pueblo de Nolay". En la documentación figuran los acuerdos del ayuntamiento de 16 de abril de 1909. La carpeta contiene copia de escrituras testamentarias referentes a las donaciones de D. Eusebio Tarancón y otros documentos relacionados con el benefactor.

Ese mismo año se celebró en su localidad natal el centenario del nacimiento del benefactor. El 16 de diciembre de 1909 se ofició una misa “por el eterno descanso de su alma” y posteriormente se dedicó a su memoria “la calle en la que se hallaba situada la misma casa en que en hora feliz para sus paisanos vino al mundo”.

Esta noticia la recoge la prensa provincial. “El Avisador Numantino” de 29 de diciembre de 1909 dice lo siguiente: <sup>129</sup>

*Habíanse colocado, con la debida antelación en la fachada de la misma dos preciosas y artísticas placas, con las respectivas inscripciones de “Calle de D. Eusebio Tarancón” y “Casa en que nació don Eusebio Tarancón” las que se hallaban cubiertas con bonitas cortinas de damasco morado que fueron descorridas por el digno Sr. Alcalde D. Juan Peña Sanz y D. Antonio Tarancón, único sobrino del conmemorado, después de haber pronunciado ambos señores sencillos y conmovedores discursos referentes al acto, que fueron muy aplaudidos y mientras los niños y jóvenes cantaban unos bien compuestos versos alusivos al acto, escuchándose múltiples y prolongados aplausos cuando quedaron descubiertas las placas.*



Obras de benéficas de D. Eusebio Tarancón en Nolay.

<sup>129</sup> “El Avisador Numantino” de 29 de diciembre de 1909, p. 2 y “Tierra Soriana” de 1 de enero de 1910, pp.2-3.



# Apéndices

APÉNDICE I. TESTAMENTO DE D. EUSEBIO TARANCÓN MORENO, OTORGADO EN SEVILLA ANTE EL NOTARIO DON ANTONIO ABRIL EL 19 DE ABRIL DE 1886. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA. SECCIÓN. PROTOCOLOS NOTARIALES. LEGAJO 2135P. TESTAMENTO DE DON EUSEBIO TARANCÓN MORENO OTORGADO ANTE EL NOTARIO DON ANTONIO ABRIL EL 19 DE ABRIL DE 1886. PROTOCOLO NOTARIAL DE ESE AÑO, OFICIO 3, LIBRO 2º, FOLIOS 969Rº-978Vº.

*En nombre de Dios Todopoderoso. Yo Don Eusebio Tarancón y Moreno, Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal, de edad de setenta y siete años, natural de Nolay, partido de Almazán, provincia de Soria, vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de Don Ignacio y Doña Lorenza, difuntos; hallándome delicado de salud, pero en toda la integridad de mis facultades intelectuales digo: ante todo, que soy cristiano, católico, apostólico, romano, y como tal creo en Dios Todopoderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios, dogmas, artículos y sacramentos que confiesa y predica nuestra Santa Madre Iglesia, en cuya sublime Religión, única verdadera, he vivido siempre y protesto (declaro)vivir como ministro de ella hasta el fin de mis días. Suplico a su Divina Majestad perdone mis culpas y lleve mi alma a gozar de su Santa Gloria, dichoso fin para que hemos sido creados; poniendo por mi intercesora y abogada a María Santísima, concebida en Gracia, a los Santos de mi especial devoción y demás de la Corte Celestial. Y queriendo dejar dispuesto lo conveniente para después de mi muerte, contando con el auxilio divino ordeno mi testamento en la forma que sigue.*

1º Ocurrido mi fallecimiento se harán funeral y entierro como se acostumbra en la Santa Iglesia Catedral; se mandará celebrar otro funeral en la parroquia donde yo fallezca, según juzguen mis Señores Albaceas; y otro en la Parroquia de mi pueblo Nolay. Además se celebrarán por mi alma doscientas misas rezadas al estipendio de diez reales, entregándose a la Parroquia la cuarta parte de ellas.

2º Declaro que la casa en la que habito Plaza del Triunfo número cuatro me pertenece en propiedad por compra que hice de ella.

3º Declaro que en el término de la Villa de Fuensaldaña, provincia de Valladolid, poseo una casa hacienda, poblada de viñedo la mayor parte de ella, que la heredé de mi muy amado primo el Eminentísimo Señor Cardenal Don Manuel Joaquín Tarancón Arzobispo que fue de Sevilla.

4º Declaro, por último, que poseo en el término de mi pueblo de Nolay varias suertes de tierra; dos corrales de ganado lanar, y un huerto como herencia de mis difuntos padres, y además la mitad de una casa en que estos vivieron y fallecieron en el mismo pueblo.

5º Es mi voluntad que la Casa Hacienda que poseo en Fuensaldaña se venda y de su valor se entreguen por una sola vez a la Comunidad de

Religiosas existente en aquella villa quinientos reales en clase de limosna, y otros quinientos al Párroco de la misma Villa para que los distribuya a su arbitrio entre sus feligreses pobres.

6º Es así mismo mi voluntad que del valor de la misma Hacienda se entreguen ocho mil reales a mi sobrino Alejo Tarancón y a su mujer, mi sobrina Baltasara, para que se continúe pagando por veinte años la sepultura de mi madre y se coloquen sobre ella las luces y recado que es costumbre; y para que el Alejo establezca y disponga que se cumplan en cada año y perpetuamente tres aniversarios, a saber dos de ellos en la parroquia de Fuensaldaña los días veintitrés de Enero y veinticinco de Agosto por mis difuntos, y el tercero en la Parroquia de Nolay el día que responda al de mi fallecimiento.

7º También es mi voluntad que del valor de la referida Hacienda se entreguen dieciséis mil reales a mi sobrino Don León Tarancón que actualmente cuida de la misma por los buenos servicios que me ha prestado allí; y el líquido remanente del precio en que se vendiese la ya referida Casa Hacienda se entregará a los hijos del difunto Don Antonio Gallego, o a los descendientes de los mismos.

8º Es mi voluntad que mi sobrino Don León continúe viviendo la Casa y cuidando de la Hacienda ya mencionada hasta tanto que se enajene; para ello le lego y mando todos los muebles y enseres de la labor, así como también las caballerías y reses vacunas que para el cultivo haya en ella, y los vinos y mostos que resulten existentes después que se atienda a los gastos que se originen en la Hacienda desde mi fallecimiento hasta su enajenación.

9º Lego y mando a mi sobrino Antonio García la parte de casa que heredé en mi pueblo y en la que vivieron y murieron mis padres; pero antes de entrar en posesión de ella deberá entregar dos mil reales vellón a su hermano y sobrino mío Saturio García, y otros mil reales a mi sobrino Alejo Tarancón.

10º Mando a cada uno de mis sobrinos Don Alejo Tarancón y su mujer Doña Baltasara cuatro suertes, a su elección, de las tierras que poseo en el término de mi pueblo Nolay; y otras dos, con los dos corrales de ganado lanar, a su hijo y mi sobrino D. Felipe Tarancón; a mi sobrina Felipa el huerto; y el resto de las tierras las llevarán por partes iguales los hijos de mi hermana Polonia.

11º Mando se celebren en la Parroquia de Fuentejelmes unos oficios al uso del país por las almas de mi madre y hermano Marcelino.

12º Mando que se celebren ciento sesenta mi-

sas a ocho reales por las almas de mis difuntos y mi intención, y que se den dos mil reales de limosna.

13º Mando que en la parroquia de Nolay además del funeral que dejo dispuesto en la cláusula primera se celebre una Misa cantada de Réquiem; tres oficios según la costumbre del país, y ciento veinte misas rezadas a ocho reales, y que se den cuatrocientos reales de limosna.

14º Mando que en Covarrubias se celebre un oficio y ciento diez misas rezadas a ocho reales.

15º Mando que en la villa de Barca se celebren treinta misas por la fundadora de la Capellanía que poseo en dicha villa y que se liquide la cuenta de esta en el Tribunal eclesiástico de Sigüenza.

16º Mando cuatro mil reales a la Santa Iglesia Catedral de Sevilla para socorro de las necesidades de su Fábrica; el cáliz de mi oratorio privado, y un alba de Nipe con amito.

17º Mando a la parroquia de mi pueblo Nolay, un terno y otro para la de Covarrubias, del color que más les convenga, y arreglados a la importancia y necesidades de las referidas parroquias.

18º. Declaro que he llevado cuentas con mis dos sobrinos D. Juan y D. Felipe Tarancón, y con el Señor D. José Díez Macuso, mi querido amigo, vecino de Madrid, y es mi voluntad que se liquiden y esté a su resultado, advirtiéndole que si en mis cuentas y apuntes se notase falta de exactitud o claridad acerca de este punto se esté y pase por lo que digan los interesados por ser personas íntegras y de mi confianza.

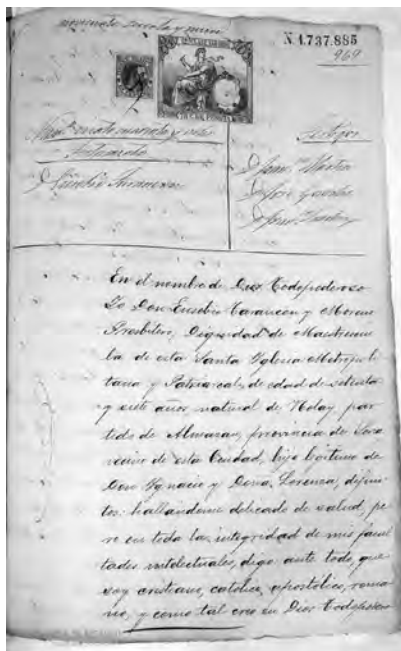
19º Mando cuatrocientos reales a cada uno de los Hospitales de Jesús y de los Dolores de Córdoba, y otros cuatrocientos al Beaterío de la Santísima Trinidad de Sevilla.

20º Mando a mis sobrinos Don Juan y Don. Felipe cuatro cubiertos de plata a cada uno y todos mis libros; y como ambos tienen en mi estudio varias obras suyas les suplico se lo dividan todo con la más cordial armonía.

21º Mando a mi dicho sobrino Don Felipe el San Francisco y retrato mío que traje de Pérez; El retrato del Eminentísimo Señor Tarancón, que tengo en mi despacho, y el sillón de mi uso en el mismo despacho; y a mi sobrino D. Juan otro de los retratos del mismo Eminentísimo Señor Cardenal.

22º Mando a D. Agustín Gallego un cubierto de plata y cuchillo cóncavo del mismo metal; otro con las mismas piezas a su mujer, y otro idéntico a cada uno de sus tres hijos.

23º Mando a mis cuatro sobrinas Baltasara, Felipa, Josefa y Francisca la ropa blanca que mi



Primera página del testamento de D. Eusebio Tarancón Moreno. AHPs. Protocolos Notariales. Legajo 2135P. Otorgado en Sevilla ante el notario Don Antonio Abril el 19 de abril de 1886.

difunta madre (q.e.p.d.) me mandó hecha por ella misma y que conservo intacta, y es mi voluntad que de tres partes iguales que de la ropa se hagan, una la lleve Baltasara, otra Felipa y la otra Francisca y Josefa.

24º Mando a mi sobrino Alejo cuatro mil reales por los buenos servicios que me ha prestado en todo tiempo y asuntos que se me han ofrecido, encargándole que si tiene en su poder algún trigo de mi pertenencia lo ponga a disposición de mis albaceas para que sirva de base al pósito de granos que proyecto establecer en mi pueblo de Nolay.

25º Lego al Señor D. Tomás Jiménez Blasco, Canónigo de esta Santa Iglesia, todo lo que quiera escoger de mis ropas de Coro.

26º Lego mil reales a cada uno de los hijos de mi hermana Polonia que son Víctor, Saturio, Francisca y Josefa.

27º Lego otros mil reales a mi sobrina Felipa, hija de mi hermano Juan y dos mil a su hermano y sobrino Alejo.

28º Lego y mando a mi criada Dolores Torres la cantidad de seis mil reales por los buenos servicios que me ha prestado; y si continuase a mi lado cuando yo falleciere se le entreguen dos mil reales más.

29º Lego y mando que, después de separar ella los muebles que sean de su propiedad, se le entregue una cama completa, un cubierto de plata, media docena de servilletas de las de mi uso y una docena de sillas.

30º Mando a mi amigo el Señor Don Antonio Rodríguez y Montero, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia, el sillón de Bufete que usó en su despacho el Eminentísimo Señor Cardenal Tarancón, mi amado primo; el cuadro en bronce de Nuestra Señora de la Silla, que su Eminentísima tuvo siempre en despacho o estudio, un Roquete de Nipe; la obra que quiera de mi librería, y un pupitre con figuras chinescas.

31º Lego tres mil reales a mi sobrino Don Juan

Tarancón, Presbítero; y otros tres mil a mi sobrina Baltasara, hija de mi hermano Santiago.

32º Lego doscientos reales a Antonio, hijo de mi criada Dolores; otros doscientos a su hija Matilde, y doscientos a José Fernández, marido de la Matilde, rogándoles que me encomienden a Dios.

33º Si entre mis papeles se encontrase una memoria aun cuando sea escrita por amanuense, pero firmada por mi puño y letra, con fecha posterior al día de hoy, que empiece con las palabras "Miserere mei Deus", y que en la cubierta tenga estas otras "Jesús, María y José", se tendrá como parte de este testamento, y se observará cuanto en ella expresare; sea ampliando, modificando o revocando mis disposiciones; y para que tenga el debido cumplimiento mis albaceas, previos los requisitos legalmente necesarios, lo protocolarán en este Registro Público, haciéndose constar en este documento su existencia para que ambos surtan un solo efecto.

34º Nombro por mis albaceas a mis íntimos amigos los Señores D. Antonio Rodríguez y Montero, Canónigo magistral de esta Santa Iglesia, D. Tomás Jiménez Blasco, Presbítero, canónigo de la misma, D. José Díez Macuso, Abogado y vecino de Madrid, y a mis sobrinos los presbíteros D. Juan y Don Felipe Tarancón; y confiero a los cinco y a cada uno insolidum las facultades más amplias que se requieran y necesiten para el desempeño de este cargo y para el cumplimiento de mi voluntad en todas sus parte, a cuyo fin les autorizo también expresamente para que luego que yo fallezca se apoderen de todos mis bienes, los inventarién (a excepción de los que mis dos sobrinos, albaceas, tienen aquí que ellos los designarán) y vendan en subasta o fuera de ella, satisfagan las obligaciones de mi testamentaria, cobren los créditos que pudieran pertenecerme y entreguen después a cada interesado lo que le corresponda; otorguen cartas de pago y cuantos documentos públicos fueran necesarios, pues para todo ello les autorizo y les prorrogo el término legal sin limitación alguna.

35º Prohíbo terminantemente que en mi testamentaria intervenga la autoridad judicial, pues todas las operaciones de las mismas se practicarán por los albaceas nombrados como contadores partidores, o por las personas que ellos designen. Más si se le ofreciese alguna duda de difícil resolución sobre algún particular, les ruego que la decidan por lo que dijese mi albacea y buen amigo Señor Rodríguez Montero, quien por el antiguo y continuo trato que he tenido con él sabe mejor que nadie mis circunstancias y mi voluntad.

36º Prohíbo así mismo que se pidan cuentas a mis albaceas pues les relevo de darlas, y es mi voluntad que si alguna persona se atreviese a pedírselas o no se conformase con lo que ellos dispusieran, pierda por el mismo hecho el legado o manda que yo le hubiese señalado.

37º Y cumplido todo cuanto en este testamento dejo dispuesto o dispusiere en la memoria de que hago mención en la cláusula treinta y tres, es mi voluntad que mis albaceas entreguen el remanente que quedase de todos mis bienes, derechos y acciones al referido Señor Canónigo Magistral Don Antonio Rodríguez Montero, mi albacea y amigo a quien desde ahora para entonces instituyo por mi heredero fiduciario para que invierta los fondos que reciba en aquellos particulares que le tengo comunicados, pudiendo según su prudencia y discreción aumentar en unos, disminuir en otros o modificar, según entienda que exigen las circunstancias, pues para todo le autorizo ampliamente y sin restricción alguna; y no solamente le relevo de dar cuentas de su cometido, sino que le prohíbo que las dé. Más si alguna persona o autoridad tratase de exigírselas, o le pusiese obstáculos, o le molestase en alguna manera le declaro y nombro mi heredero absoluto.

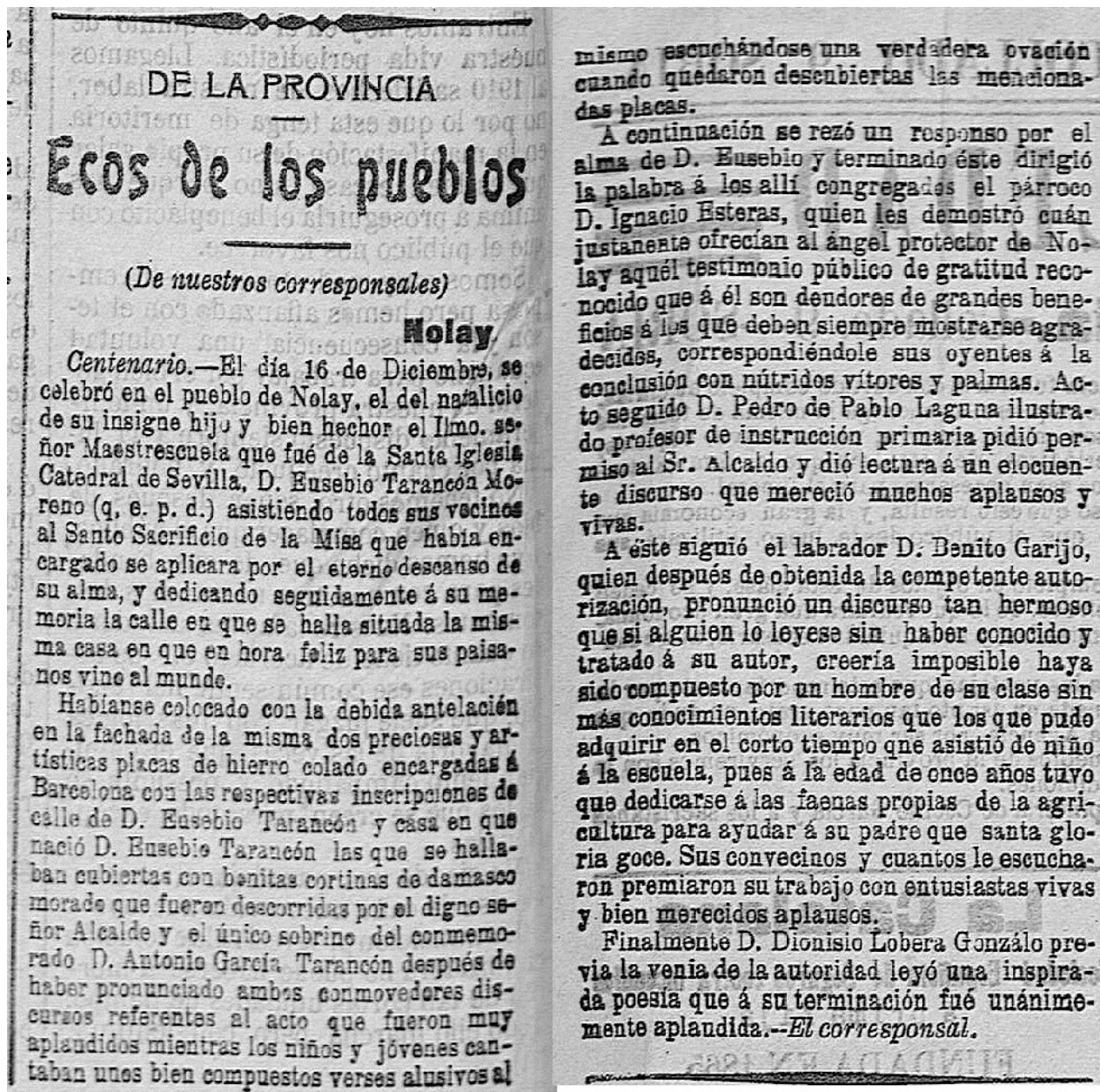
38º Por último, revoco, anulo y doy por de ningún valor y efecto cualesquiera disposición testamentaria que antes de ahora haya hecho u otorgado, y especialmente la que formalicé ante el notario que fue de esta Capital Don Nicolás de Molini y Govart en veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos; el codicilo otorgado ante el mismo en cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y el testamento otorgado en este registro ante el presente Notario Don Antonio Abril en veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y tres, pues solo quiero que valga el presente, que expresa mi última y deliberada voluntad.

Sevilla diecinueve de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

El testador, a quien yo Don Antonio Abril, vecino de esta Capital y Notario público de su Ilustre Colegio, doy fe conozco, así lo dice, otorga y firma ante mí y en este Registro de la Notaría de mi cargo, siendo testigos rogados al efecto D. Francisco Martín y Campos, Don Francisco de Paula Sánchez y Jiménez y Don José González y Martínez, de esta vecindad y sin excepción, según se expresan. Leído este documento integramente al otorgante y testigos, instruyéndoles del derecho a hacerlo por sí, lo aprobaron; de todo lo cual doy fe= Firma del testador: D. Eusebio Tarancón, Firma de los testigos: D. Francisco Martín, D. José González y D. Francisco Sánchez.

Firma del Notario: D. Antonio Abril.

APÉNDICE II. LA CELEBRACIÓN DE CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE D. EUSEBIO TARANCÓN EN LA PRENSA SORIANA.



"Terra soriana" Periódico independiente. Año V. Número 470. Fecha 1-enero-1910 pp. 2 y 3. "DE LA PROVINCIA. Ecos de los pueblos. Nolay".

**DE LA PROVINCIA***Ecos de los pueblos**(De nuestros corresponsales)**Nolay*

*Centenario.- El día 16 de Diciembre, se celebró en el pueblo de Nolay, el del natalicio de su insigne hijo y bienhechor el Ilustrísimo señor Maestrescuela que fue de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, D. Eusebio Tarancón Moreno (q.e.p.d.) asistiendo todos sus vecinos al Santo Sacrificio de la Misa que había encargado se aplicara por el eterno descanso de su alma, y dedicando seguidamente a su memoria la calle en la que se halla situada la misma casa en que en hora feliz para sus paisanos vino al mundo.*

*Habíanse colocado, con la debida antelación en la fachada de la misma dos preciosas y artísticas placas de hierro colado, encargadas a Barcelona con las respectivas inscripciones de calle de D. Eusebio Tarancón y casa en que nació D. Eusebio Tarancón las que se hallaban cubiertas con bonitas cortinas de damasco morado que fueron recorridas por el digno Sr. Alcalde y el único sobrino del conmemorado D. Antonio García Tarancón, después de haber pronunciado ambos señores conmovedores discursos referentes al acto, que fueron muy aplaudidos y mientras los niños y jóvenes cantaban unos bien compuestos versos alusivos al mismo escuchándose una verdadera ovación cuando quedaron descubiertas las mencionadas placas.*

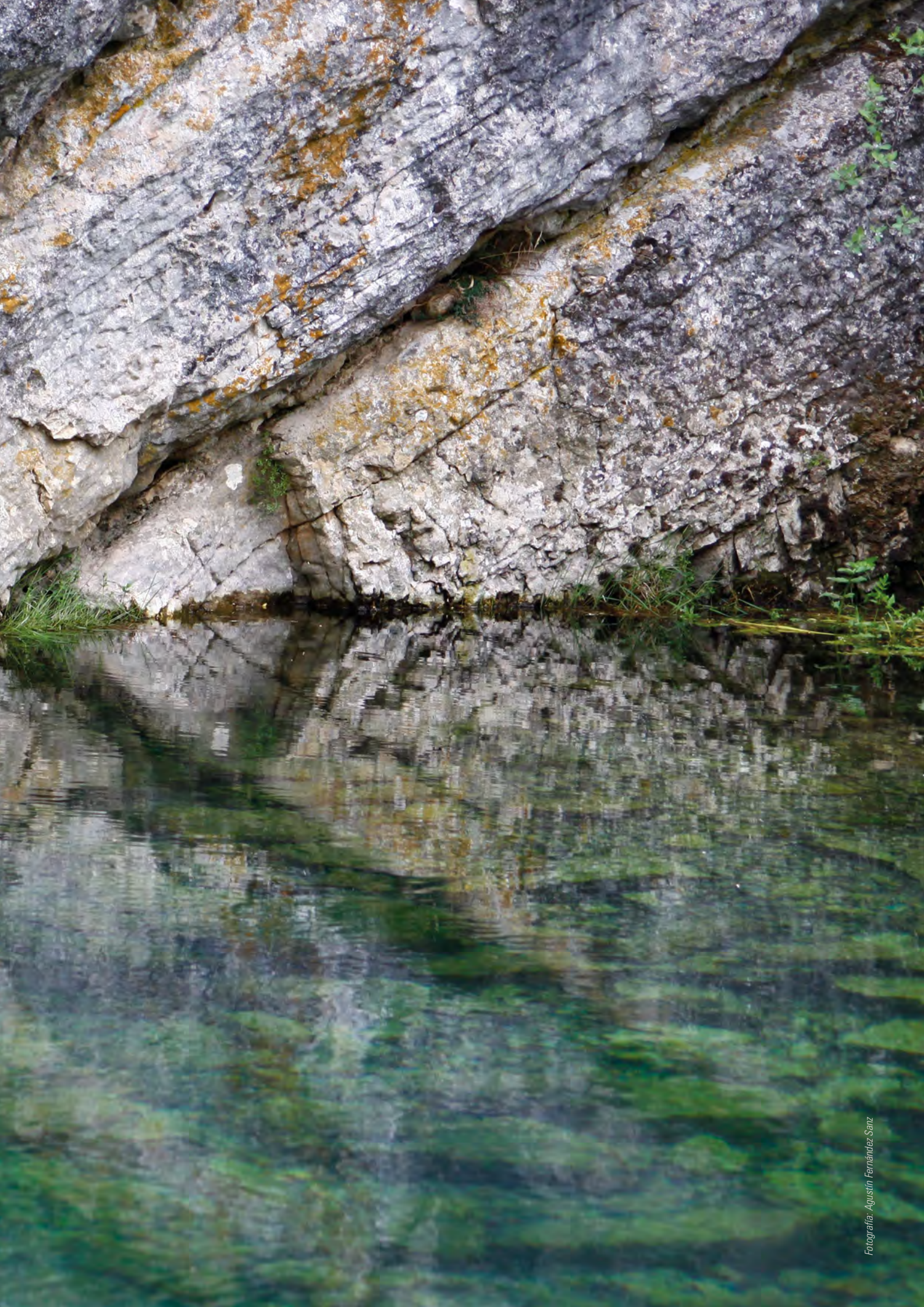
*A continuación se rezó un responso por el alma de D. Eusebio y terminado este dirigió la palabra a los allí congregados el párroco D. Ignacio Esteras, quien les demostró cuan justamente ofrecían al ángel protector de Nolay aquel testimonio público de gratitud, reconocido que a él son deudores de grandes beneficios a los que deben siempre mostrarse agradecidos, correspondiéndole sus oyentes a la conclusión con nutridos y vítores y palmas. Acto seguido D. Pedro de Pablo Laguna, ilustrado profesor de instrucción primaria, dio lectura a un elocuente discurso que mereció muchos aplausos y vivas.*

*A este siguió el labrador D. Benito Garijo, quien después de obtenida la competente autorización, pronunció un discurso tan hermoso que si alguien lo leyese sin haber conocido y tratado a su autor, creería imposible haya sido compuesto por un hombre de su clase sin más conocimientos literarios que los que pudo adquirir en el corto tiempo que asistió de niño a la escuela, pues a la edad de once años tuvo que dedicarse a las faenas propias de la agricultura para ayudar a su padre que santa gloria goce. Sus convecinos y cuantos le escucharon premiaron su trabajo con entusiastas vivas y bien merecidos aplausos.*

*Finalmente, D. Dionisio Lobera Gonzalo previa la venia de la autoridad leyó una inspirada poesía que a su terminación fue por todos los asistentes muy aplaudida.*

— El Corresponsal.







# Agenda

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

CENTRALITA	975 10 10 00
FAX	975 10 10 91
PRESIDENCIA	975 10 10 90
GABINETE DE PRENSA	975 10 10 98
AULA MÁGNA 'TIRSO DE MOLINA'	975 21 10 00
REVISTA DE SORIA	975 10 10 46
CENTRO DE COORDINADOR DE BIBLIOTECAS / BIBLIOBUS	975 22 18 00 / Ext. 87 16 89
IMPRESA PROVINCIAL	975 21 39 48
PARQUE MAQUINARIA	975 21 49 70

## CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL

SERVICIOS SOCIALES	975 10 10 70
CEAS MONCAYO	
ÁGREDA	976 19 72 14
ÓLVEGA	975 95 02 95
ZONA ALMAZÁN (Ayuntamiento)	975 30 04 23
ZONA BERLANGA DE DUERO (Ayuntamiento)	975 34 30 71
ZONA CAMPO DE GÓMARA (Ayuntamiento)	975 38 00 12
ZONA PINAR NORTE (Ayuntamiento Covaleda)	975 37 06 94
(Ayuntamiento Duruelo)	975 37 12 50
ZONA PINAR SUR (Ayuntamiento de Navaleno)	975 37 43 71
ZONA PINAR SUR (Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe)	975 37 67 40
ZONA RIBERA DEL DUERO	
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	975 36 02 02
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	975 35 00 02
LANGA DE DUERO	975 35 30 01
SORIA RURAL	975 10 11 05 / 975 10 11 04
SORIA RURAL GARRAY	975 25 20 01 / 975 32 08 01
ZONA SUR AYUNTAMIENTO ARCOS DE JALÓN	975 32 05 59
ZONA TIERRAS ALTAS	
SAN PEDRO MANRIQUE	975 38 10 01
ALMARZA	975 25 00 50

## RESIDENCIAS DE ANCIANOS

RESIDENCIA DE NTRA. SRA. DE LOS MILAGROS (ÁGREDA)	976 64 70 11
RESIDENCIA DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS S. JOSÉ (EL BURGO DE OSMA)	975 34 00 14





Diputación  
de Soria

# RS

Revista de Soria  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

